



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA CRIMINAL EN EL DELITO DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.  
(LEGISLACIÓN PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

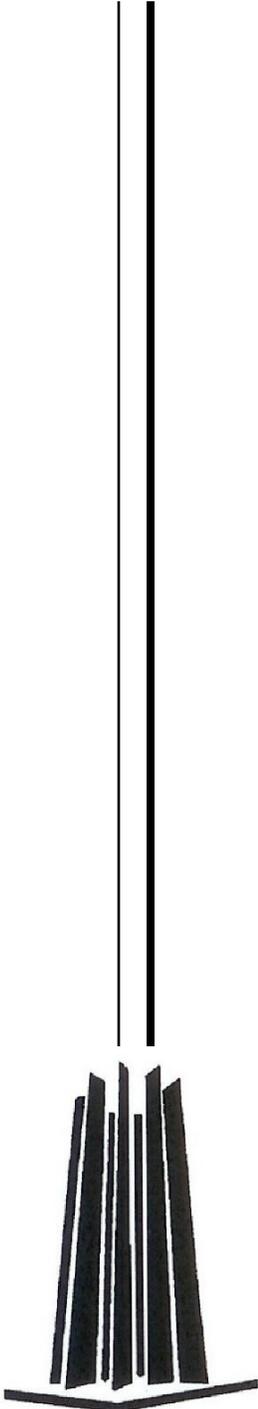
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
CHRISTIAN LEOPOLDO SANCHEZ RODRIGUEZ

ASESOR:

MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2011





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PSICOLOGÍA Y DE LA CRIMINOLOGÍA</b>	
1.1.- GRECIA	1
1.1.2.- LOS ESTOICOS	9
1.1.3.- LA ÉPOCA ROMANA	11
1.1.4.- LA ETAPA ALEJANDRINA	15
1.1.5.- LOS PENSAMIENTOS PSICOLÓGICOS-TEOLÓGICOS	22
1.2.- LOS PRIMEROS HOMBRES	24
1.2.1.- MESOPOTAMIA	27
1.2.2.- EGIPTO	30
1.2.3.- CHINA	32
1.2.4.- GRECIA	34
1.2.5.- ALEJANDRÍA	41
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>RESULTADO DE LA UNIÓN DE LAS CIENCIAS: LA PSICOLOGÍA CRIMINAL</b>	
2.1.- CONCEPTO MODERNO DE PSICOLOGÍA	43
2.2.-EL PSICOANÁLISIS	50
2.3.- CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA	60
2.4.- CIENCIA INTEGRANTES DE LA CRIMINOLOGÍA	75
2.5.- CONCEPTO DE VIOLENCIA Y SU RELACIÓN CON LA PSICOLOGÍA	107
<b>CAPITULO III.- PSICOLOGÍA CRIMINAL Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL.</b>	
3.1.- LA ESCUELA CLÁSICA	123
3.2.-LA ESCUELA POSITIVA	139
3.3.-LA ESCUELA ECLÉCTICA	158
3.4.- TEORÍAS DE LA PENA	171
<b>CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES EN NUESTRO DERECHO, EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS</b>	
4.1.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	204
4.2.-CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	221
4.3.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	242
4.4.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO.	257
CONCLUSIONES	262
PROPUESTAS	267
BIBLIOGRAFÍA	271
LEGISLACIÓN	275

## INTRODUCCIÓN.

A través de la presente investigación se tratara de analizar de manera profunda, el hecho de cómo se interviene en la practica por parte de las instituciones públicas dependientes del Ejecutivo local del Distrito Federal en materia de ejecución de sanciones, en cuanto a la aplicación de los tratamientos psicológicos especializados, a que hace referencia el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, referente al delito de violencia familiar, siendo parte del apartado referente a las penas y medidas de seguridad impuestas que podrá imponer el juzgador sobre aquellos sujetos que resulten plenamente responsables por la comisión de tales hechos delictivos.

En primer lugar se establecerá de manera histórica, como es que las concepciones de la Psicología y de la Criminología, han ido evolucionando para poder llegara a comprender de manera mas profunda, su actuación de dichas ciencias en la actualidad.

Trataremos de ahondar en tales aspectos históricos de las ciencias en comento, por que si bien es cierto, las mismas cumplen funciones diversas en cuanto a su aplicación ya que por un lado unas se encargan de estudiar aquellos aspectos internos de la mente del ser humano, y los otros se encargan de analizar aspectos de tipo delictivo que cometen los seres humanos, las mismas al haberse conjuntado, lograron crear una nueva ciencia que destaca dentro del campo de la investigación de la prevención de los delitos, estos es, la Psicología Criminal.

Siendo necesario el análisis de las diferentes pueblos y culturas antiguas que de manera indirecta contribuyeron a la formación de las ciencias que comentamos, pues es de recordar que las mismas a diferencia de otras ciencias tienen una temporalidad de nacimiento no muy extensa, concebidas ambas alrededor del siglo VIII principios del IX, sin embargo, las mismas se han catalogado en cuanto a sus conceptos actuales como provenientes de los pensamientos de otras personas en otras épocas o como arte integrante de otras ciencias, lo cual sucede en este último supuesto la Psicología, ya que la misma engendra sus primeros matices en la filosofía de las pretéritas culturas, por otro lado, encontramos rasgos de la Criminología en textos tan añejos como el Antiguo Testamento, en donde se realiza por parte de la autoridad divina, un interrogatorio al sujeto que ha privado de la vida a su hermano con la finalidad de establecer el por que, sin que como ya se dijo hayan consistido por si solas parte de una ciencia determinada, pero que sus elementos constituyen en la actualidad algunas base o parte de dichas ciencias.

Así, una vez que se pueda establecer el hecho de que las ciencias a estudio han tenido repercusión gracias a los aspectos que tenían en sus conceptos otras civilizaciones o culturas, resultara pertinente la exploración y análisis de la unión surgida de dichas ciencias que como ya se dijo dio la pauta a la creación de una nueva ciencia, misma que surge como necesidad de poder contar con una herramienta más por parte de los criminólogos en

## II

la búsqueda de soluciones a los problemas específicos y generales planteados a los casos concretos.

Ya sobre este punto resultara para su mejor comprensión, el análisis actual de dichos conceptos básicos como son la Psicología y la Criminología, en cuanto a un todo generalizado, lo cual a partir de esto, nos dará la pauta para poder conocer de manera más profunda las diversas ramas de estudio derivadas de las mismas y que de manera concatenada sirven para poder logra una mejor realización a la solución de las hipótesis planteadas en cada ciencia.

De lo anterior, se trata de comprender aspectos y concepciones tales como el Psicoanálisis, el cual desde nuestro punto de vista resalta de otras ramas de estudio, por ser el primero en esta destacar soluciones de los problemas planteados en la psique de los sujetos a través de terapias y de métodos de introyección del mismo hacia aspectos subjetivos olvidados por el mismo, y que lo condicionan de una u otra forma a reflejar ciertas conductas en su vida diaria que pueden llegar a representarle problemas. Lo cual nos establecerá sí de una u otra forma pueden llegar a ser viables con la implementación de estas técnicas para lograr un mejor tratamiento sobre aquellos sujetos generadores de violencia familiar.

Asimismo se analizará, las cuestiones referentes a las diversas ramas en que se divide la Criminología, tales como son: la Sociología Criminal, la Antropología Criminal, la Biología Criminal, la misma Psicología Criminal, la Medicina Legal, la Criminalística, la Victimología y la Estadística Criminal.

Siendo que el estudio de dichas ciencias nos permitirá ver desde un punto de vista ordenado la forma en que las mismas se complementan para llegar a ser un todo en cuanto a la aplicación de sus marcos teóricos en la solución de los problemas planteados, y poder llegar a observar de que manera pueden ser útiles en la búsqueda de la solución del problema particular planteado en la presente investigación.

Por otro lado resultara pertinente la realización de un estudio sobre los aspectos que lleva implícito el delito a estudio, tales como es la violencia, así como la concepción que la Psicología tiene con este aspecto de las conductas humanas, y llegar a observar en su caso, si es que dicha ciencia puede llegar o no, en un momento dado, a ser útil en la formulación de soluciones para este problema en específico y de manera general, para poder con esto aterrizar los resultados en el aspecto de la familia y sus grados de violencia que pueden llegar a presentarse en la misma en la búsqueda de posibles soluciones.

Posteriormente, analizaremos los aspectos teóricos que ha tenido la Psicología Criminal, en la búsqueda de una mejor comprensión doctrinal de la aplicación en el Derecho Penal, a través de las diferentes escuelas que han existido y así poder obtener cuales han

### III

sido los supuestos que se han llegado a presentar y de que manera han llegado a ser los mismos eficaces o no en la implementación de estos en la vida práctica.

Trataremos de analizar de manera sincrónica, el hecho de cómo han repercutido los pensamientos y las teorías de las diferentes escuelas penales en el ámbito de la aplicación y ejecución de las penas que han sido impuestas a los sujetos delincuentes, para en su caso poder establecer aquellas que tienen mayor repercusión en el ámbito de la eficaz readaptación social de los criminales; asimismo se observarán aquellos medios por los cuales el Estado trata de prevenir la comisión de posibles conductas ilícitas, o de tratar de prevenir aquellas en las que se ha hecho ya material la conducta a fin de evitar que se sigan repitiendo.

Por último la presente investigación ahondará en el ámbito de nuestro actual marco jurídico referente a los aspectos legales de violencia familiar e imposición de penas, lo cual nos llevará a establecer si es que dichas normas son en verdad observables por parte de las autoridades competentes, o en su caso tratar de conocer como es que se llevan a cabo las mismas, y en caso contrario establecer de que manera puede llegarse a soluciones razonables y acordes con el problema planteado de la aplicación de los tratamientos psicológicos sobre los sujetos generadores del delito de violencia familiar.

## 1.1 GRECIA.

Dentro de la historia de la psicología podemos mencionar que esta nace o que se origina con los antiguos pueblos griegos siendo así, que diversos autores al hablar de los comienzos de esta ciencia parten de aquellos pueblos helénicos de los que a continuación habremos de reseñar.

De estos pensadores griegos y aunque muchos son considerados como filósofos, ya que la concepción de la ciencia psicológica es del siglo pasado, aun así muchos de los psicólogos de nuestra época han basado gran parte de su conocimiento en dicho estudios, así las cosas a continuación habremos de hablar de aquellos representantes griegos que crearon las bases de la psicología, siendo estos: Pitágoras, Alcmenon, Empedocles, Democrito, Anaxagoras, Sócrates, Platón y por último el que fue considerado el mas grande representante dentro esta corriente: Aristóteles

Los psicólogos griegos fueron predominantemente atenienses, excepto unos cuantos de los primerísimos investigadores: Alcmeon, Empedocles y Democrito, que estuvieron influenciados por el filosofo griego *Pitágoras* (580-500a.C.) de Samos (Grecia).<sup>1</sup>

De lo anterior se puede desprende que en la antigua Grecia fueron pocos los pensadores que se inclinaron por los estudios de lo que siglo mas tarde conoceríamos como la ciencia psicológica, pero es también de hacerse notar que faltan personajes sumamente importantes que no solo dentro de la ciencia a estudio se destacan, sino dentro de otras ciencias y los cuales son bien conocidos para nosotros, estamos hablando de Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes también habremos de hablar dentro de esta parte de la historia y de sus aportaciones hacia la psicología.

### **PITAGORAS.**

La idea de un alma como ente sustancial residente en un cuerpo con la capacidad de existencia independiente comenzó a ser considerada a partir de Pitágoras, al final del siglo V a. C., Pitágoras estableció su escuela en Crotona, de donde emano toda su escuela extendiéndose por toda Grecia.

Toda la corriente de pensamientos desarrollada por Pitágoras se debió a que el desarrollo un método científico y religioso que el mismo fundara, el cual estaba basado en que los bienes materiales de la vida eran de poca estima en comparación con las artes y la ciencia.

---

<sup>1</sup> WILLIAM S. Shakahain, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGÍA, Edit. Tecnos, Madrid España, 1987. Pág. 32.

Según Pitágoras en los individuos se deberían de fomentar las ciencias y las artes.

Aunque podemos decir que Pitágoras fue mas filosofo que un precursor de la psicología en especial, solo que como se ha hecho mención sus ideas fueron retomadas por diversos hombres en esa época.

### **ALCMENON.**

Dentro de los personajes influenciados por Pitágoras tenemos a Alcmenon quien fue el primer psicólogo fisiológico, es decir, fue el primero en referirse a las disecciones anatómicas con fines de investigación, aplicando aquella armonía cósmica de Pitágoras, hizo la teoría de que la normalidad o la buena salud consiste en un balance de las leyes de la naturaleza.

Asimismo Alcmenon explico la visión del ojo, manifestando que el ojo humano ve por entre el agua que lo rodea, decía que la audición se realiza a través de un vacío resonante en el oído al transmitir el sonido hacia adentro mediante ondas de aire, Por ultimo definió el gusto como la sensación de la humedad y el calor por la blandura de el agua.

### **EMPEDOCLES.**

Empedocles de Agrieto, discípulo de Pitágoras, fue quien por primera vez introdujo una teoría sobre el hecho de que “lo mismo percibe lo mismo”.

Empedocles decía que el pensamiento era una sensación o algo cercano a ella. Con estas teoría el mismo Aristóteles al citarlo decía que Empedocles suponía que: “Con la tierra vemos la tierra, con el agua vemos el agua, con el éter el éter divino, con el fuego vemos el fuego aniquilador, del mismo modo que con el amor (percibimos) el amor y con el odio el funesto odio.”<sup>2</sup>

### **DEMOCRITO.**

Democrito “el Abderita” concebía la psique (mente), al igual que el resto de todas las cosas del universo, es decir, que también estaba compuesta por átomos, con lo que la percepción se produce a partir de la fuerza que emana de los objetos y se pone en contacto con los átomos de la psique, creando un fenómeno de la realidad.

---

<sup>2</sup> WILLIAM S. Shakahain, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 36

Por esta teoría Democrito fue catalogado como el fundador de la psicología conductista, en la cual como hemos dicho la estructura de la mente es la que se constituye por átomos que están vinculados con el fuego.

Muchas de las teorías que Democrito planteara en sus tiempos, fueron tomadas aun en épocas actuales, recordando esto tenemos a John Locke, el empirista ingles quien recordamos tomara la expresión de “asociación de ideas”.

Así mismo la psicología de Democrito explicaba los sueños como aquellas imágenes que penetraban en el cuerpo como un movimiento débil o que era imperceptible (se hablaba de un subconsciente o de una consciencia subliminal), esto durante los estados de vigilia o durante el propio sueño, estas teorías serian tomadas aunque en un aspecto muy efímero por el padre del psicoanálisis: Sigmund Freud.

Introdujo Democrito, su teoría de que la necesidad mecánica en la naturaleza, según la cual todo debe de tener su causa mecánica, con lo que averiguo los respectivos componentes de las funciones psicológicas; decía que el cerebro se refiere los pensamientos y que los órganos se referían a los sentidos en relación a la percepción, y por ultimo hablaba del corazón en nexo intimo con las emociones y del hígado respecto del apetito.

### **ANAXAGORAS.**

Anaxagoras (499-428 A.c.)Fue un filósofo Ateniense, a quien se le atribuye la teoría de la percepción del nivel de adaptación, y quien al igual que Democrito fue un atomista, ya que decía que los objetos del universo se componían de partículas minúsculas, y que todos los objetos naturales eran una mezcla de todas las cualidades.

Decía Anaxagoras, que la percepción del mundo tenia que ser contrastada u opuesta, pues de otro modo resultaría una percepción neutra.

Teofrasto, uno de sus discípulos escribió explicando la teoría de la percepción de Anaxagoras: “La percepción se realiza por opuestos; pues lo mismo no es afectado por lo mismo..”. Por ejemplo, la visión es ocasionada por la imagen sobre la pupila del ojo, pero ninguna imagen es proyectada sobre lo que es del mismo color, sino sobre lo que es de color diferente...

De igual modo discriminan sus objetos el gusto y el tacto. Pues aquello que es exactamente igual de caliente o frío que nosotros, ni nos caliente ni nos enfría con su

presencia...Por lo caliente conocemos lo frío, por el agua salobre la potable, por lo agrio lo dulce, según cual sea nuestra deficiencia en cada caso.

Mas aun, toda sensación es acompañada por el dolor...El contacto de lo distinto con lo distinto es doloroso en todos los casos. Este dolor es apreciable en el caso de las sensaciones que duran mucho tiempo o que son muy intensas, pues los colores brillantes y los ruidos intensos causan dolor y no se pueden soportar las mismas sensaciones durante mucho tiempo. (*De Sens. 27; Dox. 507-8*)<sup>3</sup>

De lo anterior podemos claramente observar que Anaxagoras al igual que sus contemporáneos, tenía claramente definido los aspectos referentes a la percepción de los sentidos a través de distintos elementos externos, esto solamente lográndolo a través de la observación que los griegos hacían del mundo alrededor.

### **SOCRATES.**

Sócrates (470-399 A.c..) este filosofo griego a diferencia de sus antecesores y contemporáneos, no dejó sus pensamientos escritos, es solo a través de las opiniones de Jenofonte y de Platón, así como de Aristóteles, que tenemos referencias respecto a que en cuanto a lo que a nosotros tañe, es considerado como el fundador del método inductivo.

Aristóteles atribuyo correctamente a Sócrates la fundación del método inductivo que llegó a ser una técnica científica muy importante: A partir de múltiples casos particulares Sócrates encontró lo que estos datos tenían en común: su definición, verdad o concepto<sup>4</sup>

El mismo Sócrates sería también el fundador de la psicología analítica, ya que su método que consistía en extraer verdades ocultas en el inconsciente de los individuos con solo unas cuantas preguntas intrascendentes, sería esto lo que a influenciaría a Freud mas adelante para crear su psicoanálisis.

Por ultimo podemos decir que Sócrates introdujo o manejo algo mas allá de lo que estaba establecido, estamos hablando de que fue mas allá del la inconsciencia personal, al crear o teorizar lo que fue la inconsciencia colectiva.

---

<sup>3</sup> VEGA GARCÍA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Edit. Siglo XXI, Madrid, España. 1992. Pág. 3.

## PLATÓN.

Es a este griego a quien se le atribuye la creación de la psicología biológica, siendo el estudiante de Sócrates, así como la interpretación de los sueños, la motivación inconsciente, la asociación de ideas y una psicología de la percepción.

Platón establece la necesidad de que exista algo permanente y algo mudable, algo que permanece para siempre y algo que muere. Por Otro lado el conocimiento requiere el uso de categorías con que ordenar lo sensible, lo que captan los sentidos. Platón une las ideas del ser y del no ser, de lo idéntico y de lo diverso en aquellas categorías que ofrece el alma, pues <<no hay para estas categorías ningún órgano especial como para aquellas, si no mas bien que el alma por si misma me parece que contempla lo que es común en todas las cosas.<sup>5</sup>

Con esto observamos que Platón establece diversas formas de concepción del mundo en un ambiente ambivalente en relación de unos objetos con los otros que le son contrarios, y todo esto en relación con el alma humana.

Según las ideas de Platón, el alma o psique, (que para el era lo mismo), tenia tres actividades que eran la cabeza, el corazón y el estomago, así mismo decía que la mente sobrevive a la muerte, ya que posee una preexistencia.

Fue Platón quien introdujo una psicología de las diferencias individuales, una psicología constitucional y una psicología genética, ya que el pensaba que los seres humanos se forman psicológicamente cuando se cultivan sus rasgos y se hallan en el lugar adecuado en la sociedad donde deben de funcionar de acuerdo a esos rasgos.

Platón distinguía en el alma las funciones nutritivas, sensitiva y racional, y asignando el alma nutritiva a las plantas, la sensitiva a los animales y la racional a los hombres. Siendo estas funciones las que representan una jerarquía evolutiva, pues cada nivel superior incluye los inferiores. Pero con la aparición de la racionalidad propia del hombre se introduce una fuente de conflictos con el deseo, propio también de los animales.

Con todas estas ideas Platón estableció que todas las personas deben ser puestas a prueba para que puedan determinar sus diferencias individuales y las características de su personalidad, y así se produciría una mejor adaptación en cuanto a su naturaleza personal, que daría como resultado la felicidad individual y la justicia social.

---

<sup>4</sup> VEGA GARCÍA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGIA, Op. Cit. Pág. 4.

<sup>5</sup> Ibidem. Pág. 8.

Platón fue también el precursor de la motivación inconsciente y de la interpretación de los sueños, al observar que los placeres y apetitos que se le estaban prohibidos se satisfacían en los sueños.

Platón hablaba de <<aquellos que están despiertos cuando se ha dormido el razonamiento y el poder humano y rector>> (República, 9, 571). En el Fédon Platón planteo <<el significado de ciertos sueños>>.

### **ARISTOTELES.**

La psicología se constituye como ciencia por obra de Aristóteles (384-322 AC.), nacido en Estagira (Macedonia). Discípulo de Platón en Atenas, escribió una obra sistemática de psicología trata sobre el alma.<sup>6</sup>

Es por esto que se considera que Aristóteles fue quien constituyo a la psicología como ciencia, siendo el discípulo de Platón, no se conformo solo con estar dentro de su Academia, sino que fundo su propia escuela en Atenas, la que seria conocida como "El Liceo".

Los trabajos que realizo Aristóteles descubrió que existe una psique dual, por un lado esta una que es casi idéntica a la vida de las almas animales y por otro lado una mente que se caracteriza por el alma humana, decía que la forma de aproximación al alma animal es meramente empírico mientras que en el alma humana es especulativo, ya que cada sentido es capaz de recibir su propio tipo de percepción.

Aristóteles decía en su libro De Anima que:

"Potencialmente la mente es el objeto del pensamiento, aunque quizá no sea realmente así hasta que tenga lugar el pensamiento. Debe de ser que aquí el caso es similar al de la tabla en que nada se ha escrito realmente. Debe ser que aquí lo que tiene lugar en el caso de la mente y es el objeto del pensamiento como lo son otras cosas."<sup>7</sup>

Según este texto para Aristóteles la mente era un objeto que tenia que ser repleto de pensamientos, para poder existir como tal, es decir, el consideraba que todo lo que hay en la mente humana tuvo que estar en los objetos o haber sido captado por los sentidos.

---

<sup>6</sup> HOTHERSALL, David, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Edit. MC Graw-Hill, 3a Ed., México, 1997. Pág. 13.

<sup>7</sup> Ibidem. Pág. 16.

Aristóteles nos hablaba de una psicología de la autorrealización, en la cual consideraba que el alma es una entelequia (intención autocontenida), en el cuerpo del hombre, así mismo decía que el alma humana debía de ser cumplida en cuanto a su función, ya que de lo contrario se podía llegar a la frustración o a la miseria.

Por el otro lado tenemos que las personas que se realizan completamente, tienden a estar en eudaimonia (estado hermoso de la mente) es decir, la felicidad y prosperidad, decía Aristóteles que esto debía de suceder ya que dentro de la personalidad existía una propensión hacia lo que es bueno para uno mismo, en este orden de ideas decía Aristóteles que el fin de todos los hombres

Otra de las grandes teorías de Aristóteles era que el hombre era un animal social y político por naturaleza, así como que los hombres tienen una consecuencia colectiva con la sociedad ya que decía que era imposible que se cumplan plenamente las potencialidades del hombre que no vive en sociedad, ya que la felicidad viene al convivir con otros seres semejantes es decir, vivir en sociedad.

Claramente podemos observar que Aristóteles con estas ideas se convertía en el primer psicólogo social.

Por otra parte la concepción que Aristóteles tenía de la psique o alma, era que existían 3 tipos de alma o tres categorías las cuales eran a saber las siguientes:

- 1.- el alma vegetativa, que se encuentra en las plantas y esta limitada por su función a la propagación y a la asimilación.
- 2.- el alma sensible poseída por los animales y que encierra el apetito, el sentido y la locomoción; y
- 3.- el alma racional, que solo se encuentra en los seres humanos, quienes también poseen los otros dos tipos de almas.

Según Aristóteles el alma es indivisible y existe dentro de una vida unitaria que se encuentra en cada organismo como una unidad, entendiéndose en todo el cuerpo, en todas sus partes, decía Aristóteles que era en el corazón como centro del cuerpo humano en donde se encontraba el centro psicológico y fisiológico, de un ser viviente.

Dentro de la psicología Aristotélica se tiene lo que es la teoría de la percepción y de la sensación, en la que la sensación es la diferencia entre el alma vegetal y el alma animal, que aunque la sensación es por su naturaleza psíquica, los sentidos y sus órganos a través de los cuales existen, son físicos.

Decía Aristóteles que dentro de los sentidos del ser humano que son Vista, Oído, olfato, tacto y gusto, la vista es el más valioso para la vida y para poder vivir, mientras que el oído es más significativo para la vida intelectual. Mientras que la vista se transmite por fluidos, el aire es el medio para el oído.

Así también el olfato lleva consigo el aire, y el agua, ya sean criaturas de tierra como nosotros o criaturas de agua como los peces, como una variedad del tacto decía es todos los órganos externos del cuerpo (a través de la carne), y que la lengua era el medio del gusto y la humedad su vehículo.

A diferencia de los psicólogos contemporáneos, los antiguos psicólogos griegos como Aristóteles no distinguían entre sensación y percepción es decir pensaban algunos que era lo mismo, así pues, intentaron analizar el carácter esencial de la sensación que sería comparable a la percepción. Aristóteles hizo un alista de las facultades del alma en orden ascendente:

- 1.- Nutritiva respecto a la vida vegetativa.
- 2.- Sensible, en relación a la locomoción y el apetito animal del ser humano
- 3.- intelectual en relación únicamente con los seres humanos.

Es tal vez por que los griegos como Aristóteles que únicamente basan sus teorías respecto a lo que ellos entendían y coincidían, así como a que no tenía un margen muy amplio de estudio en comparación tal vez con otros pueblos.

De esta manera podemos decir que Aristóteles fue uno de los grandes pensadores griegos dentro del campo de la psicología antigua, pero sus estudios no acaban aquí, ya que además de lo antes señalado, el mismo también realizo estudios sobre la catarsis humana, y siguió sus estudios sobre el organismo humano y la sensación, mas sin embargo las dos ultimas se refieren mas a cuestiones físicas que a cuestiones psicológicas.

Decía, Aristóteles, mucho antes que Freud, que estaba consciente del fenómeno psicológico de la catarsis como depuración de la emoción, Aunque Freud en un principio hablo de esto como una aberración utilizándola para expresar la limpieza o expurgación de la emoción, pero después volvió al aristotélico de catarsis (depuración, purificación o limpieza).

Hablar de Aristóteles y sus contribuciones hacia la psicología son muy extensas, ya que a consideración nuestra fue el quien influyo para que siglo mas adelante los psicólogos retomaran sus conceptos para si, y los modificaran con lo que podemos decir que fue el a quien se puede considerar como el pináculo griego de la psicología antigua, y además de que este

hombre dominio el mundo intelectual de una forma enorme y penetrante durante mas de dos mil años.

Después de terminada la era "Aristotélica" con la caída del continente griego a manos de la potencia romana, pasando a ser Grecia una mas de las colonias romanas, vino el periodo helenístico, que se distinguió, entre otras cosas, por la importante manifestación científica de Alejandría en el siglo III A.c. Herófilo y Erasistrato descubrieron el sistema nervioso, los nervios que conducen al cerebro y a la medula espinal. Estos autores distinguieron incluso entre nervios sensoriales y nervios motores, una distinción que no sería validada hasta 1811, por Charles Bell, mas sin embargo de esto habremos de hablar mas hondamente en los siguientes capítulos.

### **1.1.2 LOS ESTOICOS.**

La cultura de los Estoicos (hacia el año 300 A.c.), podemos decir que ellos contribuyeron también al desarrollo de la psicología con la noción de consciencia y la noción de instinto; este último debía de ser ante todo un sentimiento interior de conformidad con la razón innata expresada en las leyes de la naturaleza, uno de sus mas grandes representantes fue el estoico griego Epícteto.

Para hablar de Epícteto, tenemos que mencionar primeramente que este personaje de la antigüedad griega, se desarrollo dentro de la cultura estoica y a más particularmente dentro del tema en la psicoterapia estoica y de quien hablaremos mas adelante dentro de este capítulo.

Los estoicos consideraban que la mente era como una tabla llana que aprendía del mundo a medida que se le suministraban datos o contenidos reales del mundo exterior.

Así mismo los estoicos, pensaba que las percepciones eran procesos físico, impresiones de los objetos del mundo exterior sobre el alma, es decir, decían que la percepción era la alteración de las cualidades del alma.

Los estoicos introdujeron el término espíritu, el cual según ellos, era más que la simple alma. También pensaba que las ideas se referían a los objetos particulares, los conceptos, que se originaban en la percepción y que eran producto de la facultad del hombre de razonar, constituían retratos despertados en la memoria por los recuerdos, por lo que entonces los conceptos al ser comunes e iguales, y servían en consecuencia como un consenso universal del criterio de la verdad.

La psicología estoica es una psicología de actitud caracterizada por la indiferencia y resistencia, el principio que la rige es esencialmente una voluntad y libertad independientes de

las pasiones, la cual se conseguía al ser apáticos o carecer de emotividad, esto con el rechazo a someterse a los excesos del deseo apasionado.<sup>8</sup>

Una de los grandes pensamientos estoicos decía que la voluntad debe de permanecer inviolada como componente importante de la personalidad, Decían “No permitas que nadie rompa tu voluntad; no la sometas a nadie”.<sup>9</sup>

Retomando lo anteriormente mencionado respecto a uno de los grandes pensadores estoicos, Epícteto, podemos decir a el se le atribuye que la psicoterapia estoica fuera esencialmente una psicoterapia que estudiaba los cambios de actitud.

Otro de los pensamientos de Epícteto fue sobre los estudios de la ansiedad del ser humano y decía que la serenidad mental es el mayor bien , pues no hay nada en el mundo por lo que valga la pena preocuparse, decía que la causa profunda de la ansiedad descansa en un estado del hombre en que se manifiesta el deseo o la carencia, pudiendo en algunos casos encontrarse ambas situaciones, por lo tanto decía que era lo que podía llegara querer un hombre de su entorno, y que si esto no estaba a su alrededor entonces como podía el a llegar a estar ansioso.

Así mismo decía Epícteto, que la esencia de lo bueno y de lo malo, reside en las actitud que tenga la voluntad de uno mismo, al citar el mismo Epícteto a Sócrates al decir que su comportamiento había sido ejemplar cuando dos políticos lo condenaron, y que con esto esperaban quebrar su voluntad, siendo que la respuesta de Sócrates fue que los dos políticos tenían el poder para matarlo, pero no para perjudicarlo, siendo de este modo que se llega a lograba la paz de la mente, el ajuste psicológico o la tranquilidad mental.

Retomando a los estoicos, ellos hablaban de que la libertad misma, se encuentra en el autodominio, y que preferían la libertad del miedo y de la mente confundida, incluso, si ello suponía morir de hambre.

Decían que si no se logra el autodominio mismo, se verían que hay muchas cosas que llegarían a dominarnos, dentro de estos se incluían a los deseos u objetos que provocaran deseos de poseerlos o de disfrutarlos.

En otro aspecto hablaban ellos, que la felicidad es una liberación de la pasión y esto en un sentido de que los asuntos propios no dependen de nadie, para esto, una persona debe de

---

<sup>8</sup> MERANI, L., Alberto, HISTORIA CRITICA DE LA PSICOLOGÍA, Edit. Grijalbo, México, 1982. Pág. 21.

<sup>9</sup> Ibidem. Pag. 25.

repudiar todo aquello que no esta a su alcance, todo aquello que no es posible para el que este en su poder.

La psicología estoica trataba de hacer ver que los problemas vitales debían de ser afrontados, al realizar ejercicios espirituales y mentales de tal modo que el espíritu se fortaleciera y pudiera en un momento dado hacer frente a todas las adversidades por más duras que estas fueran. Los fines de la psicología estoica decían que había que encontrar un ajuste psicológico que era la paz mental, la libertad, la tranquilidad, pero teniendo en cuenta que estas no eran nada fáciles de conseguir, mas sin embargo no se podían rendir en el camino hasta encontrarlas y resguardarlas para si.<sup>10</sup>

Podemos decir por último que la psicología estoica fue en muchos casos una influencia para algunos pensadores como fueron Spinoza y Shakespeare, así como en el pensamiento cristiano en el siglo III d. C.

Encontró por último el pensamiento psicológico estoico una antítesis en los pensamientos neoplatónicos, los cuales a pesar de que combatieron las ideas de los estoicos, aceptaron la teoría ética y el panteísmo de aquellos.

### 1.1.3 LA EPOCA ROMANA.

Dentro de la antigüedad de la ciencia psicológica, encontramos que los pueblos romanos también tuvieron que ver con el desarrollo de esta misma, por lo que a continuación habremos de hablar sobre lo que fue la psicología para los romanos.

Roma al ser un pueblo conquistador, no se rindió hasta no tener dentro de sus tierras conquistadas a la esplendorosa Grecia, la cual cayo en la guerra greco-púnica la cual conquisto a toda Grecia continental, siendo Roma una cultura la cual retomaba lo mas grande de sus pueblos conquistados, no era para menos que al tener a Grecia entre sus conquistas, no se viera influenciada por sus pensadores.

Podemos mencionar por ejemplo, lo citado por Lucrecio, quien consideraba que un cambio radical se había producido en la mentalidad romana y decía: “nada ha salido de la nada, nada es obra de los dioses”,<sup>11</sup> con lo cual este filosofo y poeta manifestaba el hecho que la cultura romana se separaba de el pensamiento de los viejos pensadores y se adentraba mas a lo que era una filosofía de la humanidad entera, como lo habían pensado siglos antes los griegos.

---

<sup>10</sup> Merani, L., Alberto, HISTORIA CRITICA DE LA PSICOLOGÍA, Op.Cit. Pag. 29.

<sup>11</sup> Caparros, Antonio, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Edit. Ceac, Barcelona, España. 1990. Pag. 52.

“El pensamiento romano en el aspecto psicológico se centraba en el hecho que se podía observar por ejemplo que sus dioses no eran otra cosa que un reflejo de lo que acontecía en la naturaleza, y los mismos eran matizados con aspectos de aspiraciones, esperanza, pasiones y virtudes”<sup>12</sup>.

Para los romanos, los seres humanos nacían con espíritu bueno y tutelar que había sido hecho junto con el y que lo acompañaría durante toda su vida, para los hombres estaba un espíritu llamado genio, del latín genu, que significa genero, y el cual estaba representado como un niño alado tal y como conocemos en la actualidad los ángeles o querubines; para las mujeres este espíritu era denominado Juno, quien era para la cultura romana la esposa y hermana de Júpiter, siendo esta la diosa protectora de las mujeres, y se representaba como una niña vestida con alas de murciélago.

Ellos pensaban que dicho genio era una especie de emanación divina la cual ejerció un poder de vigilancia y de mando sobre los hombres desde el nacimiento hasta la muerte; y así mismo junto a estos genios buenos existían genios malos, podemos decir que a esto genio se les parece mucho la representación cristiana de los espíritus, y lo más es que se parecen al ángel de la guarda del pensamiento católico.

Es por esto que los romanos cuando querían aludir al alma verdadera y propia, a la psique griega, empleaban el término ánima (alma). Un ejemplo de lo que era el genio para los romanos era que cuando sus ejércitos marchaban a la guerra, lo hacían sin vacilar, ya que esto lo hacían a ciegas, ya que el destino de ellos ya fuera en el sentido de victoria o de derrota se veía determinado por su destino, íntimamente ligado a los genios y a los dioses que ellos tenían.

Por otro lado, el concepto de lo humano en el mundo romano no arranca de la natura, la physis de los griegos, sino que es una prolongación de las determinaciones que tenían las instituciones, que los genios regían la vida y las relaciones humanas.

Roma introduce cambios en el pensamiento de la apreciación de lo humano, ya que por ejemplo para los griegos el concepto de naturaleza humana está asentado en concordancia entre la Phycis y ousia, es decir, entre la naturaleza y la substancia, esto es, lo que concierne al cuerpo y lo que concierne al espíritu; y para los romanos esto era, que en el ser no solamente existe el mismo, sino que existen otros seres como los objetos de las sensaciones.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> VEGA GARCÍA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 75.

<sup>13</sup> CAPARROS, Antonio, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 60.

En el pensamiento de los romanos, el ser adquiere el sentido concreto de una existencia particularmente englobada a la misma esencia, que nos hablaba de la vida de un ser viviente, del mismo hombre, que era considerada desde su aspecto temporal y sus condiciones concretas, de manera que la razón humana regida por la Lex era capaz de gobernar a todos los pueblos de la tierra, y quede esta derivaban los sentidos políticos y civiles de cada individuo que representan los casos particulares en que se aplicaba la razón general.

Con esta concepción de la realidad de los romanos podemos ver que Roma inauguro un nuevo estilo en todos los ordenes del mundo antiguo, es decir un estilo que no existía ni con los grandes pensadores griegos, estamos hablando de que en sus ideas, sus discursos se vuelven directos, realistas, sencillos, su antropología se revela en un mundo pragmático que se concreta en el Derecho romano.

Como se ha dicho anteriormente, con Aristóteles termino lo que fue un gran auge dentro de las ideas filosóficas y psicológicas de la antigüedad y mas aun con la perdida de la libertad griega, mas sin embargo procurando Aristóteles estableció el idealismo como un vasto sistema que abarcaba a todo el real, hubo una reacción que se hizo fuerte y que se vio expresada con una serie de doctrinas completas.

Por ejemplo podemos decir que de estas doctrinas de las cuales estamos hablando en el proemio anterior que el Cirenaísmo paso a ser Epicureísmo, y el cinismo se convirtió en estoicismo, es de este modo como se integra una nueva filosofía de la naturaleza, la cual debía de reinar sobre el fin del mundo y que convierte a Roma dentro de una nueva filosofía.

Uno de los grandes pensadores dentro de nuestro campo de estudio fue Epicuro (341-270), el cual siguiendo las enseñanzas de sus maestros Nausifanes y Democrito, siguió su propia corriente, la cual no se desvía por mucha de las anteriores, de las cuales ya hemos hablado.

Epicuro por su parte decía que: “a la filosofía se le debía de dividir en tres partes: la canónica, siendo esta el medio a través del cual se llega a la verdad; la física, que se ocupaba de la naturaleza, es decir, de la destrucción y de la creación de las cosas; y por último la mora, que se refería a aquellas cosas que se deben de buscar y aquellas que se deben de evitar, todo esto, era la finalidad de la vida.”<sup>14</sup>

Epicuro proclamaba la verdad de la certidumbre sensible, por que el criterio de la verdad y el fundamento de todo es la evidencia, y la evidencia pertenece a la sensación.

---

<sup>14</sup> CAPARROS, Antonio, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 65.

Epícuro decía. “De la misma manera que el placer y el dolor, siendo evidentes, son verdaderos y provienen de objetos que son agradables o desagradables, del mismo, modo las sensaciones, siendo evidentes son verdaderas y provienen de objetos que son tales como los percibimos”.<sup>15</sup>

De lo anterior podemos subrayar que este pensador romano se refería a las cosas como iconos o representaciones de todo aquello que el hombre tenía en su entorno, así mismo decía que la razón no puede ser tachada por la sensación y viceversa, pues según él la razón dependía por entero de las sensaciones, ya que según Epícuro, las ideas vienen de las sensaciones, y que según esto es la base inquebrantable de nuestro conocimiento, siendo este pensamiento la fórmula del empirismo moderno.

Para Epícuro todo lo que existe, es corpóreo, y se manifiesta en las sensaciones, las cuales se ven unidas a aquellas cosas que escapan de nuestros sentidos y que quedan imperceptibles, y que son los elementos básicos del universo y por los cuales está formado, estamos hablando de los átomos.

Es con esto que acaba la época canónica de Epícuro y comienzan sus estudios sobre física, que tenía que ver con el problema del conocimiento o psicología de la sensibilidad, y que esta pasa a ser la constitución del universo y de la naturaleza, la cual, serviría a Epícuro para elaborar su teoría del pensamiento.

Los estudios de Epícuro aun y cuando se nos habla que son con matices de filosofía o de ciencia de la física, habremos de recordar que para esos tiempos aun no se concebía la psicología tal y como la conocemos en la actualidad, pero, son estas situaciones concebidas por este pensador las que sirvieron de base al igual que sus contemporáneos, para que más adelante los verdaderos psicólogos fundaran las plataformas para sus diversas teorías sobre el pensamiento humano, la conducta, la infancia, etc.

Dentro del pensamiento romano, más en particular dentro de la época de los Cesares (emperadores romanos), que implica todas aquellas condiciones de vida tan peculiares y las cuales conocemos por nuestros estudios de derecho romano, a parte de esto podemos observar que el resto de las formas del pensamiento filosófico se diluye sin ninguna forma propia o definida, sin carácter de autonomía o de espontaneidad en lo que respecta a antecedentes concretos, es decir, de una u otra forma, todo esto se refería a lo que conocemos hoy como psicología,

---

<sup>15</sup> CAPARROS, Antonio, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 68.

Por ultimo podemos decir que en la cultura romana pocos son los esbozos que aparecen para calificar a esta cultura como una verdadera pieza de antecedentes de la ciencia psicológica a estudio, ya que como se ha visto aquellos pensamientos que encontramos se vieron influenciados por los griegos, además de que los romanos puramente se basaban en la Lex, es decir, en el derecho el cual como siempre a sido una rama inflexible de lo que contiene estipulado, por lo cual consideramos que su concepción del pensamiento humano se veía muy encuadrado por la naturaleza del conocimiento jurídico.

#### **1.1.4 ETAPA ALEJANDRINA**

Una vez terminada la era de esplendor de Grecia por los Romanos y que con ellos se introdujeron los estudios más rectos en un cambio de lo que era el alma por el derecho. La psicología paso de ser sensible y razonable a mística. Con esto se entro en una etapa neoplatónica, la cual marco puntos de contradicción entre lo sensible y lo suprasensible, como lo habían concebidos los grandes pensadores griegos y romanos, teniendo esta tendencia su centro principal en Alejandría (Egipto).

Sobresale esta cultura toda vez que como lo dijera el pensador Demetrius, en el sentido de que en Alejandría se tenían que reunir las obras maestras de la literatura y la, poesía y de la ciencia y disponerlas en un edificio adecuado, así como atraer hacia esta nueva capital a los sabios mas famosos del mundo de aquella época, siendo así mas adelante llegándose a formar como sabemos la gran biblioteca de Alejandría de la cual se perdieron grandes obras en el incendio que en ella se produjo, y también en Alejandría llegaron a habitar varios de los sabios mas reconocidos de esos tiempos.

Dentro de estos sabios se encontraban algunos de los cuales habremos de mencionarlos primeramente para después, hacer un breve análisis a sus aportaciones dentro del campo de la psicología antigua y ellos son: Plotino, Herófilo, Erasítrato, Filón y Orígenes; mismos pensadores que como se dijo, permanecieron dentro del palacio real y que formaban parte del museo que en Alejandría se encontraba, destacando estos cinco personajes como los de mas alto y brillante rango en esa época.

Para comenzar empezaremos a hablar de Plotino (205-270), sin que esto represente algún hecho de grandeza por su orden de aparición en relación con los otros pensadores, aunque habremos de decir que para algunos autores este fue el mas resaltado exponente y uno de los fundadores de la escuela catequética cristiana en Alejandría.

Plotino nacido en la ciudad de Licopoli, en Egipto, al principio del siglo III, se sabe muy poco de lo que fue su juventud, fuera de que después de cumplidos los 18 años se entrego por

entero al estudio de las ciencias filosóficas, y es posteriormente a la edad de 40 años cuando los estudios revelan que Plotino se encontraba en Roma, donde funda una escuela cuyo renombre llega a ser tal que incluso atrae a un emperador como su discípulo, este emperador fue Galiano, lo cual nos habla del gran renombre que tenía Plotino en esa época.

“La importancia de Plotino (205-270) para la psicología de debe principalmente a que fue el primero en enfocar la psicología empíricamente, no obstante su orientación introspectiva, nacido en Egipto y de parentesco romano, Plotino, que dio clases en Roma desde el 244 d.C., desarrolló sus opiniones psicológicas en las *Enéadas*.”<sup>16</sup>

Asimismo Plotino teorizaba sobre el <<alma superior>>, como una actividad consciente que según él era una actividad cognoscitiva, y que podía llegar a ser captada por medio de los sentidos, ya que según él, estos son estados físicos que son únicamente receptivos, así mismo decía que son estados de excitación del alma inferior, y que según esto el cuerpo junto con todas sus sensaciones y pasiones es meramente un ente pasivo.

“La percepción consciente, que constituye una función del <<alma superior>>, es la reflexión.”<sup>17</sup>

Como vemos de esta manera Plotino se vio llevado a la experiencia de la autoconciencia donde la mente es consciente de su propio estado, función, fin y contenido, nos decía este filósofo que la autoconciencia no es sino el intelecto activado y que esta consciente de que existe el mismo y de su conocimiento, con lo cual se mezcla un misticismo con su psicología.

Plotino nos decía que las características del alma eran:

“Surgida del aliento de Dios, inmortal, poseedora del cuerpo, que tiene forma de sustancia simple, inteligente por su propia naturaleza, desarrolla sus capacidades de diversas maneras, libre de su determinación, sometida a los cambios del accidente, mutable en sus facultades, racional, suprema, dotada de un instinto de presentimiento, surgida de un alma (alma arquetípica) (Eneadas IV,22)”<sup>18</sup>

Los estudios de Plotino son considerados dentro de aquella corriente llamada neoplatonismo que no es otra cosa que un platonismo superior, es decir los estudios realizados por Platón años atrás son retomados por otros filósofos realizando con ellos sus propios

---

<sup>16</sup> WILLIAM S., Shahakian, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGIA, Op. Cit. Pág. 45.

<sup>17</sup> *Ibidem*, Pág. 48.

<sup>18</sup> *Ídem*.

estudios y elevándolos a un grado mas alto de desarrollo.

La síntesis de Plotino de estos conocimientos que realizo, para el no se conocen los intereses nacionalistas o teológicos extraños, e incluye y absorbe las exigencias más vitales del pensamiento aristotélico, Plotino hace una rápida reseña de las facultades que la psicología tiene, para ver cual de ellas puede satisfacer sus finalidades, encontrando que la sensación tiene su objeto fuera de si misma; lo que brinda esta es, simplemente una imagen, una apariencia, que puede originar una opinión pero no una verdadera ciencia.

La imaginación, decía Plotino, es un medio entre el sentido y el intelecto, que lleva la impresión sensible bajo la forma del recuerdo y que por consiguiente, hay una dualidad sensible, aunque atenuada, que corta la posibilidad de una verdadera compenetración de pensamiento y sensibilidad.

Plotino establece una distinción entre la razón y el pensamiento o la inteligencia a la cual era llamada como ya hemos visto anteriormente como nous, entendiendo que la razón es un atributo puramente humano, y que este era una expresión adecuada del alma humana.

“Por el contrario, la inteligencia es una actividad de conjunto que es y no es nuestra en la medida que participamos de la misma, no es nuestra; es nuestra en la medida que participamos de la misma, no es nuestra en la medida que participamos con lo cual reconocemos el valor extraordinario con respecto a nosotros.”<sup>19</sup>

Según Plotino, la razón humana piensa y en ella esta la verdad por que se comunica directamente a los objetos, y no sólo por la mediación de un principio que la trasciende, ya que la razón no llega a conocerse como razón, es el pensamiento el que alcanza una autonomía plena y suficiente, pero todavía el alma está demasiado unida a la pluralidad sensible y a la subjetividad empírica, para que pueda considerar al pensamiento como exclusivamente propio.

Para Plotino, el alma no poseía necesidades que pertenece al pensamiento sino la fuerza meramente subjetiva que era esta la persuasión, de esta forma, hay una hipóstasis del alma y pensamiento en dos principios distintos, el primero de los cuales está contenido en el otro, pero no lo contiene a su vez, por lo que no recibe la luz intelectual

“De este examen de las facultades, Plotino concluye que únicamente el pensamiento satisface la exigencia socrática del <<conócete a ti mismo>>, por que en él quien conoce lo conocido, la verdad y el hecho, son una y misma cosa, y no con el simple significado estático de que ambos términos se adaptan como una parte a otra, sino con el sentido de que la sintáis

---

<sup>19</sup> MERANI, L, Alberto, HISTORIA CRITICA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág.186.

mental es, al mismo tiempo, síntesis en el pensamiento y en el ser.”<sup>20</sup>

Plotino pensaba que el Universo es todo un pensamiento y entre, dualidad que es unidad es decir, el decía que el pensamiento es cuanto entiende, y el ser en cuanto es entendido, esto como vemos es claramente la dualidad a que hacemos referencia de su comprensión universal de las cosas.

Por poco que se confunda el análisis de Plotino sobre el conocimiento y de los modos del conocer, podemos descubrir que la mente no esta tratada como facultad, o como potencia que progresa de la demencia a la inteligencia, o de la ignorancia al conocimiento, sino que, la considera un acto que es perpetuo e inteligente.

La inteligencia del movimiento, decía Plotino, no crea al movimiento, sino que, el movimiento hace la inteligencia, es decir es esto contrario, y es de este modo que en última instancia, es el objeto sensible el que crea la inteligencia, y su inteligibilidad existe por sí, en virtud de la definición misma que hace un inteligible segregado de la materia.

Estos puntos de divergencia y de oscilaciones del pensamiento de Plotino dicen algunos autores, que recuerdan las divergencias y oscilaciones de la psicología actual acerca del carácter innato o adquirido, en el niño, esto es, de las categorías básicas del conocimiento.

“El esfuerzo de Plotino para no caer en un puro platonismo en lo referente a la eficiencia del acto mental, lo arrastra a la destrucción de sus premisas de la inteligibilidad de la inteligencia, y lo lleva a apelar al alma como ultimo de los principios inteligibles y forma mediadora eterna entre el mundo superior y la realidad sensible.”<sup>21</sup>

Es con esto que podemos darnos cuenta que en pensamiento Plotiniano es uno de los mas representativos, esto, se puede claramente comparar con los demás pensamientos de sus contemporáneos Alejandrinos los cuales como al principio de este punto se mencionaron, los veremos a continuación.

Herófilo y Erasítrato, estos pensadores alejandrinos son a quienes por mas de dos siglos se baso en sus estudios lo referente a la medicina, sin embargo ellos se interesaron principalmente en estudios sobre la mente, sobre el cerebro y sus partes por lo que son considerados también precursores de la psicología de la anatomía y fisiológica.

Herófilo, son pocos datos los que se tiene sobre el, se sabe que fue originario de Asia

---

<sup>20</sup> Ibídem, Pág.187.

<sup>21</sup> Ibídem, Pág. 189.

menor, y que nació en la Ciudad de Calcedonia, siendo por esta razón el hecho de que lo apodaran el Calcedonico, por su parte Erasítrato nació en Julis, en la isla de Cos, siendo que el se ostentaba como nieto de Aristóteles, mas sin embargo otros de sus contemporáneos negaron esto.

De las obras de Herófilo y de Erasítrato no conservamos ninguna, y únicamente se conocen fragmentos raros y breves citados entre otros por Plinio, Celso y sobre todo Galeno, que mucho debió sus estudios posteriores a las mismas, aunque este se baso mas a efectos de matizar mejor sus teorías y practicas en medicina.

“Herófilo se ocupo principalmente del cerebro, que consideraba como <<la parte mas noble del cuerpo humano>>. No se contento con el examen exterior del encéfalo, como sus predecesores, lo disecó y observó su interior. Por primera vez en el hombre vio las cavidades ventriculares, que Aristóteles reconociera en los animales. <<Herófilo -explica Galeno- estudió con gran cuidado los ventrículos cerebrales, pues sospechaba que en ellos reside la fuerza que dirige la vida animal y la vida espiritual. Para el, el mas importante es el cerebelo.”<sup>22</sup>

Así mismo estudio, aspectos referentes a la médula espinal y con ello demostró que esta da nacimiento a algunos de los nervios periféricos, que son a la vez nervios motores y sensitivos, y es a través de estos que al estar conectados con el cerebro, nos dan lo que se considera como percepciones.

Por su parte Erasítrato confirmo la mayoría de los descubrimientos de Herófilo, y en muchos casos los perfeccionó, en especial los relacionados con la existencia, origen cerebroespinal y funciones de los nervios, que como dijimos en el proemio anterior Herófilo había desarrollado.

Aun así, Herófilo, confundió los nervios motores con los ligamentos y con los tendones; hacia una descripción de los ventrículos cerebrales, siendo esto muy admirable, ya que en dichos estudios el pensaba que en el hombre y en los animales, el cerebro es doble, por un lado tiene un ventrículo en forma oblonga, que se encuentra situado a cada lado de la cabeza, pero en dos ventrículos que se reúnen en una sola cavidad por una abertura o punto de unión de las partes , (esta abertura es lo que llaman los médicos agujero de Monro ).

“Desde este punto, esas cavidades se extienden en longitud hasta lo que se llama cerebelo, y allí también hay otro ventrículo pequeño, pero lo mas importante es que Erasítrato tuvo una noción muy clara del papel intelectual de las funciones cerebrales y del papel regulador

---

<sup>22</sup> Ibídem, Pág.148.

o coordinador de las circunvoluciones cerebelosas.”<sup>23</sup>

Al descubrir el origen cerebroespinal de los nervios, Herófilo descubrió, al mismo tiempo, sus funciones motrices y sensitivas, así mismo observó que unos llevan a los músculos las ordenes de la voluntad, y que otros transmiten al *censores* cerebral de las sensaciones; y por ello dividió a los nervios en sensitivos y motores, Estos descubrimientos que realizara Herófilo negaba en consecuencia las teorías cardíacas de la sensación, en el sentido de que despojaba al corazón de cualquier función sensitiva, tal y como lo propusieran algunos de los antiguos pensadores griegos.

“Esta concepción del pneuma, embrionaria de Herófilo, fue desarrollada por Erasistrato, para quien el menor volumen del aire que día y noche respiramos sin interrupción esta destinado a llenar las arterias; las arterias están reservadas al aire, y las venas a la sangre, por que no es posible que la naturaleza haya creado dos clases de vasos para una misma y sola función.”<sup>24</sup>

La vida animal es lo propio del pneuma vital; la vida intelectual, el hecho del pneuma psíquico. Esta teoría de los espíritus regeneradores sufrió modificaciones al decirnos que el pneuma psíquico es una llama viva y muy pura.

Sobre las grandes funciones cerebrales: sensibilidad e inteligencia, y sus mecanismo, los alejandrinos sostenían aproximadamente las mismas ideas que sus antecesores y sus puntos de vista al respecto coinciden con los de Straton de la cuidada de Lampsavco, discípulo de Teofrasto, que afirmaba: “<<No es en el pie que tenemos mal cuando tropezamos, en la cabeza cuando golpeamos, ni en el dedo cuando se lastima. Toda nuestra persona es insensible, concepción de la parte necesariamente dominadora (el cerebro); es a ella que el golpe llevará con rapidez la sensación de lo que llamamos dolor.>>”

Continuando, y por ultimo habremos de hacer mención a otros dos pensadores alejandrinos, ellos son Filón y Orígenes.

Filón el Judío, o Filón de Alejandría (20 a. C.-40 d. C.), quien era apodado el Platón Judío, ya que sufrió la influencia del Platonismo, el pitagorismo y el estoicismo, misma que se refleja en sus estudios.

Su psicología en forma dualista del individuo, derivada principalmente de Platón, ve al ser humano doble, con un yo superior y otro inferior, siendo el superior un yo espiritual (como lo era el pneuma) y el alma inferior una fuerza vital del cuerpo o ámbito del sentido, decía que el

---

<sup>23</sup> *Ibíd*em, P.146.

<sup>24</sup> *Ibíd*em, P.147.

mal (fuerzas del ello) surgía de esta última concepción.

Nos decía que debía distinguirse a las personas con una gran experiencia sensible, de aquellas que se han hecho de manera propia a la imagen de Dios, esto tal y como Platón mostró, el yo superior de los hombres es preexistente y probablemente es capaz de realizar la transformación como lo creían los estudiantes de Pitágoras,

“En la medida en que el cuerpo y el alma no están unidos substancialmente, el alma abandona aquel al morir”<sup>25</sup>

Este dualismo antropológico de Filón continuó en la psicología de otro alejandrino, Orígenes (185-254), quien al igual que Filón, Orígenes distinguió entre el yo superior o espíritu (pneuma) de un individuo y su naturaleza corpórea (soma), que dan por resultado un alma racional y otra animal. El alma animal con sus instintos y pasiones (el ello freudiano) debe ser suprimida para que pueda prevalecer una personalidad parecida a la de Dios.

Para el la naturaleza en sus divisiones del alma se notaban en una de sus obras “sobre los primeros Principios” en donde menciona que:

“Dentro de nosotros existe, además del alma celestial y racional, otra que por su naturaleza es contraria a la primera y que es llamada carne o sabiduría de la carne o alma de la carne (Lib. 3, cap. 4.)”<sup>26</sup>

Con esto podemos observar que Orígenes, en su psicología la cual era al igual que la de Plotino con un carácter puramente empírico, manifestaba el hecho de que existían independientemente el alma espiritual y por otro lados estaba el alma corporal, de lo que alguno separan en alma y en la mente.

El dualismo antropológico o psicológico fue aprobado por muchos de los escritores patrísticos, incluido Ireneo (120/140/-200/203), que distinguió entre el aliento físico de la vida y el espíritu animador, el primero inextricablemente entrelazado al cuerpo y que parecerá con el y el último poseído por una naturaleza eterna, siendo esto último lo que podemos mencionar respecto a la psicología alejandrina.

---

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> WILLIAM S., Shahakian, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGIA, Op. Cit. Pág. 46.

### 1.1.5 LOS PENSAMIENTOS PSIOLOGICO-TEOLOGICOS

“Cerca de 1000 años pasaron entre el colapso final del Imperio Romano en el siglo V D.C. y el comienzo del renacimiento. Durante varios siglos, olas sucesivas de tribus bárbaras - los Ostrogodos, Visigodos y Vándalos- estuvieron en Europa destrozando todo a su paso, ocupando, varias secciones del disminuido imperio y dejando muerte, destrucción y devastación a su paso.”<sup>27</sup>

En los primeros años de la Edad Media, desde el inicio del siglo IX hasta cerca del año 1000 D.C...; con frecuencia se ha considerado como la edad oscura de la civilización occidental, toda vez que en la misma la ciencia y el conocimiento poco tuvieron de crecimiento ya que estas eran consideradas como pecados ya que todo tenía un matiz espiritual y religioso, estando únicamente dichos preceptos al servicio de unos pocos (principalmente los monjes y algunos grupos clandestino de personas).

Ahora bien, dentro de los antecedentes remotos de los primeros esbozos de la psicología y terminada la era de los grandes imperios Griego y Romano en sus concepciones monárquicas, se encuentran aquellos realizados siglos después por los pensadores teológicos tanto en el antiguo testamento como en el nuevo testamento.

Dichos pensadores tal y como su nombre lo indica (del griego Teo - Dios, y logos, estudio o tratado, tratado sobre Dios), ven al mundo desde una concepción religiosa con el misticismo que esto implica, de estos pensadores habremos de retomar lo elaborado por algunos de ellos entre los cuales encontramos principalmente a San Agustín y Santo Tomas de Aquino.

Dichos pensadores tomaron del libro máximo del cristianismo algunos de sus pensamientos, ya que en la Biblia se mantiene un dualismo antropológico, es decir, se estudia la historia del hombre separando la personalidad en espíritu (alma) y carne (cuerpo), o como ocurre con San Pablo, quien considera que la personalidad esta dividida en tres: alma, espíritu y cuerpo.

“Aunque la psicología de los primeros cristianos no fue sistemática, tuvieron pocas dificultades en identificar las interpretaciones mentales, especialmente los diversos componentes de la personalidad.”<sup>28</sup>

Arelio Agustín (554-430), obispo de Hipona, en el norte de Africa, se le atribuye la

---

<sup>27</sup> HOTHERSALL, David, HISTORIA DE LA PSICOLOGIA, Op. Cit. Pág. 33.

<sup>28</sup> WILLIAM S., Shahakian, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGIA, Op. Cit. Pág. 48.

introducción del introspeccionismo como medio psicológico. De Plotino adquirió Agustín un interés y visión de la autoconciencia como entidad fenomenológica. Decía que a los cinco sentidos externos del hombre, se añadiría uno interno de percepción interior que permite a una persona llegar a concienciarse de sus propios procesos mentales privados.

Para Agustín, el alma y el cuerpo están unidos, ya que el alma no necesita a este para su existencia, incluso las sensaciones del cuerpo no actúan sobre el alma, puesto que a merced de la acción del alma, la sensación, como un aspecto de la atención, se convierte en un acto continuo, por esto las sensaciones físicas están desordenadas. Por consiguiente, se define a la persona como un alma racional que usa un cuerpo mortal y terreno.

Para Agustín la personalidad es una unidad, una unidad auto consciente e indudable. Uno de los temas esenciales de del cristianismo es la inmortalidad del alma; así podemos ver que la vida de Agustín es un ejemplo de las vacilaciones y angustias del hombre en período de transición, Agustín disfruta de sus valores como algo propio y connatural, pero sus tendencias intelectuales lo arrastran a la afirmación de un nuevo mundo. Las paginas de las Confesiones que se refieren a su lucha espiritual son las mas hermosas y pasionales, y nos dicen, además, que nunca logró vencer su interés por lo que negaba, ni comprender plenamente la antítesis que los hechos planteaban y la realidad política y cultural.

El Dios de San Agustín, a diferencia de Dios de Platón, es algo inmediato, que se palpa y conquista por que esta en lo mas profundo del hombre, y no por la eternidad de las ideas, es que las razones externas de las cosas son intimas y con ellas se puede pensar todo lo que existe.

Por su parte el escolástico Santo Tomás de Aquino 1225-1274 (disciplina que readmitía la razón humana como un complemento a la religión en la búsqueda de la verdad), nacido en la provincia de Roccasecca en el suelo itálico, forma parte de la tradición cristiana al ser ordenado en sus obras e intelectualmente pertenece y sigue a los aristotélicos Árabes, plantea un intelecto que hace las cosas inteligibles.

El individuo es una unidad psicofísica, es decir, un alma que actúa sobre un cuerpo, para Aquino, el alma humana es una sustancia incorpórea, subsistente. Pero sin embargo, un individuo resulta algo más que un alma; es un compuesto de alma y cuerpo, por lo que la naturaleza humana constituye una unidad, mientras que el cuerpo es una unión que forma la materia.

“No obstante, el humano posee algo mas que un intelecto pasivo (la mente tabula rasa);

también existe un intelecto agente, potencias racionales.”<sup>29</sup>

A diferencia de los pensadores árabes neoplatónicos. Aquino mantuvo que el intelecto agente no es no, sino que hay tantos como personas, continuaba diciendo en sus obras que el alma también posee potencias apetitivas, inclinación y apetito natural, situándose entre ellas la sensualidad o apetito sensible que pueden resistir a la razón en ocasiones, pero nunca la obedecen, pese a todo.

“La psicología escolástica llegó a su punto culminante con Aquino, merced al cual la psicología racional alcanzó su cenit. No obstante, el intento de Tomás de unificar la personalidad humana, el alma espiritual o mente y el cuerpo físico o material continuaron siendo, al menos en opinión del autor, una dicotomía.”<sup>30</sup>

Una vez analizo lo anterior podemos decir que el mérito que prolongo por siglos la fuerza de la psicología de Santo Tomás de Aquino es diferente a la misma y corresponde únicamente al mérito filosófico que tuvo, ya que el “aquinense” creó un punto de vista original en la variedad del espíritu cristiano; supo adentrarse en el material neoplatónico y aristotélico con que trabajo dentro del principio del cristianismo, esto es: la subjetividad, tanto divina como humana.

## 1.2 LOS PRIMEROS HOMBRES.

Al igual que la psicología, la Criminología es una ciencia joven, toda vez que esta fue concebida como tal en el siglo XIX en Europa, mas sin embargo dentro de la humanidad, en sus comienzos de esta encontramos vestigios de situaciones y hechos que en la actualidad son elementos que estudia la criminología y de los cuales habremos de ahondar mas al respecto.

Ejemplo de esta situación nos la dice el autor Constancio Bernaldo de Quirós en su libro Criminología, “Criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes, no será preciso insistir en la antigüedad y universalidad del delito, inseparable de la especie humana; una Criminología, aunque sea incipiente, rudimentaria, elemental, tan elemental y tosca, tan pedestre y vulgar como los romances de ciego, que siempre tuvieron en el delito una de sus favoritas inspiraciones.”<sup>31</sup>

Dentro de algunos de los primeros esbozos de la Criminología, encontramos que dentro de las creencias religiosas de algunas culturas se encuentran los hechos que en la Biblia se recitan, en los cuales se encuentra que desde que la tierra fue creada Adán junto con Eva

---

<sup>29</sup> Ibídem Pág. 57.

<sup>30</sup> MERANI, L, Alberto, HISTORIA CRÍTICA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág.144.

cayeron en el pecado al desobedecer una orden que les había impuesto su Dios.

“Mas del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal no comas; por que en cualquier día que comieras de él, ciertamente morirás” (Gen. 1.17).<sup>32</sup> Y el hombre desobedece, como la fruta y es expulsado del Edén. (Gen. 3:6, 16 a 24)”<sup>33</sup>

Posteriormente dentro de los mismos relatos religiosos de los comienzos de la vida encontramos los hechos que describen como los hijos de Adán y Eva, (Caín y Abel), al tener uno de ellos envidia del otro termina por asesinarlo a sangre fría. “Y estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y le mató” (Gen, 4.8).<sup>34</sup>

Con lo anterior podemos observar dos situaciones, en la primera de ellas, el hombre desobedece una orden impuesta por un ser superior y con ella al ser descubiertos, en consecuencia se les impone un castigo como retribución de lo hecho; así mismo en el segundo ejemplo observamos la vicalidad del seres humanos al no tener piedad y sin motivos de gran peso llevan a cabo conductas tales como el homicidio.

Así mismo podemos ver que de los anteriores relatos Dios interviene como un personaje en el cual intervienen algunas de las figuras jurídicas que conocemos actualmente (Juez, Jurado y Ejecutor), y dentro de la cual se observa un interrogatorio criminológico que hace Dios sobre aquellos tales como: ¿Donde esta tu hermano Abel?, ¿Que has hecho de tu hermano? ) Gen. 1:9, 10)<sup>35</sup>; tal como lo había hecho antes con Adán: ¿Donde estas? ¿Quien te ha hecho advertir que estas desnudo? (Gen. 3:9, 11).”<sup>36</sup>

Con todo lo anterior se observan situaciones en las cuales para algunas religiones desde los principios de el hombre se establecen ciertas situaciones tales como los mandatos y como consecuencia de esta forma represiva, la desobediencia, criminal, la víctima, el crimen y en consecuencia, el castigo.

Así mismo y dentro de la cultura Maya encontramos que dentro del libro sagrado “Popol Vuh”, vemos al igual que en la Biblia, que los hombres no cumplen con aquellos mandatos que les habían impuesto sus Dioses, esto lo podemos observar en un fragmento dentro de esta obra:

“Pero no pensaban, no hablaban con su Creador y su Formador, que los había hecho,

---

<sup>31</sup> QUIROS, Constancio Bernaldo de, CRIMINOLOGÍA, Edit. Cajica, Puebla, México, 1967, Pág. 8.

<sup>32</sup> BIBLIA, LA SANTA, Edit. Oasis, México, 1977, Pág. 110.

<sup>33</sup> Ibídem, P.111.

<sup>34</sup> Ibídem P. 159

<sup>35</sup> Ibídem P.160

que los había creado. Y por esta razón fueron muertos, fueron anegados. Una resina abundante vino del cielo. El llamado Xecotcovach llegó y vació los ojos; Camalotz vino a cortarles la cabeza; y vino Cotzabalam y les devoro las carnes. El Tucumbalam llegó también, les quebró y magullo los huesos y los nervios, les molió y desmorono los huesos.”

“Y esto fue para castigarlos por que no habían pensado en su madre, ni en su padre, el Corazón del cielo, llamado huracán. Y por este motivo se oscureció la faz de la tierra y comenzó una lluvia negra, una lluvia de día, una lluvia de noche.”<sup>37</sup>

Haciendo a un lado los mitos o leyendas a los que hemos hecho referencia, habremos de analizar en un sentido mas real, lo que la ciencia de la antropología ha descubierto, esto es los vestigios que han dejado huella aquellos hombres primitivos.

Para algunos historiadores o investigadores como Freud, las sociedades primitivas están notablemente bien estructuradas, y unidas por dos elementos clave: tótem y tabú, tal como lo describe en su libro tótem y tabú, en el cual nos hace una reseña en la que refiere que el tótem es un animal, planta o fuerza natural, y este es el antepasado del clan o grupo y que es al mismo tiempo su espíritu protector y bienhechor, así mismo el tótem implica una relación sanguínea, ya que se transmite hereditariamente, tanto por línea paterna como materna.

El termino “temor sagrado” expresa el sentimiento que acompaña a los tabúes. Freud sostiene que el origen del sistema penal humano se remonta al tabú; esto es, en un principio cuando el tabú era violado, el era quien tomaba venganza; posteriormente fueron los dioses y los espíritus los agraviados; y por último como sabemos la sociedad se hizo cargo del castigo de los delincuentes.

“La solución al problema criminal en el hombre primitivo es clara: ciertas conductas consideradas como crimen son, a la vez, tabú, por lo tanto no debe realizarse, no pueden tocarse.”<sup>38</sup>

Los textos de Charles Darwin cuando describe este, como es que los primeros hombres pierden las características “de sus caninos en la medida que adquieren las costumbres de usar piedras, mazas y otras armas para luchar con sus enemigos o rivales” ha dado paso a que surjan algunas teorías sobre el hecho de que la violencia es un regresión a la animalidad de la que dependían para su sobrevivencia en la lucha por la existencia.

La crueldad y el canibalismo, es una herencia de nuestros antepasados, como ejemplo

---

<sup>36</sup> Ibídem P.113

<sup>37</sup> Popol Vuh, Ed. Porrúa, S.A. México, 1997, Pág.33.

tenemos a el canibalismo y el sacrificio en algunas religiones primitivas con lo que se demuestra el papel de la violencia en la historia. La inclinación a la crueldad y el siniestro gusto por la sangre solo puede ser explicado por el origen carnívoro y canibalesco del hombre.

“La única conclusión que se desprende de este razonamiento es que los hombres son inevitablemente asesinos.”<sup>39</sup>

El control de las sociedades primitivas ya que en un sentido estricto de lo que ahora es la Ley, la norma y a la costumbre, estas son equiparables no existiendo una diferencia entre estas que pudiera ser clara; existen diferentes formas de reaccionar ante lo que cada pueblo considera delito, asesinato, adulterio, robo, y otros.

Las reglas son muy elásticas y adaptables, pero funcionan. “Malinowski distingue a las reglas que tienen una forma obligatoria social si apelar a ningún trato o poder sobrenatural y que llama “cuerpo de costumbres”. Este tipo de reglas pueden normar diferentes actividades: el trabajo, el juego, festividad o diversión. También existen normas que regulan lo sagrado y sobre natural. Lo que queda claro que su concepto de Ley, justicia, sanción y castigo es diferente al occidental. Cita algunos de los ejemplos de reconvenciones públicas como el Yakata, el Kartapaka, el Rayasa, entre otros, que no llegan a ser procedimientos jurídicos. Es la magia, la religión y la sanción social las fuentes de autoridad y de castigo.”<sup>40</sup>

Así mismo se ha descubierto que en algunos pueblos como los Kwakiutl quienes tenían como principal característica su tendencia al crimen que se manifiesta en sus hábitos caníbales, ellos practicaban la esclavitud y en ciertas ceremonias mataban a algunos de ellos para comérselos. El poder sobrenatural era visto como expresión de lo terrible y prohibido.

De lo anterior podemos observar que los primero hombres dentro de sus grupos tenían en cuenta algunos e los aspectos relativos a los estudios actuales de la criminología. De esto tenemos por ejemplo que el suicidio era común ante la vergüenza y la infidelidad. Mientras que el asesino era considerado como una forma de obtener la bendición de los dioses.

### 1.2.1 MESOPOTAMIA.

Posteriormente a los primero hombres y sus clanes o grupos, estos mismos al empezar reunirse entre ellos mismos en grandes regiones en las cuales e podía establecer un gran

---

<sup>38</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Edit. Porrúa, S.A., México. 1982. Pág. 144.

<sup>39</sup> TECLI J., Alfredo. ANTROPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA, Edit. Taller Abierto, S.A., México. 1995. Pág. 22.

<sup>40</sup> *Ibidem*, Pág. 23.

numero de personas por las comodidades que esto implicaba (se tenía agua, tierras de cultivo, así como animales para cazar), se comenzaron a dar lo que ahora conocemos como culturas civilizaciones bien establecidas.

Dentro de estas civilizaciones encontramos a la gran Mesopotamia, la cual fue una de las primeras en abrirse a lo que fueran conocimientos mas allá de los que tenía el hombre primitivo tales como la medicina, las leyes.

Para algunos historiadores y antropólogos, algunas de las culturas mas antiguas de la humanidad surgen en Mesopotamia (tierra entre dos ríos), tales como los Samarra, Halaf, y el Obeid, esta región que se encontraba situada alrededor de los ríos Tigris y Eufrates en Asia occidental, y que como ya dijimos fue uno de los núcleos de población mas brillantes entre el VI y el I milenio A.c.

Dentro de esta cultura se desarrollaron diversos aspectos tales como la escritura cuneiforme, una civilización urbana, arquitectura elaborada, metales fundidos y sus beneficios, leyes, y otras cuestiones; y así como las demás civilizaciones que le antecedieron y ellos seguían adorando a divinidades (Dioses), los cuales representaban todo aquello que no entendían.

Como habíamos dicho en el proemio anterior y en cuanto a lo que a nosotros atañe, las leyes de estas culturas eran desconocidas hasta que en siglo pasado se encontraron algunas de ellas tal y como lo refieren algunos historiadores: “Parte de las leyes fueron encontradas en 1904, en 14 tabletas en las ruinas de Assur, y son una recopilación de las leyes asirias vigentes entre los siglos XV y XIII A.c.”<sup>41</sup>

En estas leyes se encuentra lo que fue la justicia pública y privada, y como podemos observar la justicia pública ejerce un cierto control sobre la privada, como ejemplo tenemos que en los delitos cuenta la intención culpable, mientras que la responsabilidad objetiva deja lugar a la subjetiva, y el error sobre un elemento esencial del delito hace desaparecer la infracción, es decir, las cuestiones públicas adquirirían mayor tono respecto a las privadas esto en virtud de que como en la actualidad se daba mayor relevancia a las clases sociales desprotegidas y tal y como sabemos son estas la gran mayoría de una civilización.

“El documento mas importante de Mesopotamia es, para nosotros, el Código de Hammurabi (Amú el grande, que reino de 1728 a 1686 a. C.), Código unificador del imperio Babilónico, que fijo reglas sencillas y claras, termino la anarquía jurídica y protegió a todos los

---

<sup>41</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 148.

ciudadanos.”<sup>42</sup>

El Código de Hammurabi (que fue hallado en forma de estela en Susa en 1902), contienen escritos en forma cuneiforme en los cuales se detalla con gran cantidad de información sobre como era la vida en sus aspectos económicos, sociales y religiosos.

El Código de Hammurabi dentro de sus descripciones se encuentra que este combatió en primer lugar la criminalidad "dorada", terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces, cuestión que en como vemos aun en la actualidad prevalece como una figura penal.

En este Código podemos encontrar múltiples disposiciones preventivas, y un plan de Política Criminológica; cuida que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación, con esto podemos observar que aun y cuando estas culturas tenían un bajo grado de conciencia de las cosas (se explicaban aun los fenómenos físicos a través de dioses), tenían la concepción de una equidad entre los gobernantes al tratar con piedad aun a los criminales.

“Los médicos, en caso de éxito, se veían recompensados con sus honorarios, pero si fallaban culposamente se les amputaban las manos. Los arquitectos a los que se derrumbaban los edificios mal construidos eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro de la casa al ocurrir el siniestro.” <sup>43</sup>

Respecto de esto no se debe de olvidar que el Código de Hammurabi es del año 1726 A.c..., y que el mismo tuvo vigencia en Oriente por más de 1000 mil años.

Dentro de lo que a nosotros respecta, la tradición de babilonia en materia de criminología es muy amplia, de esto nos sirve de ejemplo un escrito del año 1850 A.c..., escrito en una pequeña tablilla de 10 centímetros que fue descubierta en la provincia de Nippur.

Dentro de esta tablilla, se encontraba datos que hacían referencia a un caso llevado a cabo en esa época y en la cual se contaba que un empleado de uno de los templos religiosos fue asesinado por tres hombres, y estos comunicaron su crimen a la esposa del asesinado, no presentando esta ninguna denuncia por este hecho.

Narraban dichos escritos que los autores del crimen fueron procesados por Homicidio y la mujer del occiso por Encubrimiento, siguiéndosele proceso a estos, y nueve testigos

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, Pág.149.

<sup>43</sup> *Ibidem*, Pág.150.

declararon en contra y dos en favor de la mujer, argumentando que ella no participo en el crimen, saliendo a la luz pública que ella siempre fue maltratada por su marido occiso y que había quedado en la miseria por culpa de el, por lo tanto ya había sido suficientemente castigada.

Los criminales tal y como lo marcaban las leyes fueron ejecutados frente al domicilio de la víctima, y la mujer fue puesta en libertad.

### 1.2.2 EGIPTO.

Otra de las grandes cultura de la humanidad que dejaron una estela de conocimientos que hasta nuestros días aun son estudiados es la Egipcia, "(3200-2778 A.c. I y II dinastías y 2778-2260 III y IV dinastías), Egipto era una de las grandes potencias de Oriente" <sup>44</sup> de esta cultura podemos decir que el Derecho, la religión, la magia y la ciencia eran una misma cosa, y donde se encuentra una gran cantidad de información es en el libro llamado "De los muertos".

Respecto de este libro, se ha descubierto que se creía que cuando una persona fallecía se enfrentaba a un juicio con sus Dioses, en las fórmulas que el muerto debía pronunciar al llegar al juicio, se pudo encontrar un claro catálogo de todo lo que podía considerarse como antisocial en aquella época, ya que el alma del muerto debía de recitar todo lo malo que hizo en su vida.

"La preocupación por el crimen, principalmente en épocas turbulentas, es reflejada en el siguiente texto del profeta Ipu\_Wer (siglo XIX A.c.):

"Verdaderamente, el país gira como torno de un alfarero. El ladrón es (ahora) quien se enriquece. Verdaderamente, todas las criadas no emplean palabras de cumplido. Cuando su alma habla, molesta a las criadas. Verdaderamente, los caminos no están vigilados. Los hombres se ocultan entre matorrales, hasta que llega (el caminante) descarriado, para quitarle la carga y robarle lo que lleva. Es tratado a golpes de estaca y muerto sin causa ni motivo. Si van tres hombres por un camino, pronto serán dos: el numero mayor mata al menor...Todos estos años son de guerra civil: un hombre puede ser muerto mientras vigila las lindes de su casa."<sup>45</sup>

Como podemos ver aun dentro de Egipto, se ven reflejados los instintos o necesidades del hombre de cometer crímenes, encontrando que no bastándoles a los sujetos del delito robar la carga, de los viajeros, estos terminaban por asesinarlos sin una justa causa para ello.

---

<sup>44</sup> LAROUSSE, Diccionario Enciclopédico, 6ª Ed., Coed. Internacional, 1999, Pág. 1280.

<sup>45</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 151.

Así mismo podemos observar que dentro de otro de los hallazgos encontrados en las ruinas de Egipto, se encuentra el edicto de uno de los gobernantes de nombre Har-em-hab (siglo XIV A.c.), nos demuestra que hubo una gran cantidad de desordenes, ya que según esto, se persigue el pillaje y el peculado por parte de funcionarios.

“Los abusos contra los que se dirigía el edicto, eran la extorsión de bienes o de trabajo a los ciudadanos corrientes por parte de los soldados y funcionarios, y la distracción por las mismas autoridades de bienes y servicios del Estado. Indudablemente, en Egipto, el soborno había sido cosa frecuentísima. Los castigos son muy duros para casos poco importantes de pillaje y cohecho. La alarmante generalización de la falta de honradez de los funcionarios, exigía castigos extremadamente severos”<sup>46</sup>

Como se puede ver, a pesar de que dentro de la cultura egipcia se ha demostrado que la misma tuvo tintes inminentemente religiosos y severos en todos los aspectos, aun así los ciudadanos y los funcionarios del Estado, violaban los cánones de probidad y honradez, llegando al extremo que esto se llegara a castigar de una forma extrema.

Otro de los hallazgos encontrados en Egipto en lo que respecta a nuestro tema es que en esas épocas se llevaban a cabo métodos de identificación criminal, lo cuales nos indican que los egipcios tenían interés en ello.

Así las cosas, podemos mencionar que los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación de los criminales, un ejemplo de esto es que era típico que a los ladrones, y a los criminales comunes, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos.

Sin embargo dicho método no funciona plenamente ya que dentro de la cultura egipcia se alcanzo gran desarrollo dentro de la medicina, y al ser esto así, los criminales que contaban con los recursos y tenían las formas de contactarse con médicos corruptos, lograban que estos les elaboraran con prótesis (dientes postizos) aquellos que les habían sido quitados por parte del estado al ser delincuentes, quitando con esto la marca que se les había puesto y sin la cual, ahora ya no podían ser identificados como tales.

“Un interesante tratado hecho en el reinado de Ramsés II, entre Egipto y los Hititas (1280 A.c.), puede considerarse el antecedente a ciertas medidas de defensa social, pues consiste en el acuerdo para extraditar Hititas refugiados en Egipto, con reciprocidad de Hatti para enviar a Egipto sus criminales prófugos”<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, Pág.152

<sup>47</sup> *Ídem*

### 1.2.3 CHINA.

Continuando con los hechos históricos de la Criminología en las diferentes culturas de la antigüedad tenemos a China, la cual tiene una antigüedad que data de cerca de 600000 años y dentro de la cual se desarrollaron aspectos de la civilización científica y técnica que eran más avanzados que los de occidente.

Dentro de los descubrimientos que se han hecho en China, se han encontrado lo que algunos dicen que es casualidad o descuido, mas sin embargo estudio han revelado que esto no es así, nos referimos a los primeros esbozos de la dactiloscopia.

Al respecto tenemos que desde la dinastía Shang, (1500 A.c.), los chinos firmaban sus documentos con su huella digital, se mencionaba que esto lo interpretaban algunos antropólogos como un simple descuido de los que llevaban a cabo o tenían a su cuidado dichos documentos, y dejaban pintados los dedos, mas sin embargo se ha demostrado que esto es falso.

Continuando con esto podemos decir que los chinos, conocían la identificación de las personas por medio de las huellas de los dedos, como lo demuestran la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con huella dactilar de los contrayentes.

“El dato es interesante si pensamos que es hasta fines del siglo XIX cuando Williams UJ. Herschel (1877) y Henry Faulds (1880), cada uno por su lado, descubrían para el mundo occidental la importancia de las huellas dactilares.”<sup>48</sup>

“El ilustre experto en identificación B.C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia: “algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura.”<sup>49</sup>

En este aspecto, Kia Kung Yeh, historiador chino de la dinastía Tang, en uno de sus escritos del año 650, menciona la identificación mediante impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales, decía lo siguiente: “Placas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas

---

<sup>48</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 153.

<sup>49</sup> MONTIEL SOSA, Juventino. CRIMINALÍSTICA, Edit. LIMUSA, S.A., México. 1993. Pág. 18.

pequeñas muescas de sus lados y en iguales sitios para las placas pudieran ser mas tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran genuinas. El significado las muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad.”

Tal es así que entonces nosotros podríamos decir que ya en China por el año 650 se utilizaban las impresiones de los dedos (dactilares) en sus tratos mercantiles, otros estudios han revelado que anterior a este método, se hacían impresiones, consistentes en la utilización de placas de madera con una hendidura e iguales cada una de recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes del contrato e igualdad dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos.

“El propio Bridges, hace otro comentario significativo al expresar que “El libro de leyes chino de Yunga Hwui, casi del mismo período, en una descripción en el Código local de reseñas chinas, establecía que <<Para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras debían ser escritas con su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares>>.”<sup>50</sup>

Dentro de la dinastía Chou (1122 A.c.) se demostró en hallazgos de escritos encontrados, su preocupación por los problemas de la delincuencia con un código que fue notable para su época, ya que imponía penas proporcionales y así mismo estuvo lleno de detalles que pueden considerarse como humanitarios comparados con los sistemas asiáticos de la época.

Dicho Código indicaba que a los delincuentes aprehendidos, antes de que se pudieran sentenciar a muerte, habían de observarse una serie de rígidas y meticulosas reglas, ya que se podía apelar, a dicha ejecución, el procedimiento era que se acudía primeramente ante un consejo de altos funcionarios de inferior categoría al emperador, y por último al pueblo mismo; y según parece ser que el veredicto de éste era el definitivo, teniendo únicamente el soberano el poder para otorgar el perdón.

“El mas grande pensador chino, Confucio (551-478 A.c.), se ocupo en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal, así afirma que hay cinco especies de delitos imperdonables.

- 1° El que el hombre medita en secreto y practica bajo capa de virtud.
- 2° Incorregibilidad reconocida y probada contra la sociedad.
- 3° calumnia revestida con el mato de la verdad para engañar al pueblo.
- 4° Venganza, después de tener oculto el odio por mucho tiempo, en las apariencias de verdad.

---

<sup>50</sup> Ibídem, Pág. 20.

5° Formular el Pro y el contra sobre el mismo asunto, cediendo al interés que se tenga en pronunciar una o otra cosa.”<sup>51</sup>

Como vemos Confucio señalaba que cualquiera de estos cinco crímenes merecía un castigo ejemplar, ya que como podemos ver en el primero, en el segundo y en el tercero, se muestran aspectos de la peligrosidad criminal; en el tercero y en el quinto formas de criminalidad “dorada” es decir en perjuicio de la economía social; así mismo en el quinto, este puede ser un delito propio de la administración de justicia.

La mentalidad preventiva de Confucio se puede observar en su célebre frase: "Ten cuidado de evitar los crímenes, para no verte obligado a castigarlo."

#### 1.2.4 GRECIA

Al respecto de la cultura griega habremos de decir que la misma tal y como se observo con anterioridad, se tuvieron una gran cantidad de pensadores los cuales buscaban el conocimiento a través de la razón y algunos de ellos caen meramente en ser catalogados como filósofos, mas sin embargo de algunos de ellos se puede rescatar aspectos referentes a lo que a nosotros atañe.

Dentro de los pensadores destacados en lo que nosotros atañe encontramos a Protágoras, Arquímedes, Sócrates, Hipócrates, Platón y Aristóteles, entre otros, dichos pensadores demostraron siempre una gran preocupación por todos los temas del conocimiento humano, así vemos que dentro de sus pensamientos y estudios se encuentran temas relacionados directa o indirectamente con las cuestiones anti-sociales de su época.

Para empezar podemos mencionar que dentro de las leyendas o fábulas mitológicas de los griegos se encuentran inmersas una gran cantidad de situaciones que si observamos con atención encontramos la problemática del crimen y del criminal.

Tal es así que dentro de obras como la Iliada y la Odisea, el héroe Ulises se ve dentro de problemas que tienen que ver con conductas antisociales como son los homicidios, los robos, las violaciones entre otros, por solo mencionar a alguna de estas obras griegas, tenemos el siguiente fragmento de la Odisea:

“Así le dije, y el Cíclope, con animo impío, no me dio respuesta; pero, revolviéndose de súbito, extendió sus manos sobre mis camaradas, agarro a dos y los aplastó contra el suelo,

---

<sup>51</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 153.

como si fuesen cachorrillos. Y su cerebro se desparramo sobre el suelo. Seguidamente despedazo los miembros, se aparejo una cena, y se dispuso a comer cual montaraz león, sin perdonar las entrañas, ni la carne, ni los huesos con su médula...”

“¡Cíclope!, mal obraste en emplear tu terrible gran fuerza para devorara en la honda gruta a los amigos de un varón indefenso. La consecuencias de tus malas acciones habían de alcanzarte, ¡OH cruel!,. Ya que no temiste en devorar a tus huéspedes en tu misma morada, por esto Zeus y los demás Dioses te han castigado.”<sup>52</sup>

Por otro lado podemos ver que algunas de ellas son retomadas mas adelante por psicólogos de la talla de Freud quien basa sus estudios en ellas, estamos hablando de Elektra, Edipo y Narciso.

Sin embargo algunos estudiosos de la época griega consideran que dentro de la estructura mitológica de Dioses y demás criaturas extrañas aparecen los primeros esbozos de estructuras organizados de pensamiento criminológico.

Así continuando con los estudios realizados por los griegos se encuentran los que es las primeras tendencias a ciencias que serian desarrolladas mas tarde por pensadores actuales, nos referimos ciencias como las Biológicas, Sociológicas, psicológicas y penológicas, representadas por los pensadores a que nos hemos referido y de los cuales habremos de mencionar aspectos partículas de sus estudios.

Comenzares por hablar de Protágoras de Abdera (458-415 A.c...), quien es uno de los mas grandes representantes de lo que se considera como el pensamiento sofista, y quien entra en la historia de la penología como el primero en defender la teoría de la ejemplaridad de la pena contra la teoría de la expiación, es decir, el enuncia la función de prevención de la pena.

“Sus palabras son las siguientes: “nadie castiga al malhechor por la razón de que ha hecho mal, solo la furia irrazonable de la bestia actúa de tal manera.”<sup>53</sup>

Protágoras mira hacia el futuro y desea que el culpable de la comisión de un licito sea castigado y aquellos que ven que es castigado este, con ellos se puedan prevenir de que en caso de practicar conductas antisociales contemplen su posible castigo, es decir, con esto el pretende castigar para prevenir, claramente implicando así que la virtud puede ser enseñada.

Tenemos que otro de estos pensadores y quien es considerado por algunos el mas

---

<sup>52</sup> HOMERO, LA ODISEA, Edit. Quinto Sol, México, 1990, p.p. 109-112.

<sup>53</sup> *Ibidem* Pág. 156.

famoso de los filósofos griegos, estamos hablando de Sócrates (470-399 A.c...), de quien tenemos sus estudios únicamente a través de referencias que hicieron de él sus discípulos, ya que él no dejó nada escrito, y quien sin embargo tuvo influencia dentro de los aspectos criminales.

Sócrates como todo buen filósofo, siente principalmente preocupación del hombre, ya que él considera al hombre desde un punto de vista distinto, él ve al hombre desde su interior como tal se puede observar esto cuando dice: "Pon tu interioridad a la luz."

Lo cual podríamos interpretar que se refiere a que los aspectos uno mismo y que están internos en nuestra alma deben salir a luz es decir, ser parte de nosotros en cuanto a nuestra conducta externa.

Así tenemos que se refiere Sócrates, a la justicia, que entre otras cosas dice él que no es más que la sabiduría de muchos años dada del pueblo a los Gobernantes.

Sócrates se basaba en el sentido de que los seres antisociales debían de recibir asesoría así como educación a aquellos que les hiciera falta, decía que debía enseñarse a los criminales como no cometer más infracciones, dándoles la instrucción y formación adecuada para llevar bien su vida en sociedad.

"Si a pesar de la instrucción, si a pesar de conocer lo que hacen algunos criminales hacen lo contrario, esto es señal de que están locos, y no tanto que sean malvados, pues "ninguno hace el mal voluntariamente".<sup>54</sup>

Por esto es que él se acercaba a teorías que calificaban que aquellas personas que estuviesen como él denominaba locos o en algún estado de locura transitoria debían ser considerados como delincuentes, mas sin embargo teniendo en cuenta que ellos no conocían el bien o el mal ya que carecían de libre albedrío.

Dentro de otros de los pensamientos que llegaron a nuestros días de parte de Sócrates resaltan los siguientes: "...Conócete a ti mismo... La virtud es la disposición última y radical del hombre, aquello para lo cual ha nacido, y esa virtud es ciencia. El hombre malo lo es por ignorancia, el que no sigue el bien (buen camino) es por que no lo conoce, por eso la virtud ha de enseñarse y aprehenderse".<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Ibídem Pág. 157.

<sup>55</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. LECCIONES DE CRIMINOLOGIA, Edit. Temis, S.A., Bogotá, Colombia. 1988. Pág. 246.

A continuación habremos de hablar de Hipócrates (460-355 A.c...) quien fuera considerado como “El gran médico griego”, y padre de la medicina.

Hipócrates es indudablemente un pensador que revoluciono con sus teorías muchas de las concepciones que se tenían en su época, ya que el ataco violentamente la concepción religiosa de las enfermedades mentales, diciendo que estas ideas vienen de la impotencia de los hechiceros y adivinos.

Una de las criticas que se tiene de Hipócrates hechas a los matices religiosos que se les daba alas cosas era respecto de las enfermedades y el como médico decía: “Si las enfermedades proviniesen de los dioses mas enfermos serían los pobres, pues careciendo de medios, no pueden hacer ofrendas, por el contrario, los ricos son quienes con mayor frecuencia enferman.”<sup>56</sup>

Para Hipócrates, todo vicio es fruto de la locura y por lo tanto el crimen, en cuanto vicio, es producto de la locura también, realizando así una cadena que unía a esos tres conceptos, Vicio-locura-crimen; así se une a parte de la teoría socrática que como recordaremos consideraba al criminal como sujeto irresponsable no tener una clara concepción de su conducta ilícita.

Se considera así mismo a Hipócrates como el iniciador de la corriente biologista de la criminología que interpreta el comportamiento humano como resultante del temperamento, y a este como producto de los humores.

Respecto de esta teoría de los humores, la misma ha llegado hasta nuestros días por lo menos por cuanto hace a terminología, pues los que el distingue son cuatro, y que son aquellos que producen cuatro de los temperamentos mismos que a continuación veremos.

1. “Predominio, sangre: carácter sanguíneo, impulsivo.
2. Predominio bilis: colérico.
3. Predominio flema: -moco- flemático, parco, reservado.
4. Bilis negra: melancólico.”<sup>57</sup>

Otro de los aspectos que para Hipócrates ejercían influjo eran el clima y que como a continuación veremos se hacia una clasificación de los mismos:

- a. Vientos fríos del Norte, traen costumbres fieras.

---

<sup>56</sup> Ídem.

- b. Vientos del Oriente la ira.
- c. Los vientos de Occidente, las depravaciones, y
- d. Las variaciones del clima traen la cólera.

Con lo anterior podemos observar como Hipócrates hacia una clasificación de lo que según él, eran una serie de conductas repetidas por los hombres ante los cambios en diversos factores externos y que se vislumbraban en sus conducta antisociales.

Por otra parte, dentro de uno de los aspectos que mas resaltan de sus obras y que a sido utilizado por lo médicos hasta nuestros días es el juramento hipocrático, repetido durante milenios por los médicos, y que es un ejemplo de conducta profesional, que puede ser efectiva para la prevención contra los comportamientos antisociales de aquellos que ejercen la medicina:

Así podemos decir que resalta de dicho juramento lo siguiente: “A nadie daré droga mortal aún cuando me sea solicitada... no operare a nadie por cálculos... a cualquiera que entre iré por el beneficio de los enfermo... guardare silencio sobre todo aquello que en mi profesión o fuera de ella, oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público...”<sup>58</sup>

Continuando con la exposición de los pensadores griegos, nos encontramos con Platón (427-347 A.c...), quien puede ser catalogado, es decir, sus estudios, como los antecedentes de las corrientes sociológicas en Criminología.

Platón señala que las conductas ilícitas son producto del medio ambiente en que se desarrollan las personas; por ejemplo dice que la pobreza es un factor crimogeneo, pues produce “pillós y villanos”. y así mismo dice a contrario sensu, que el oro es causa de muchos delitos, ya que la codicia es creada por la abundancia, que consigue apoderarse del alma enloquecida del deseo de obtener mas de lo que debe tener legalmente.

Dentro de una de sus obras mas representativas, (La república) Platón describe como un joven puede convertirse en criminal por la presión del medio ambiente, por las malas compañías y las situaciones depravadas (orgías).

Así podemos ver lo siguiente: “Entre nubes de incienso y repletos de perfumes, de coronas, de vinos y demás placeres licenciosos propios de tales reuniones”, hasta que termina “presa del delirio y escoltado por la locura”, en que a ciertos principios o deseos de los que tienen por buenos y en que haya todavía un resto de pudor, los mata y los arroja de sí hasta no

---

<sup>57</sup> Ibídem Pág. 247.

<sup>58</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 160

limpiarse de toda sensatez y atiborrarse de aquella locura advenediza.”<sup>59</sup>

Para Platón, los criminales, son muy parecidos a los enfermos, los cuales necesitan cierto tipo de cuidados para poder curarse, y en consecuencia los criminales también debían ser tratados en forma de educación, y si esto no funcionaba, entonces se les debería suprimírseles en cárceles o en un momento dado llegar a expulsarlos del país si ello fuere posible.

Para Platón el crimen es una enfermedad del alma humana y como tal entonces, imponerse una pena deberá ser el remedio, puesto que entonces dice el, que si alguien ha cometido un crimen, entonces la Ley le tendrá que enseñar a no repetirlo.

Dentro de sus teorías en cuanto a las penas, podemos decir que resalta lo siguiente:

“Nadie debe ser castigado por que causo un mal, por que lo que esta hecho ya no puede ser deshecho, sino para que, en el futuro, este y aquellos que lo vean castigado, puedan cabalmente odiar la injusticia, o cuando menos, disminuyan muchos de sus actos perversos.”<sup>60</sup>

Dentro de otro de sus conceptos Platón hacia referencia a que la pena de muerte debería de imponerse únicamente a aquellos sujetos con problemas antisociales irremediables, y que no puedan tener de ejemplo el castigo impuesto, a los que se les debería de privar de su vida públicamente es decir, ejecutarlos y cuya ejecución sería un ejemplo para que los demás hombres no delincan.

Dentro de las corrientes penológicas que marca Platón se encuentran los que ahora son considerados dos de los principios básicos de la penología moderna al decir, que el primero se basa en que el tratamiento del delincuente, no es su simple castigo, sino la socialización y reeducación; y el segundo, el aspecto preventivo del castigo, se castiga no por el gusto de castigar, sino que se castiga como advertencia, como prevención para que los demás no delincan.

“Finalmente, recordemos que Platón reconoce la multiplicidad de factores sociales: “Los Crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por la viciosa organización del Estado.”<sup>61</sup>

A continuación tenemos a quien es catalogado como uno de los más grandes representantes de la ciencia filosófica que mas adelante como ya se ha visto habría de convertirse en la psicología, Aristóteles (384-322<sup>a</sup>.C.).

---

<sup>59</sup> PLATÓN, LA REPUBLICA, Edit. Porrúa, México, 1986, Pág. 159.

<sup>60</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 161.

Aristóteles al ser pilar indiscutible de la cultura occidental, y fundador de la Psicología, es en consecuencia, y por extensión creador de la corriente Psicológica de la Criminología.

“Aristóteles considera la tendencia al bien como una simple inclinación natural que puede ser ejercida o no. No acepta el concepto platónico de que nadie es voluntariamente malvado, pues el hombre puede ser bueno o malo, y vicio y virtud son voluntarias.”<sup>62</sup>

Aristóteles dedico gran parte de sus estudios a llegar a comprender el alma humana, es por esto que el nos revela como las pasiones son causas de los delitos, y como estas, pueden llevar aún al hombre virtuoso y sereno a cometer un crimen.

Aristóteles considera que las tres cosas por las que un hombre llega a ser bueno y virtuoso son:

- 1.- La naturaleza,
- 2.- El hábito y,
- 3.- La razón.

Por lo que según el es preciso mantener entre todas estas, una armonía reciproca, y partir de ahí para que la función de la educación actúe como prevención de la maldad y el crimen en la sociedad.

Para Aristóteles, los hombres malos y antisociales lo son por encontrarse en una disposición perversa y contraria a la naturaleza, por haber creado malos hábitos en su vida por tener desviada la razón.

Aristóteles conviene con Platón en que “La pobreza es un factor que influye en la criminalidad, pero el le da mayor importancia a lo superfluo, a lo innecesario, que para procurárnoslo recurrimos a la criminalidad, agrega e que las pasiones llevan al virtuoso a cometer delitos.”<sup>63</sup>

“En cuanto a la teoría penológica, Aristóteles considera que el pueblo obedece por miedo no por pudor, y las multitudes, dominadas por loa afectos, no obedecen a la razón, sino a la fuerza y se concretan a seguir el placer y a huir del dolor. La pena es un medio para conseguir el fin moral propuesto para la convivencia civil.”<sup>64</sup>

Por último tenemos los pensamientos de dos escritores griegos que, sin embargo a

<sup>61</sup> Ibídem Pág. 162

<sup>62</sup> Ibídem Pág.163

<sup>63</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. LECCIONES DE CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 247.

<sup>64</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 161.

pesar de que su campo de actuación era de otro tipo y distinto al de los anteriormente mencionados pensadores también sirve de ejemplo para nuestro estudio.

El primero de ellos es Esopo (siglo VI A.c...), quien refiere que: “Los crímenes son proporcionados a la capacidad del que los comete a mayor peligrosidad mas terribles han de ser”.

Con lo que observamos que el se va hacia la tendencia que contempla que los criminales al actuar lo hace en razón de su actuar, es decir, cada crimen será proporcionado en razón de quien lo cometió.

Y por último tenemos a Isocrates (436-338a.C.) escritor griego que refiere lo siguiente: “Ocultar el crimen es tener parte en el” (antecedente figura del encubrimiento).<sup>65</sup> Por esto como vemos el Piensa en como el llegar a ser sabedor de una conducta ilícita, sería tanto como el haber sido participe directo de la misma.

### **1.2.5 ALEJANDRÍA.**

Terminado el periodo de grandeza griego, nos encontramos con la Ciudad de Alejandría la cual albergo dentro de sus murallas a grandes pensadores tanto de las culturas griegas como de la cultura Romana y Egipcia, es así que nos encontramos como algunos de ellos dentro de sus pensamientos pueden obtener datos referentes a la Criminología antigua.

Tal es así que Rafael G, Moreno en su libro compendio de criminalística nos refiere: “La aplicación de los conocimientos científicos para la investigación de los delitos en auxilio de los encargados de administrar justicia, se remontan mucho tiempo atrás. De ellos da testimonio Julius Ciarus, en Alejandría, en el siglo XVI.”<sup>66</sup>

Es bien sabido que dentro de los estudios realizados en Alejandría, la medicina forense y la medicina en general tuvieron un gran avance en el periodo comprendido de 305 a 150 A.c., pues los reyes Ptolomeos concedieron autorización a los médicos para que estos pudieran llevar a cabo estudios sobre los cadáveres de los delincuentes.

Siendo esto así, que se llego al extremo de que los criminales mas feroces eran puestos a disposición de los médicos para su disección, esto se llevaba a cabo estando en sus cinco sentidos el delincuente, como era de esperarse tales circunstancias causaron una gran indignación por parte de varios de los mismos médicos Alejandrinos, que encabezados por

---

<sup>65</sup> Ibídem, Pág. 163.

<sup>66</sup> MORENO G., Rafael. Compendio de Criminalística, Edit. Porrúa, S.A., México. 1999. Pág. 1.

Hérofilo, según la leyenda, impidieron la continuación de tan repugnante práctica.

“El contacto entre médicos griegos y egipcios fue por demás fructífero, ya que intercambiaron información básica. De esta época surgieron médicos como Hérofilo y Erasistrato.”

“Herófilo es considerado el creador de la anatomía, al realizar los primeros estudios en cadáveres (generalmente de delincuentes ajusticiados). Es de recordarse que los médicos griegos tenían prohibida la disección de cuerpos humanos, en tanto que los egipcios eran maestros en la momificación y embalsamamiento; los reyes Ptolomeos levantaron la prohibición”.<sup>67</sup>

Así mismo, Herófilo señalaba que el cerebro tenía una gran importancia en cuanto a las funciones del cuerpo humano se refiere, ya que este, según él, era la sede en donde radicaba de la inteligencia de los sentimientos, de los sueños, de la locura y de las sensaciones.

Por cuanto hace al médico Griego radicado en Alejandría, Erasistrato, él es considerado el fundador de las curas a base de dietas, y a quien se le atribuye el descubrimiento del polígrafo o detector de mentiras, aunque en un aspecto muy rudimentario, que se basaba en el método de muchos de sus colegas para descubrir los males de sus pacientes, es decir, se llevaba una serie de interrogatorios y con estos a veces la gente se curaba toda vez que sus males en varias de las ocasiones eran del tipo psicológico.

Como ejemplo de lo anterior se tiene una anécdota de como se llevo a cabo estas primeras matizaciones del detector de mentiras y de las cuales el autor Luis Rodríguez Manzanera nos ilustra al respecto: “El rey Seluco tenía un hijo, Antíoco, el cual se notaba lastimosamente enfermo, y entonces este médico, Erasistrato, tomándole el pulso principio a mencionar los nombres de todas las mujeres del palacio, para saber de cual estaba enamorado el paciente, hasta que menciono el nombre de su madrastra; efectivamente, la joven esposa del rey era el gran amor del joven príncipe; su enfermedad, verdadera neurosis, era por no pecar, por ni ir contra su padre.”<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 163.

<sup>68</sup> *Ibidem*, Pág. 164

## CAPITULO II

### LA UNION DE DOS CIENCIAS NUEVAS: LA PSICOLOGIA CRIMINAL.

#### 2.1 CONCEPTO MODERNO DE PSICOLOGIA.

La psicología como tal ha sido concebida en épocas actuales, a diferencias de otras ramas del conocimiento humano las cuales como tales llevan muchos siglos atrás de estudio.

Como hemos visto, la psicología surge dentro de las culturas antiguas de nuestra humanidad y es ahí donde se desarrollan muchas de las teorías que en la actualidad se retoman y sirven de base para fijar lo que conocemos como psicología.

Habremos de decir que la psicología es una ciencia que como tal se encuentra como un elemento importantísimo de la cultura espiritual, y que al igual que las demás ciencias, es una forma superior de los conocimientos humanos.

Así entonces podemos decir que se entiende por ciencia lo siguiente: “es un sistema de conocimiento en desarrollo que se adquieren mediante los correspondientes métodos de conocimiento y se expresan en conceptos exactos.”<sup>69</sup>

Por lo que en consecuencia podemos decir que existe una división de las ciencias, mismas que se dividen en cuatro campos de acción a saber, ciencias filosóficas, ciencias matemáticas, ciencias naturales y técnicas y ciencias sociales; y es dentro de estas últimas que se encuentra la psicología.

Así mismo tenemos que para el Doctor en Derecho Sergio Rosas Romero, la ciencia es “El conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y falible, esto es, la ciencia es racional por que solo la hacen seres humanos que piensan, es sistemática, por que llega al conocimiento y es necesario seguir una serie de pasos ineludibles, ordenados; es exacta por una ley científica en tanto se cumpla científica, exactamente permitirá la reproducción del fenómeno a que se refiere la propia Ley; es verificable la ciencia por que un fenómeno científico contenido en una Ley para ser verificable en un laboratorio todas las veces como repitamos; y es falible por que esta sujeta a los avatares propios de que es un ser humano imperfecto el que la crea; la ciencia es la explicación objetiva y racional del mundo que nos rodea.”

Como podemos apreciar el Doctor hace una clara y extensa clasificación de la ciencia

---

<sup>69</sup> KEDROV, B. y SPIRKIN, A. QUE ES LA CIENCIA, Edit. Quinto Sol, México, 1992. Pág. 5.

atendiendo a los elementos que la conforman y los cuales sirven de base para poder elaborar los respectivos tipos de ciencia que existen actualmente.

Y por cuanto hace a la clasificación de las ciencias el mismo Doctor Sergio Rosas Romero nos dice que la ciencia se divide en:

- “1.- Formales ó Ideales; y
- 2.- Fácticas.

Las ciencias formales se pueden demostrar o probar, como ejemplo tenemos la Biología.

Las ciencias Fácticas se plantean mediante hipótesis, como ejemplo tenemos a el Derecho.”

Otra concepción de ciencia nos dice que: “Ciencia es el conjunto de conocimientos sistematizados. La sistematización se consigue mediante unas etapas previas:

1. Observación de los hechos.
2. Planteo de hipótesis a partir de hechos observados.
3. verificación de la hipótesis.
4. establecimiento de leyes como resultado de la comprobación de las hipótesis.
5. Articulación de varias leyes, con relación bien definida, en un cuerpo más amplio o sistema.”<sup>70</sup>

Es así como se partirá de un cuerpo de conocimientos sistematizados, se dispondrá de conceptos generales que permitirán predecir y controlar más exactamente los hechos de que se ocupa la psicología.

Como hemos podido observar, de los anteriores análisis de la ciencia, podemos desprender que la psicología se encuentra catalogada como una disciplina científica, es decir como una ciencia.

Antes de comenzar el desarrollo medular del presente tema, haremos un paréntesis para poder establecer que como toda ciencia la psicología se encuentra que necesita de elementos que la ayuden a poder llegar en forma acertada a los conocimientos que busca, siendo así que es necesario seguir un método para poder elaborar lo anterior, en consecuencia

---

<sup>70</sup> RAMIREZ, Silverio, PSICOLOGÍA GENERAL, Edit. CEAC, Barcelona España, Pág. 17.

la psicología necesita del método científico.

El método científico como su nombre lo indica es esa serie de pasos a los que es necesario llegar para poder establecer los supuestos necesarios dentro de toda ciencia, y sin los cuales no podríamos hablar formalmente de un resultado aceptable.

Como tal tenemos la siguiente definición de método científico “Método Científico. Manera de obtener conocimientos que se caracteriza por reunir datos, formular una hipótesis y probarla con técnicas empíricas.”<sup>71</sup>

Por lo cual la psicología como todas las ciencias utiliza un método científico para poder contestar la interrogantes que se le presentan, surgidas en razón de la mente aunque cabe hacer la siguiente aclaración: “la psicología no siempre se fundo sobre el método científico. En efecto, dicho método lleva apenas 100 años aplicándose a los problemas de esta disciplina. Antes de esa fecha, la psicología no era una disciplina formal en absoluto, sino una rama de un campo general de la filosofía.”<sup>72</sup>

Siendo así, que tenemos que la formación de la psicología al igual que las demás ciencias, es un proceso de investigación constante, en el cual siempre será probable el hecho que el estudio de una investigación conduzca a nuevas interrogantes y a su vez más investigación sobre ellas.

Es así, que la ciencia psicológica se encuentra en las primeras etapas de su desarrollo, ya que muchos de sus datos no se hallan todavía frecuentemente establecidos y algunas de sus interpretaciones teóricas se prestan a controversias, como habremos de ver mas adelante.

Una vez demostrado claramente el hecho de que la psicología se encuentra establecida como una ciencia, podemos enseguida establecer lo que se entiende actualmente por psicología.

Para comenzar habremos de recordar que la psicología en la antigüedad se encontraba inmersa dentro de la filosofía, como uno de los elementos que se encargaban del estudio de la mente y del alma o del espíritu.

El termino psicología no esta claramente definido a quien es atribuible darle el crédito de su concepción, sin embargo si es claro el hecho de que como tal tiene poco tiempo en relación

---

<sup>71</sup> HEUGER, Guillermo, INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA, Edit. UNAM, 7ª. Edición, México, 1992, Pág. 3.

<sup>72</sup> Ídem.

con otras ciencias de haber sido difundido.

Tal es así que encontramos que es al Wilhelm Wundt, a quien se le atribuye el hecho de ser el fundador de la psicología. Así tenemos la siguiente información al respecto “En 1879, Wilhelm Wundt, fisiólogo y filósofo, fundó el primer laboratorio de psicología en la Universidad de Leipzig en Alemania. Wundt había manifestado sus intenciones cinco años antes en su obra *Principios de Psicología Fisiológica*, en la cual sostuvo que la mente ha de ser estudiada con objetividad y métodos científicos.”<sup>73</sup>

Tal concepción se encuentra catalogada como el principio de lo que podemos llegar establecer por psicología, así tenemos que por psicología se entiende en cuanto a su vocablo por dos palabras griegas, es decir, etimológicamente tenemos las siguientes palabras: Psique, que se traduce como alma o mente y Logos, entendida esta como estudio o tratado.

De acuerdo con esto podría decirse que por psicología se entiende el estudio de la mente, cuestión que si bien es cierto se ha tratado de establecer por los psicólogos, sería difícil establecer de dicha forma a la psicología.

Referente al hecho de que debemos establecer lo que entendemos por mente se tiene lo siguiente, “la mente no es algo que tenga forma, tamaño o peso conocido; es decir, no tiene, al menos en apariencia, un correlato material directo.”<sup>74</sup>

Siendo así que la mente no ha sido posible establecer sobre ella un concepto bien definido, ya que la misma en la actualidad surge como la interrogante de su potencial, ya que no ha sido posible identificar por ejemplo el hecho de que el cerebro es el único órgano que no se relaja a diferencia de los demás órganos, ya que aun y cuando el ser humano se encuentra dormido este sigue trabajando.

El concepto de mente deviene del pasado en el que habremos de recordar que se creía que el hombre era controlado por algún espíritu que residía dentro de el, y posteriormente manejándose el hecho de que la mente era un proceso independiente del organismo.

Respecto de la concepción de la psicología encontramos de igual forma lo siguiente: “*Psicología* es una palabra de origen griego, cuyo significado etimológico es <<estudio del alma>>. La psicología tuvo su origen en un carácter filosófico.

A finales del siglo XIX, se define a la psicología como <<ciencia del hecho psíquico>>.

---

<sup>73</sup> Ídem

<sup>74</sup> GARCIA G, Enrique, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, Edit. UNAM, México, 1974, Pág. 13.

entendiendo por hecho psíquico, todo hecho de conciencia que solo conoce a la persona que lo vive.

La definición mas aceptada actualmente, considera a la psicología como <<ciencia de la conducta humana y animal,"<sup>75</sup>

Otra definición de psicología nos dice que. "la psicología puede definirse como la ciencia que estudia la conducta del hombre y de los otros animales."<sup>76</sup>

Un tercer autor nos dice en el mismo sentido que los dos anterior que "la psicología puede ser concebida como el estudio científico del hombre y de los animales."<sup>77</sup>

Como podemos apreciar, distintos autores manejan de una forma análoga el significado de la psicología, ya que vemos como manejan el hecho de que dicha ciencia se encarga del estudio de los hombres y de los animales.

Siendo así que para nosotros tal es concepciones lejos de dar una explicación objetiva de lo que pudiera entenderse como psicología, nos dan una definición cada uno por su parte, que resulta muy amplia y que podría caer en contradicciones en cuanto a su significado con otras ciencias.

Esto en virtud de que ciencias como la Biología, la Anatomía, la historia, entre otras, se encarga del estudio, de dichas figuras, por lo que a nosotros respecta dichos conceptos no logran definir claramente a la psicología.

Sin embargo podemos observar que del siguiente concepto resultan algunos aspectos relevantes, "Psicología. Estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales."<sup>78</sup>

Ahora bien, analizando dicho concepto y haciendo una comparación con los anteriores, podemos definir algunos aspectos relevantes entre ellos.

El primero de ellos sería el hecho de que el último hace referencia al hecho de un estudio científico, es decir maneja el aspecto del que se ha hablado con anterioridad respecto de que la psicología es concebida como una ciencia.

---

<sup>75</sup> RAMIREZ, Silverio, PSICOLOGÍA GENERAL, Op. Cit., Pág. 17.

<sup>76</sup> HILGARD R. Ernest, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, Tomo I, Edit. Morata S.A, España, Pág. 20.

<sup>77</sup> GARCIA G, Enrique, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, Op. Cit., Pág. XIII.

<sup>78</sup> HEUGER, Guillermo, INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA, Op. Cit., Pág. 2.

Del mismo modo tenemos que nos hace referencia al comportamiento, cuestión que podemos decir, se basa en el hecho del estudio de la conducta que llegan a presentar tanto los seres humanos como los animales.

Siendo así que tenemos la siguiente definición de lo que se entiende por conducta, “Conducta es el conjunto de actos con los que un individuo intenta establecer un equilibrio entre sus propias necesidades y las exigencias del medio.

Las manifestaciones conductuales en forma de actos cumplen los requisitos que exige toda ciencia:

1. La conducta puede ser estudiada objetivamente.
2. La conducta permite una observación repetida.
3. La conducta puede ser comprobada por cualquier experimentador.”<sup>79</sup>

Es así entonces que nos encontramos que la psicología tiene un interés profundo en el estudio del comportamiento o conducta ya sea humano o animal.

Ahora bien, respecto del elemento que se nos refiere como los procesos mentales, aquí se trata básicamente del hecho a que nos hemos referido en cuanto a que la mente, es una gran interrogante así como la serie de causas que originan las acciones que tienen interior y exteriormente tanto hombres como animales.

Siendo que por procesos mentales entendemos, más ampliamente que se dividen de la siguiente manera:

1. *Percepción.* Para los empiristas la percepción es la función primordial del cerebro. La información llega del exterior y la mente (alma sensorium) “nota” este tráfico que llega.
2. *Reacción.* Había áreas motoras y el simple conexionismo que considera a la sinapsis como la base del, aprendizaje, considera que la respuesta se une al estímulo por medio de la asociación o el condicionamiento.
3. *Aprendizaje.* La formación de nuevas conexiones, asociaciones o respuestas condicionadas, como ya lo habíamos observado, no se entiende actualmente en términos de fisiología cerebral.

---

<sup>79</sup> RAMIREZ, Silverio, PSICOLOGÍA GENERAL, Op. Cit., Pág. 17.

4. *Memoria.* ¿Donde y como almacena el cerebro sus recuerdos? Este es un gran misterio.
5. *Procesos simbólicos.* Parece que el pensamiento puede ocurrir sin ninguna respuesta muscular detectable. Por ejemplo, jugando ajedrez uno medita primero la situación y luego mueve la pieza.

“Una palabra pensada o pronunciada, o una imagen, es un proceso simbólico, por que tiene un referente concreto.

6. *Actitud.* Una dificultad parecida se presenta con el principio directivo de la acción neural, con el sustrato nervioso de entidades dinámicas tales como conjuntos, Einstellung, tendencias determinantes Augfable y actitud. Es considerablemente difícil definir una.
7. *Asociación.* Un asociacionista la considera como una asociación débil en una asociación mas fuerte y que refuerza la débil contra la fuerte sin que haya ningún otro tipo de aprendizaje.”

Como podemos observar, el concepto señalado es mas completo que los anteriores ya que el mismo hace claramente la distinción de esta ciencia psicológica con las demás ciencias del conocimiento.

Sin embargo habremos de decir que atendiendo a la naturaleza misma de la psicología, no podemos hacer a un la do el aspecto referente a el estudio que se hace de animales, y del cual no hace referencia el concepto multicitado.

En consecuencia dicho concepto aun y cuando podríamos decir que podría llegar a abarcar a los mismos animales, no hace referencia a ellos y se podría caer en suposiciones o hechos de definición contradictorios.

Cabe hacer la aclaración de que mencionar a los animales como objeto de estudio de la psicología atiende a los siguientes motivos o aspectos:

- “1. Por el interés que la conducta animal presenta en sí.
2. porque partiendo del estudio de animales es posible elaborar hipótesis sobre la conducta humana.
3. porque con animales puede realizarse experimentos que con personas resultan inviábiles. Por ejemplo el estudio del efecto que sobre de terminadas conductas

produce la extirpación o estimulación de zonas cerebrales.”<sup>80</sup>

Por lo anterior podemos ver que existe una serie de elementos comparables o análogos entre la conducta animal y la conducta humana, siendo que en un sentido estricto el mismo hombre es considerado como un animal.

Dichas semejanzas o similitudes entre estos, son las que permiten el uso de animales para poder experimentar con ellos, y así poder aprender más acerca de la conducta del hombre.

Cabe hacer notar, que así como existen similitudes entre los hombres y los animales, también existen diferencias significativas, la primera de ellas es el hecho de que no todos los animales son de naturaleza sociable como lo es el hombre, ya que algunos de ellos viven toda su vida de manera independiente, así mismo se tiene como diferencia importante la adquisición del lenguaje por el hombre, lo cual supone una capacidad de simbolización que no tienen los animales.

Siendo entonces que por psicología habremos de entender Aquella serie de conocimientos científicos que se encargan del estudio de los elementos que componen a la mente y sus procesos tanto internos como externos, entendiendo esta última como la conducta tanto de los hombres como de los animales.

## 2.2. EL PSICOANÁLISIS.

“Las observaciones sobre la existencia del inconsciente condujeron a la noción de la represión. Es básico que comprenda que inconsciente y represión son dos nociones correlativas y que Freud las descubrió al mismo tiempo. Los sucesos inconscientes traumatizantes llegaban a serlo por que en ellos estaban implicadas tendencias sexuales a las que se oponían, respecto a su realización, otras fuerzas. Precisamente al ser impedidos estos deseos en su camino hacia la conciencia y la realización, se producían síntomas, los cuales no eran mas que unas sustituciones simbólicas de esos deseos reprimidos. De todo ello resulta seguirse que la curación implica que el paciente -a través de sus asociaciones libres- llegue a sus contenidos inconscientes y reprimidos a fin de que los síntomas pierdan el fundamento del cual surgen.”<sup>81</sup>

Como podemos apreciar la observación del psicoanálisis que se nos presenta así de este modo, va mas allá de lo que desde un punto de vista jurídico podríamos entender, por lo tanto, se nos vemos ante la necesidad de comprender los hechos que dieron pauta a la conformación y surgimiento de la teoría psicológica conocida como psicoanálisis y vislumbrar el

---

<sup>80</sup> Ídem.

<sup>81</sup> CAPARROS, Antonio, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 95.

por que dicha teoría se presenta como una de las mas importantes dentro del ramo de la psicología criminal.

Comenzaremos primeramente por señalar los antecedentes que dieron pauta al surgimiento del psicoanálisis: “En la literatura y filosofía de todos los tiempos, desde las tragedias griegas (<<Complejo de Edipo>>), podemos encontrar interesantes descripciones que descansan sobre conceptos de van a ser fundamentales para el psicoanálisis: En épocas mas recientes y que probablemente tuvieron una influencia directa sobre Freud destacan Herbart, Goethe, Shopenhauer, Balzac, Stendhal, Nietzsche, Fechner, etc. los primeros conatos de la psicoterapia científica pretendieron llegar a aspectos ocultos del hombre o medio curativo, aunque por procedimientos tales como el hipnotismo, distintos a los que definitivamente va a utilizar Freud. Los modelos biologicistas y mecanicistas de las ciencias (Helmholtz, Brücke, etc.) ofrecen conceptos como el de energía o el de equilibrio hemostático, que serán aprovechados por Freud para explicar algunos aspectos dinámicos del aparato psíquico. El evolucionismo, al prestar atención a la génesis de las cosas, está ofreciendo un modelo útil a Freud que le anima a comprender, genéticamente los problemas psíquicos. Los grandes psicopatologos franceses, como Charcot y sobre todo Janet, trataron aspectos muy importantes de su doctrina con técnicas y conceptos que después formaran parte del psicoanálisis.”<sup>82</sup>

Es así que apreciamos de lo anteriormente vertido, que la corriente psicoanalista aun cuando se encuentra inmersa dentro de la historia de la antigüedad en culturas como la griega, esto no continua como tal sino hasta principios del siglo XIX como gente como los psicólogos franceses Charcot y Janet que basaron sus estudios en las patologías psíquicas de las personas.

El psicoanálisis se nos presenta como una manifestación científica del la psicología, tal es así que Ricardo Mandolino nos refiere lo siguiente: “El psicoanálisis es una notable combinación, pues comprende no sólo un método de investigación de las neurosis sino también un método de tratamiento basado en la etiología así descubierta. Puedo comenzar diciendo que el psicoanálisis no es hijo de la especulación sino el resultado de la experiencia; y por esa razón, como todo nuevo producto de la ciencia, está inconcluso.”<sup>83</sup>

Como vemos, el autor no refiere que el psicoanálisis sea una ciencia, en sí si no más bien nos da a entender que el psicoanálisis es un objeto que lleva implícito un proceso para un fin determinado.

En el mismo sentido y en cuanto al carácter conceptual del psicoanálisis tenemos lo

---

<sup>82</sup> VEGA GARCIA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 125.

<sup>83</sup> G. MANDOLINO, Ricardo. GUARDADO DE FREUD A FROM, HISTORIA GENERAL DEL

siguiente: “El psicoanálisis es, ante todo, un método y una técnica de terapia para los desordenes mentales y emocionales, entorno a los cuales se ha desarrollado un definido cuerpo de doctrina.”<sup>84</sup>

Siendo así que como vemos, tales referencias en cuanto al concepto del psicoanálisis, no varían mucho entre ellas, es decir, ambas se basan en el concepto de que el psicoanálisis es un método de estudio de problemas psíquico patológicos, así como el desarrollo del mismo en forma de terapia a solucionar los problemas mentales y emocionales.

Una vez analizado lo anterior es menester referirnos a quien es considerado como el padre de la corriente psicoanalista aun hasta nuestros días, estamos hablando de Sigmund Freud, y de quien resulta pertinente hacer un paréntesis de los aspectos mas relevantes que lo llevaron a ser el mas reconocido psicoanalista del mundo.

“1856 6 de mayo: Nacimiento de Sigismund Freud (cambiará su nombre a los veintiún años por el de Sigmund). Según la costumbre, también recibe un nombre judío: Schlomo. Su lugar de nacimiento, Freiberg, en Moravia, se llama hoy Pribor.

1875 Recibe en el examen final de sus estudios secundarios el *summa cum laude*. Es felicitado por su estilo en alemán. Ya tiene muchas lecturas en varias lenguas. Influido por un compañero (Henrich Braun), piensa estudiar derecho. Se decide por los estudios de medicina luego de haber leído el ensayo *Sobre la naturaleza*, atribuido a Goethe.

1876 Primeras investigaciones personales en Trieste, sobre las glándulas sexuales de las anguilas.

1877 Pública el resultado de trabajos de anatomía sobre el sistema nervioso central de una larva de lamprea.

1878 En sus investigaciones (en el laboratorio de Brücke) casi descubre la neurona (llamada así en 1891, por Waldeyer).

1879 Sigue (sin entusiasmo) el curso de psiquiatría de Meynert. Solo se interesa en el aspecto neurológico de los problemas.

1885 La medicina general lo aburre, y solo conoce la neurología.

1885 Ocupa (poco tiempo) un puesto en una clínica privada donde ocasionalmente emplea el hipnotismo. En abril, destruye todos sus papeles. Durante un instante piensa emigrar para mejorar su situación. Es nombrado Privatdozent, luego tiene una beca para realizar un viaje de estudios y elige ir a París a estudiar con Charcot en la Salpêtrière. Allí observa las manifestaciones de la histeria y los efectos del hipnotismo y la sugestión. Charcot ejerce gran influencia sobre él. Se propone para traducir sus conferencias y es aceptado.

1888 Publica la traducción del libro de Bebernheim: de la sugestión y sus aplicaciones

---

PSICOANÁLISIS. Edit. Belgrano, Buenos Aires, Pág. 211.

<sup>84</sup> THOMPSON, Clara, EL PSICOANALISIS, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1971, Pág. 14.

terapéuticas. Por primera vez aplica un método inspirado en Breuer (a frau emmy von N), en mayo.

1893 Publicación de la comunicación preliminar con Breuer. Artículo neurológico sobre Charcot, muerto el 16 de Agosto. Artículo sobre las parálisis histéricas (en francés, en la revue de neurologie). Formulación de la teoría de la seducción traumática (que abandonara 4 años mas tarde).

1894 Artículo sobre las psiconeurosis de defensa. Nueva traducción de Charcot (Lecons du Mardi).

1895 Publicación de obsesione du fobias. Aparición de los estudios sobre la histeria. En Julio, en Bellebue, análisis del sueño de la inyección dada a Irma.

1898 Prepara sicopatología de la vida cotidiana y reúne ejemplos que servirán para el Chiste. Publica los mecanismos del olvido. Concluye la interpretación de los sueños (excepto el capitulo VII).

1901 El sueño y su interpretación, resumen de la interpretación de los sueños. Escribe sueño e Histeria, donde relata el análisis de Dora, pero que será publicado en 1905 con otro titulo. Publicación de la sicopatología de la vida cotidiana (en revista).

1905 Tres ensayos sobre la sexualidad. El Chiste en su relación con el inconsciente. Análisis fragmentario de una histeria (Dora.)

1909 Análisis de una fobia de un niño de 5 años (Juanito). Análisis de un caso de un caso de neurosis obsesiva (el hombre de las ratas). Viaje a América (Septiembre) con Jung y Perenczi. Conferencias de Clark University (Worchester, Masachusett).

1921 Publicación de psicología de las masas y análisis del Yo. Congreso de Hagen.

1932 Nuevas aportaciones al psicoanálisis.

1939 23 de Septiembre muere Freud. Aparición del final de moisés y el monoteísmo.”<sup>85</sup>

Como podemos apreciar es Sigmund Freud, quien a través de la serie de estudios de la mente y emociones, realizados en su vida, es quien nos lleva a la comprensión del psicoanálisis puro, y que habremos de ver mas adelante, sin embargo no es solamente Freud quien contribuyo en la construcción total de esta especialidad psicológica, así a saber tenemos a los siguientes representantes:

“A. Adler (1870-1937), en *El carácter neurótico* (1912) resume su doctrina del sentimiento de inferioridad y su superación. K.G. Jung (1875-1961) en Zurich fue fundador de la psicología analítica>>, con su idea del inconsciente colectivo. E.Fromm (1900-1980) de quien es *El miedo a la libertad* (1941), miedo que encuentra solución en *El arte de amar* (1959), en el amor, y el trabajo creador y en el afán por desarrollar el ser, más que afán de poseer: *Temer o*

---

<sup>85</sup> MANNONI, Octave, FREUD, EL DESCUBRIMIENTO DEL INCONSCIENTE, Edit. Nueva Visión, Argentina, Buenos Aires. 1987. Pág. 9-15.

ser (1976).”<sup>86</sup>

A continuación veremos algunos de los aspectos que manejan en cuanto al psicoanálisis, autores como Adolf Adler y Karl Gustav Jung, “Adler enseña al paciente que el hombre por naturaleza es cooperador, y si él se encuentra mal es por que posee un manifiesto afán de dominio y estilo de vida agresivo (masculino). El paciente acepta esta situación cuando Adler le interpreta los sueños, que son fundamentalmente anticipaciones o ensayos de actitudes agresivas futuras, También le explica tal condición al hacerle ver que las relaciones de niño mimado u odiado en su familia le han hecho agresivo, o también debido a su afán de compensar una inferioridad orgánica.

“La terapia Jungiana va dirigida a la <<individualización>> de la psique, es decir, a la toma de conciencia de sus actitudes y funciones, de los complejos del inconsciente personal (que se detectan mediante el test de asociación de palabras) y de la apropiación de los arquetipos del inconsciente colectivo, por medio de la interpretación de los sueños y de los mitos y tradiciones culturales, a través de los símbolos.”

Según Adler, el <<carácter neurótico>> es un comportamiento agresivo-compensatorio que tiene su origen en un <<sentimiento de inferioridad>> que pudo ser resultado de las difíciles condiciones infantiles de vida (niño mimado u odiado) o de defectos orgánicos.

Para Jung la <<psique>> resulta de la integración de las experiencias conscientes, el inconsciente personal que se agrupa en <<complejos>> y las experiencias colectivas (<<arquetipos>>) que se transmiten hereditariamente. De la toma de control a través de la conciencia de tales energías depende la riqueza personal.”<sup>87</sup>

Es así que podemos observar que, aun y cuando Adler y Jung manejan en forma similar la teoría del psicoanálisis en referencia a Freud, habrá de decirse que esto se debe a que ellos dos son seguidores de los estudios de Freud y que en sustancia son diferentes formas de interpretar los estudios de este último sin variar en la esencia los estudios sobre el psicoanálisis.

Es por esto que aun y cuando existen diversos representantes de la corriente psicoanalista, es Freud quien destaca en sus estudios y es por eso que habremos de referirnos a sus estudios a continuación para poder establecer con esta base, los modernos pensamientos del psicoanálisis.

Es por esto que la Doctrina freudiana del psicoanálisis no refiere que la estructura

---

<sup>86</sup> VEGA GARCIA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 126.

<sup>87</sup> *Ibíd*em, Pág. 127.

dinámica y el desarrollo del aparato psíquico (mente), estudiado tanto en su forma consciente como inconsciente, se distinguen tres instancias: “(ello-yo-superyó) que relaciona, de una manera no muy clara, con las tres <<cualidades psíquicas>> (consciente-precosciente-inconsciente). El contenido del ello los constituyen: lo heredado (los instintos>>, reductibles fundamentalmente a dos, el <<Eros>> o <<instinto de amor>> y el <<instinto de destrucción>> o de muerte) y las experiencias reprimidas, sobre todo en las primeras etapas de la vida. Originalmente el recién nacido es todo ello y se rige por el <<principio del placer>> (exigente y que no se atiende a las consecuencias). El yo se forma en la parte del ello que adquiere una <<organización especial>> por la influencia del mundo exterior y se rige por el presente <<principio de realidad>>. El superyó es el heredero del Complejo de Edipo y perpetúa la influencia parental a lo largo de la vida, desempeñando el papel de <<censor>>.”<sup>88</sup>

Con la anterior comprensión de Freud hacia lo que él consideraba el método a través del cual se podía llegar a saber más acerca de los problemas tanto internos como externos del ser humano, observamos que en esta división se encuentra en sustancia lo que sirve de base para establecer los análisis metodológicos de terapia utilizados por los psicólogos en sus pacientes.

Ejemplo de lo anterior tenemos lo siguiente: “El delito, para los psicoanalistas, supone un fenómeno de inadaptación social en que la parte ancestral de la personalidad anímica vence el superyó (excepción hecha, claro es, del caso en que los delincuentes tienen un superyó criminal, o en aquéllos, otros muy excepcionales, en que carecen de yo superior.”<sup>89</sup>

Es así que en esencia, el psicoanálisis como hemos podido ver, se plantea para los psicólogos como una forma de ver y solucionar los problemas de las personas, es así que Freud lo vislumbro en diferentes formas.

En cuanto al método del psicoanálisis, Freud nos dice que este mismo es una rama de la psicología y no de la medicina como algunos llegaron a plantear, así él decía: “Quiero recalcar la exigencia de que nadie debería practicar el análisis sin haber adquirido el derecho de hacerlo tras un entrenamiento especial. El que esta persona sea o no médico me parece irrelevante.”<sup>90</sup>

Continuando con lo referente al método del psicoanálisis, Freud maneja que para poder establecer claramente las terapias psicoanalíticas es menester llevar a cabo un análisis de la persona.

Lo que llevo a Freud a la búsqueda de los elementos inconscientes causantes de las

---

<sup>88</sup> VEGA GARCIA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 125.

<sup>89</sup> JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, PSICOANÁLISIS CRIMINAL. Edit., De palma. Buenos Aires. 1985. Pág. 148.

<sup>90</sup> FINE, Rubén, INTRODUCCIÓN AL PSICOANÁLISIS, Edit. LAIA, Barcelona, España, 1974, Pág. 205.

neurosis de sus pacientes, así tenemos el siguiente análisis: “le llevo a Freud a remontarse cada vez mas a la infancia del individuo y a descubrir en ella -en contra de lo que se pensaba comúnmente- una gran dosis de experiencias y fenómenos sexuales y placenteros.

Finalmente, otro de los descubrimientos iniciales del psicoanálisis, que posteriormente sería mas desarrollado, es al relación de transferencia entre el paciente y el medico que establece durante la cura. Básicamente consiste en que aquel transfiere al psicoterapeuta los sentimientos y afectos sentidos hacia los padres y que generalmente estaban reprimidos. Con frecuencia, esa transferencia cobra una coloración sexual que posteriormente se torna claramente agresiva. Comprenda que la transferencia juega un papel importantísimo en la cura ya que gracia a ella afloran muchos afectos o impulsos de lo contrario difícilmente hubiesen llegado a la consciencia.”<sup>91</sup>

“Freud ayuda al neurótico para que tome conciencia y reviva de un modo no traumático cierto tipo de experiencias pasadas (<<material reprimido>>), y esto lo logra fomentando e interpretando la libre narración (sin <<resistencias>>) de los sueños y por la interpretación de los actos fallidos, chistes, olvidos, etcétera.”<sup>92</sup>

Para Freud, los factores esenciales que determinarían en sus pacientes si un análisis sobre ellos podía ser completado con éxito eran tres:

- “(1) la importancia relativa del factor traumático o de desencadenamiento.
- (2) la fuerza relativa de los impulsos instintivos.
- (3) Las modificaciones del ego en sus intentos por defenderse.”<sup>93</sup>

Para tal cuestión, tenemos que de dicho análisis, para Freud, si el factor traumático era decisivo en relación a los otros, se podía confiar en obtener un cierto grado de éxito, sin embargo si los impulsos instintivos eran destructivos del ego, se rompía el equilibrio y solamente se podía establecer un éxito relativo.

“Todo esto tiene lugar a un nivel inconsciente. El grado de superación de cada etapa, cuyas experiencias pasan a formar parte del inconsciente personal, determina el nivel de salud psíquica del individuo adulto, que va desde la normalidad a la neurosis y, en el peor de los casos, la psicosis.”<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> CAPARROS, Antonio, Historia de la Psicología, Op. Cit. Pág.191.

<sup>92</sup> VEGA GARCIA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 127.

<sup>93</sup> FINE, Rubén, INTRODUCCIÓN AL PSICOANÁLISIS, Op. Cit. Pag. 208.

<sup>94</sup> VEGA GARCIA, Luis, y otros, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, Op. Cit. Pág. 127.

Es así, que tenemos que para Freud el fin último del psicoanálisis era establecer el equilibrio psicológico que resultara lo mejor posible para el funcionamiento del ser humano, tanto en su fase interna como en su fase externa.

Una vez analizados los puntos base del psicoanálisis a través de Freud, habremos de examinar, la concepción actual que tiene dentro de la psicología el psicoanálisis y poder establecer si es que varían estos en relación con los de su creador.

Tal es así, que transcurridos varios años desde las concepciones primigenias de Freud respecto del psicoanálisis, nos encontramos que son varios los autores que aun cuando siguen sus obras, también critican gran parte de los estudios de Freud.

“Que la evolución del psicoanalítico ha sido la de un continuo fluir de un juego dialéctico, no cabe la menor duda, como ha sido la evolución de cualquier ciencia”<sup>95</sup>

La evolución que ha tenido el psicoanálisis en los últimos 25 años, y sobre todo en los últimos diez, según algunos autores se ha convertido en una apertura de capacidad de opinión más valiente y más atrevida, y complicada de asimilar.

Así tenemos por ejemplo, la crítica de Skinner, la cual va dirigida a varios de los supuestos de la teoría psicoanalítica: “Rechaza sus asunciones mas generales, como el supuesto filosófico del dualismo mente-cuerpo; descarta aspectos metodológicos, como las explicaciones de la conducta a través de “causas internas”; aspectos conceptuales como el uso de “conceptos mentales”; y señala varios errores referente a la concepción que se tiene de psicología.”<sup>96</sup>

Para Skinner, el error fundamental de la teoría de Freud, consiste en la exaltación del dualismo mente-cuerpo, así como la creación de un aparato mental, sin embargo este psicólogo conductista esta de acuerdo con Freud, en cuanto a los conceptos de la subdivisión de regiones, es decir, la conciencia, la preconsciousia y el inconsciente.

Otro autor moderno que realiza estudios sobre el psicoanálisis de Freud, es Nagel, quien al igual que Skinner no esta totalmente de acuerdo con algunas de las concepciones Freud sobre el psicoanálisis.

Para Nagel, a diferencia de Skinner enfoca su crítica respecto a los siguiente: “El autor

---

<sup>95</sup> ROCABERT VIVES, Juan, (Compilador), EL PROCESO PSICOANALITICO, Coed. Asociación Psicoanalítica mexicana A.C. y Poza y Valdes, S.A de C.V., México, 1997, Pág.31.

<sup>96</sup> KOLTENIUK, Miguel, EL CARÁCTER CIENTIFICO DEL PSICOANALISIS, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, Pág. 38.

se ocupa de examinar el status de los conceptos, hipótesis y leyes del psicoanálisis; denuncia la vaguedad, la incontrastabilidad y la anarquía de sus elementos estructurales.”<sup>97</sup>

De lo anterior apreciamos que tanto Skinner como Nagel, al ser ambos psicólogos de los llamados opositores, denominación que se les da por la crítica que hacen a las antiguas escuelas como en nuestro caso Freud, sin embargo existen también otros autores que consideran totalmente infundadas las objeciones a los conceptos básicos del psicoanálisis.

Ya que ellos consideran que actualmente, “el psicoanalista es perfectamente capaz de delimitar con precisión tanto la extensión como la intención de sus conceptos.”<sup>98</sup>

En la actualidad, el problema que se plantea el psicoanálisis, es la determinación de su sentido y sus correctas aplicaciones, ya que esto radica en la necesidad de una adecuación en particular de cada caso, es decir, “el uso acertado de los conceptos psicoanalíticos implica forzosamente un análisis previo de las características personales del paciente, características que serán en última instancia los datos empíricos que constituirán el criterio de aplicación de dichos conceptos.”<sup>99</sup>

Podemos decir que del anterior examen, en cuanto a la teoría psicoanalítica, nos encontramos que la actual teoría maneja diversos puntos de vista de la concepción freudiana, a decir estas, “La Psicología del yo, ahora mal llamada Post-Psicología del yo (Richards, 1994) y las escuelas de la teoría de las relaciones objeto, ahora llamadas Post.-Modernistas (Wallertein, 1994d)...”<sup>100</sup>

Es por esto que desde 1920 a la fecha, el trabajo teórico del psicoanálisis se ha desarrollado en cualquiera de estas dos acepciones, es así que la escuela mencionada con anterioridad del “yo”, se refiere al hombre como culpable, mientras que la escuela de las relaciones de objeto, consideran al hombre malvado, siendo que algunos manejan una tercera escuela del ser, la del hombre trágico.

Otro punto importante a destacar es el avance que se ha tenido respecto al método o terapia que se utiliza y del cual hemos hecho mención con anterioridad en base a la concepción freudiana, ya esta es en esencia el resultado que busca el psicoanálisis a fin de poder entender y ayudar a los pacientes con problemas mentales tanto internos como externos.

Es así que de las diversas investigaciones que se llevaron a cabo, surgió un nuevo

---

<sup>97</sup> Ibídem, Pág.. 42.

<sup>98</sup> Ibídem, Pág. 50.

<sup>99</sup> Ibídem, Pág.51.

<sup>100</sup> ROCABERT VIVES, Juan, (Compilador), EL PROCESO PSICOANALITICO, Op. Cit., Pág.36.

interés de la terapia, en la que la antigua meta era la recuperación de los recuerdos olvidados de la infancia.

“Se había pensado que trayendo a la conciencia las experiencias del pasado se producía la curación de la enfermedad. Por tanto, siempre se apremiaba al paciente para que recordara su niñez. El nuevo tratamiento recomendado por Rank y Ferenzi se basaba en el supuesto de que el paciente no sufre tanto por su pasado, sino por la medida en que ese pasado influye en su comportamiento presente.”<sup>101</sup>

Por su parte la psicóloga Anna Freud en el año de 1976, resume sus recomendaciones para la técnica del psicoanálisis de una persona adulta en cinco puntos:

“1º, analizar primero las resistencias yóicas antes que los contenidos de ello;

2º proceder de las superficie al fondo;

3º ofrecer el analista como un objeto de transferencia para provocar el crecimiento natural libre de los sentimientos inconscientes, temores, deseos, recuerdos, fantasías y expectativas que el paciente tiene de sus figuras parentales;

4º analizar los impulsos en estado de frustración creada por las fronteras del setting, y

5º elevar todo el material del nivel de funcionamiento de proceso primario al nivel del pensamiento del proceso secundario, convertir al ello en yo.”<sup>102</sup>

De lo que podemos apreciar, es que como toda evolución el proceso analítico de la terapia a cambiado desde la concepción que tuvo Freud, de él, llegando a conceptos mas técnicos y fundamentalmente elementales, que buscan la acción terapéutica en cuanto al análisis de los problemas que surgen de los instintos, buscando una satisfacción plena del paciente.

Por último habremos de decir que existe un grupo de psicoanalistas norteamericanos que conservan la terminología freudiana interpretándola con una gran flexibilidad, “...Dentro de la escuela norteamericana de psiquiatría, que acentúa los aspectos interpersonales de la vida familiar, también ha recibido una influencia marcada de los descubrimientos de la antropología cultural. Su orientación ha permitido a sus integrantes hacer un uso mas flexible de las teorías

---

<sup>101</sup> THOMPSON, Clara, EL PSICOANALISIS, Op. Cit., Pág. 24.

<sup>102</sup> ROCABERT VIVES, Juan, (Compilador), EL PROCESO PSICOANALITICO, Op. Cit., Pág.39.

de Freud, especialmente en lo que se refiere a la aplicación práctica en la terapia.”<sup>103</sup>

Con esto, queremos dar a entender que aun y cuando han pasado ya más de un siglo desde la concepción de Freud respecto a la teoría analítica de la psicología conocida como psicoanálisis, observamos que los actuales psicoanalistas retoman los conceptos básicos dados por Sigmund Freud y así cada uno elabora sus variantes, sin modificar en esencia el pensamiento freudiano.

### 2.3 CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA.

“Nunca ha habido una época, y tal vez nunca la habrá, que sea tan fecunda, desde el punto de vista creativo, para las ciencias criminales, como lo fue el siglo XIX.”

“En efecto, es a este siglo al que convencionalmente se hace remontar el nacimiento de las tres ciencias fundamentales que, con autonomía de contenidos y de métodos, siempre han tenido como objeto común estudiar la criminalidad, es a saber, la ciencia penal, la criminología y la política criminal.”<sup>104</sup>

Así mismo fue en ese siglo cuando se plantearon y se impusieron, con más clara conciencia crítica lo que algunos consideran los cuatro problemas permanentes, esenciales y constantes, de las ciencias criminales; es decir, estamos refiriéndonos a los problemas de definición de la criminalidad, de la defensa contra la criminalidad, de la determinación de las causas de la criminalidad, y, por último, de las garantías que tiene individuo contra la aplicación de las ciencias criminales.

“Y fue también en el siglo XIX cuando a los mencionados problemas se les dieron las grandes respuestas, dentro de la perenne dialéctica entre libertad y necesidad, entre el absolutismo jusnaturalista y racionalista y el relativismo histórico-sociológico, entre las garantías individuales y la defensa social. Y fue en ese siglo cuando se elaboraron aquellas categorías racionales del pensamiento jurídico-penal que constituyen la estructura conceptual de todo sistema penal evolucionado y por medio de las cuales debe filtrarse todo trámite de justicia sustancial, para que no quede reducido a un nebuloso intuicionismo, expuesto a toda clase de subjetivismo y de audacias.”<sup>105</sup>

Es así, que nos encontramos que en cierta medida, el siglo XIX es el siglo de la lógica y el razonamiento en cuanto hace a las ciencias criminales y por el contrario, el siglo XX fue el

---

<sup>103</sup> THOMPSON, Clara, EL PSICOANALISIS, Op. Cit., Pág. 27.

<sup>104</sup> MONTOVANI, Ferrando, EL SIGLO XIX Y LAS CIENCIAS CRIMINALES, Edit. Temis, Bogotá, Colombia. 1988. Pág. 69.

<sup>105</sup> *Ibidem*, Pág.70.

siglo del esfuerzo de superación de la rigidez del siglo anterior, en cuanto a los conceptos criminológicos.

Ahora bien, dentro del presente capítulo habremos de hacer notar que en cuanto atañe a la criminología, su nacimiento se hace remontar, de un modo más preciso, y a lo largo de todo el camino, a partir del primer período histórico, en el cual el mismo se perdió en un estudio fragmentario, caracterizado por un rudimentario empirismo, de normas penales desprovisto de una organización orgánica, por poner un ejemplo recordemos que el derecho penal romano, careció de una elaboración científica comparable, así sea muy lejos, con la del derecho civil que tenía en su época.

Por lo mismo no se puede negar que en la historia de la criminología corresponde a un puesto de primer orden su verdadera creación, a los jurisconsultos de la edad media, los autores y prácticos, de que sirvieron de bases del conocimiento científico del derecho penal y como consecuencia de la criminología, al plantear ciertos principios fundamentales y pasar del estudio práctico de los problemas criminales, a la construcción dogmática de estos.

Más sin embargo, lo anterior sin restarle mérito, siguió siendo únicamente una serie de factores sin orden claramente establecidos, quedando abiertas muchas cuestiones interrogantes, y esa sí que tenemos lo siguiente: "...que fue sobre todo a partir del pensamiento iluminista cuando fue planteado, con la más clara conciencia crítica y con la más evidente racionalidad, el problema del jusponendi, no solo en su fundamento y en sus límites, sino también en sus formas y en sus medio de aplicación, y que en el ámbito de esa corriente se planteo, de manera más consciente el moderno problema de las relaciones entre derecho penal e ideologías."<sup>106</sup>

Debiendo hacer notar que el autor se refiere a los iluministas del siglo XVIII (BECCARIA, PAGANO y FILIANGERI), quienes fueron principalmente filósofos del derecho y expertos científicos de la legislación penal, y dentro del siglo XIX (CARMIGNANI, ROSSI y particularmente CARRARA) fueron sobre todo juristas, quienes trataron en términos jurídicos el problema del delito, que fue considerado como un ente jurídico y también fueron los primeros en analizar la noción del delito, distinguiendo sus elementos constitutivos y sentando las bases para las investigaciones que posteriormente llevo a cabo la doctrina.

"Con las codificaciones del siglo XIX los nuevos principios y las nuevas categorías penales contaron su consagración legislativa, con lo cual se transformaron en derecho positivo real y actuante. Y fuera del fragor de la batalla entre clásicos y positivistas acerca de los máximos principios de la ciencias criminales, la expedición de los nuevos códigos penales dio

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, Pág. 71.

lugar a un amplio florecimiento de la ciencia jurídico penal.”<sup>107</sup>

Como podemos apreciar de lo anteriormente vertido, no esta el siglo XIX cuando la Criminología comienza a ser considerada como una ciencia, dentro de las disciplinas jurídico penales, ya que sus elementos son considerados como parte de aquellos que requiere una materia para ser considerada como tal y los cuales ya nos hemos referido con anterioridad.

En este orden de ideas, haremos de comenzar a analizar desde el punto de vista de diferentes autores, el ámbito de conceptualización que se tiene de la Criminología, y así poder estar en condiciones de establecer claramente una postura de nuestra parte respecto de esta ciencia sintética.

Antes de comenzar el estudio de la criminología, es base a los conceptos que se tiene de ella, haremos un paréntesis para establecer lo que el Maestro en derecho Sergio Rosas Romero, nos dice en cuanto a la importancia de la Criminología: “La Criminología juega un papel meramente trascendental en relación a la sociedad y no solo con el Derecho penal, puesto que al estar buscando con apoyo de diversas ciencias, el por que del delito, el por que de la criminalidad, la personalidad del delincuente y los medios para cometerlo, buscando soluciones a cuestiones nacionales, que eventualmente los gobernados pueden tomar para a partir de estas aportaciones implementar soluciones.”<sup>108</sup>

Es así que nos encontramos con una primera definición de criminología, y nos dice el Profesor Nerio Rojas: “Esta ciencia tiene suficiente autonomía y fisionomía técnicas. Su denominación, empleada por primera vez por Garófalo, define su finalidad, pues la Criminología es el estudio del delito y del delincuente, el primero en su aspecto jurídico y social y el segundo en el médico y biológico.”<sup>109</sup>

En relación a la anterior definición, tenemos que la misma hace alusión a su creador Rafael Garófalo, así mismo nos hace una distinción entre dos aspectos que estudia la Criminología que son el criminal y el delito, así como sus diversos medios de estudio de cada uno de ellos.

Por su parte el Maestro Sergio Rosas Romero, nos dice en una concepción mas amplia y analítica, lo que debemos entender por Criminología: “Si hemos de dejar sentado un concepto de Criminología, señalaremos que es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. Es una rama del derecho Público y una disciplina del derecho

---

<sup>107</sup> Ibimed, Pág. 73.

<sup>108</sup> APUNTES DE LA CATEDRA DE CRIMINOLOGIA, impartida por el Maestro ROSAS ROMERO, Sergio, UNAM, Campus Aragón, 27-Marzo-2001.

<sup>109</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Edit. “El Ateneo”, 10ª Edic., Argentina. 1971. Pág. 289.

Penal, que apoya la persecución de los delitos.

Rafael Garófalo, autor italiano de gran importancia y jurista, nos dice que la Criminología es la ciencia del delito, pero distinguiendo entre delito sociológico y natural (crimen) y el delito jurídico (aquel previsto en el Código penal).

Dice el autor señalado que el delito social o natural, es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad.

El termino Criminología, etimológicamente proviene de la unión de las palabras crimen-criminis, expresión latina y logos, tratado en griego. Por ello en una elemental acepción, proveniente de los términos que integran la palabra, Criminología es el estudio o tratado del crimen. Cabe agregar que la palabra crimen, se le da una connotación referente a la conducta antisocial y no la relativa al delito, delito grave o de lesa majestad.<sup>110</sup>

Como se aprecia de la definición que nos da el Maestro Rosas Romero, la misma atiende al hecho de que la Criminología, como tal, es una ciencia completa, que se desenvuelve en distintos campos de estudio y así puede llegar a establecer claramente las conductas ilícitas de los seres humanos; cabe destacar que dicha definición al hablar de que la Criminología es una ciencia "sintética", que se refiere al hecho de que maneja, esta misma ciencia, conceptos de otras disciplinas científicas, es decir la criminología se apoya en otras áreas científicas del conocimiento para así constituirse plenamente como uno de los elementos básicos que tiene el estado para la investigación y prevención del delito y del delincuente.

Continuando el estudio de una definición Criminología, habremos de decir que el autor Bernaldo de Quiroz Constantino, dentro de sus estudios sobre la Criminología, hace una clasificación de las diversas acepciones que han tenido diversos autores al respecto y comienza por decirnos que para el criminólogo alemán Hans Goppinger, la criminología es "una ciencia empírica e interdisciplinarias que se encarga de las circunstancias de la vida humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen."<sup>111</sup>

Según este autor la Criminología es una serie de disciplinas que realizan su investigación en el campo de la experiencia hacia todo lo que este relacionado con las normas de derecho y con la personalidad de los delincuentes, sus eventualidades y la conducta que esta condenada por el sistema jurídico y social.

---

<sup>110</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Edit. UNAM, México, 2000, p.p. 14-15

<sup>111</sup> QUIROZ CONSTANTINO, Bernardo, CRIMINOLOGÍA, Edit. Montero, Cuba, 1946. Pág. 17.

Para Jean Pinatel y Pierre Buzat, la criminología es: “la ciencia que tiene por objeto coordinar, comparar y confrontar los resultados obtenidos por diversas ciencias criminológicas y presentarlos en una exposición sistemática.”<sup>112</sup>

En el mismo sentido de la anterior definición, tenemos la que nos da Emile Durkheim (sociólogo) en los siguientes términos: “Constatamos la existencia de ciertos actos que presentan todos un carácter exterior, y que una vez realizados determinan por parte de la sociedad esa relación tan particular que se llama pena.”<sup>113</sup>

Las anteriores definiciones de la Criminología, consideran que el delito es todo acto que es castigado, y que el delito también, se presenta como objeto de estudio de diversas disciplinas criminales que se sistematizan y dan pauta a la creación de una ciencia especial: La Criminología.

A su vez, el Maestro Sergio Rosas Romero nos dice que para el autor Constancio Bernaldo de Quiroz, la Criminología es: “la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos y expresa que son tres grandes ciencias las que constituyen su estudio: A) ciencia del delito = Derecho Penal; b) ciencia del delincuente = Criminología y c) Ciencia de las Penas = Penología.”<sup>114</sup>

Como podemos ver, el autor Bernaldo de Quiroz, mas que dar una definición de Criminología, se circunscribe a delimitar la clasificación de elementos en que se basa para su estudio esta ciencia y nos habla sí de tres grandes ramas que son, en primer lugar el derecho penal, posteriormente la Criminología y por último la penología.

Con lo cual se denota claramente el proceso de estudio del delito, es decir en primero lugar se presenta al Derecho Penal como rama general posteriormente al aparecer la Criminología, lo hace como ciencia de estudio tanto del delincuente como del delito en si, y por último la Penología como sistema de ejemplaridad y readaptación.

Manuel López Rey, autor de origen español, no refiere la existencia de la criminología como un ente general, sino más bien nos da una relación de lo que para el son la existencia de cuatro clases de Criminología, y las cuales son:

1. “Criminología Científica, constituida por un conjunto de conocimientos, teorías, resultados y

---

<sup>112</sup> Ídem.

<sup>113</sup> Ídem.

<sup>114</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 15.

métodos que se refieren a la criminalidad, como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida, al sistema penal.

2. Criminología Aplicada, está constituida por las aportaciones de la Criminología Científica y de la empírica, creada por aquellos que forman parte del sistema penal. Es indudable que la Criminología Aplicada alcanza sumas alto nivel en el momento que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la Política Criminológica.
3. Criminología Académica. Es esencial, aunque no exclusivamente descriptiva y está constituida por la sistematización. A efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la Criminología en general.
4. Criminología Analítica. Tiene la finalidad de determinar, si las otras Criminologías y la política Criminal, cumplen su cometido.”<sup>115</sup>

Por lo cual observamos que para este criminólogo español, el concepto y fin de la criminología están determinados por su contenido y por la función que se le concedan; en este sentido se tiene lo siguiente: “Distingue 4 clases de criminología: científica, analítica, académica y aplicada. La primera esta constituida por el conjunto de conceptos resultados y moteados que se refieren la criminalidad como número individual y social; al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal. La criminología aplicada esta constituida por las aportaciones de la criminología científica y de la empírica, creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc. la criminología académica es esencial, aunque no exclusivamente descriptiva y esta constituida por la sistematización para la enseñanza y diseminación de la criminología en general.”<sup>116</sup>

Continuando con el análisis de las diversas definiciones que nos refiere el autor Constancio Bernaldo de Quiroz respecto a la concepción de la Criminología desde el punto de vista de diversos autores, tenemos los siguientes:

“M.Laignel y B. Stanciu, definen la ciencia Criminológica como aquella que se encarga de el estudio completo e integral del hombre con la preocupación constante de conocer las causas y los remedios de su conducta antisocial.

Para Mimbela, la criminología es la ciencia causal explicativa de la conducta delictiva y tiene como fin lograr una valoración judicial y Penológica objetiva de la personalidad conductual.

Para Alfonso Quiroz Cuarón, criminólogo mexicano, la criminología es la ciencia

---

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> QUIROZ CONSTANTINO, Bernaldo de, CRIMINOLOGÍA, Op., Cit., 1946. Pág. 19.

sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.”<sup>117</sup>

Para los dos primeros autores citados, la Criminología no es mas que una ciencia que se encarga de manera general de el estudio del delincuente y sus factores que lo llevan a cometerlos ilícitos, así como de las penas que por estas les correspondan.

Por su parte para Alfonso Quiroz Cuarón, su definición de criminología, se basa en una lógica conceptual, ya que el se refiere a la criminología como una ciencia que contiene diversos elementos para su estudio, y la cual comparte criterios con la concepción que tiene sobre esta ciencia el Maestro Sergio Rosas Romero y a la cual nos hemos referido con antelación.

Continuando con el análisis, respecto de la concepción que se tiene por parte de diversos autores de la Criminología, el autor Octavio Orellana Wiarco, nos da una definición de Criminología, la cual concurre en orden de ideas con los dos autores anteriormente mencionados y nos dice: “La criminología es una ciencia sintética causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y métodos propios así como fines específicos, según ya se demostró.

Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, etc., pero todas en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, por que pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de los capítulos fundamentales.

Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer del orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural, por que, además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social; es decir, cultural: Todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.”<sup>118</sup>

Como observamos el autor Orellana Wiarco, dentro de su definición, nos refiere como hemos señalado en este capítulo, los elementos que conforman la criminología y así mismo nos

---

<sup>117</sup> *Ibidem*, Pág.21.

<sup>118</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Edit. Porrúa S.A. México, 1990.

da una explicación sistemática de dichos elementos dentro de la cual cabe destacar la aclaración respecto a que la Criminología por ser sintética no es solo un conjunto de ciencias, sino una condensación de varias ciencias.

Otro de los elementos de la criminología referente al aspecto natural y cultural de la criminología, nos es explicado en el mismo sentido por el Autor Luis Rodríguez Manzanera quien nos refiere que: "la criminología es una ciencia natural y cultural. La antigua diferencia entre ciencias naturales y culturales ha desaparecido todas las ciencias naturales tiene un contenido y una explicación cultural."<sup>119</sup>

Este mismo autor nos refiere que la Criminología para ser considerada como una ciencia requiere de ciertos elementos y los cuales veremos a continuación: "se ha profundizado ordenadamente en el fenómeno criminal tratando de dilucidarlo. Aunque no se pueda considerar que tenga un método de investigación propio, si se puede afirmar que utiliza métodos de diferentes ciencia preocupadas por el estudio de la conducta antisocial."<sup>120</sup>

Así mismo Rodríguez Manzanera nos dice que la Criminología General a diferencia de otros tipos de criminología, "se desarrolla en sentido vertical, puesto que se coloca en la cúspide del haz, constituido por las ciencias criminológicas o criminologías especializadas,

Dicho en otras palabras: la Criminología General es la que expone los conocimientos teóricos, que actualmente se posee en nuestro campo. Dado que nos encontramos en una materia multidisciplinaria, se estudian por lo mismo separadamente la Antropología (o Riopsicología), la Psiquiatría, la Sociología Criminales; así como la Fenomenología en sentido amplio (incluido por tanto el tratamiento del predelincuente) y las Ciencias Criminalísticas. Todo ello sucede por tanto en abstracto y como en líneas paralelas y horizontales."<sup>121</sup>

Ahora bien como hemos podido observar la Criminología busca ser una ciencia que apoye en todos sus aspectos al campo del derecho Penal, así como a otra disciplinas complementarias de este, así tenemos por ejemplo la siguiente definición de lo que se puede llegar a considera el objeto de la Criminología: "El Objeto de la criminología consiste en el estudio de la conducta antisocial, entendiéndose por esta la que va en contra de las normas aceptadas por una sociedad específica.

Seguramente, se habrá advertido que consideramos a la criminología, como un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las

---

Pág. 62.

<sup>119</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 179.

<sup>120</sup> Ibidem. Pág. 185.

<sup>121</sup> Ibidem, Pág. 546.

señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir.”<sup>122</sup>

Sin embargo dicha definición a nuestro parecer no es totalmente completa, ya que la misma carece de sentido formal en cuanto a la captación total del objeto de estudio de la Criminología, es por esto que tenemos la siguiente definición de objeto de Criminología, que nos da el autor Nerio Rojas, “Al abarcar el vasto ámbito de la delincuencia, en todos sus aspectos, la criminología estudia las causas, las formas, el tratamiento del delito y los caracteres de los delinquentes. En ese sentido invade por un lado los dominios del derecho y las ciencias sociales y por el otro los de la medicina y las ciencias antropológicas. El primer aspecto es el que predominaba en el llamado *derecho penal clásico criminal*. Aquél se ocupaba sobre todo del delito, al cual a menudo estudiaba como una abstracción moral, de existencia y fisionomía en la ley, o sea un “ente jurídico”. Esta otra, por la influencia de la realidad biológica, de existencia natural en la sociedad, es decir, como un tipo humano con caracteres físicos mas o menos propios.”<sup>123</sup>

Ahora bien, de la anterior definición, podemos desprender que la misma mas que dar una idea concreta del objeto de la Criminología, nos da una explicación más en base a los fines, que se persiguen por esta ciencia.

Sin embargo, a nuestro parecer y en busca de una definición mas completa de lo que podemos llegara a entender por “Objeto de la Criminología”, tenemos la siguiente especificación que nos da el maestro Sergio Rosas Romero: “El objeto de la Criminología está constituido por las conductas antisociales y por lo tanto, de los sujetos que las cometen, el estudio de la personalidad del delincuente, las causas del delito y la naturaleza del delincuente.”<sup>124</sup>

Algunos tratadistas, nos señalan que respecto del objeto de la Criminología, “Es necesario señalar que solo el hecho previsto por el legislador como delito es el objeto y origen de la indagación Criminológica, y que es el presupuesto para el análisis de sus relaciones con el derecho penal”.<sup>125</sup>

De lo anterior podemos decir que dicha definición se basa en la máxima del Derecho que nos dice: “No hay delito sin ley; no hay delincuente sin delito”.

Podemos decir en base a los anteriores elementos analizados, que la Criminología se encuentra consagrada como una ciencia jurídica que contempla una serie de estructuras lógicas

<sup>122</sup> QUIROZ CONSTANTINO, Bernaldo de, *CRIMINOLOGÍA*, Op., Cit., 1946. Pág. 22.

<sup>123</sup> ROJAS, Nerio. *MEDICINA LEGAL*, Op. Cit. Pág. 289.

<sup>124</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. *CRIMINOLOGIA*, Op. Cit., Pág. 16.

<sup>125</sup> QUIROZ CONSTANTINO, Bernaldo de, *CRIMINOLOGÍA*, Op., Cit., 1946. Pág. 22.

y científicas unidas a ella y que le sirven como elementos indispensables para poder ser considerada como una rama que puede llegar a ser examinada como parte independiente del derecho penal, al referirse a cuestiones que van más allá de lo que es dispuesto por la gran serie de Codificaciones Penales existentes, es decir, más que ser una simple ciencia auxiliar del Derecho penal, la Criminología desde nuestro personal punto de vista puede llegar a ser considerada como un ente colaborador de la justicia junto con el Derecho Penal.

En este sentido, y respecto del hecho que la Criminología es considerada como un elemento diverso del Derecho penal, tenemos la siguiente explicación que nos da el autor Luis Rodríguez Manzanera, quien nos dice: “El derecho penal se ocupa del dominio del “deber ser” en cambio, la criminología tiene su campo de estudio en el dominio del “ser”. La ciencia jurídica tiene como fundamental método el deductivo; la criminología estudia el método deductivo pero ambas tienen como objeto el estudio del delito sin que por ellos pueda haber confusión al respecto pues cada una de ellas lo estudia desde diverso ángulo.

La conceptualización de lo que el delito es, no puede surgir ni proporcionarse si no por el derecho penal y de él lo recibe la criminología; con este concepto trabaja ella constantemente como punto de partida y de llegada de sus investigaciones.”<sup>126</sup>

A fin de poder concretar correctamente las cuestiones relativas al objeto de la Criminología, es menester hacer un análisis respecto de lo que el Autor Héctor Solís Quiroga, nos dice al respecto ya que nos señala que si no se llegara a tener una precisión del objeto de la Criminología, se podría entrar en serias complicaciones, esto en virtud de que se llegaría a confundir el objeto de estudio entre Criminología y Derecho Penal; entre Medicina Forense y Criminología; entre Criminalística y Criminología.

“El objeto nos condiciona el método de estudio, y hay posibilidad de que para el estudio de un mismo objeto se constituyan varias ciencias (por lo que la idea de ciencia única con objeto único va desapareciendo), lo anterior se hace por comodidad o por exigencias metodológicas o de investigación.

Hay que recordar que la escolástica distinguió un objeto formal, que confiere a todo sistema un sentido homogéneo, y un objeto que podíamos llamar material, que puede ser estudiado desde diversos ángulos.

En nuestro caso, no tenemos duda de que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen.

---

<sup>126</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 193.

La cuestión del objeto de estudio de la Criminología es por demás controvertida, y es interesante conocer opiniones diversas a la nuestra.

Para Stancuj y Lavastigne, el objeto de la Criminología es "sencillamente el hombre", basándose en que "Los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal".

José Ingenieros, el extraordinario argentino, dice que "El objeto de la Criminología, es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisiosíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito".<sup>127</sup>

Por su parte el Autor Octavio A. Orellana Wiarco, dentro de su obra "Manual de Criminología", no refiere explícitamente el objeto de la ciencia Criminológica, sin embargo podemos desprender esta situación de lo siguiente: "...consideramos a la Criminología, como un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir." <sup>128</sup>

Es así que como podemos observar, dentro de la diversidad de Autores a los que se ha hecho alusión, refieren de manera general, que el objeto de estudio de la criminología es el delito, ya sea que algunos retoman esta idea de forma sociológica o algunos otros de forma natural, sin embargo, "Lo importante es conocer si el autor considera como objeto de estudio o punto de partida el "delito" como descripción de conducta dada por una ley penal, o lo interpreta en alguna otra forma, pues las consecuencias van a ser notables no sólo en cuestión metodológica, sino en la naturaleza y el alcance de la Criminología."<sup>129</sup>

Cabe hacer la aclaración que esto se nos presenta en razón de que, a pesar de que la Criminología esta inmersa dentro de una serie de ciencias de diversa índole como son las Biológicas, las matemáticas, las Físicas, entre otras, no podemos olvidar que la Criminología es eminentemente una ciencia jurídica, que retoma de otras ciencias sus aplicaciones practicas y teóricas.

---

<sup>127</sup> SOLIS QUIROGA Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª. Ed., Edit. Porrúa, México 1995, Pág. 325.

<sup>128</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 32.

<sup>129</sup> Ídem.

Respecto de la anterior aclaración tenemos que "El objeto de la investigación en Criminología es, muy comúnmente, definido en términos estrictamente jurídicos. A pesar de que varias escuelas criminológicas (especialmente en Norteamérica) están tratando de sustituir las definiciones jurídico-normativas por otras sociológicas, las primeras continúan a prevalecer.

Como nos señala acertadamente el criminólogo brasileño PIZZOTTI MENIMES, uno de los problemas de la Criminología es que: Encontramos una disciplina cuyo objeto está definido por otra, según parámetro y valores de tipo ideológico no remitibles al objeto fenómeno natural o social."

Estamos de acuerdo con THORESTEN SJELLIN cuando afirma que " La sujeción al estudio del delito y de los delincuentes y la aceptación de categorías de formas específicas de 'delito y 'delincuente según se especifica en la legislación, invalida la investigación criminológica teórica, desde el punto de vista científico", y también cuando agrega; "Los datos de la ley penal y los datos sobre delitos y delincuentes serviles a las categorías legales deben ser 'procesados' por el científico antes de poderlos usar.

Sellin sostiene que es imposible fundar la ciencia de la Criminología sobre bases sólidas, a menos de sustituir las definiciones arbitrarias del legislador por definiciones elaboradas por los teóricos y con una finalidad científica.

El mismo autor dice que, limitar la Criminología al estudio de la conducta criminal definida por la ley, sería casi como limitar a la psiquiatría al estudio de los tipos mentales cristalizados en términos legales."<sup>130</sup>

Lo cierto es que las definiciones jurídicas no son aquí de utilidad alguna, ya que es cierta la afirmación de que los Códigos Penales o Criminales, no dan ningún criterio para el conocimiento del criminal en un sentido amplio, limitándose únicamente al hecho de crear hipótesis normativas a las que habrán de encuadrarse aquellos sujetos que con su conducta infrinjan dichos preceptos legales.

"No podemos aceptar, por lo tanto, que una conducta sea considerada "criminal" o antisocial por el solo hecho de estar prohibida por la ley."<sup>131</sup>

En el mismo sentido, tenemos que para el Criminólogo Octavio A. Orellana Wiarco, la Criminología, dentro de su campo de estudio, no debe ocuparse únicamente del estudio de las conductas delictuosas; "No todos los estudiosos de esta materia están convencidos de que la

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*, Pág. 327.

<sup>131</sup> *Ibíd.*, Pág. 328

Criminología debe ocuparse exclusivamente del estudio de las conductas delictuosas, o sea de aquellas que realizan los individuos y que quedan perfectamente encuadradas o tipificadas en las descripciones que la Ley Penal contiene; o si, por el contrario, pueda abarcar un campo todavía más extenso, como serían los llamados *estados crimogéneos*, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, etc.”<sup>132</sup>

Como se aprecia, la Criminología a pesar de la consideración que algunos autores tienen de ella, respecto de que la misma funge únicamente como un dispositivo de auxilio con el Derecho Penal; sin embargo lo anterior podemos observar que la Criminología puede llegar a ser considerada, puede llegar, a ser considerada como se ha expuesto, como un ente diverso e independientemente del propio Derecho Penal.

En este orden de ideas, tenemos lo siguiente “De este modo se nos plantea una disyuntiva, o la Criminología se ocupa únicamente de aquellos hechos que el derecho penal reputa como delitos, o bien comprende, además de las conductas delictivas, otras que si bien no son delitos, sí constituyen los llamados factores o estados criminógenos.”<sup>133</sup>

A fin de poder establecer correctamente los aspectos de la Criminología en cuanto a su objeto de estudio, tenemos que el Criminólogo Orellana Wiarco, nos dice:”La Criminología tiene ante sí la tarea del estudio de la personalidad del delincuente, de quien ha violado la norma jurídico -penal, pero su misión va mas allá, sin perder de vista el concepto normativo del delito, debe también aportar al Estado los estudios que permitan al legislador dictar leyes preventivas o represivo-preventivas, basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia; ayudar al Juez permitiéndole penetrar en el mundo del delincuente para conocer su personalidad; auxiliar en el conocimiento del menor infractor para su adecuada rehabilitación; al penitenciaria para que sea efectiva la readaptación del delincuente; en las campañas de prevención, la drogadicción, la vagancia, etc.”<sup>134</sup>

Con todo lo anterior podemos decir que, la Criminología debe buscar sus propias soluciones, y determinar científicamente su objeto de estudio, en base a las definiciones legales a fin de no sobrepasar el índice estatal, pero también creando para si los elementos necesarios que le ayuden a comprender más claramente su verdadero campo de estudio tanto teórico como práctico.

---

<sup>132</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 33.

<sup>133</sup> Ídem.

<sup>134</sup> Ibídem, Pág. 34.

Esto lo decimos en virtud, de que ha trascurrido aun muy poco tiempo desde la creación de la Criminología a la fecha, para poder establecer en forma definitiva el objeto de la misma.

No obstante lo anterior, podemos citar lo que el Maestro Sergio Rosas Romero nos dice en cuanto a la finalidad de la Criminología: "La finalidad o fines de la Criminología, están localizadas en conocer las conductas antisociales y su factores causales para evitarlos, combatirlos y con ello prevenir las conductas antisociales. La Criminología no busca la represión, sino la prevención."<sup>135</sup>

Para concretar el presente tema, es necesario hacer alusión al aspecto referente a la profesión Criminológica, ya que es a través de esta vertiente que la diversidad de autores en Derecho, específicamente en Derecho Penal, han podido llegar a completar sus estudios científicos del delito, del delincuente y de la pena y lo cual nos ayudara a una mejor comprensión de la ciencia Criminológica.

Lo anterior se puede corrobora con lo vertido por el Criminólogo Octavio A. Orellana Wiarco, en su obra "Manual de Criminología", y nos dice al respecto: "A esta finalidad inmediata se puede agregar una de carácter mas general como sería la prevención y represión de la delincuencia mediante el conocimiento de las causas de la criminalidad.

Por supuesto que también la Criminología persigue como fin la de auxiliar al Juez en la determinación de la sanción al criminal; al penitenciaria en la rehabilitación del condenado; etc."<sup>136</sup>

Tal es así que el autor Antonio Beristáin nos dice al respecto que: "El (la) Criminólogo (a), inmerso en la actual cultura de la paz y solidaridad, además de procurar la inteligente prevención, disminución y sanción de la criminalidad, debe trabajare multi e interdisciplinariamente, más o menos intensamente, todos los campos sociales. Aquí se reflexiona sobre el policial, el judicial, el penitenciario y el docente-investigador."<sup>137</sup>

De la misma forma el autor Luis Rodríguez Manzanera, nos dice: "A pesar de algunas exageraciones y ciertos radicalismos, la corriente crítica es el movimiento criminológico más importante de los últimos tiempos, y sus aportaciones son definitivas para la transformación de la Criminología."<sup>138</sup>

---

<sup>135</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 17.

<sup>136</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 53.

<sup>137</sup> BERISTÁIN, Antonio, CRIMINALIA, Edit. Porrúa, México, 1998, Pág. 103.

<sup>138</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 458.

Como se puede observar, de la profesión Criminológica, se puede llegar a desprender así mismo que esta ciencia debe su formación joven a los investigadores de las ciencias criminales, y que es a través de ellos que se llega a nuevos campos de información y de acción que orientan a la Criminología a su verdadero objeto.

Y es a través de esto que observamos como la profesión Criminológica, crece ya que al ser esta misma una ciencia joven, se encuentra en la búsqueda de horizontes que la lleven a concretar sus teorías y en consecuencia sus métodos prácticos, tal situación se ve reflejada en lo expresado por el Maestro Antonio Beristáin, quien nos dice al respecto que: “desde distintos puntos de vista se ha tratado el tema en diversos congresos nacionales e internacionales. Por ejemplo, en el de la Asociación francesa de criminología, celebrado en Pau, bajo la dirección de los profesores Ottenhof, Cario y Favard.

El Criminólogo (tanto el hombre como la mujer) en España, no menos que en otros países, puede enriquecer notablemente amplios espacios de la vida privada y pública. Y desde luego la política criminal del Gobierno.

Las mujeres y los hombres especializados en la ciencia multi e interdisciplinar de la Criminología tienen algo importante que enseñar a las personas que laboran en el campo policial, a quienes trabajan en la administración de justicia penal, como también a las dedicadas a la pedagogía y a quienes “consagran” su vida al mundo enigmático de las cárceles.”<sup>139</sup>

Con esto podemos decir que el Criminólogo, posee una capacidad muy especial de poder ver y comprender, desde diversos campos de estudio o perspectivas, las conductas personales internas y externas ya sea en el aspecto humano como en el aspecto criminal del individuo; y es esto también uno de los fines de la Criminología.

De tal suerte, tenemos que de los razonamientos anteriormente trazados, podemos decir que la Criminología, no puede cerrarse a un solo campo de estudio y es así como el autor y Criminólogo Octavio A. Orellana Wiarco nos dice al respecto: “...la Criminología no puede reducirse al estudio del delincuente, y las causas que lo orillaron a delinquir, ciñéndose exclusivamente al juicio de aquellos que infrinjan la Ley Penal, pues el ámbito de la Criminología es mucho más extenso, comprende además de los actos delictivos, las conductas antisociales, pues como ya se esboza tiene un amplio campo en las labores de prevención, en el tratamiento de los menores infractores, que por ejemplo para el derecho penal no son delincuentes; en la fundamentación de las medidas de política criminal, etc.”<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> BERISTÁIN, Antonio, CRIMINALIA, Op. Cit., Pág. 103.

<sup>140</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 35.

### 2.3 CIENCIAS INTEGRANTES DE LA CRIMINOLOGÍA.

La orientación científica de la Criminología, como se ha visto en los capítulos anteriores, brota a partir de que la misma cuenta con los elementos necesarios que la hacen ser referida como tal.

Y es así, que al ser la Criminología una ciencia sintética, que requiere para su completa formación la integración de sus diversas ciencias o materias de estudio, se encuentra a la par de otras disciplinas que podríamos llamar homogéneas a esta ya que van a la par con el Derecho Penal, y de las cuales habremos de referirnos a continuación, para una vez hecho esto hacer la debida separación de estas con la ciencias integrantes de la Criminología.

Para el Criminólogo español Luis Jiménez de Asúa, las ciencias penales se clasifican de la siguiente manera:

- |                           |   |
|---------------------------|---|
| A) "CRIMINOLOGIA:         | ANTROPOLOGÍA CRIMINAL<br>PSICOLOGÍA CRIMINAL<br>BIOLOGÍA CRIMINAL<br>SOCIOLOGÍA CRIMINAL. |
| B) CRIMINALÍSTICA:        |   |
| C) DERECHO PENAL:         | FILOSOFÍA<br>HISTORIA<br>DOGMÁTICA<br>CRÍTICA Y REFORMA (POLÍTICA CRIMINAL)               |
| D) PROCESO PENAL:         |   |
| E) DERECHO PENITENCIARIO: |   |
| F) CIENCIAS AUXILIARES:   | ESTADÍSTICA.<br>MÉDICA LEGAL<br>PSIQUIATRÍA FORENSE. <sup>141</sup>                       |

De la clasificación anterior observamos que la Criminología ocupa un lugar muy por encima del Derecho Penal.

---

<sup>141</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, LA LEY Y DEL DELITO, Edit. Porrúa. México. 1983, Pp 25-26.

Existen por su parte algunos autores que no están de acuerdo en hablar de ciencias penales, tal es así que el autor Orellana Wiarco nos refiere al respecto que: "...otros tratadistas utilizan denominaciones como: Enciclopedia Penal, Enciclopedia Criminológica, Cuadro de las Disciplinas Criminológicas, Ciencia General del Derecho penal y Ciencia Penal General."<sup>142</sup>

De lo anterior, podemos decir que nosotros estamos de acuerdo con la denominación de estas ramas penales como ciencias penales, y es así que tenemos una segunda clasificación del Autor Francisco Pavón Vasconcelos, quien se apoyo en un criterio de tercería en cuanto a las disciplinas que integran del estudio del delincuente, el delito, las penas y las medidas de seguridad, y así tenemos la siguiente:

"A) Desde el punto de vista filosófico:

Filosofía del Derecho Penal

B) Desde el punto de vista jurídico:

Ciencia del Derecho Penal o Dogmática Jurídico Penal

Historia del Derecho penal

Derecho Penal Comparado

Política Criminal.

C) Desde el punto de vista causal explicativo:

a) Fundamentales

Se ocupa del delito: Sociología Criminal

Se ocupa del delincuente:

Antropología Criminal,

Biología Criminal,

Psicología Criminal.

b) Auxiliares

Medicina Legal,

Criminalística

Psicología Judicial,

Estadística Criminal."<sup>143</sup>

<sup>142</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 54.

<sup>143</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 12ª. Edic. Edit. Porrúa, México, 1979, Pág. 35.

Ahora bien como podemos apreciar, la anterior clasificación versa en forma distinta a la que nos es dada por el Criminólogo español Luis Jiménez de Asúa nos ha referido, ya que esta última no se basa en el hecho de que la Criminología deba de encontrarse por encima del Derecho Penal, en cuanto a orden de importancia se refiere.

Esta circunstancia se puede ver dilucidada al citar el Autor Octavio Orellana Wiarco a Michelangelo Peláez. Quien nos dice al respecto en su obra "Introducción al estudio de la Criminología" lo siguiente: "Los criminólogos defensores de la `constelación Criminológica, colocan la criminología en el puesto de honor, poniendo a las demás ciencias a su servicio. Los dogmáticos `celosos` consideran única ciencia principal, sustancial, el Derecho penal, desarrollando las restantes disciplinas-técnicas, artes, fórmulas, etcétera, una función de complemento y de ayuda en sus investigaciones y resultados"<sup>144</sup>

Es así que una vez establecido claramente la circunstancia de que la Criminología se encuentra a la par de otras disciplinas penales, y que interactúan en una forma de cooperación o de ayuda mutua abstracta, es menester a continuación establecer los diversos criterios de las ciencias integrantes de la Criminología.

La Criminología como ciencia, de estudios complejos, al apoyarse como se ha visto, con anterioridad, de otras ciencias, se convierte en algo más que una síntesis, así nos lo explica el Maestro Sergio Rosas Romero, quien nos dice, "síntesis es la composición de un todo por la reunión de sus partes, proviene del latín *synthesis* y es la acción de componer las cosas con inteligencia."<sup>145</sup>

En opinión del Maestro Sergio Rosas Romero, tenemos lo siguiente: "Este concepto tiene un contenido similar en Criminología, pues ésta ciencia se conforma con la suma y el compendio interrelacionado, de sus diversos componentes."<sup>146</sup>

Decimos que la Criminología rebasa el sentido que una síntesis en virtud de que la misma no está únicamente ligada por una serie de elementos que comprenden un todo, sino que al ir más allá de esta concepción, tenemos que la ciencia Criminológica, busca que sus elementos se interrelacionen pero para que con ellos se pueda dar en forma muy particular un conocimiento específico a cierto problema planteado.

Es así que podemos hacer una clasificación de aquellas ciencias o materias que se encargan de establecer la criminología, y estas son las siguientes:

---

<sup>144</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 55.

<sup>145</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 24.

<sup>146</sup> Ídem.

- 1.- La Antropología Criminológica;
- 2.- La Biología Criminológica;
- 3.- La Psicología Criminológica;
- 4.- La Sociología Criminológica;
- 5.- La Criminalística;
- 6.- La Victimología y;
- 7.- La Penología.
- 8.- Estadística Criminal.

Habremos de decir que algunos autores no mencionan a la Medicina Forense como parte integrante de la Criminología, sin embargo hay algunos tratadistas que manejan a esta ciencia como un entidad autónoma, no obstante esto nosotros consideramos que la Medicina Forense si puede llegar a ser considerada como parte de la ciencia Criminológica.

Ahora bien, una vez que tenemos bien establecidas aquellas ciencias integrantes de la Criminología, es menester enfocarnos a el estudio condensado de cada una de ellas sin llegar a pretender con esto, encuadrarnos en un sentido amplio de cada una de ellas, sino mas bien poder llegar a comprender lo que la Criminología ha tratado de crear dentro de su esfera de investigación y en particular de cada una de sus factores componentes.

Debemos de dejar claramente establecido, que la siguiente relación de materias que habremos de estudiar, la misma no se encuentra en ningún sentido ligada a algún tipo de orden de importancia entre estas misma ciencias, sino únicamente se realiza un criterio de estudio en base a lo que algunos autores presentan dentro de sus obras y que al parecer siguen una línea de relación por su por su primer sílaba con el abecedario.

Esta aclaración se presenta toda vez que para nosotros la Criminología no puede ser estudiada en partes, en orden de importancia ya que al ser una ciencia sintética ninguno de sus elementos es más importante que los otros.

Comenzaremos la siguiente exposición con la Antropología criminal, y a la cual el Criminólogo español Luis Jiménez de Asúa nos dice al respecto: "...la criminología nace como "Antropología Criminal"; es decir, como ciencia del hombre-criminal.

En principio la corriente antropológica busca encontrar la correlación entre las características Antropométricas y la criminalidad, pero conforme se va elaborando la Escuela Positiva el concepto de Antropología va creciendo y va abarcando cada vez un mayor número de temas, principalmente en lo referente al comportamiento del hombre delincuente, y hasta llegar

a enriquecerse con los conceptos sociológicos de Ferri, para, al final, dejar de ser una antropología criminal y convertirse en la moderna Criminología.”<sup>147</sup>

Al respecto de esto, tenemos lo que el autor Octavio A. Orellana Wiarco nos dice sobre la Antropología Criminal:” Se inicio propiamente con las investigaciones de Cesar Lombroso y se popularizo con la idea del criminal nato. Esta ciencia dio lugar a la antropometría, Disciplina que sirvió de base a diferente Alfonso Bertillón para su sistema de identificación criminal.”<sup>148</sup>

Sin embargo tales definiciones resultan ser inconclusas pues se refieren más a aspectos de la creación de las mismas que a aspectos referentes a los elementos de estudio de la Antropología criminal.

En consecuencia tenemos una laguna, la cual es esclarecida por la definición dada por el maestro Sergio Rosas Romero al citar al Autor Grapin, y así tenemos lo siguiente: ““La Antropología Criminológica para Grapin, es el estudio de las características físicas y mentales particulares de los autores de crímenes y delitos, es la ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre, en tanto que es ser vivo.”<sup>149</sup>

A partir de los estudios de Lombroso y compañeros, se multiplicaron en el mundo los estudios de Antropología Criminal, los cuales principalmente tratan de:

- a) Generales. (Familia, Herencia, Raza, etc.)
- b) Biografía.
- c) Antropometría.
- d) Fisionomía.
- e) Organoscopia.

Como podemos observar, la tendencia es más hacia una Antropología biológica que a la Antropología cultural.

Actualmente los estudios de Antropología Criminal se refieren principalmente a Antropometría (medidas de los delincuentes), con miras a la identificación, y a costumbres y hábitos criminales (tatuaje, modus operandi, etc.), así como la búsqueda de factores físicos que tengan correlación con la criminalidad.”<sup>150</sup>Nos dice el autor Luis Rodríguez Manzanera.

---

<sup>147</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 546.

<sup>148</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 59.

<sup>149</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 25.

<sup>150</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 549.

Así, en este sentido observamos como Cesar Lombroso nos hace ver que los Criminales son un tipo especial de ser humano, entendida tal situación como un ser atávico, es decir con regresiones al salvajismo.

Tal circunstancia, nos la refiere el autor Günter Kaiser al hablar de Lombroso en su obra Criminología: "De sus investigaciones seriadadas deduce que el criminal nato ésta caracterizado en general por orejas deformes, abundancia de cabello negro y ensortijado, barba rala, ojos rasgados, cráneo pequeño, grandes maxilares y frente huidiza; en resumen, <<características que proporcionan al criminal europeo casi el sello de las razas australianas y mongólicas>> (Lombroso, 1887, 253; y, recientemente Herren, 1973, 120 y SIG.)."<sup>151</sup>

En este orden de ideas podemos decir que si bien los principios de la ciencia criminológica surgen con los estudios antropométricos de Cesar Lombroso, también es de hacerse notar que en sentido estricto, estos solamente pueden llegar a sernos útiles como referencias transitorias y en que en la actualidad como nos dice el criminólogo español Luis Rodríguez Manzanera como base para el estudio del modus operandi del delincuente.

Continuando con el presente análisis, nos encontramos ahora con la Biología Criminológica; y la cual, a explicación de el Maestro Sergio Rosas Romero, el nos refiere que: "La Biología criminológica, estudia al hombre en su conducta antisocial, como un ser vivo, dese sus antecedentes genéticos, hasta sus procesos anatomopatológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen."<sup>152</sup>

Por su parte el Criminólogo español Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que respecto de la Biología criminológica, la misma también tiene un aspecto especial de estudio referido como Biotipología, y la cual nos dice que: "Por Biotipología se debe entender "La Ciencia del Tipo Humano", entendiéndose por "tipo" la categoría de hombres, constituida por el dominio de un órgano o una función."<sup>153</sup>

Este mismo autor nos señala que para los autores STANCIU y LAVASTIGNE, la Biotipología a que hace referencia es, "...la ciencia de tipo humano Poliédrico, concebido como una unidad vital (llamado Biotipo), con varias facetas: Morfología, Fisiología y Psicología."<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Trad. BELOCH ZIMMERMANN, José, Edit. Espasa- Calpe, Madrid, España, 1978, Pág. 34.

<sup>152</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 25.

<sup>153</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 552.

<sup>154</sup> *Ibidem*.

Al respecto, concluye el Criminólogo español Luis Rodríguez Manzanera diciendo: "La Biotipología Criminológica sería la aplicación de los conocimientos biotipológicos para la distinción de diversos tipos entre lo criminales."<sup>155</sup>

Otra vertiente respecto de la definición de la Biología Criminal, nos la da el autor Octavio A. Orellana Wiarco, y al respecto nos dice: "Biología Criminal. Estudia al delincuente en su fisiología en sus relaciones con el medio físico. En esta rama de la investigación criminal, se han realizado trabajos relativos a la influencia de las glándulas endocrinas con la conducta criminal; de la influencia de caracteres hereditarios en la delincuencia."<sup>156</sup>

En cuanto a la anterior manifestación de ideas, observamos una vertiente a la que hace alusión el autor citado, quien nos refiere el estudio de las glándulas endocrinas, situación que ha llevado a una denominación que como nos lo indica funge dentro de la Biología Criminal, estamos hablando de la endocrinología.

En cuanto a la Endocrinología habremos de decir que el Criminólogo español Luis Rodríguez Manzanera, retoma tales aspectos y nos refiere al respecto lo siguiente: "La Endocrinología ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya Pende afirmaba que el estudio de las glándulas de secreción interna puede explicar "en parte el cómo y no el porqué del crimen".<sup>157</sup>

Oswaldo N. Tieghi por su parte nos dice que "La endocrinología criminal destaca la influencia glandular-endocrina en el desenvolvimiento y activación de la conducta criminal."<sup>158</sup>

Hemos de referir, que estas teorías se basan en que las diversas glándulas del ser humano como provocan en el individuo una serie de cambios en su conducta tanto internos como externos, ejemplo de esto nos lo da el autor citado anteriormente quien nos refiere que: "Así como la glándula tiroides, cuando da exigua secreción, genera tipos hipetiroideos con predominio flemático y con depresión y melancolía hasta llegar a la forma más aguda del cretinismo, el exceso de secreción -se afirma- produce tipos altos, sumamente nerviosos e irritables con inestabilidad afectiva, impaciencia e irascibilidad."<sup>159</sup>

Rodríguez Manzanera, continua diciendo respecto de la endocrinología, lo que el autor Di Tullio afirmara, y nos dice al respecto que: "Es necesario tener presente, a este respecto, la importancia de las glándulas de secreción externa, y especialmente de las de secreción interna,

---

<sup>155</sup> *Ibíd.*

<sup>156</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 59.

<sup>157</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 552.

<sup>158</sup> TIEGHI, Oswaldo N, TRATADO DE CRIMINOLOGIA, Edit. Universidad, Argentina, 1989, Pág. 38.

<sup>159</sup> *Ídem.*

en el desarrollo del temperamento y del mismo carácter individual, y por eso hace tiempo que se trata de conocer cada vez mejor la influencia que las disfunciones hormonícas y neurovegetativas pueden tener en la génesis y dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta contra la propiedad.”<sup>160</sup>

Es necesario, hacer notar, que para nosotros los estudios Biológico Criminales así como endocrinólogos, deben de indagar cada vez con mayor rigor científico, para así evitar conclusiones precipitadas y dañosas a los fines que se persiguen que son en el presente caso los estudios comparativos de los delincuentes.

Ahora bien, el siguiente elemento criminológico que habremos de estudiar es la Sociología Criminológica; ciencia que surge con Enrique Ferri, circunstancia que el autor Oswaldo N. Tiegui, nos demuestra como sigue: “La Sociología criminal es la denominación con la cual Enrique Ferri (1856-1929) abordó la fenomenología delictiva en la obra que llevo tal designación (1891), pero antes de el lo hizo Napoleón Colajanni en 1884. Sin embargo, es a Ferri a quien debe considerarse como fundador de tal teoría y del método de conocimiento de la delincuencia en tanto fenómeno social.

El comienzo del desarrollo teórico de la sociología criminal se halla en la obra Los nuevos Horizontes del derecho y del procedimiento penal (Inouvi orizzonti del dirito e della procedura penale), en cuya tercera edición Ferri abandona el antiguo titulo y adopta el de Sociología criminal;...”<sup>161</sup>

Podemos observar, que la Sociología criminal surge como tal con Enrique Ferri, quien se encarga de estudiar los fenómenos externos y los aspectos sociales de la delincuencia.

En tal virtud, tenemos que para el autor Octavio A. Orellana Wiarco, nos dice que la Sociología Criminal: “Estudia el crimen como un fenómeno social. Los criminólogos norteamericanos son los que mas han destacado en este campo.”<sup>162</sup>

De dicha acepción, observamos que esta se presenta en un sentido demasiado amplio y general y aunque si bien la conceptualización no tiene o debe implicar todos los aspectos de la ciencia a estudio, a nuestro juicio si debe contemplar, sus elementos esenciales.

En tal sentido, nos encontramos con lo que el Maestro Sergio Rosas Romero, nos dice al respecto: “La Sociología criminológica, examina el acontecer criminal como fenómeno que se

---

<sup>160</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 552.

<sup>161</sup> TIEGHI, Oswaldo N, TRATADO DE CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 33.

<sup>162</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 58.

da en la colectividad, tanto en sus causas y factores, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.”<sup>163</sup>

De tal concepción tenemos claramente definidos los elementos de la Sociología Criminal, ya que esta definición se refiere tanto a los aspectos generales de estudio de esta ciencia, como de los aspectos particulares.

Por otra parte y continuando con lo anterior tenemos que el autor Günter Káiser, nos dice que la Sociología Criminal: “Se ocupa del análisis de la normalización jurídica y extrajurídica, así como de los correspondientes mecanismos de control y efectividad. Para ello emplea la problemática y metodología de la sociología.”<sup>164</sup>

De tal definición podemos decir que lejos de dar una visión de lo que podríamos entender por Sociología Criminal, el autor citado nos refiere únicamente de mencionar la forma en que actúa tal ciencia, para su problemática en especial.

Respecto de la Sociología Criminal y de los métodos que emplea tenemos que el autor Michelangelo Peláez nos dice lo siguiente: “La Criminología entendida como sociología criminal, considera extraño a su propia investigación cualquier examen del individuo delincuente, y circunscribe su competencia a explicar la totalidad de las causas de un fenómeno específico de masas.

Para alcanzar estos fines y para que tengan valor general, el criminólogo-sociólogo se sirve de la estadística como instrumento principal para obtener el material de que extraerá sus conclusiones.

Suele citarse a Guerry y Quetelet como los primeros que emprendieron estos estudios, indicando ya algunas dependencias y correlaciones existentes entre el delito y ciertos otros factores físicos y sociales, ya la distribución geográfica de la delincuencia (escuela cartográfica).”<sup>165</sup>

El autor anteriormente citado, nos refiere que la Sociología criminal debe de entenderse aquella que realiza exámenes sobre los delincuentes, y que establece su competencia en explicar las causas de los fenómenos de las masas, entendiendo por estas la sociedad.

De igual forma nos hace referencia a los aspectos que toma en cuenta para su estudio

---

<sup>163</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 25.

<sup>164</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 61.

<sup>165</sup> PELAEZ, Michelangelo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA, Trad. RIVACIBA y RIVACOBBA, Manuel de, Edit. Palacios, Buenos Aires Argentina, 2ª. Edic.1976, Pág. 122.

la Sociología Criminal, y estos son la estadística y la geografía elementos que si bien es cierto sirven de base a la ciencia Sociológica para su estudio, es menester hacer notar que dichos elementos deben, dentro de la Criminología, estudiarse en forma separada, ya que constituyen por si mismos instrumentos independientes de la Sociología Criminal; circunstancia que se dilucidara mas adelante.

El siguiente punto a estudio es la Criminalística; ciencia que a recibido diversas denominaciones; esto dependiendo de los países o los autores que se han ocupado de ella, dentro de las cuales tenemos que se le ha llamado “policía técnica, policía científica, policiología, ciencia policial, investigación científica del delito, etc.”<sup>166</sup>

Se observa de lo anterior que la Criminalística se encuentra referida hacia el campo de la investigación policial en un sentido científico; y es así que a continuación examinaremos la noción de Criminalística.

Así tenemos que el Criminalista Antonio Alfonso Reyes Calderón, nos señala al respecto que: “El termino o la acepción que preferimos y que en definitiva prevalece es el de Criminalística, que fue el nombre que su creador, el profesor Edmond Locard, le dio: “Es la ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con el propósito de descubrir y verificar el cuándo, el donde, el quién y en que circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer.”<sup>167</sup>

Termina el autor Alfonso Reyes Calderón diciéndonos que para el: “La criminalística fija la relación entre el delito y las pruebas.”<sup>168</sup>

Tales circunstancias nos revelan que la Criminalística como ciencia que estudia el delito, busca la existencia de los factores exteriores de realización de este en cuanto a aquellos elementos de expresión del como aconteció, cuando aconteció y quien lo realizo.

Otro concepto sobre la ciencia Criminalística, es el que nos proporciona el Maestro Sergio Rosas Romero, quien nos dice al respecto que: “La Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica, del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste.”<sup>169</sup>

En cuanto a una demostración de lo que la Criminalística como ciencia especializada

---

<sup>166</sup> REYES CALDERON, José Adolfo. TRATADO DE CRIMINALISTICA, Edit. Cárdenas, México. 1998. Pág. XV.

<sup>167</sup> Ídem.

<sup>168</sup> Ídem.

<sup>169</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 25.

representa, tenemos que el autor Günter Kaiser, habla al respecto ya que para el la Criminalística constituye originalmente, "...junto a la civilística, una disciplina jurídica. Más tarde sirve progresivamente para la caracterización de misiones policiales y procesal-penales. Encuentra gran difusión con la clara designación de táctica y técnica criminales. Y ahora se interpreta en creciente medida como sinónimo de ciencia policial. (FEEST, 1974). Le incumbe, en el plano científico-policial, la prevención, persecución y esclarecimiento del delito. Se distribuye en táctica y técnica criminales."<sup>170</sup>

Advertimos de lo anterior que dicha concepción al igual que las anteriores contempla el hecho de que la Criminalística se encuentra orientada a ser una ciencia auxiliar de la policía, sin embargo, también nos menciona que esta ciencia a estudio busca algunos aspectos que van mas allá de lo que generalmente se entiende por Criminalística, como es la prevención, elemento que al ser estudiado por la Criminología, podría en un momento dado llegar a confundir en cuanto a los fines que persiguen.

Tocante a los componentes de la Criminología, el Autor José Alfonso Reyes Calderón, hace alusión a tres de ellos y nos habla de objeto, método y fin:

“Objeto. El estudio del delito, el delincuente y la escena del crimen.

Método. Por ser una ciencia aplicativa la Criminalística utiliza el método de la ciencia que en un momento dado ocupa su atención, el investigador empleara aquel o aquellos métodos que mejor se acomoden a la naturaleza de la investigación y desde luego, a las condiciones materiales en que debe actuar.”

Finalidad. Servir al derecho en la prosecución de un bien común, de acuerdo a los principios técnicos, morales y de justicia.”<sup>171</sup>

De estos 3 puntos de estudio de la Criminalística, el autor vuelve a referirse a elementos que para nosotros son tema de estudio de la Criminología, es decir, dicha exposición dentro de uno de sus elementos que menciona como el objeto de estudio es el del delito, elemento que como ya se ha visto en los subcapítulos precedentes, el delito es estudiado por la Criminología.

Habremos de mencionar que la Criminalística, como ciencia, cumple totalmente su función al relacionarse con otras disciplinas científicas, de esto nos habla el autor Luis Manuel Sandoval Smart: “De la física utiliza casi todas las ramas aplicadas, citaremos las principales, óptica (microscopía, fotografía, espectroscopia, nivelación, altimetría), mecánica, acústica,

<sup>170</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 72.

<sup>171</sup> REYES CALDERON, José Adolfo. TRATADO DE CRIMINALISTICA, Op. Cit.. Pág. XVI.

electricidad, balística, etc.”

De la química utiliza todas las ramas de la química analítica, bioquímica, mineralogía, orgánica, bromatología, toxicología, etc.

De la Biología toma la psicología aplicada, la medicina legal, la dactiloscopia y la antropología aplicada.

De las artes, debe utilizar todas las aplicadas que puedan servir de auxiliares técnicos en una investigación criminalística.<sup>172</sup>

En tales circunstancias, tenemos que la Criminalística toma tanto de la física, de la química, la Biología y de las artes los componentes suficiente y necesarios para poder integrar correctamente sus dictámenes.

Así mismo, observamos que la Criminalística también se apoya en otras corrientes pertenecientes a la Criminología, como son la Psicología Criminal, y la Medicina legal, sin embargo nosotros pensamos que si bien es cierto que la medicina forense y la Criminalística se conjuntan en cuanto a sus estudios, con la Psicología Criminal Difiere ya que esta se encarga de otro tipo de estudios como son los factores internos que conllevan al delincuente a la realización del delito.

Hemos podido observar que de algunos de los anteriores conceptos, la Criminalística podría llegar a ser confundida con la Criminología, tanto por algunos de los factores de estudio de ambas, como por su parecido gramatical, que para quienes no conocen dichos conceptos podría llegar a parecer un sentido similar.

Al respecto el Maestro Sergio Rosas Romero, nos indica que “Consecuentemente de lo expresado, no existe posibilidad de confundir Criminología con Criminalística, pues ésta última es parte integrante de la Criminología. La Criminalística aporta conocimientos técnicos sobre el crimen, los cuales enriquecen y perfeccionan la síntesis criminológica, permiten una mejor explicación de la conducta antisocial y abren puertas extraordinarias para la prevención.”<sup>173</sup>

El factor que a continuación se habrá de examinar es la Victimología, la cual es una rama de la Criminología, de reciente creación en relación con las demás disciplinas científicas, Las Cuales surgieron casi a la par unas de otras.

---

<sup>172</sup> SANDOVAL SMART, Luis Manuel, MANUAL DE CRIMINALISTICA, Edit. Jurídica de Chile, Chile. 1948. P.p. 10-11.

<sup>173</sup>SAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 26.

Sin embargo como antecedente podemos mencionar que los trabajos realizados por Cesar de Bonessana Marquez de Beccaria dentro de su libro “Del Delito y de las penas”, se refiere ya, a la importancia que tienen las víctimas de los delitos.

En este sentido, el autor Antonio Beristain nos dice: “Beccaria se preocupa, con suma frecuencia, de la víctima. Por eso escribe tan enérgicamente contra la tiranía, contra el tormento, contra las penas crueles, contra las acusaciones secretas. La pena deriva de la absoluta necesidad de defender a las víctimas, es decir, “de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones”.<sup>174</sup>

Este autor, en este mismo sentido, cita a Lardizabál, autor quien es conocido por criticar la corriente penológica de Beccaria, nos dice al respecto de las víctimas lo siguiente: “También Lardizábal reflexiona sobre la persona del ofendido. Pide que se tome en consideración a la víctima cuando llegue el momento de ponderar si su conducta ha podido influir en la génesis, el inter del delito, cuando se ha de determinar y fundar las penas a la luz de las diversas circunstancias.

Después se preocupa por reparar el daño producido a la víctima pues afirma que “no hay pena mas justa ni mas conforme a la razón y a la naturaleza misma” que la que obliga a “resarcir el daño hecho, en el modo que pueda.”<sup>175</sup>

Así, lo anterior si bien se refería a la situación que tenían las víctimas, no llegaba a constituir por si una ciencia, es hasta mas tarde con los trabajos realizados por Mendelsohn, con quien surge esta ciencia, así nos lo define el autor Octavio A. Orellana Wiarco: “La Victimología nace con los trabajos de Benjamin Mendelsohn, publicados a partir de 1937.”<sup>176</sup>

En esta dirección, el autor Günter Kaiser, y respecto de la creación de la Victimología, nos dice lo siguiente: ““La Victimología (del latín víctima) se propone analizar las relaciones entre delincuente y víctima. La designación parece proceder de WERTHAM (1948). En parte, se interpreta la Victimología como disciplina autónoma, como teoría científica paralela la criminología y que se ocupa exclusivamente de las víctimas de crímenes o accidentes (MENDELSON, 1956). Según esta opinión, pocas veces defendida la función de la Victimología consiste en estudiar la personalidad de la víctima bajo aspectos biológicos, psicológicos y sociológicos (MENDELSON, 1958,622). A esto corresponde el desarrollo de una especial <<pronostico de la víctima>> (EISENBERG, 1971, 169).”<sup>177</sup>

---

<sup>174</sup> BERISTAIN, Antonio. CRIMINALIA. Op. Cit. Pág.174.

<sup>175</sup> Ídem.

<sup>176</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 61.

<sup>177</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 93.

En consecuencia podemos decir que es Benjamin Mendelsohn, a quien podemos considerar como el padre de la Victimología, ya que aparte de ser quien le da tal denominación por primera vez, se aboca a la realización de diversas teorías al respecto.

El criminólogo español Luis Rodríguez Manzanera, respecto de la creación de la Victimología, nos refiere que esta es “una ciencia nueva y pujante, ha realizado aportaciones fundamentales para el desarrollo de las Ciencias Penales. La Victimología misma se ha transformado, y de una ciencia etiología y muy unida a la criminología tradicional, ha derivado a una Victimología preocupada por lo de derechos de las víctimas, su atención su auxilio y la prevención de la victimación.”<sup>178</sup>

Ya dentro del plano de la Victimología como tal, uno de los pioneros de esta ciencia (Ameluxen), y a quien el autor Günter Kaiser cita, nos refiere lo siguiente: “Finalmente, según AMELUMXEN (1970, 34 y sig.), la Victimología se interesa por <<el origen, personalidad y carácter, sexo, edad, situación de conciencia, relaciones familiares, profesionales y sociales. Se propone en particular dejar en claro el papel de la víctima en la situación precriminal y su contribución a la génesis del crimen>>. Pero todos estos aspectos, por muy importantes que sean en particular, solo subrayan parcialmente la importancia criminológica de la víctima.”<sup>179</sup>

En Esta hipótesis, tenemos la siguiente definición de Victimología que nos proporciona el autor Octavio A. Orellana Wierco: “La Victimología se define como el estudio científico de las víctimas del delito o de una conducta antisocial, y que se extiende no solo a quienes son sujetos pasivos de un delito si no a quienes resultan afectados por la conducta delictiva.

En la Victimología se estudian múltiples aspectos como la participación de la propia víctima en el delito que se comete en su propio perjuicio, o bien la cada vez mejor conocida relación, víctimario-víctima; o bien la cada vez mejor conocida relación víctimario-víctima; o bien la clasificación de víctimas; o la clasificación de víctimas provocadoras, imprudenciales, ignorantes, agresores, etc.”<sup>180</sup>

Por su parte el Criminólogo español Luis Rodríguez manzanera nos dice dentro una de las obras mas completas de criminología, ya que tanto su titulo como su contenido se enfoca al tema de estudio, estamos hablando de su obra “Victimología, en la cual hace un estudio comparado de diversas concepciones tanto legislativas como teóricas de esta ciencia nueva y al respecto manifiesta: “En los tratados de derecho penal, se estudia la víctima, en cuanto “sujeto

<sup>178</sup> MANZANERA RODRÍGUEZ, Luis, VICTIMOLOGÍA, Edit. Porrúa, México, D.F. 1998. Pág. 298.

<sup>179</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 94.

<sup>180</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 61.

pasivo”, en forma por de mas superflua; según parece lo verdaderamente importante para la dogmática penal es la teoría del delito, y dentro de esta, ha tomado relevancia especial la teoría del tipo. El Derecho penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas denominándolas “delitos”.

La Ley por lo general, trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado con este; sin embargo cada vez va aceptando más su participación en el hecho delictivo.

En palabras de Von Hentig, “aunque la Ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a el inherente, ha reconocido a veces, titubeando y de mala gana su implicación. Las leyes de los países latinos han ido mas lejos en este camino, probablemente por que su cólera esta mas próxima al punto de explosión”.

En palabras de María de la luz Lima: “ dentro de la enciclopedia de las ciencias penales, es necesario concebir y crear una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico-penales, este es el derecho víctima que debe ser una ciencia normativa que se encarga del estudio de los derechos de la víctima, lo que puede consistir en derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido Pro al Ley o la Constitución de un país, además de el estudio del procedimiento que debe usarse para hacerlo efectivo.

La necesidad de independizar el derecho Victimal proviene no solamente del abandono de la víctima ha perpetrado el derecho penal, sino de la incapacidad de este para resolver una serie de problemas.

El siguiente elemento criminológico de estudio es la Penología, ciencia que habremos de decir, para algunos autores es una disciplina independiente de la criminología, sin embargo nosotros pensamos que la penología debe de estar contenida dentro de la Criminología, ya que se encarga del estudio de diversos factores que tiene relación con la conducta criminal y con el delincuente al particularizarse en un individuo el reproche estatal.

Y es de esta forma, como tenemos que llegar a través de los diversos elementos de la Criminología, a establecer las penas que para cada hecho delictivo sea necesario y partir de ahí a individualizar dichas penas al caso en concreto.

Así tenemos que para el Maestro Sergio Rosas Romero, la penología esta entendida como “...el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la

colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.”<sup>181</sup>

De la anterior conceptualización tenemos que se desprende el hecho de que la respuesta de la sociedad a la conducta de un individuo es contraria a lo social como contraria a lo jurídico, engendra la profundización de dichos elementos creando la penología.

Para el autor Günter Kaiser, la penología es estudiada en cuanto doctrina del castigo o ejecución penal, y esta contiene importantes problemas tanto en el plano penalista como en el criminológico.

Esto en virtud de que el autor nos dice que la penología: “No solo puede integrarse sin dificultades en la interrelación del delito, criminal y control del crimen, sino que pertenecen ya necesariamente a ella. Una posición científica especial más amplia descuidaría en exceso la mutua referencia de los aspectos. Esto no sólo sería deseable, sino además resultaría erróneo o causa de la previsible recaída de un << pensamiento de compartimiento estanco >>. Además, la situación de punibilidad no se determina sólo por delincuentes y víctimas, sino que a veces cooperan también terceras personas en calidad de espectadores.”<sup>182</sup>

De esto, podemos interpretar que el autor al hacer referencia a que no únicamente compete a los delincuentes y a sus víctimas a determinar el grado de la pena sino también a terceros, aunque el autor refiere una circunstancia de relatividad respecto de estos terceros o “espectadores”, como el los llama, situación que a nuestro parecer es errónea, ya que es bien sabido que el estado interviene como órgano tanto creador de las penas, que por cada deliro sean necesarias, como también actúa como Órgano ejecutor de las mismas, y, esto en un grado de intervención obligatorio.

Al respecto, el autor Antonio Beristain al citar a Beccaria, profundiza mas sobre el hecho de la intervención estatal y nos dice lo siguiente: “Según Beccaria, Existe, en el soberano, un derecho a castigar y a interpretar las leyes penales.

Los ciudadanos, conscientes de la necesidad de asociarse y celebrar un pacto social para protegerse contra la inseguridad y la delincuencia, ceden parte de su libertad al Soberano.

Éste “representa la misma Sociedad” y tiene la facultad de administrar la Soberanía, y puede administrar su derecho a castigar a quienes infringen las leyes que él dicta e interpreta.”<sup>183</sup>

---

<sup>181</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 26.

<sup>182</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 71.

<sup>183</sup> BERISTAIN, ANTONIO. CRIMINALIA. Op. Cit. P.p. 169.

Para Beccaria, la participación del Estado, más que como un tercero, se presenta como parte de la sociedad, creando y tutelando aquellas normas que habrán de imponerse a las personas responsables de la comisión de conductas delictuosas.

Dentro de la conceptualización de la penología, el autor Nerio Rojas, nos habla de la evolución que ha sufrido esta ciencia criminológica, y nos dice: “la pena ya no mira al pasado para castigar, sino mirar al porvenir para reformar”<sup>184</sup>

Así mismos Nerio Rojas, cita al autor Von Liszt, para quien la penología, “...tiene una triple función de intimidar (antes del delito), inocuizar (durante su aplicación) y reformar (para después) al delincuente.”<sup>185</sup>

Desde un enfoque mas estricto de la penología, el autor Antonio Beristain no señala dentro de su consideración, lo que para el autor Lardizábal, es el concepto de la pena, y nos dice que “Lardizábal, escribe en su capítulo I: la pena es el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia o por culpa.”<sup>186</sup>

De esto se observa que si bien el autor no se refiere estrictamente a la ciencia penológica, si se refiere a la pena, y refiere que esta es consecuencia de un obrar dañoso ya sea en su aspecto doloso o culposo y que por este comportamiento habrá de hacerse acreedor a un perjuicio de diversa índole aun en contra de su voluntad.

En este orden de ideas, surge una interrogante ¿Que fines persiguen los castigos?, esta respuesta nos la ilustra Beccaria quien nos señala dentro de su capítulo XII. Respecto del fin de las penas, lo siguiente: “Ante todo y sobre todo, se debe procurar impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Lógicamente, deberán ser escogidas aquellas penas que guarden proporción con el delito “y las menos dolorosas sobre el cuerpo del reo.”<sup>187</sup>

Contemplamos lo anterior, por que si bien en cierto que las penas buscan que el delincuente “pague” por los eventos delictivos que haya cometido, también es correcto hacer notar que dichas penas deben perseguir su readaptación, así como servir de ejemplo para la comunidad en general, y sin olvidar, que dichas penas deberán ser equitativas al delito

---

<sup>184</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Op. Cit. Pag. 336.

<sup>185</sup> Ídem.

<sup>186</sup> BERISTAIN, ANTONIO. CRIMINALIA. Op. Cit. P.p. 169.

<sup>187</sup> Ibídem, Pág. 170.

cometido, es decir, no se puede rebasar desde un punto de vista lógico, el delito cometido en relación a la pena impuesta.

Por su parte el autor Luis Rodríguez Manzanera, respecto de la penología, nos dice que el autor Emile Durkheim definía a el crimen en función de la pena, así, cita manzanera a Durkheim y expone lo siguiente respecto de la pena: "Nosotros damos este nombre a todo acto que, en un grado cualquiera, determina contra su autor esa reacción característica que se llama la pena."<sup>188</sup>

Observamos, que Durkheim, considera a la pena como un evento en el cual se va a establecer un resultado como consecuencia de una acción, y de esto, a nuestro parecer tal concepto se encuentra en un sentido demasiado amplio.

Tocante a lo anterior, el autor Luis Rodríguez Manzanera nos refiere que para el "La pena consiste esencialmente en una reacción pasional de intensidad graduada, que la sociedad ejerce por el intermedio de un cuerpo constituido, sobre aquellos miembros que han violado ciertas reglas de conducta."<sup>189</sup>

Una circunstancia que nos parece factible hacer notar, es que Durkheim ve a la pena no desde un sentido de represión o ejemplaridad, sino que la contempla desde un aspecto subjetivo.

De esto en virtud de que para el la pena, va en función de sentimientos de venganza y de reproche, para Durkheim no la reacción tiene un carácter social, y deriva de la naturaleza social de los sentimientos ofendidos, y estos se encuentran en todo el mundo, reaccionando contra el ataque a dichos preceptos

Durkheim concluye diciendo que la pena no es una "medicina" que sana una "enfermedad", sino que su función es muy diferente y esto, lo resuelve de la siguiente forma:

"Aunque la pena procede de una reacción mecánica, de movimientos pasionales y gran parte irreflexivos, no deja de jugar un papel útil. La pena no sirve, o no sirve más que secundariamente, a corregir al culpable o a intimidar a sus posibles imitadores; para este doble punto de vista su eficacia es justamente dudosa y, en todo caso, mediocre. "Su verdadera función es la de mantener intacta la cohesión social manteniendo en toda su vitalidad a la conciencia común".

---

<sup>188</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 538.

<sup>189</sup> Ídem.

Siendo un producto necesario de las causas que lo engendran, este dolor no es una crueldad gratuita, es el signo que atestigua que los sentimientos colectivos sean todavía colectivos, que la comunión de los espíritus en la misma fe está todavía entera, y por lo tanto, la pena repara el mal que el crimen ha hecho a la sociedad.”<sup>190</sup>

Aun y cuando algunos tratadistas consideran los textos de Beccaria como algo anticuado con la actualidad, hay otros que consideran a Beccaria como un revolucionario del pensamiento penológico, y para nosotros, la última consideración es a la que nos inclinamos.

La razón de esto, viene a inferencia de lo que refería Durkheim, ya que el se propuso considerara a la pena desde un punto de vista muy abstracto, sin embargo Beccaria a pesar de la época y de la poca experiencia que tenía, ya que era muy joven cuando escribió su libro, veía a la pena desde un punto de vista mas objetivo.

Tal es así que dentro de su obra “Tratado de los Delitos y de las Penas”, se refiere como su nombre lo indica, a un estudio extenso de tales conceptos, resaltando lo siguiente: “...que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos...”, “Así, pues, mas fuertemente deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos, á medida que son contrarios al bien público, y á medida de los estímulos que los inducen á cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas.”<sup>191</sup>

Así pues, Beccaria a pesar de que en su época (1762) aun vivía expuesto a toda clase de vejaciones, e injusticias, no por esta razón se proyecto hacia un aspecto oscuro de las penas, sino que si observamos, Beccaria, en cierto modo protege al delincuente a quien considera como una persona, esto a pesar de haber actuado en contra de la sociedad.

En cuanto a una parte importante de la penología, nos dice Ferri que tenemos que considerar el crimen como un "fenómeno social" y es por esto que el autor pronuncia la Ley de Saturación Criminal, en la cual, nos señala que dentro de un medio social determinado, con condiciones propias tanto individuales como físicas, se cometerá un número exacto de delitos.

Continua diciendo Ferri, que existe una uniformidad de la criminalidad, y no que es dable, por lo tanto que las penas sean siempre las mismas, ni que sean un remedio eficaz.

Ferri enuncia textualmente Ley de Saturación Criminal de la manera siguiente:

---

<sup>190</sup> Ídem.

<sup>191</sup> BECCARIA, TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, Edit. Porrúa. 10ª. Edic. México D.F., 2000, Pág. 25.

“Se ha demostrado que la criminalidad aumenta en su conjunto, con las oscilaciones anuales más o menos graves, que se acumulan en una serie de verdaderas ondas criminales. Es por lo tanto evidente que el nivel de la criminalidad está determinado, cada año, por las diferentes condiciones del medio físico y social combinados con las tendencias hereditarias y los impulsos ocasionales de los individuos, siguiendo una ley que, por analogía con las de la química yo he llamado de saturación criminal.”<sup>192</sup>

Esta circunstancia, nos refiere el hecho de que la delincuencia se encuentra determinada por diversos factores, y como la misma señala, se debe de encontrar el punto de divergencia de cada periodo de tiempo en que aumenta la delincuencia, y en base a esto establecer una adecuada fijación penológica, para cada etapa.

De estas circunstancias que nos habla Ferri, podemos decir, que actualmente, se ha sufrido una transformación, de esto, Cuello Calón, nos refiere que: “...no puede hoy integrarse solamente con el estudio el estudio, no ya de las penas de prisión (ciencia penitenciaria en el sentido estricto), sino con el de todas las diversas penas. Actualmente, junto a estos medios de defensa social contra los criminales, aparecen otros distintos de las penas y de no menor importancia que ellas: son las medidas de seguridad.”<sup>193</sup>

Es por esto que encontramos, un concepto mas actual de penología que nos dice: “Conjunto de disciplinas que tienen por objeto de estudio las penas y las medidas de seguridad.”<sup>194</sup> Ya que es con esta última definición, que podemos apreciar que la penología además de estudiar a las penas en su sentido estricto, se encarga del estudio de otros medios de represión de los delitos como lo son las medidas de seguridad en contra de los delincuentes culpables de una infracción penal.

El subsecuente elemento de estudio de es la Estadística Criminal que para algunos autores, es conocida como Escuela Cartográfica o Estadística Geográfica.

La Estadística Criminal, como se ha visto, es considerado por algunos como parte de la Sociología criminológica, y esto, en razón de que la estadística es estudiada por los Sociólogos, como una materia más de su ciencia Social.

Sin embargo, nosotros consideramos que la Estadística Criminal, se presenta como un apartado propio, de la Sociología Criminal ya que sirve tanto a esta, como a las demás ciencias Criminológicas.

---

<sup>192</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 540.

<sup>193</sup> CUELLO CALON, Eugenio, PENOLOGIA, Edit. Porrúa, 10ª Edic. 1981. México, D.F. Pág. 54.

<sup>194</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Recopilador, CANALES MENDEZ, Javier G. Edit. Libros Técnicos, México, 1999. Pág. 822.

Para comprender un poco mas esto, debemos de atender primeramente a su significado, y al respecto podemos decir, que "La palabra estadística tiene dos significados. Puede usarse en el sentido de método científico, pero puede referirse también a una serie de hechos numéricos, como la cifra de criminalidad de determinado país, el número de personas que hay en una prisión, etc."<sup>195</sup>

El fundador de esta ciencia es Adolphe Quételet, de origen Belga, y uno de sus principales exponentes es el francés Andre Guerry, siendo ambos autores contemporáneos en cuanto a sus trabajos y de los cuales habremos de referir, ya que son sus trabajos, los puntos medulares de esta ciencia, así como ser de los más completos.

Así, tenemos que el autor Luis Rodríguez Manzanera, nos dice respecto de los estadistas Quételet y Guerry, que ambos marcan una dirección muy bien definida dentro de la estadística criminal con sus investigaciones. Ya que ambos refieren que el crimen es un producto de la sociedad, y deben estudiarse y aplicarse la existencia y la distribución de los delitos en la sociedad, siendo los factores externos los permanentemente importantes.

Por su parte, habremos de decir que Lambert Adolphe Quételet dentro de sus exámenes estadísticos realizo estudios cartográficos y geográficos, y uno de los fenómenos o hechos que más llamó su atención fue el problema de la delincuencia.

Siendo, así, que del estudio de este fenómeno criminal, el observo tal situación como un fenómeno colectivo, y a raíz de esto, llego a tres conclusiones:

"a) Que el delito es un fenómeno social, producido por hechos sociales que son detectados y determinables estadísticamente, así, "La sociedad lleva en sí, en cierto sentido, el germen de todos los delitos que vendrán cometidos, junto a los elementos que facilitarán su desarrollo.

b) Que los delitos se cometen año con año, con absoluta precisión y regularidad. (Si en el primer punto va a adelantar las críticas que se le iban a hacer a Lombroso, en este segundo punto vemos que Quetelet se adelanta a lo que iban a ser las leyes de saturación de Ferri). Los totales se repiten, anualmente, no sólo en un número de delitos, sino en el tipo de los mismos.

c) Que hay una serie de factores que intervienen en la comisión de determinados delitos, como son: el pauperismo, la situación geográfica, el analfabetismo, el clima, etc. Pero no

---

<sup>195</sup> PELAEZ, Michelangelo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág.134.

puede aceptarse una sola "causa", ya que se demuestra que varias ideas comúnmente aceptadas no son aceptables, por ejemplo, se encontró que algunos barrios franceses de gran pobreza no eran los más criminógenos."<sup>196</sup>

Podemos observar como la estadística Criminal, llevada a cabo por este autor, realiza una serie de conclusiones referentes tanto al hecho de que en la sociedad se llevan a cabo los delitos casi por instinto, así como que es esta misma la que los promueve o incentiva a través de los diversos problemas sociales como la pobreza, sin embargo, indica que no es siempre esto un factor decisivo para la delincuencia, pues ejemplifica como en algunos de los barrios pobres de Francia, no resultaron ser aquellos con mas índices criminales, y a esta conclusión, se llega a través de la misma ciencia de la estadística.

Otros estudios que resaltan de la obra de Quetelet, son la escala de los delitos, la cual se encuentra fundada en la edad de los delincuentes, ya que puntualiza, que esta puede llegara a ser es tan digna de fe como la tabla de mortalidades, pues según este estudio, hay una cierta regularidad probada en cuanto al desarrollo de la delincuencia, en su aumento y decadencia.

Todo ello, de acuerdo con la edad; y según esto, la tendencia criminal se manifiesta en infancia por los pequeños hurtos domésticos, y posteriormente, al impulso de las pasiones, aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los veinte años, cuando la fuerza física ha completado su desarrollo, pasiones y vicios llevan a delitos violentos, tales como el homicidio.

Posteriormente, nos dice Quetelet, "la madurez influye transformando los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los abusos de confianza y los fraudes, que aprovechan la candidez ajena; al llegar después la decadencia física, con la vejez, la codicia domina entre todas las pasiones, aunque no agotadas ella del todo, y se recae en los abusos deshonestos con personas menores de edad, como última manifestación de la fuerza sexual en momentánea florecencia."<sup>197</sup>

De lo anterior, tenemos que hacer notar que el hombre, como individuo, demuestra tener la más grande libertad de acción, y su voluntad no parece tener límites, y así mismo con dichos estudios estadísticos criminales, Quetelet, se dio cuenta que entre más grande es el número de individuos observados, más la voluntad individual parece disminuir, dejando predominar una serie de hechos generales, que dependen de una serie de factores tanto internos como externos apreciable en el cuerpo social, donde en un cierto sentido todas las diferencias sociales se neutralizan una con la otra.

---

<sup>196</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 413.

<sup>197</sup> *Ibidem*, Pág. 418.

El otro estadista Criminal, de quien ya se ha mencionado, es André Michel Guerry, quien en 1833 publica su "Ensayo sobre la Estadística Moral de Francia", que contiene datos sobre sexo, edad, instrucción y profesión de los delincuentes, y de la influencia del clima y geografía sobre el crimen.

Con estos datos, Guerry realizó los primeros mapas de criminalidad en Europa, y por lo que se le denominó escuela cartográfica, utilizando colores para distinguir calidad y cantidad del delito.

Por este medio queda claro que la criminalidad contra la propiedad se carga al norte, en tanto que los atentados contra las personas son más frecuentes al sur.

Entre las proposiciones de Guerry, de particular importancia se encuentran:

“a) No es posible regular la sociedad con leyes basadas en teorías metafísicas y en la búsqueda de un tipo ideal que responda a una idea de justicia absoluta.

b) Las leyes no son hechas para los hombres considerados en abstracto, para la humanidad en general, sino para hombres reales, colocados en condiciones particulares y bien determinadas.

c) Los delitos contra las personas provienen de concupiscencia o desorden de la vida privada y no de la miseria.

d) Los delitos se repiten año con año, con sorprendente regularidad.

e) No hay coincidencia absoluta y directa entre ignorancia y delito, debe distinguirse instrucción de educación.

f) La estadística moral no busca descubrir lo que debería de ser sino lo que es.

g) Las estadísticas se refieren a una dada categoría de individuo; tomados como masa, y no a los sujetos componentes de la categoría, considerados singularmente, por lo tanto es imposible predecir cuál será el comportamiento futuro de un individuo en particular, en determinadas circunstancias.”<sup>198</sup>

Con todo esto, podemos decir que existe una constancia en las cifras de la criminalidad que no indica que los motivos antes señalados se no excluyen la libertad de los individuos que

---

<sup>198</sup> Ibídem, Pág. 423.

componen a la sociedad, y que no por dichas razones, se puede llegar a hablar de una totalidad de cifras indicativas de criminalidad de las zonas de estudio.

De este modo en criminología, la Estadística, sirve más como un método, que, solo podrá ser explotada en la medida en que respete las manifestaciones de la realidad criminológica y, que con esto se adapte a las exigencias de ésta ciencia y a sus demás elementos.

De esta manera, la Estadística Criminal, debe de resaltar y diferenciarse de la estadística común e ir precedida siempre de la determinación del hecho que se intenta traducir en medidas cuantitativas, ya que si no, más que una estadística capaz de descubrir aspectos de la realidad que escapan al examen del caso individual, lo que tendremos es una simple combinación de hechos poco elocuentes por sí solos y que no servirían para el Criminólogo en su búsqueda de respuestas.

De este tipo de estadísticas, el autor Michelangelo Peláez, nos dice que estas pueden presentarse dentro de la Criminología, con diferente naturaleza, y a ellas se refiere de la siguiente manera:

“Estadísticas suministradas por la policía, también llamadas estadísticas de la delincuencia.

Revelan los hechos delictuosos que han sido objeto de información o denuncia a la autoridad judicial por parte de la policía. Según De Castro, tienen escaso significado: desde el punto de vista estático, porque los delitos no reciben una definición exacta (en general reciben una definición mas grave que la que les dará después la magistratura); desde el punto de vista dinámico, porque el celo de la policía es distinto en los regímenes autoritarios y en las democracias.

Estadísticas judiciales, que pueden comprender unidades estadísticas diversas, aunque mas frecuentes es que contengan informaciones relacionadas con cada unidad: proceso, imputado, delito, pena, etc.

Las estadísticas judiciales registran el número de procesos distribuidos según diversos modos de extinción, y son de poca importancia para el criminólogo, al cual le interesan más las unidades de delito y delincuente.

Las estadísticas penitenciarias, contienen los relevamientos realizados en los institutos de procesados y penales. Se dividen en estadísticas carcelarias propiamente dichas, que

registran el movimiento diario de reclusos, clasificados en detenidos, procesados y condenados, así como el régimen a que están sujetos, y en estadística de los reclusos condenados, hechas a base de las fichas individuales que reúnen las cualidades personales de cada uno.”<sup>199</sup>

De tales estudios, se desprenden que podemos llegar a encontrar tres grupos de estadísticas criminales, la cuales van acorde con el proceso penal, ya que comienzan con estudios desde que se tiene conocimiento del delito, hasta pasar por la parte en que interviene el Órgano Jurisdiccional termina con aquellas datos que arrojan los sentenciados que compurgan una pena.

Y estos datos, sirven de base a todas y cada una de las diversas materias criminológicas para establecer fundadamente muchos de sus conceptos o estudios.

Ahora bien, el siguiente punto de estudio, es la medicina Legal, misma que al igual que otras ciencias, tiene diversas denominaciones, tales como medicina forense, medicina medico-legal, medicina policial, justicia médica, medicina de la Justicia, medicina legista, entre otras.

Son muchos de los autores los que señalan que la medicina legal debe de como un ente independiente de la Criminología y nosotros estamos de acuerdo con tal afirmación, sin embargo no podemos dejar de resaltar el hecho de que ambas ciencias subsisten como elementos del estudio del crimen y que se correlacionan en su ayuda a la impartición de la justicia.

Es por esta razón que no podemos dejara a un lado a la medicina legal, en cuanto a su estudio y así las cosas, encontramos lo que el autor Günter Kaiser, nos comenta al respecto: “Según la autointerpretación de la medicina legal, ha de dar respuesta al jurista en cuestiones medicas, y también facilitar contestación al médico en problemas jurídicos. En esta perspectiva parece clara la tesis de que <<la medicina legal es una disciplina médica por su método, pero fundamentalmente jurídica por sus objetivos>>.

Planteamiento, metodología y problemática colocan a la medicina legal en inmediata proximidad de la criminología. Sus estudios forman parte, además, de las raíces de la ciencia criminológica. De ahí que tenga numerosos puntos de contacto con ella, especialmente en el ámbito criminalista.”<sup>200</sup>

En este orden de ideas, debemos de establecer que es lo que se entiende por Medicina Legal.

---

<sup>199</sup> PELAEZ, Michelangelo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág.139-140.

<sup>200</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 71.

Un primer concepto es el siguiente “Medicina legal. Es la ciencia auxiliar del derecho penal, en los delitos contra la persona generalmente homicidio y lesiones.”<sup>201</sup>

Dicha concepción nos refiere que la Medicina legal únicamente habrá de referirse al auxilio del Derecho Penal, abocándose a señalar únicamente los delitos mas generales de estudio de esta ciencia como lo son las Lesiones y el Homicidio, omitiendo algunos que por su importancia también resaltan dentro de la criminalidad tales como los delitos de índole sexual.

Un concepto análogo al anterior es el siguiente: “Rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio de los problemas que se plantean en el proceso penal con ocasión de los delitos contra la vida y la integridad personal, con la finalidad de ilustrar al juez para la resolución que en cada caso proceda.”<sup>202</sup>

De ambos conceptos, podemos decir que ubican a la medicina forense como rama de estudio auxiliar del Derecho penal, y si bien es cierto es a esta materia Jurídica a la que mas se encarga de auxiliar, debemos recordar que la medicina legal se encarga de auxiliara otras ramas del Derecho como lo son el Derecho civil, así como al Derecho Administrativo.

De esta forma, el autor Alfonso Quiroz Cuaron nos señala una concepción de Medicina Forense que nos parece mas elocuente a lo anteriormente referido y es la siguiente, “Es la técnica, el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias rama de la medicina o de las ciencias anexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas, cuyo objeto es auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales, el primero por lo que hace a las manifestaciones teóricas y doctrinales, cuando el jurista necesita los conocimientos médicos y biológicos; el segundo se refiere a su aplicación cotidiana por el médico forense en los casos de delitos de lesiones y accidentes de transito.”<sup>203</sup>

Aunado a lo anterior podemos observar que el autor Alfonso Quiroz Cuaron, dentro de su definición, nos da la concepción que a nuestro parecer pudiera parecer amplia y general, sin embargo contempla plenamente las características de la medicina legal, ya que no se vuelca únicamente a la unión que existe entre esta y el derecho Penal, sino que abarca su relación con todo el Derecho en general.

A fin de poder completar, lo que Quiroz Cuaron, nos refiere, el autor Nerio Rojas, nos señala lo siguiente “La medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los

---

<sup>201</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Op. Cit. Pág. 714.

<sup>202</sup> Ídem.

<sup>203</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso, MEDICINA FORENSE, Edit, Porrúa, 10ª. Edic. México, D.F. 1982, Pág. 38.

problemas judiciales. La medicina legal analiza la legislación (código civil y penal, especialmente) en sus relaciones con la medicina y estudia en ella tres aspectos: su interpretación y su crítica doctrinarias, su aplicación en los casos judiciales, la conveniencia de reformarla o de dictar leyes nuevas.”<sup>204</sup>

De dicha definición podemos resaltar los tres aspectos que estudia la medicina legal a los que el autor se refiere, y mismos a los que contemplamos como requisitos fundamentales de conformación como rama auxiliar de la criminología.

Así las cosas, podemos decir entonces que la medicina legal, se encarga de apoyar a la ciencia criminológica, dentro de sus respectivos campos de estudio, es decir, la apoya desde que se tiene conocimiento del crimen, hasta su posible finalización y aun después como una especialidad que si bien no esta contemplada a como tal, si podemos decir que de manera indirecta busca su mejor aplicación al reformarse cada vez mas las legislaciones en base a los avances científicos.

Con lo anterior podemos citar al autor Nerio Rojas, quien nos refiere lo siguiente respecto de la medicina legal: “Es pues, una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho, y recíprocamente, aplica a una y otra las luces de los conocimientos médicos y jurídicos.”<sup>205</sup>, y esto, toda vez que como se advierte, la Criminología se ubica dentro del Derecho, específicamente dentro del Derecho Penal, y es así, que podemos concretar que mas que una rama auxiliar, es una herramienta que sirve de complemento a esta última.

Una vez que se han analizado, los diversos elementos que integran a la Criminología, queda por último hacer la referencia a la psicología Criminal, elemento que habrá de servirnos como base para el estudio de la presente investigación.

Si bien es sabido que la Psicología Criminal, parte principalmente de la Psicología en general, al ser esta última aquella de quien se toman los conceptos principales de estudio, pero enfocados en el estudio del delincuente como del delito que se comete, partiendo de lo anterior debemos establecer lo que entendemos por psicología criminal, así como la división que existe de la misma dentro de la Criminología.

Dicho lo anterior, debemos resaltar, que la psicología Criminal ha penetrado en el ámbito del estudio del delito, gracias a las aplicaciones de los principios de la Psicología general.

Es así que Para el autor Günter Kaiser, destaca lo siguiente: “Con la red de

---

<sup>204</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Op. Cit. Pág. 13.

<sup>205</sup> Ibídem, Pág.14.

conocimientos específicos de la psicología se intenta analizar los problemas del crimen.”<sup>206</sup>

De esta forma, el autor Osvaldo Tieghi nos señala que: “La evolución de la psicología general va desde las indagaciones metafísicas hasta el estadio de incorporación de los conocimientos neurosíquicos y de conducta, particularmente en el área soviética y en los países anglosajones.”<sup>207</sup>

Dicho autor, nos refiere que es al Médico Fránces Prosper Despine a quien se le concede el mérito de haber dado nacimiento a la Psicología Criminal como ciencia experimental y ya no diferencial, cuestión que sucedía con la concepción de la psicología general; y en base a esto, se sentaron las bases metodológicas de tal enfoque dentro de su obra “Etude sur l’eat psychique des criminel”.

Es así que dentro de dicha obra, Despine hacía ciertas afirmaciones respecto de la consideración psicológica de los delincuentes, y es así que el autor Osvaldo Tiegui nos señala lo siguiente: “Para Despine el criminal no era un “enfermo” sino un ser “normal” con anomalías de tipo afectivo. Es entonces comprensible que la noción de psicología criminal queda reducida a un capítulo escindido de la psicología general y que poco a poco fuera evolucionando hasta llegar a nuestro actual criterio de dinamogénesis criminogena.”<sup>208</sup>

Ahora bien, una vez que ha quedado claro que la Psicología Criminal retoma de la psicología general sus bases, hacia el enfoque criminal, debemos enseguida realizar un análisis de lo que se entiende por Psicología Criminal.

Es el autor Günter Kaiser, quien contempla que la Psicología Criminal va mas allá del simple estudio psicológico del delincuente y nos señala lo siguiente: “Al igual que en la medicina legal y en la psiquiatría forense, está también centrado el interés de la psicología forense en la personalidad como delincuente, testigo y víctima o en un grupo de delincuentes.

La psicología forense abarca todo aquello <<que es necesario para la penetración psicológica de la justicia -y no solo de la justicia penal->>.”<sup>209</sup>

Este autor, mas que ofrecernos una concepción de la psicología Criminal, nos señala que esta, no se limita únicamente al estudio de los aspectos psicológicos que le son requeridos por el Derecho penal, si no que también abarca aquellos aspectos de las demás ramas de la justicia, sin embargo nosotros la habremos de ubicar mas por cuanto hace al estudio del

---

<sup>206</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 68

<sup>207</sup> TIEGHI N, Osvaldo. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 33.

<sup>208</sup> Ídem.

<sup>209</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 68

delincuente,

Es decir, nosotros tomaremos dicha concepto en base a las aplicaciones penales que de este se obtienen y en un mayor grado a la aplicación penológica de esta.

Es el autor Octavio Orellana Wiarco, quien se encuentra de acuerdo con lo referido por el autor Gúnter Kaiser, ya que señala lo siguiente: “La psicología Criminal comprende los conocimientos de la psicología, aplicados al terreno de la delincuencia. En este capitulo debe comprenderse no solo el estudio de la psicología del delincuente, sino también de la víctima, del juez, del defensor, de los testigos, y en fin de todos aquellos que intervienen de una u otra manera con el hecho antisocial.”<sup>210</sup>

Con lo anterior podemos decir, que la psicología criminal se basa como lo hemos referido en conceptos mas allá de solamente el estudio del delincuente y del delito, en su desarrollo psíquico, sino que también abarca los referente a aquellos sujetos a los que podríamos referirnos como terceros o sujetos indirectos, es decir, a estudios tanto de la parte que resiente la conducta delictiva como a sobre aquellos encargado de la impartición y administración de la justicia, sin embargo lo que a nosotros atañe, es lo referente a los aspectos psicológico-punitivo del criminal.

Cabe hacer la diferenciación de que para algunos autores también existe la llamada Psicología Judicial, la cual se podría llegar a confundir en cuanto a si esta es una ciencia independiente ejemplo de esta situación tenemos lo siguiente: “Francisco Pavón Vasconcelos, incluye a la Psicología Judicial como rama auxiliar de la Criminología”<sup>211</sup>; sin embargo a nuestro juicio esta rama de la psicología queda enmarcada dentro de la psicología Criminal, ciencia fundamental de la Criminología.

Una vez hecha la anterior aclaración, nos encontramos con una primer concepción de dicha ciencia, y esta es la siguiente: “PSICOLOGIA CRIMINAL. Ciencia dedicada al estudio de los caracteres psicológicos del delincuente.”<sup>212</sup>

De la anterior definición, la misma queda incompleta y vacía ya que únicamente se concreta en hacer una breve referencia de lo que se podría llegar a entender por dicha ciencia.

Partiendo de la premisa anterior tenemos que la autora Hilda Marchori, concibe a la psicología Criminológica, de la siguiente manera, “...con la finalidad de tratar de averiguar, de

<sup>210</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 59.

<sup>211</sup> Ibídem, Pág. 60.

<sup>212</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Op. Cit. Pág. 911.

conocer, que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de ser castigado no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar el significado de la conducta, en una perspectiva histórico-genética.”<sup>213</sup>

La autora, es congruente en señalar los aspectos específicos que estudia la psicología Criminal, al referirnos que esta se encarga de indagar el por que de la conducta criminal de un sujeto y sus motivos que lo impulsaron a llevarla cabo, y esto dentro de una perspectiva tanto histórica como biológica, entendida tal situación para nosotros, como la individualización de dichos conceptos en cada persona.

Para el autor Roberto Tocaven, la psicología Criminal “...es la parte de la psicología que estudia el comportamiento del delincuente; esto es, que pretende estudiar el modo de conducirse del criminal en cuanto esta conducta es expresión de su vida interior.

Por ello nuestro estudio abarca todo el proceder del delincuente; pero lo que mas interesa es la conducta criminal, entendiendo dicha expresión en sentido amplio: todo actuar que esta relacionado con su vida como delincuente.”<sup>214</sup>

Como podemos observar a la Psicología Criminal le interesa tanto los factores internos del delincuente, como los factores personales de su vida de este, los cuales, lo llevan a cometer un acto criminal.

Respecto de lo anterior, el autor Roberto Tocaven continua diciendo: “Esta preferencia por el proceder criminal es debido a que allí precisamente, es donde tendremos que encontrar las posibles diferencias entre el delincuente y el que no lo es por que el acto criminal es expresión de una personalidad; precisamente por ello lo cometen ciertos hombres, mientras que otros, incluso en las mismas circunstancias, se comportan según la Ley: esto es, que el acto criminal es el significativo aunque lo sea en diverso grado.”<sup>215</sup>

Esta situación, se ve reflejada en el hecho de que la psicología Criminal se encarga de estudiar de manera directa los problemas internos de cada individuo, dejando a un lado a aquellos otros sujetos que presentan ciertos rasgos externos en común, y es de esta forma que la misma, se diferencia de otras ciencias como son la Sociología Criminal o la Estadística Criminal.

---

<sup>213</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 26.

<sup>214</sup> TOCAVEN, Roberto. PSICOLOGIA CRIMINAL, Edit. INACIPE. 2ª Edic. México. 1992. Pág. 17.

<sup>215</sup> Ídem.

De esta forma es como podemos establecer que la Psicología Criminal, busca el por que de l actuar criminal, así como de su relación con los factores internos del sujeto activo del delito de que se trate, en una colaboración de esto hacía los órganos de Justicia, a mayor particularidad con aquellos encargados de la impartición de la justicia penal.

Es por esto que el autor Kaiser, Günter, nos refiere aquellas posibilidades concretas en las que colaboran los penalistas y los psicólogos, haciendo referencia a tres niveles que a continuación veremos:

“1. En el proceso volitivo político-criminal de la legislación penal, bien por manifestaciones periciales en el comité de reforma del derecho penal, bien en el llamado Hearing.

2. Por informes periciales en el procedimiento penal, en particular en las cuestiones de credibilidad, madurez y responsabilidad, (aquí en amplia cooperación con los psiquiatras).

3. En la ejecución penal, en el estudio de la personalidad, el trato de delincuentes y en la formación del equipo ejecutivo.”<sup>216</sup>

De los tres anteriores puntos de convergencia que al autor refiere que existen entre el Derecho Penal y la Psicología, se obtiene también aquellos aspectos que estudia la psicología criminal lo cual resulta muy lógico, sin embargo cabe resaltar que de dicha división se desprenden algunas consideraciones importantes y que algunos de los autores no han señalado.

Puesto que tenemos el hecho de que se toma en cuenta el citado “Hearing”, que no es otra cosa sino lo que se obtiene de las audiencias al escuchar declarar a alguno de los que intervienen dentro del proceso y poder hacer o no falible su dicho.

Así mismo tenemos que nos hace referencia a los dictámenes periciales que en esta rama se llevan a acabo a fin de poder llevara al Juzgador a una correcta interpretación de los aspectos psíquicos de los sujetos que interviene el proceso de manera directa.

Y por último es de hacerse destacar que el autor nos menciona a que del mismo modo se encarga del estudio de aplicación correcta de los tratamientos psicológicos del delincuente, pero, a través del Derecho Ejecutivo Penal o Derecho Penitenciario; lo cual es materia de la presente investigación y que es un aspecto en el que no son muchos los autores han concretado sus estudios en este sentido.

---

<sup>216</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 69

Por último, es pertinente destacar que la psicología Criminal, sufre una división en cuanto a su campo de estudio, a pesar de que la misma podría parecer que en su indagación, engloba toda la serie de factores a los que ya nos hemos referido en líneas anteriores, sin embargo es así que el autor Roberto Tocavén nos señala la siguiente división de la Psicología Criminal:

“Psicología Criminal General. Es la que estudia al delincuente en su madurez y en los rasgos que le son comunes con los demás delincuentes.

Psicología Criminal Evolutiva. Es la parte de la Psicología Criminal que estudia las diversas fases por las que atraviesa el delincuente en su desarrollo.

“En si podríamos incluir en ella el desarrollo filogenético de la evolución del delincuente en la historia del género humano; pero tal estudio vendría a confundirse con la explicación atávica del delito, que en caso de ser admitida, se estudiaría entre las teorías crimogénicas.

Psicología Criminal Diferencial. Es la que estudia los diversos grupos de delincuentes, los aspectos en que se diferencian entre sí; estudio que como vimos al tratar del hombre no delincuente, puede emprenderse de modo sintético (tipificaciones) o analítico (análisis factorial).

Muy unida con ella esta la Psicología Diagnostica, que trata de averiguar las diferencias indicadas que existen entre los diversos delincuentes.”<sup>217</sup>

De esto, podemos inferir que tal división se hace en base cuatro aspectos: Psicología Criminal General, la cual como lo indica su nombre, se fundamenta en los aspectos que son parecidos a aquellos que presentan otros criminales a través de un estudio comparado, y observando la calidad mental empírica, de cada individuo.

La Psicología Criminal Evolutiva por su parte se encarga de conocer las causas por las que pasa o atraviesa el criminal para llevara cabo su conducta criminis.

La tercer clasificación, Psicología Criminal Diferencial, nos lleva a conocer de manera comparada, los aspectos de los delincuentes ya sea a través de las comparaciones entre cierto grupo de estos, así como las diferencias que se marquen en los mismos, y su análisis o comparación con aquellos sujetos que no delinquen, realizando lo anterior desde dos vertientes una de ellas es la que representa a los delincuentes desde su genero, estrato social, índice cultural y educativo, entre otros elementos, así como a través de la descomposición de estos a

---

<sup>217</sup> TOCAVEN, Roberto. PSICOLOGIA CRIMINAL, Op. Cit. Pág. 18.

través de sus diversos factores.

Por último, el autor nos señala a la Psicología Diagnóstica, la cual trata es muy parecida a la anteriormente citada, pero esta tiene la peculiaridad de tratar de indagar en lo referente a las características propias que existen entre los diversos tipos de delincuentes.

Sin embargo, a pesar de la anterior división contempla básicamente todos los aspectos que estudio de la Psicología criminal, nosotros consideramos pertinente señalar que dentro de dicha clasificación hace falta una quinta consideración en base a los tratamientos psicológicos que se imponen a los criminales, ya sea como un tratamiento precautorio o como medida de rehabilitación.

## **2.5 CONCEPTO DE VIOLENCIA Y SU RELACION CON LA PSICOLOGÍA.**

Parte medular de la presente investigación, consiste llegara conocer la relación o nexo que pudiera llegara a tener la violencia con la psicología criminal, y es de este modo que debemos en primer lugar, comprender las diversas denominaciones que al respecto destacan.

En primer lugar debemos decir que el término de violencia para algunos autores, llega a ser muy parecido o semejante al término de agresividad, ya que ambos conceptos nos conducen a puntos de términos comunes respecto de un daño.

De esta manera, es como en primer lugar, debemos acercarnos al concepto de agresión de un modo analógico, ya que veremos que ideas como intimidar, insultar, atormentar, dañar, entre otras; implican acciones con componentes agresivos al igual que sucede con la violencia.

Debiendo en consecuencia quedar claro que tales cuestiones no son idénticas y es así que el autor Pedro Rocamora Garcia-Valls, cita lo siguiente "Agresión sería -según Megargee- cualquier secuencia conductual cuya respuesta de meta sea herir a la persona contra quien va dirigida."<sup>218</sup>

De lo anterior podríamos contemplara que dicha expresión se refiere de manera amplia a tal concepto de agresión, y la cual resulta ser carente de efectividad.

Es este autor Pedro Rocamora, quien nos da su concepto de agresión y nos dice: "El termino agresión deriva del latín *aggredior-aggredi* y significa originariamente cercarse o aproximarse, atacar (en el sentido de tocar, que luego desemboca en el acto de comprender),

---

<sup>218</sup> GARCIA-VALLS ROCAMORA, Pedro. AGRESIVIDAD Y DERECHO, Edit. Bosch. Barcelona,

Solo en época moderna se conoce la agresión como comportamiento de ataque latente o manifiesto y se diferencia a veces del termino agresividad en tanto éste es una predisposición o actitud hostil.<sup>219</sup>

A fin de estar en mejores posibilidades de entender la relación que existe entre agresión y violencia, tenemos entonces que el autor Lorenz Konrad entiende la agresión como el instinto que lleva el hombre a combatir contra miembros de su misma especie.

Según la teoría de este autor, el hombre civilizado actual padece una descarga insuficiente en su impulso agresivo.

Es así como nos dice que “Es probable que los efectos dañinos de los impulsos agresivos en el hombre deriven sencillamente del hecho de que en tiempos prehistórico, la selección intraespecifica impuso a la especie humana una cantidad de agresión para la cual no se encuentra una salida adecuada en el presente orden social.”<sup>220</sup>

Este autor formula su teoría hidráulica de la agresión que se resume de la siguiente manera “...la energía para un acto agresivo-instintivo se acumula paulatinamente y progresivamente en los centros nerviosos relacionados con esta pauta de comportamiento. Cuando se ha acumulado energía suficiente se producirá una <<explosión>> agresiva aun sin presencia de un estímulo motivacional o desencadenante; y la agresión es <<el pretendido mal>>, que cumplirá la función de favorecer la supervivencia de la especie, y el riesgo es exagerar ese instinto, como se ha hecho, y convertirlo mas en una amenaza para la supervivencia del hombre, que en una ayuda para esa supervivencia humana como originalmente era.”<sup>221</sup>

De lo anterior, podemos desprender que la agresión consiste en una forma de conducta que se expresa a través de las acciones humanas (movimientos corporales voluntarios) dirigidas a otra persona, es decir, la agresión podría llegar a entenderse como aquella lesión que infiere un individuo a otro.

Y es así, que entonces debemos de dejar claramente definido que la terminología de agresión conlleva también a la de la violencia, ya que esta es la manifestación abierta, y casi siempre física, de la agresión, en consecuencia podemos decir que la violencia es una forma más primitiva de agresión.

---

España.1990. Pág. 53.

<sup>219</sup> *Ibidem*, Pág. 54.

<sup>220</sup> LORENZ, Konrad, SOBRE LA AGESIÓN; EL PRENDIDO MAL. Edit. Siglo XXI. Madrid, España. 1976. Pág. 3.

<sup>221</sup> *Ibidem*, Pág. 55.

Es de esta forma, que la violencia se presenta desde diferentes puntos de vista, ya que algunos autores tratan de situarla frente al régimen estatal, al decir que es a través de “la violencia” como un estado represor hace valer su normatividad y observancia de la misma, a través de lo que conocemos como procedimientos de coacción, y hasta llegar a decir que es la violencia el hecho de la imposición de las penas, como se verá más adelante en cuanto a las teorías penológicas.

De este modo, el autor Alvaro D’ Ors, nos indica lo siguiente: “... también la sociedad, en su conjunto, debe ejercer una cierta violencia sobre sí misma para que se mantenga en ella un orden, y no permanecer caída en el desorden. No hay orden posible sin violencia.

Si la violencia se entiende frecuentemente como fuerza contra el orden, esto se debe a que se olvida que ese orden, a su vez, es el resultado de una violencia. Así hay dos sentidos de la palabra violencia: la de fuerza que descompone un orden; la confusión se agrava por el hecho de que, a veces, la fuerza tiene que descomponer un orden para imponer otro orden distinto que quien la ejerce considera como un bien superior.”<sup>222</sup>

Y es de este modo que se habla entonces de violencia y no simplemente de fuerza, por que precisamente porque la violencia es, en castellano, la fuerza que se opone a algo. En latín, sin embargo, la palabra -vis- vale Tanto para fuerza como para violencia incluso ilícita; así, la tenemos la frase “vis maior” que dentro del campo del Derecho como “caso de fuerza mayor”, por lo cual la terminología de la violencia en su aspecto gramatical, no va más allá de lo que ciertamente comprende.

Sin embargo, en cuanto a nosotros atañe, el concepto de violencia debe ser estudiado desde otros puntos de vista, y así nos encontramos con las siguientes concepciones de la misma: “En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.”<sup>223</sup>

Esta definición como el mismo autor nos indica, llega únicamente a explicar tal concepto, en un sentido amplio, y es por esta razón que debemos puntualizar un poco más en sus precedentes.

Debemos recordar, que el hombre es un animal, que se diferencia a los demás por ser el único que contempla los elementos del razonamiento a su conducta, sin embargo,

---

<sup>222</sup> D’ORS, Álvaro, LA VIOLENCIA Y EL ORDEN, Edit. YRSA. Barcelona, España. 1987. Pág. 73.

<sup>223</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. y otro LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION MEXICANA, Edit. Porrúa, 2ª Edic. México, DF. 2000, Pág. 27.

recordemos los principios de la humanidad en la que esta se distribuía en clanes, y en los cuales e tenía que luchar por proteger los intereses de cada uno de ellos, ya fueran por la comida o por el territorio, y aun dentro de estos clanes se presentaban brotes de violencia, al dejar claramente definido al más fuerte de dichos grupos.

Por su parte, el autor Alvaro D' Ors, nos señala que aun dentro de la Biblia, se encuentran dramatizados varios ejemplos de violencia, siendo que dicho cuerpo de contextos religiosos, esta basado en los principios de la humanidad, y así nos dice: "...el Pecado Original introdujo el desorden en su naturaleza; así el desorden, y concretamente el pecado, que es el prototipo de el desorden, es algo en lo que el hombre <<cae>>, y de lo que debe levantarse por la fuerza que le procura su razón. Esta fuerza que contradice y supera el desorden puede llamarse violencia.

"Ese es el sentido del dicho Bíblico de que la vida es <<una perpetua guerra- (Job 7,1) y el sentido del aserto de que Jesucristo ha venido a traer la contradicción (LC. 12, 51)."<sup>224</sup>

Así, podemos observar que aun dentro de los textos Bíblicos, se tratan conceptos violentos de los seres humanos. Y, por otra parte dentro de algunas otras culturas, se ha demostrado que el concepto de violencia no solo atañe a los hombres, sino que también dentro de estos matices aparecen las figuras divinas, como seres violentos.

Y es de esta forma que el autor Benjamin Water, hace resaltar el hecho de que tanto los aspectos míticos como los aspectos de los iconos religiosos, se ven envueltos en aspectos de violencia, pero de una forma más abstracta, "La violencia mítica en su forma original es pura manifestación de los dioses. No es medio para sus fines, apenas si puede considerarse manifestación de sus voluntades. Es ante todo manifestación de su existencia.

La violencia mítica es violencia sangrienta sobre aquella, en su propio nombre, mientras que la pura violencia divina lo es sobre todo lo viviente y por amor a lo vivo. Aquella exige sacrificios, esta los acepta."<sup>225</sup>

Dicha "violencia divina", no solo se manifiesta en las revelaciones religiosas, sino que va más allá, ya que habremos de recordar que en culturas como la de los antiguos Aztecas, estos llevaban a cabo rituales en los que se ofrecían a los dioses los corazones de doncellas estando estas en sus cinco sentidos, eran sacrificadas y ofrendadas, sin embargo con la llegada de los españoles, estas prácticas dejaron de existir, por considerarlas estos últimos actos paganos en contra del cristianismo y que desembocaron en la evangelización de las diferentes culturas en

<sup>224</sup> D'ORS, Álvaro, LA VIOLENCIA Y EL ORDEN, Op. Cit. Pág. 74.

<sup>225</sup> WALTER, Benjamin, PARA UNA CRÍTICA DE LA VIOLENCIA Y OTROS ESTADOS. Edit.

ese entonces.

Ejemplos de violencia dentro de las diferentes culturas, se podrían citar bastantes, sin embargo queda claro, el hecho de que el hombre ya sea por medios propios, o a través de sus deidades, a sido desde siempre un ser violento por naturaleza.

Pasamos enseguida a observar la concepción que en los tiempos actuales tiene la violencia, la cual, se presenta desde diversos puntos de vista o situaciones cotidianas, y de esta manera encontramos lo siguiente: “la violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias. Forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una “presencia invisible” que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias. Sin que nos demos cuenta, casi “naturalmente” la violencia circula en torno nuestro.

Nos enfrentamos con hechos violentos en las más disímiles circunstancias. De pronto nos sacude una noticia sobre desmanes en un lugar público o una feroz violación y homicidio.”<sup>226</sup>

Algunas de estas conductas, no son mas que actos repetitivos de otras, que se tienen en común con los individuos en un núcleo determinado de la sociedad.

Y de esta forma, los autores Marvin E, Wolfgang y Franco Ferracuti, nos dicen lo siguiente: “Lo que en el concepto de subcultura de la violencia viene a agregar todavía a lo ya enumerado es, simplemente que existe una impetuosa filtración de violencia que va impregnando el núcleo de valores que marcan el estilo de vida, los procesos de socialización y las relaciones interpersonales de los individuos que viven bajo condiciones similares.”<sup>227</sup>

Esta teoría, va enfocada al hecho de que en la sociedad actual, son diversos los factores que influyen en los individuos de una misma colectividad para impulsarlos a efectuar conductas violentas, y estas las encontramos claramente identificadas en los medios masivos de comunicación tales como la televisión, el radio, y actualmente en el Internet.

Otro tipo de conducta violenta, se manifiesta en formas mas individuales, ya que lo que para algunos es considerado como una acción dañina, para otros no es mas que una simple manifestación de la los sentimientos o placeres (llamados también preferencias sexuales).

De ahí que se tenga que citar dos de las enfermedades metales o desviaciones

Taurus. España. 1991. Pág. 39.

<sup>226</sup> P. GROSMAN, Cecilia, y otros, VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Edit. Universidad. 2ª. Edic. Buenos Aires, Argentina. 1992. Pág. 23

<sup>227</sup> E. WOLFGANG, Marvin y otro, LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA, Edit. Fondo de Cultura

sexuales, llamadas sadismo y masoquismo, “El sadismo es la perversión en la cual el placer sexual es ocasionado por el sufrimiento producido en otro. El nombre proviene del marqués de Sade, personaje francés en cuya vida aventurera y literaria libertina aparecen diversos episodios de esta naturaleza.

Masoquismo. Es lo contrario de sadismo. En el masoquismo, el placer sexual se despierta por el propio sufrimiento que otro le ocasiona. El nombre fue propuesto por Krafft Ebing y proviene de Sacher Masoch, escritor que trato el asunto en sus novelas.”<sup>228</sup>

Las anteriores manifestaciones de desviaciones sexuales a las que nos hemos referido, como ya se dijo, contienen una serie de aspectos violentos los cuales reflejan una vez más, los matices de violencia que en la naturaleza humana se hayan inmersos.

Así mismo, podemos decir que la violencia se presenta no solo como un aspecto individual del ser humano, sino que también, se presenta de manera global.

De ahí que podamos citar ejemplos como lo son las guerras, llevadas a cabo en la mayoría de los casos entre dos diferentes tipos de culturas (se habla de manera general y no total, por que no hay que olvidar las guerras civiles dentro de un mismo Estado), la última y mas sobresaliente por su alto grado de violencia, fue la segunda guerra mundial.

Y es que, fue dentro de esta, en la cual intervinieron (principalmente), por un lado Alemania, Italia, y Japón, y por el otro Francia, Inglaterra, Polonia, Estados Unidos, por citar a los más trascendentales.

De modo que dentro de esta guerra, fue donde se llevaron a cabo muchos de los actos que la humanidad ha considerado como los mas violentos en su historia, ya que se llevaron a cabo situaciones violentas en un “menor grado”, como el racismo y el rechazo de minorías, como un aspecto de violencia moral; y situaciones de violencia extrema de gran escala, como el exterminio de gran parte de la raza judía que vivía en la Alemania de esa época, a través de los campos de concentración.

Podemos, hasta este momento establecer validamente el hecho de que la violencia se hace visible en forma heterogénea, de esto, tenemos lo siguiente: “la violencia, tal como lo expresamos, se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc. Asimismo adquiere forma especificas de aparición, en función de los contextos en que se

---

Económica. México. 1982. Pág. 169.

<sup>228</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Op. Cit. Pág. 178.

manifiesta, contextos que, además, están determinados histórica y socialmente.”<sup>229</sup>

Ahora bien, una vez analizados los diversos aspectos de violencia que se presentan, debemos enseguida dejar claramente establecido lo que se entiende por violencia.

Primeramente debemos señalar que la palabra violencia, proviene del latín Viloentia, la cual no es otra cosa que “...lo que es contrario a las leyes de la Naturaleza, o las contraría.”<sup>230</sup>

De lo anterior, cabe hacer mención que fue dentro de la cultura romana en donde se desarrollo ampliamente dicho concepto, ya que se hablaba ya de una división entre esta misma, “...La violencia física (vis corpori illata o vis absoluta) o psicológica (vis animo illta o vis impulsiva) que quita su libertad al consentimiento...”<sup>231</sup>

Aunque debemos de hacer la aclaración que este tipo de violencia era considerada únicamente para efectos de los contratos celebrados entre las partes y los cuales servían de fundamento al Pretor para decidir en caso de controversia, ya que esta violencia era considerada como un vicio del consentimiento.

Sin embargo, este tipo de violencia dista mucho de ser necesaria para los fines de la presente investigación, y es entonces que nos encontramos con los siguientes conceptos que a nuestro parecer son más útiles a los fines que se persiguen.

“Violencia. Acción Física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento.

La fuerza de que se usa contra alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por medios que no puede resistir.

Modo compulsivo o brutal para obligar a algo.”<sup>232</sup>

Los anteriores conceptos, si bien nos marcan la pauta para una cabal comprensión de la violencia, también los mismo carecen de efectividad en cuanto a su totalidad de dicho concepto, ya que carecen de algunos de los elementos esenciales que presenta la misma.

<sup>229</sup> P. GROSMAN, Cecilia, y otros, VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Op. Cit. Pág. 24.

<sup>230</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Op. Cit. Pág. 1131.

<sup>231</sup> MARGADANT S., Guillermo Floris, EL DERECHO PRIVADO ROMANO, Edit. Esfinge, México, 1992, 18ª. Edic. Pág. 336.

<sup>232</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Op. Cit. Pág. 1131.

Uno de los conceptos de violencia que a nuestro parecer pueden llegar a acercarse mas a lo que se busca, es el siguiente: "...la violencia se entiende como la conducta, de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas..."<sup>233</sup>

De este concepto, podemos observar que el autor se refiere a la violencia tanto en su aspecto físico como en su aspecto psicológico o moral, y es por esto que debemos de establecer que es lo que entiende por violencia moral.

"Eliminada la fuerza física irresistible, sólo queda como vicio del acto, a este respecto, la violencia moral o intimidación consiste en la amenaza de un sufrimiento futuro aunque inminente."<sup>234</sup>

Como ya se ha dicho, la violencia moral, es un hecho reprimido tanto por el Derecho Penal como por el Derecho Civil.

Y, es que este tipo de violencia se presenta como un aspecto subjetivo de la conducta consistente en amenazas de males que pueden llegar a ser presentes o futuros o inminentes, ya sea en contra de la propia persona o hacia terceros y los cuales a pesar de que pudieran parecer indirectos, los mismos si producen en quien los resiente aspectos dañinos como lo pueden llegar a ser los trastornos psicológicos.

Ahora bien, la manifestación de la conducta humana entendida como violencia, se hace presente como ya se ha dicho, respecto de diversos hechos, conductas y motivos, los cuales han quedado ya establecidos.

Es ahora que debemos de puntualizar respecto de algunas formas más complejas de estudios sobre la violencia, para una vez hecho esto, poder estar en aptitudes de establecer claramente la relación que la violencia presenta con la psicología.

De esta forma el autor Pedro Garcia Valls Rocamora, cita a Talcott Parsons quien, se refiere a la violencia de la siguiente manera: "el recurso a la violencia es una forma de actuación que es elegida por el que actúa para la intimidación, el castigo, o la demostración simbólica de la propia capacidad de acción.

La violencia es la regresión y la vuelta a la mas primitiva forma de agresión que ha

---

<sup>233</sup> CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. y otro LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION MEXICANA, Op. Cit. Pág. 29.

<sup>234</sup> GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE LOS GRANDES JURISTAS. Op. Cit. Pág. 1132.

renunciado a todas las alternativas y no tolera otra posibilidad.”<sup>235</sup>

Este autor citado, hace referencia, dos aspectos de la violencia como lo son el hecho de que quien actúa de ETA forma, lo hace en base a una necesidad, y que la acentúa como un recurso que según el se utiliza para efectos de lograr en otra u otras personas, diversos efectos tales como la intimidación, el castigo o simplemente por el hecho de evidenciar ciertas cualidades, y por último nos hace alusión al aspecto primitivo de la violencia al considerarla como el acto agresivo mas notorio de la conducta.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con tales afirmaciones, ya que dentro de una sociedad “moderna”, en la que los valores sociales y culturales están por encima de aquellos actos de naturaleza animal, debe de quedar establecido que la violencia deberá ser siempre el último recurso, es decir, aquello que se concebirá cuando no queda otra cosa que hacer.

No obstante, y a pesar de esto, no podemos dejar de hacer notar el riesgo que con la racionalización y la habitualidad que están envolviendo a los actos violentos últimamente, éstos pasen de ser la última razón a ser sencillamente una actitud para conseguir algo, tal y como lo referiría el autor Talcott Parsons.

Consideramos, que debemos hacer un paréntesis y establecer un aspecto de lo que en ulteriores paginas nos será de utilidad, estamos hablando del sentimientos tales como el odio, el miedo y la frustración, y mismos sentimientos, que presentan los seres humanos ya sea en mayor o menor grado.

El odio es un sentimiento de malestar mezclado con la idea de una causa exterior, así, tenemos la siguiente concepción de esto, que nos ayudara a contemplar el por que de su importancia: “el odio no tiene por que implicar violencia aunque ontológicamente implica un sentimiento o deseo de agresión. No tiene que, necesariamente, convertirse en un acto violento pero puede serlo. Es probable que sea un sentimiento contrario (a alguien o algo) que o no se manifiesta o lo hace agresivamente.

Para Senghor los orígenes del odio colectivo -dira- es una postura irracional que tiene su base en el medio al otro y en la negativa a entablar con el una relación. Para este autor, el odio igual que el amor no adquiere sentido hasta que entra en relación con su objeto.”<sup>236</sup>

Es preciso en señalar, el autor Pedro García Valls Rocamora el hecho de que el odio se presenta en base a las actitudes que lo acompañan, ya que es el odio un aspecto subordinado a

---

<sup>235</sup> GARCIA-VALLS ROCAMORA, Pedro. AGRESIVIDAD Y DERECHO, Op. Cit. Pág. 55

<sup>236</sup> *Ibíd*em, Pág.62.

un elemento principal, como lo sería para citar un ejemplo el hecho de que para que exista el odio hacia otra persona, primeramente deben de establecerse puntos de conexión entre estos, ya sean de manera directa o indirecta.

El miedo, por su parte se presenta como un sentimiento de repulsión a lo desconocido, o por el otro extremo se observa como una manifestación de no-repetición de actos, o hechos, que a través de la experiencia llegan a ser para alguien como no placenteras o dolorosas, y que en muchas de las ocasiones desembocan en actos violentos por ese mismo temor y como un aspecto de protección o de defensa.

Es así, que al autor Alvaro D' Ors, hace una comparación entre lo anteriormente referido en comparación con los animales, los cuales como se ha dicho ya, sirven en muchas de las ocasiones como elementos factibles de comparación entre su conducta y la de los seres humanos, y es así que nos expone lo siguiente: "También en el mundo parece darse este fenómeno de que la excesiva agresividad de las fieras puede depender de su miedo, aparte ese natural instinto de supervivencia que les lleva a ser depredadores de otros animales más débiles; y eso explicaría que algunas especies aparentemente pacíficas sean, en sus luchas entre los congéneres, las más crueles, ..." <sup>237</sup>

Por su parte, el concepto de frustración a que nos referimos, y en relación con la violencia, se manifiesta desde el punto de vista de que la primera, se trasluce como un freno o restricción que se impone a un individuo por causas tanto eternas como internas, es decir se puede presentar por factores tanto sociales como individuales o personales.

De esta forma tenemos lo siguiente: "En la definición de Berkowitz, la frustración origina un estado emocional, la ira, que viene a aumentar la probabilidad de que el sujeto se comporte impulsivamente en situaciones específicas; en concreto, abriendo causa a la agresión." <sup>238</sup>

De lo anterior, el autor Benjamin Walter, nos indica lo siguiente "La experiencia cotidiana ya nos ofrece una función no mediada de la violencia, que cae fuera del tratamiento de que ella se ha hecho hasta ahora. La ira, por ejemplo, conduce a las irrupciones más evidentes de violencia sin ser por ello medio para fin alguno. No es aquí medio sino manifestación." <sup>239</sup>

Entonces, de tales estudios queda acentuado que aspectos internos y emocionales como la el odio, la frustración y la ira, desembocan en actitudes de la violencia.

---

<sup>237</sup> D'ORS, Álvaro, LA VIOLENCIA Y EL ORDEN, Op. Cit. Pág. 73.

<sup>238</sup> E. WOLFANG, Marvin y otro, LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA, Op. Cit. Pág. 174.

<sup>239</sup> WALTER, Benjamin, PARA UNA CRÍTICA DE LA VIOLENCIA Y OTROS ESTADOS. OP. Cit. Pág. 39.

Hecho lo anterior, debemos establecer, ahora, cual es la relación que existe entre la violencia y la psicología.

Tanto los conceptos de violencia como los de psicología, han sido ya tratados dentro de la presente investigación, es pues, que entonces habremos de recordar que la psicología busca las diversas formas de estudio de la mente humana y las causas que la originaron, (tal como sucede con el psicoanálisis).

Ahora bien, la violencia es una manifestación externa de la conducta humana que se presenta en contra de otro u otros sujetos y es aquí, que la psicología entonces trata de establecer las razones, motivos o fines mentales que llevan a un individuo grupo de individuos a matizar la capacidad de llegar a cometer actos violentos.

Así entonces, la Psicología Criminal, será la que nos ayudara a establecer algunos de los parámetros de estudio de las diversas conductas violentas, ya que como habremos de recordar la Psicología criminal se haya inmersa dentro de la Criminología, y es de esta forma como el autor Luis Rodríguez Manzanera, nos dice lo siguiente: "...la Criminología se apoya y recurre a otras disciplinas cuyos aportes han sido invaluable en su estudio.

La psicología. Algunos la definen como la ciencia de la conducta, su estudio se centra en las mal llamadas "enfermedades mentales" (inimputables).

La criminología ha recibido importantes aportes al explicar reacciones que desencadenan ciertas actitudes como, por ejemplo, la agresión que produce frustración."<sup>240</sup>

Rodríguez Manzanera, sin embargo, no da el crédito total al aspecto de que es la Psicología, la que marca la pauta para el estudio de aquellas conductas como la frustración a la que hace alusión, ya que esta surge en base a trastornos psíquicos del ser humano.

Así es que podemos observar como la psicología trata de explicar y establecer el por que de ciertas conductas del ser humano, y es aquí donde aparece su relación con el tema de violencia, toda vez que si bien en cierto que tal cuestión ha sido planteada en términos muy generales, ha tratado de ser resuelta, afirmándose que es el medio social el que establece las condiciones bajo las cuales el hombre llega a ser violento, sin embargo, ¿Como explicar que un mismo medio social, de condiciones sociales idénticas, algunas personas lleguen a cometer crímenes violentos y en cambio otros sujetos se conviertan en hombres útiles a la colectividad con y con características pasivas.

---

<sup>240</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 249.

Sin embargo y pese a lo anterior, no debemos olvidar la importancia que tiene la personalidad, en el hombre mismo en su individualidad, inmerso en el medio social.

De esta forma, el autor Octavio Orellana Wiarco nos describe como es que para el estudio de ciertas conducta criminales, se deben enfocar a diversos aspectos, "No es posible escindir el aspecto psicobiológico del individuo, del medio social en que se desenvuelve, e incluso del medio físico que lo rodea.

Ferri tiene razón, sin duda, cuando señala que la existencia de la criminalidad se debe a la influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo, y al factor del medio físico, teniendo en ocasiones mayor preponderancia la primera, o bien la segunda, siendo la tercera de relativo valor.

Una premisa debe quedar perfectamente clara para la comprensión del fenómeno criminal: individual y general, y es que, no podemos, ni debemos circunscribirla a un factor, sea social, biológico, físico o psicológico, sino aun conocimiento integral del individuo, de su personalidad, dentro de un medio social y físico determinados."<sup>241</sup>

De esta forma, es como dicho autor hace alusión a las tres esferas que estudia la Criminología, es decir a los aspectos sociales , biológicos y a los psicológicos, siendo estos últimos a los que en la presente investigación se hace extensivo en razón de su importancia como factor tanto investigador como factor terapéutico y explicativo.

Aunque habrá de decirse que dichas teorías en un principio eran rechazadas por gente como Emanuele Kant, de esta forma el autor Orrellana Wiarco nos dice lo siguiente: "Kant había negado la posibilidad de la existencia de experimentos en el ámbito psicológico, ya que afirmaba que el tiempo es la única dimensión de la conciencia y que con una dimensión no se pueden hacer experimentos."<sup>242</sup>

Sin embargo habrá de hacerse notar también, que Kant era para su época un erudito de materias como la filosofía y las ciencias exactas como las matemáticas, por lo que cuestiones como la psicología que se encargan de aspectos internos del hombre, eran para el inusuales e inexactas.

En cuanto a las antiguas corrientes de los estudios psicológico criminológico, que han destacado se encuentra lo esgrimido por el autor Oswaldo Tieghi, quien se refería a las conductas desviadas como puntos de controversia entre la sociología y la psicología, y de esta

---

<sup>241</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 195.

<sup>242</sup> Ibíd., Pág. 196.

última, únicamente se postulaba a hacer referencia al hecho de que se limitaba, en cuanto a su campo de estudio, y de esta manera nos dice lo siguiente: “El estudio de la conducta psicossomática -término debido a Halliday (1943), cuya teoría fue desarrollada gracias a los enfoques de Freud y Pavlov, aunque sus antecedentes se remontan hasta Hipócrates- vino, después, a desvelar los conflictos devenidos en la interacción psicofísica y social; todo ello fue cerrando a su vez, los rígidos límites que se establecieron al principio entre los conceptos de “enfermedad” y “salud mental”. ”<sup>243</sup>

Por otro lado, el autor Günter Kaiser, nos refiere que la psicología como ciencia, busca mas allá de los aspectos del porque de las conductas, al forjar métodos terapéuticos, y de esta manera nos dice lo siguiente: “Así, la contribución psicológica se concreta en gran parte en el campo práctico forense, recientemente con fuerte inclinación hacia problemas clínico-terapéuticos.

En cambio, no existe prácticamente una psicología criminal independiente, tal como se da, por ejemplo una sociología criminal. Y no obstan tampoco las publicaciones de Eysenck y otros conocidos psicólogos. La razón esta, en un hecho que se ha calificado polémicamente como <<psicología sin alma>>, decir, en la fuerte inclinación de la psicológica a métodos y técnicas de investigación matematizados. El principal campo de contribuciones psicológicas a la criminología se encuentra actualmente en el terreno metodológico, en el desarrollo y preparación de procedimientos psicodiagnósticos y psicométricos, especialmente en la diagnosis de test.”<sup>244</sup>

Sin embargo, y a pesar de que el autor Günter Kaiser es uno de los Criminólogos mas renombrados, es también de hacerse notar, que al igual que Kant, basan sus teorías con los desarrollos que la psicología tenía en la época en que estos las crean, y es de esta forma, que en épocas actuales la psicología se encarga de una manera mas considerada hacia los tratamientos de conductas antisociales tales como la violencia.

De ahí, que surjan aspectos más actuales en cuanto a la relación de la psicología con la violencia, de esta forma habremos de citar algunas de estas corriente que sobresalen de las ya mencionadas, ya que el analizar el comportamiento violento de las personas, el cual ha sido foco de atención no solo de las corrientes psicológicas, sino también de corrientes como las sociales y las biológicas, y es por lo tanto que la psicología no puede quedares meramente en lo ya estudiado por los clásicos.

De estas teorías, destacan tres de ellas, ya que si bien es cierto, la psicología, como ya

---

<sup>243</sup> TIEGHI N, Osvaldo. TRATADO DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 39.

<sup>244</sup> KAISER, Günter, CRIMINOLOGIA, Op. Cit., Pág. 40

se ha dicho, busca innovar en los motivos, causas y fines del comportamiento psíquico que llevan a un individuo a actuar en forma violenta, poco es lo que se ha investigado de manera directa, y de esta forma es como tenemos algunas de ellas que habrán de sernos de utilidad para siguientes estudios y estas son: las teorías de la agresión, las técnicas psicométricas y los diagnósticos de la personalidad agresiva.

En cuanto a la primera de ellas, habremos de decir que la misma surge en base a los acercamientos psicológicos de una explicación de la violencia, la cual es propuesta por la escuela psicoanalítica en la que la agresión es considerada como la actualización del instinto de la muerte, el cual es llamado así por Freud, (que como recordaremos es el fundador de dicha escuela), ya que el sostuvo lo siguiente: “existe un instinto de agresividad que tiene una base somática, “un instinto activo de odiar y destruir”, el cual es susceptible de modificación gracias al instinto de la vida que viene a contra pesarlo...”<sup>245</sup>

Sin embargo dentro de esto nosotros creemos que a esta teoría que Freud manifestara, cabría añadirle el hecho de que en el ser humano aparte de los conceptos de instinto a la vida también sería válido incluir la educación, y la socialización, como aspectos modificativos de la conducta violenta.

No obstante el centro actual de dicha teoría hace alusión al aspecto de que la misma, al tratar de explicarse el por que de la conducta violenta en el hombre, ha aceptado la índole instintiva en general, rechazando la idea del instinto Freudiano de muerte.

De esta forma encontramos la siguiente referencia de esta teoría: “Si bien es cierto que, como suele suceder, se podría objetar en diversas formas la teoría “instintiva” de la agresión, la refutación fundamental contra sus postulados de “innatismo” y congenitalismo” se funda en que no hay ninguna explicación biológicamente aceptable a favor de semejantes impulsos de agresividad innata...”<sup>246</sup>

Es entonces que podemos establecer que dicha teoría psicoanalítica, destaca en el hecho de que la misma busca pruebas de mecanismos fisiológicos, así como de aspectos del medio ambiente exterior que influyan en la psique del individuo a través de toda su vida y que en una u otra forma se manifiestan en forma violenta.

Por cuanto hace a las técnicas Psicométricas, estas sobresalen por son aquellas que mas complementan directamente los estudios psicológicos respecto de la violencia, ya que en la investigación se llevan a cabo la utilización de test psicológicos para el estudio de la violencia, y

---

<sup>245</sup> THOMPSON, Clara, EL PSICOANALISIS, Op. Cit. Pág. 55.

<sup>246</sup> E. WOLFGANG, Marvin y otro, LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA, Op. Cit. Pág. 171.

es de esta forma que tenemos lo siguiente: “Muchas investigaciones se han publicado, sobre todo en el campo Criminológico, en donde se hizo uso del instrumental psicométrico moderno - encuesta proyección- en el intento de definir y describir una psicología diferencial del transgresor violento.”<sup>247</sup>

Del análisis de resultados obtenidos de estas técnicas, el cuadro general destaca personalidades cuya característica es el egocentrismo y la falta de control emocional, así entonces podemos decir que tales evaluaciones psicométricas, son dignas de tomarse en cuenta en el diagnóstico y pronóstico de comportamientos agresivos, ya que desempeñan un papel, útil al servir como Instrumento en situaciones terapéuticas.

Ahora bien, por cuanto hace a la última de las teorías que se mencionan (Diagnóstico psicológico de la personalidad), habremos de decir que la misma surge como respuesta al problema que se había planteado al hecho de que se ofrecían varias semblanzas de los sujetos violentos, sin embargo, estas, no presentaban ningún carácter diagnóstico que las presentara desde una perspectiva refinada ni objetiva, ya que eran meramente especulativas y subjetivas.

Una de las teorías actuales es la que nos manifiesta el autor Gemelli, quien refiere que “los test psicológicos no tienen valor por sí mismos; sólo podrán convertirse en aliados muy útiles para el diagnóstico cuando el psicólogo consiga integrarlos dentro del cuadro complejo de la personalidad total.”<sup>248</sup>

Nosotros pensamos que dicha teoría, es que se deben de aprovechar debidamente tal instrumental de diagnóstico, por lo que será necesario tener en cuenta una teoría de la personalidad suficientemente sólida, para poder establecer en base a esto en un momento dado la posible evaluación del transgresor y estar en posibilidades de determinar de manera individual, los tratamientos psicológicos que requieren en base a su personalidad.

Por lo anterior, se tiene que valor una serie de datos suficientes de cada criminal para establecer el diagnóstico psicológico de su personalidad, así lo refiere el autor Roberto Tocaven, quien nos manifiesta lo siguiente: “Ante todo hay que distinguir entre un acto ocasional o hijo de las circunstancias del momento y acto premeditado; o aun mas si se trata de un acto habitual.

Es claro que cuando los actos se repiten en una misma dirección son significativos. En tal sentido, podemos hablar de un comportamiento criminal, y sentar sobre el mismo nuestra Psicología Criminal.”<sup>249</sup>

---

<sup>247</sup> *Ibidem*, Pág. 173.

<sup>248</sup> GEMELLI, Agostino, LA PERSONALIDAD DEL DELINQUENTE NEI SUOI FONDAMENTI BIOLOGICI E PSICOLOGICI, Edit, Milano, 12ª. Edic. Giuffré Italia, 1984, Pág.212.

<sup>249</sup> TOCAVEN, Roberto. PSICOLOGIA CRIMINAL, Op. Cit. Pág. 17-18.

De esta forma, dicha teoría del diagnóstico psicológico de la personalidad debe de tomarse muy en cuenta para efectos de determinar en base a los diversos medios de comisión de los ilícitos violentos, para con estos, efectuar una crítica de la personalidad del criminal, y con lo cual se podrían subsanar las fallas de procedimientos terapéuticos que existen.

## CAPITULO III

### PSICOLOGIA CRIMINAL Y SU EVOLUCIÓN CON EL DERECHO PENAL.

#### 3.1 LA ESCUELA CLÁSICA.

“Dejemos a un lado la serie de ideas sobre temas penales expuestas en la antigüedad (Platón, Aristóteles, Séneca, Etc.) y en la Edad media (Santo Tomas de Aquino, especialmente). No son éstas doctrinas penales formuladas por penalistas, sino más bien opiniones o elucubraciones sobre el delito, la pena, su fundamento y su fin, considerados en su aspecto puramente filosófico, como cuestiones incluidas, cual otras muchas, en el ilimitado campo de la filosofía, no como materia de una disciplina autónoma.”<sup>250</sup>

Ya que el verdadero desenvolvimiento de las ideas penales durante los siglos XVIII y parte del siglo XIX, en relación con los conceptos del delito y de la pena, fue favoreciendo la creación de diversas corrientes doctrinales que utilizaron diversos métodos de estudio y que llevaron a la creación de diversas escuelas jurídico-penales.

De esta manera y tocante a este capítulo, trataremos de enfocarnos en cuanto a la evolución que el Derecho Penal ha sufrido, así como las diversas teorías que se han tenido sobre la imposición de las penas; toda vez que del mismo deriva la ciencia criminológica y de esta, en consecuencia la Psicología Criminal, ya que la Criminología en su evolución actual, ha sufrido el choque de las diversas escuelas.

De esta forma, comenzaremos por decir que dividimos el presente capítulo, primariamente en el estudio de las tres primera escuelas del Derecho Penal, para con esto, poder validamente establecer lo que han sido aquellas teorías base fundamental para algunos de los autores en sus estudios sobre los aspectos Criminológicos, y, posteriormente habremos de establecer aquellas serie de teorías que sobre las penas existen. Ya que de la presente investigación, habrán de retomarse algunos de los postulados que presentan dichas teorías, para que en un momento dado, darles aplicación a tales principios.

Comenzaremos por decir que por escuelas del Derecho Penal se entiende primeramente por escuela, aquella serie de doctrinas que son comunes o afines a cierto grupo de juristas los cuales se orientan hacia unas o hacia otras de forma tanto filosófica como jurídica, o bien al desarrollar sus teorías de modo individual, caen de una u otra forma a ser parte de estas “escuelas”, las cuales se distinguen unas de otras, por la concepción que tienen

---

<sup>250</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Edit. Bosch. Barcelona España. 1980. Pág. 43.

de la pena, así como por el método de trabajo que emplean, y por la concepción que tienen del delito.

En palabras del autor Luis Jiménez de Asúa, tenemos lo siguiente: “Las escuelas penales son el cuerpo orgánico de concepciones contra puestas sobre la legitimidad del derecho penal, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.”<sup>251</sup>

A continuación habremos de estudiar de fondo la concepción que de la escuela clásica, tienen varios autores, comenzaremos por citar lo que el autor González Quintanilla, nos dice al respecto: “Por clásico es factible entender lo digno de ser imitado, lo consagrado, lo ilustre, lo excelso; sin embargo, los positivistas dieron este mote a quienes en lo jurídico-penal, siguieron una determinada línea de pensamiento, que a despecho de considerarlos grandiosos, simplemente lo estimaron como caducos.”<sup>252</sup>

Sin embargo, esta concepción de escuela clásica, como el mismo autor lo refiere, esta mas bien basada en la concepción que los positivistas tenían de ella, al considerarla como en elemento del Derecho Penal basado en dogmas que no tenían ya vigencia o que lejos de ser útiles, manifestaban una serie de cuestiones iusnaturalistas que no eran ya útiles para su época sin embargo de esto, habrá de hablarse mas adelante.

Una de las manifestaciones conceptuales que no son de alguna manera tan criticas con la escuela clásica, es la que el autor Reyes Echandía nos proporciona y así tenemos lo siguiente: “La escuela clásica del derecho penal recogió, sistematizándola, la mejor tradición del iluminismo de principios del siglo XIX, en especial la relacionada con la filosofía del derecho penal y propicio una vasta campaña de reformas en el campo penal y penitenciario.

Su fundamento filosófico descansa en el derecho natural, y su razón práctica, en la necesidad de destruir las anacrónicas instituciones criminales vigentes aún y remplazarlas por otras más humanas y justas.”<sup>253</sup>

Este autor, podemos observar que mas que desaprobar las bases de la escuela Clásica, tiende a manifestar su aprobación hacia esta, ya que la contempla como aquella que funda la génesis del Derecho Penal, calificativo que a nosotros nos parece adecuado, ya que es verdaderamente los postulados de la escuela clásica, las que de una u otra forma sentaron las bases del Derecho Penal y de lo cual habrá de ahondarse.

---

<sup>251</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Edit. Sudamericana. Buenos Aires, Argentina.1997.Pág. 45.

<sup>252</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Edit. Porrúa. México. 1991.Pág. 29.

<sup>253</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Edit. Temis. Bogotá Colombia.

De esta manera, el autor Rafael Marquéz Piñeiro, nos dice que se trata de una escuela de contenido muy heterogéneo, y así nos dice: "...engloba tendencias distintas, incluso opuestas que llegaron a combatirse entre si entre los (absolutistas contra relativistas), matizadas además por formulaciones nacionales, que se desarrollaron dentro de cada país que se desconocían unas con otras. La escuela clásica se caracteriza por su índole filosófica, por su sentido liberal y humanitario, que alcanza su máximo apogeo a mediados del siglo XIX, culminando en la obra inmortal del maestro Carrara, programa del curso di diritto criminale (8 volúmenes), cuya primera versión al español se realizó en San José de Costa Rica en 1889."<sup>254</sup>

Como ya se ha dicho, el apelativo de clásico fue asignado por los positivistas con un sentido despectivo, aunque utilizado por Francesco Carrara, su mas ilustre representante, y así tenemos que Carrara utilizo varios calificativos para referirse a esta escuela ya que hacía referencia a esta como Doctrina Matemática, Doctrina Ontológica, Escuela jurídica u Ontología, Escuela italiana y Escuela Toscana.

Pero es al final de su años, también se refirió a su escuela como "Escuela clásica" y así en la Conferencia inaugural de Curso de Derecho y Procedimiento Penal del 28 de Noviembre de 1882, discutiendo acerca del libre albedrío decía: "Continuamente, pues, tranquilos en nuestra exposición. La escuela clásica no está destruida. Filangieri, Romagnosi, Carmignani, Rossi, Haus, Nypels y muchos otros eruditos, que construyeron esa escuela, no cometieron desatinos edificando un fantasma."<sup>255</sup>

Es entonces, que son diversos los autores en señalar a Francesco Carrara como el autor consagrado de dicha escuela, no obstante, existieron también una serie de autores que son sus estudios, llevaron a la escuela clásica a ser lo que fue en su tiempo considerado como un auge en los pensamientos jurídico penales en cuanto al delito y la pena.

De los autores que mas contribuyeron a la expansión de los pensamientos "clásicos" del Derecho Penal, tenemos que mencionar a los siguientes: Pelegrino Rossi, Giovanni, Carmignani, Giandomenico Romagnossi, principalmente, sin embargo no podemos dejar de mencionar a algunos otros que si bien no trascendieron en sus pensamientos jurídicos-penales como los anteriormente mencionados, si contribuyeron al desarrollo de la escuela clásica, y estos son Cesare Beccaria, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Emmanuelle Kant, Jeremías Bentham, y Federico Hegel; y sin olvidar que la doctrina clásica del derecho penal alcanzo una acabada perfección por obra de su mas ilustre representante, Francesco Carrara.

---

1990.Pág. 15.

<sup>254</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Edit. Trillas. 3ª. Edic. México.

1994.Pág. 72.

<sup>255</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Edit. Temis. Bogotá, Colombia. 1988.Pág. 15.

De los investigadores citados, habremos de mencionar brevemente algunas de sus teorías, y de esta forma comenzaremos por hablar de Pelegrino Rossi, italiano de nacimiento y naturalizado en Francia, quien dejó honda huella en sus teorías.

De esta forma el autor Cuello Calón nos refiere lo siguiente respecto al pensamiento de Rossi, y decía: "Existe, opinaba, un "orden moral" obligatorio para todos los seres libres e inteligentes, que debe ser realizado en la sociedad en la que viven aquellos, así nace un "orden social", también obligatorio, del que proviene todos los derechos y deberes que son inherentes a la vida social del hombre. El penal es la emanación del orden moral, pero la regulación social limita y regula su aplicación. El derecho penal tiende a la realización del orden moral, por lo tanto no puede proponerse a un fin que se aparte de la justicia moral. La pena en sí misma no puede concebirse sino como la retribución de un mal por el mal realizado, por un Juez legítimo, con ponderación y medida. El fin esencial del derecho penal es "el restablecimiento del orden social perturbado por el delito".<sup>256</sup>

Como observamos para Rossi, el derecho penal surge como una necesidad de la moral, la cual con este, se manifiesta de forma en que los aspectos que la moral busca sean benéficos, a través de la coacción que con este se vuelven tangibles, es el autor Ignacio Villalobos, quien nos habla más a respecto y nos dice: "...para Rossi existe un orden moral obligatorio para todos los hombres; ese orden, en cuanto mira a las relaciones políticas y jurídicas de la convivencia humana, constituye el orden social, que, por ende, es también obligatorio. La pena tiene como fin la justicia y como límite la utilidad."<sup>257</sup>

Así, es entonces que Rossi contempla un orden moral que al verse materializado en el Derecho Penal, se vuelve obligatorio para todos, y, en consecuencia cobra matices de ente social.

Continuando con los precursores de la escuela clásica, nos encontramos con los estudios llevados a cabo por Giovanni Carmignani, "profesor de la Universidad de Pisa, y a quien se deben dos obras jurídicas fundamentales para el desarrollo de la escuela: *Juris criminalis elementa* (1831) y *teoría delle leggi della sicurezza sociale* (1831)".<sup>258</sup>

Carmignani estuvo en contraposición con lo manifestado por Pelegrino Rossi, en cuando a la doctrina de la justicia moral, ya que Carmignani sostenía que el derecho de castigar no tiene su fundamento en la justicia moral sino en la necesidad política entendida como "necesidad de hecho".

---

<sup>256</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 48.

<sup>257</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Edit. Porrúa. 3ª. Edic. México. 1975. Pág. 33.

<sup>258</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 47.

De ésta forma el autor Eugenio Cuello Calón nos señala lo siguiente sobre los pensamientos de Carmignani: “El derecho de castigar no es más que un derecho de necesidad política, es un derecho exigido por la índole de las pasiones humanas y por la seguridad de la colectividad política”. El castigo del delito, afirmaba, tiene por fin evitar que se perturbe la seguridad de la humana convivencia; no aspira a vengar el delito cometido, sino a prevenir su repetición en el porvenir.”<sup>259</sup>

Es pues, Carmignani, quien señala que el Derecho penal y principalmente el derecho de castigar, el que surge como consecuencia de aquellos fines que se persiguen como asuntos públicos y como consecuencia de la efervescencia de los sentimientos de venganza, sin embargo busca evitar que se repitan las conductas criminales en la sociedad, es decir, este autor se guiaba hacia una orientación de la ejemplaridad de la pena.

A continuación hablaremos sobre los tratados de Giandomenico Romagnosi y encontramos primeramente lo siguiente “Giandomenico Romagnosi, autor de un extenso volumen sobre La génesis del derecho penal, y autor de la teoría spinta criminosa (impulso antisocial) y del concepto de peligrosidad”,<sup>260</sup>

Y, es respecto de sus teorías de la pena, que el autor Eduardo López Betancourt, nos dice lo subsiguiente: “Romagnosi coincide en que la pena se basa en una teoría utilitaria donde su prevención se da por defensa. Por la aplicación de pena se debe preservar el bienestar social; asegura que el delito debe prevenirse en lugar de castigarse.”<sup>261</sup>

Romagnosi como podemos observar, consideraba que la pena mas que se un elemento necesario para la punición del delito, la consideraba mas como un aspecto ya caduco, pues consideraba que se debía mas que castigar, se debería prevenir el delito, circunstancia que en algunos de los aspectos, hasta nuestra época es defendida por algunos autores.

De este proceder, el autor Ignacio Villalobos, nos ahonda mas al respecto, “Romagnosi repudiaba la doctrina del contractualismo y señalaba un origen natural para el derecho penal que consideraba como un derecho de defensa del orden y bienestar sociales, fin que realiza por la intimidación; es muy importante la recomendación que hace de emplear la pena sólo como último remedio, preconizado el uso previo de medidas preventivas; y es la forma de medir la pena que ha de obrar como contraspinta a la spinta criminosa....”<sup>262</sup>

<sup>259</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 48.

<sup>260</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 14-15.

<sup>261</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Edit. Porrúa. 4ª. Edic. México. 1996. Pág. 38.

<sup>262</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 33.

Esto quiere decir en su última parte, que en contra de los impulsos criminales, deben de ser contrarrestados por impulsos contrarios y estos solo como último remedio, ya que como ya se dijo Romagnosi predicaba más la prevención que el castigo.

Como ya se dijo, los tres autores citados son considerados los clásicos del siglo XIX ya que los mismos fueron sobre todo juristas, por lo cual fueron los primeros en enunciar y tratar en términos jurídicos el problema del delito, podemos mencionar entonces, lo que el autor Ferrando Montovani refiere sobre estos autores "...fueron los primeros en someter, con pleno conocimiento de causa a examen analítico la noción del delito, distinguiendo sus elementos constitutivos y sentando las bases para las investigaciones que posteriormente llevo a cabo la doctrina."<sup>263</sup> Aunado a los pensamientos de Carrara, del cual se hablara mas adelante y mas profundamente por su importancia en esta escuela.

De esta forma, habremos de enunciar de manera breve aquellos postulados de quienes no tan directamente como Carrara ó Rossi, contribuyeron como ya se dijo al crecimiento de la escuela Clásica.

De esta forma, nos encontramos con quien es considerado el pionero de la escuela clásica, estamos hablando de César Bonnesana Marqués de Beccaria, quien aunque se refirió primordialmente al aspecto de la humanización de las prisiones de su época, es el maestro Sergio Rosas Romero quien nos habla mas detalladamente al respecto: "En sus tiempos las prisiones eran sitios oscuros, húmedos y malolientes, a los cuales se arrojaba a los criminales en forma indefinida. El autor italiano en mención, clama por la humanización de las penas, bajo la bandera de sostener el principio de nulla poena sine lege (no hay pena, sin ley) y pugna por que prevalezca la legalidad en materia penal. Lucha por la estricta igualdad de los hombres ante la ley, la proporcionalidad de la pena, la inutilidad de las penas crueles, pide la supresión de la pena de muerte y lucha por la prevención del delito."<sup>264</sup>

Sin embargo el pensamiento de Beccaria, no se propone ser parte de ninguna corriente de estudio, sino mas que nada, tiende con su libro a hacer un llamado al estado con bases jurídicas sobre lo que estaba sucediendo a fin de que, se pudiera lograra algo respecto de los prisiones de las cárceles Italianas, sin embargo algunas de sus concepciones fueron retomadas por varios de los integrantes de la escuela clásica.

El siguiente autor "clásico", es Emanuele Kant, y a quien el autor Eduardo López Betancourt menciona, y a el se refiere de la siguiente manera: "Kant defiende la retribución

---

<sup>263</sup> MONTOVANI, Ferrando, EL SIGLO XIX Y LAS CIENCIAS CRIMINALES, Op. Cit. Pág. 69.

<sup>264</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 36.

moral de la pena, para él castigar al delito es un deber, imperativo y categórico; el fundamento del derecho de castigar (ius Puniendi) será es imperativo categórico; por medio de la pena se retribuye el mal inferido por del delito.”<sup>265</sup>

Observamos entonces, que Kant se haya dentro de la tendencia que Rossi contemplaba al hablar de un orden moral, y sobre el cual, el derecho punitivo debía ser aquel instrumento que serviría como un concepto de retribución sobre el mal inferido.

Otro autor que mencionaremos es Federico Hegel, quien apoya, respecto a la pena, la teoría moral de retribución jurídica, ya que el le da a esta teoría, una dirección que podríamos mencionar como retórica, ya que asegura “...el delito es negación del derecho y la pena, a su vez, es la negación del delito.”<sup>266</sup>

Es entonces, que Hegel, entiende al delito y a la pena desde un concepto mas que nada filosófico, ya que contempla a dichos conceptos como actos negativos, ya que manifiesta que el delito es la negación del derecho, cuestión que nos parece subjetiva y carente de elementos ya que si el delito es meramente la negación de los preceptos jurídicos, entonces, cualquier persona que no estuviera de acuerdo con las normas estaría cometiendo un delito, y así mismo al manifestar que la pena es la negación del delito, se estaría entonces en un supuesto en el que la punición únicamente es la contraposición con el delito y no como resultado de esta conducta criminal.

Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, considerado también como uno de los integrantes de la escuela clásica, aunque no con mucho auge, retoma las ideas manifestadas por Kant y de la teoría utilitaria, y es que Feuerbach, considera que “la pena es una coacción psicológica; se le atribuye ser el autor del principio “nullum crime sine lege, nulla poena sine lege”.”<sup>267</sup>

Feurebach, consideraba que la pena más que un medio represivo, era un medio preventivo, ya que al ser esta impuesta sobre los criminales, la colectividad, al darse cuenta la dureza de los castigos que se imponían, se verían constreñidos a no realzar conductas criminales por temor a las penas impuestas.

Ahora bien, continuaremos por analizar los aspectos mas relevantes de quien como ya se ha dicho, es considerado como el representante mas importante de la escuela clásica, Francesco Carrara, quien “...en su monumental Programa de derecho criminal expuso los

---

<sup>265</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL.Op. Cit. Pág. 38.

<sup>266</sup> Ídem.

<sup>267</sup> Ibídem, Pág. 39.

fundamentos del sistema penal de su época.”<sup>268</sup>

Y es que el autor Alfonso Reyes Echandía al hablar de monumental obra, no lo hace solamente en un tono subjetivo, sino también en un tono objetivo, ya que dicha obra consta de ocho volúmenes, sin embargo esta no fue solamente la obra mas representativa o importante de Carrara, ya que también escribió una obra que para algunos es considerada como extraordinaria: Reforma del curso de Derecho Criminal.

En dichas obras de Carrara, su definición de delito es la mas representativa de este concepto; ya que según este maestro Italiano, delito es “la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>269</sup>

Dicha concepción de delito, nos parece en parte adecuada, ya que incluye aspecto actuales al referirse al dolo y la culpa como aspectos de la conducta externa de el hombre, así mismo Carrara se manifiesta por decir que esta es creada por el Estado como un medio de protección de los intereses de la sociedad, sin embargo este autor sigue retomando dicha concepción sin dejar a un lado los aspectos morales que persigues en parte la escuela clásica, y lo cual desde un punto de vista estrictamente jurídico no tiene cabida, ya que como sabemos la norma jurídica es objetiva y no subjetiva como la moral.

De esta forma, Carrara partía de que el delito no es un hecho natural, sino mas bien, un ente jurídico, y buscaba la tutela jurídica de la sociedad, en virtud de que la pena era la proporcionalidad al daño producido, a esto se le denomino teoría de la proporción de la pena.

Carrara buscaba como consecuencia del fin de protección de los derechos, el hecho de que era indispensable una atención esmerada en los ritmos y garantías procedimentales, “puesto que su escuela se inspira en los principios liberales, sostiene con ahínco la legalidad de los delitos y de las penas; define minuciosamente las circunstancias modificativas de la responsabilidad, principalmente las agravantes, lo que a su vez orientara a los jueces acerca de aquellos datos importantes que deban buscar para la individualización de la condena, y presta cuidadoso detalle al examen del delito en su aspecto interno, definiendo detalladamente las figuras o tipos de los delitos.”<sup>270</sup>

El Autor Eduardo López Bentancourt, nos dice que el pensamiento de Carrara se puede sintetizar de la siguiente manera:

---

<sup>268</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 15.

<sup>269</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 25.

<sup>270</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 34.

“a) Distingue al delito de otras infracciones no jurídicas (morales o religiosas).

b) El delito sólo se produce por violación a la ley.

c) El pensamiento no produce consecuencias en el mundo jurídico.”<sup>271</sup>

De esta forma podemos ver que el autor antes citado, nos reseña de manera vaga el pensamiento de Carrara, puesto que la obra Francesco, va mas allá, pues con sus obras elevó el nivel científico en las doctrinas jurídicas sobre el delito y sobre la pena, “Consumió la fusión de los principios de utilidad y de justicia, como básicos del derecho de castigar, señalando como su fundamento y aspiración suprema la tutela del orden jurídico y haciendo notar que todo exceso no sería protección del Derecho sino violación del mismo, abuso de la fuerza, tiranía; en tanto que todo defecto en las penas significaría traición del Estado a su propio cometido.”<sup>272</sup>

Lo anterior en virtud de que Carrara se preocupaba por los abusos que habían recaído sobre los estudios del Derecho Penal, ya que básicamente Carrara buscaba impedir la tiranía, prevenir las arbitrariedades y racionalizar el derecho, conceptos que reflejo dentro de su “programa”, el cual contemplaba los aspectos referentes a frenar el despotismo de las autoridades, proponiendo que se mantuviera una vía de justicia y que no degenerara en una autocracia.

Por último, podemos citar lo siguiente con respecto de Carrara y de donde se infiere el por que se considera a el, partidario de la escuela clásica y máximo expositor de la escuela clásica: “Carrara encuentra la formula sacramental, en la que asienta el apoyo de toda construcción jurídica, basamento unitario de todos los dogmas que integran la ciencia penal, fuente de donde emanarían las demás verdades del derecho penal de los pueblos cultos y que constituye la noción exacta del delito. Dicha formula dice. El delito no es un ente de hecho, sino jurídico. Así pues, el meollo de la justicia penal es el delito (supuesto objetivo), más no el delincuente (supuesto subjetivo).”<sup>273</sup>

Ahora bien, hablando ahora en términos generales de la escuela clásica, habremos de decir que el distintivo de la denominación de “clásica”, debería de entenderse como algo grande o ilustre, sin embargo y como ya se ha dicho, fueron los positivistas quienes dieron este “nombre” al pensamiento de Carrara y demás pensadores.

<sup>271</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 39.

<sup>272</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 34.

<sup>273</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 72.

“Su sentido individualista de protección y garantía contra posibles abusos y arbitrariedades. La escuela clásica llevó al sistema penal, consolidándolo, el espíritu individualista de los filósofos del iluminismo, de los principios de la revolución francesa. De aquí su esfuerzo en mantener el principio de legalidad de los delitos y las penas (nullum crimen nulla poena sine lege).”<sup>274</sup>

La escuela clásica, básicamente seguía una corriente en la que se creía en la existencia de un derecho natural, y sostenían un dualismo normativo, es decir, un orden ideal, justo, universal e intemporalmente válido, según esto, es el orden del derecho natural según el cual el hombre tiene derecho desde antes de la existencia del legislador.

Y es que la tutela jurídica del estado aparecía como finalidad del derecho criminal, ya que este es un orden compulsivo que tiende a reforzar la ley moral que no tiene en sí la fuerza de su propio cumplimiento, “Existe un orden en el universo físico, pues “nada hay que no este regulado en el mundo y dio sometido todo lo creado a perpetua armonía, las leyes físicas se cumplen de manera inexorable, no así las leyes morales que necesitan refuerzo, ya que el hombre tiende a perturbarlas impulsado por las pasiones. El derecho criminal, que es un orden compulsivo, tiene por misión la tutela del derecho la defensa de él y esta viene indicada por ley natural”<sup>275</sup>

En el seno de la escuela reinaba, como se ha manifestado, una viva contradicción, pues mientras en unos predominaba el principio moral como base del Derecho Penal; para otros la pena tenía un sentido exclusivamente retributivo, para otros una finalidad puramente preventiva, sin embargo, lo que hizo que a ellos se les considerara como partidarios de esta escuela, fueron una serie de principios básicos que se pueden resumir de la siguiente manera:

- “1. El punto cardinal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente.
- 2.- El método es deductivo y especulativo.
- 3.- Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la Ley como delito y sancionado con una pena.
4. La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (Libre albedrío).

---

<sup>274</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 50.

<sup>275</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op.

5. La represión penal pertenece al Estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función, el estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
6. La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija.
7. El Juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.<sup>276</sup>

Tales vicisitudes las podemos abarcar de manera que se comprenda de manera más formal su significado de cada una de estos postulados.

El primero de ellos, nos dice que se consideraba la existencia de un derecho natural (ius-naturalismo), que no es otra cosa sino el hecho de considerar que todo el Derecho debía de tener vida y concepciones preexistentes a los del legislador, es decir, el Derecho existe por sí mismo y no por estar contemplado dentro de un cuerpo jurídico, y, destacando que dentro de la concepción de Derecho penal, no se consideraba al criminal como elemento de estudio sino meramente al delito.

“El delito como ente jurídico ya que para los clásicos la acción delictiva no es un “ente de hecho”, sino el concepto jurídico del que según Carrara se derivan todas las consecuencias de su sistema de derecho penal.”<sup>277</sup>

Al respecto el autor Reyes Echandía, nos dice que el delito es una infracción de la Ley del Estado, “...antes que un hecho o una acción, es un ente jurídico por que su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho. El delito está integrado por dos órdenes de fuerzas: una moral (voluntad consciente y daño moral) y otra física (acción corporal y daño material) que unidas originan la crimosidad de la acción.”<sup>278</sup>

Sobre este punto en específico, el autor Celestino Porte Petit, hace una reseña de lo que varios autores de la escuela clásica consideraban sobre tal aspecto al decir que se afirmaba constantemente que la escuela clásica se había olvidado del criminal y nos reseña lo siguiente: “Florian lo cree cuando afirma que al escuela clásica apenas tomaba en cuenta al delincuente o, por lo menos lo juzgaba con el mismo criterio que a los no delincuentes.

Cit. Pág. 20.

<sup>276</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op.

Cit. Pág. 29.

<sup>277</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 46.

<sup>278</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 15.

Ferri, apoyándose en el método lógico abstracto aceptado por la escuela clásica, concluye: he perdido de vista al delincuente.

A su vez Juan P. Ramos, también toca este problema, pero en forma diferente. Sostiene que la escuela clásica no ignoró al delincuente, sino que únicamente no lo considero, por que no lo necesito en su construcción jurídica.

Aramburou Zuloaga anota: "No es exacto que la escuela clásica haya olvidado al delincuente, y el reproche que se le hace de que olvida al hombre delincuente en forma constante es injusto, pues, se acordaba mas del hombre y menos del delincuente."<sup>279</sup>

Y es que la escuela clásica consideraba que al delito como ente jurídico "El delito es la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley que lo prohíbe."<sup>280</sup> De manera concreta Carrara decía que el delito es un ente jurídico, por que su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho.

Respecto de su método, la escuela clásica, tendía por la utilización del estilo deductivo, que se basa en el aspecto de ir de lo general a lo particular, que son mas que nada los hechos existentes en la universalidad de vertientes que dan como resultado aspectos particulares, y sobre esto Jiménez de Asúa nos dice que era un método lógico-abstracto "puesto que el derecho Penal, por ser derecho había de trabajarse con esta metodología."<sup>281</sup>

Y es que como bien apunta el autor Rafael Marquez Piñeiro, "...su método es racionalista, al considerar sus miembros que no había mas ciencia penal que el derecho punitivo, aquellos aplicaban la metodología lógica abstracta, deductiva, y especulativa..."<sup>282</sup>, y es que para los clásicos, el derecho penal no era mas que un sistema dogmático, fundamentado sobre conceptos racionalistas, que sin embargo no se separaba de los tópicos morales.

Este método (lógico-deductivo) aplicado por la escuela clásica se aplicó al estudio del delito. Y es que en la escuela clásica, había una gran dosis de racionalismo reflejado en su manera de actuar, "...se establecían principios a priori, máximas que no se demostraban, a partir de los cuales se sacaban por vía deductiva las consecuencias que se tenían como verdades independientes del arbitrio humano.

---

<sup>279</sup> PORTE PETIT, Celestino. PROGRAMA DE DERECHO PENAL, Parte General. Edit. Trillas. 3ª. Edic. México. 1990. Pág. 57.

<sup>280</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 20.

<sup>281</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit. Pág. 46.

<sup>282</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 72.

Como principios a priori, de los cuales parte el autor en su obra, principios que fundamentalmente la construcción de su sistema, podemos mencionar el delito como ente jurídico y del libre albedrío.<sup>283</sup>

Respecto del tercer punto, este sigue teniendo vigencia en el derecho penal, actual o por lo menos, en nuestro derecho penal mexicano si sucede de esta forma, ya que la conducta delictiva plenamente comprobada y su respectiva sanción, están estas siempre contempladas en una codificación especial como lo es el Código penal, y de la misma forma, la escuela clásica lo considero así, y en especial Carrara, quien en sus diversas obras se refería a esto.

El autor Rafael Marquez Piñero, considera que los clásicos al respecto pensaban que solo podía castigarse a quien realice una acción u omisión, prevista como delito por la ley y sancionada con una pena, consagración del sentido individualista proteccionista y que servía como garantía contra abusos y arbitrariedades, "...los clásicos aspiran a determinar, clara y taxativamente, las circunstancias modificativas de los delitos (sobre todo agravantes), el minucioso examen del delito en su aspecto interno, la meticulosidad en la noción de las figuras delictivas y su pretensión de prevenir todos los supuestos posibles de delincuencia."<sup>284</sup>

Y es entonces que la figura delictiva y su sanción, deben estar previamente en la Ley, esto es, no debe ser ilegal la pena ya que legítimamente, castiga la ley y no el hombre, "Por tanto a nadie puede considerársele culpable de algún delito, si éste no está previsto por la ley como sancionable con determinada pena."<sup>285</sup>

El cuarto punto conlleva uno de los aspectos por los que los clásicos se han caracterizado, y esto, es que el libre albedrío a que se refiere, Carrara dijo ya que no podía concebirse el derecho penal sin ser constituido por estas bases.

Que no es otra cosa sino la libre voluntad del hombre de actuar, que los clásicos consideraban como aquella que se dirigía por la moral, y consideraban que la pena es un mal impuesto al delincuente, en retribución del delito cometido; "ha de existir proporcionalidad entre pena y delito; la pena debe estar determinada en forma clara y concreta y el juez sólo tiene facultad para aplicar la pena señalada en la ley para cada delito."<sup>286</sup>

Y es que la escuela clásica, consideraba a la imputabilidad moral basada sobre el libre

---

<sup>283</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 21.

<sup>284</sup> Ídem.

<sup>285</sup> CARRARA, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, Parte General, Edit. Temis, II Vol. Bogotá Colombia, 1985, Pág. 86.

arbitrio, es decir, "...el hombre es responsable penalmente por que lo es moralmente, y es responsable moralmente por gozar de su libre arbitrio"<sup>287</sup>, y es que esto era considerado como uno de los dogmas mas levados de esta escuela, tan es así que para Carrara, la imputabilidad moral es la base de la ciencia penal, ya que el mismo consideraba que esta era estrictamente necesaria, a tal grado que el mismo decía que qué mal se construiría si la no existiera moral.

Y es que se consideraba a la libertad como fundamento de la responsabilidad penal, ya que esta se funda como ya se dijo en el libre albedrío, "...el hombre es libre y por serlo es responsable penalmente de sus actos y en la medida que lo sea. Si para la configuración del delito es necesario que exista un hecho dañoso, ya que con el solo pensamiento no se puede dañar el derecho ajeno (el solo pensamiento no delinque), es cierto también que es mero daño no legitima punición."<sup>288</sup>

El quinto aspecto contemplo el hecho de que es el estado el órgano rector que esta facultado para fijar los limites y aplicación de las penas, cuestión que también hasta nuestros días prevalece consagrado dentro de el artículo Décimo Octavo Constitucional, y es que los clásicos pregonaban por que el Estado actuara con una convicción moralista, que lo auto limitara y, con esto, no excedería el mismo su fuerza coactiva.

"El Estado como complemento de la ley moral, fija los delitos y las penas, pero también establece su propia auto limitante, para no excederse de se marco, por tanto, la fuerza coactiva y represiva que no tiene la ley moral, sólo se encuentra en el brazo mismo del hombre"<sup>289</sup>

Puesto que el derecho debe de valorizar y defender al individuo frente al Estado, "Políticamente se caracteriza por la defensa del individuo frente al poder del estado y el afán garantista de sus postulados. En efecto: la escuela clásica es hereditaria de la ilustración, y en el aspecto político es una continuación del filón doctrinario que arranca con Beccaria, con su lucha contra la pena de muerte, contra la tortura, y por la humanización de las penas,"<sup>290</sup> así mismo, se caracteriza esta escuela por su afán de hacer respetar al individuo frente al poderío del Estado y de controlar el ejercicio de la función punitiva.

El sexto punto considera que la pena era una retribución que el Estado imponía hacia el criminal en base a lo que este había ocasionado con su conducta, es decir, los clásicos

---

<sup>286</sup> Ídem.

<sup>287</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 50.

<sup>288</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 21.

<sup>289</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 31.

<sup>290</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 24.

contemplaban tales aspecto desde un punto de vista de premiar a aquellos que obraban de manera correcta, e infringirles un castigo a los que con su conducta actuaban mal: “La pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica.”<sup>291</sup>

Y es que según los clásicos, la responsabilidad penal, es ante todo, responsabilidad moral fundada en el libre albedrío, pues el hombre responde penalmente solo en cuanto al hecho de que teniendo este la posibilidad de obrar en forma lícita, escoge con voluntad fundada, el libre el camino del delito.

“La responsabilidad presupone, pues, conocimiento previo de la existencia de una norma que prohíbe y sanciona la conducta; previsión de los efectos penales de la infracción legal; libertad de elegir entre los varios comportamientos posibles a aquel que lo llevó a la comisión del delito y voluntad de obrar contra derecho.”<sup>292</sup>

Por lo que la escuela contemplaba en este aspecto que la pena debía de ser utilizada como restablecimiento del derecho dañado, ya que la pena era un mal que se aplicaba al reo como medida tendiente al restablecimiento del derecho dañado con su conducta criminal, “Kant había dicho no hay mas que el derecho del talión (ius Talionis) que pueda dar determinadamente la cualidad y la actividad de la pena.”<sup>293</sup>

Desde un punto de vista filosófico, la pena se basaba para los clásico en la necesidad que tiene la sociedad de ejercer la tutela de los derechos ciudadanos de modo coactivo, su finalidad primaria era lograr el restablecimiento del orden jurídico turbado por del desorden del delito, para conseguir plenamente su objetivo, la pena debía de ser aflictiva, legal, reparadora, divisible y proporcionada al delito.

Y por cuanto hace al último punto, se estimaba que el Órgano jurisdiccional no debería de actuar mas que como un arbitro, que meramente estuvieran sus funciones a la aplicación del derecho dentro del procedimiento y que al llegara a la determinación de la pena, este solamente podía decretar de forma automática la sanción en base a lo ya establecido por el legislador

Ya que autores como Cuello Calón, nos refiere respecto de este punto que el Juzgador no era considerado por los clásicos como un órgano facultado para medir la responsabilidad moral del criminal, “El juez, competente para conocer la maldad del hecho, no puede tener en

---

<sup>291</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 46.

<sup>292</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>293</sup> AGUDERO BETANCUR, Nódier, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. Op. Cit. Pág. 23.

cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones.”<sup>294</sup>

Respecto de tales principios, el autor Alfonso Reyes Echandía, nos dice lo siguiente: “Los anteriores presupuestos llevan a la conclusión, aceptada y preconizada por la escuela, de que los enfermos de la mente y los menores de edad, no poseyendo la capacidad de valorizar la ilicitud o licitud de su conducta, son irresponsables y de que las medidas asegurativas que puedan aplicárseles, siendo de naturaleza policial no forman parte del derecho penal.”<sup>295</sup>

De lo anterior podemos considerar entonces que el Juzgador, no podía tener criterio personal para fijar la sanción, ya que esta, de manera objetiva estaba ya fijada por el legislador si que pudiera existir ninguna margen de variabilidad.

Y es que si bien tales principios, resumen en su mayoría lo sobresaliente de la escuela clásica, también debemos considerar algunos otros aspectos de la misma, una consideración que nos parece adecuada sobre la escuela clásica, es la que el autor Cuello Calón hace y nos dice: “La escuela clásica ha tenido una influencia enorme sobre la elaboración científica del derecho penal, ella lo organizo y sistematizó de modo perfecto y acabado elevándolo a la mas alta dignidad científica. Pero no fue menor su influjo sobre la legislación, pues casi la totalidad de los códigos y leyes penales elaborados en el siglo pasado se inspiraron en las orientaciones de esta escuela a cuya esencia aún permanecen fieles códigos de reciente promulgación.”<sup>296</sup>

Y es que el autor tiene razón en manifestar el hecho que la escuela clásica, no es como los positivistas la concibieron en su totalidad, sino que esta fue mas allá, puesto que si bien es cierto muchos de sus dogmas no pasaron de ser considerados como obsoletos e ineficaces respecto a lo que ellos decían, si podemos hacer mención que algunos de estos preceptos “clásicos”, sirvieron de base para concretizar lo que actualmente tenemos como Derecho Penal.

“En suma, como todos los autores clásicos, entra a definir aspectos más importantes tanto de la teoría del delito como de la teoría de la pena, con lo cual presenta un sistema completo del derecho penal, que hasta ese momento no se tenía. Ello, además, en la clara comprensión de que de ese modo se construía un sistema de garantías que protegiera al ciudadano y por ello especialmente también al delincuente respecto del Estado.”<sup>297</sup>

Podemos en consecuencia validamente concluir, que la escuela clásica fue y es en la

<sup>294</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 51.

<sup>295</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 15.

<sup>296</sup> Ídem.

<sup>297</sup> BUSTOS RAMIREZ, Juan, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Edit. Temis, 2ª. Edic. Bogotá Colombia, 1994, Pág. 110.

actualidad, parte importante del desarrollo real del Derecho penal, siendo que algunos de sus postulados aun son vigentes en épocas contemporáneas, y es que fue la escuela clásica a la que se le debe el mérito de haber hecho un estudio sistemático muy completo, del delito como entidad jurídica, así mismo cuéntase a su favor también la campaña realizada para humanizar la pena y para rodear de garantías al imputado.

Sin embargo también la escuela clásica, los siguientes errores, por lo cual el autor Alfonso Reyes Echandía hace una crítica sobre ella de la siguiente manera:

“1°) Restó importancia al estudio del delincuente;

2°) Dejó de lado las medidas preventivas y de seguridad por considerar que no formaban parte del derecho penal;

3°) Hizo de la infracción un verdadero negocio jurídico;

4°) La pena conservó su carácter meramente retributivo.”<sup>298</sup>

### **3.2 LA ESCUELA POSITIVA.**

La escuela positiva, señala una nueva etapa en el Derecho Penal, caracterizada principalmente por el desplazamiento del criterio represivo y fundamentado en la apreciación de la objetividad del delito y su sustitución por la preponderante estimación de la personalidad del culpable.

El nacimiento de esta escuela es consecuencia de la irrupción de las ciencias naturales en los estudios filosóficos que tuvo lugar en el siglo XIX, siendo que la característica del positivismo no es solamente su concepción realista, sino principalmente sus métodos inductivos de indagación científica en oposición a la metodología lógico-deductiva que hasta entonces la escuela clásica había planteado.

Al estudiar la escuela positivista del Derecho penal, no debe de olvidarse la serie de cuestiones que dieron origen a la misma, “...debe recordarse a Ardigó, así mismo el influjo que sobre las doctrinas criminales de esta escuela ejercieron las teorías evolutivas entonces tan en boga de Darwin y Spencer, así como las materialistas de Büchner, Haeckel y Moleschott.”<sup>299</sup>

---

<sup>298</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>299</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 51.

Los conceptos animadores de estas direcciones científicas, el evolucionismo y el materialismo, inspiraron profundamente la producción científica de los penalistas creadores de la dirección positivista.

La escuela positiva del Derecho penal, tuvo como principales expositores a Cesar Lombroso, Enrico Ferri, Y, Rafael Garófalo, con quienes de manera respectiva, y citando la concepción marxista del conocimiento, se inicio una tesis del conocimiento penal con Lombroso, posteriormente una antítesis sociológica con ferri, y terminando como una síntesis sobre todo el Derecho Penal y sobre el delito, llevada a cabo por Garófalo, así como todas sus consecuencias.

Y es que como bien nos señala el autor Luis Jiménez de Azúa, sobre los principios de la escuela positiva: "Fue en verdad una verdadera revolución. El delincuente y el delito no habían sido estudiados, hasta que Lombroso iluminara el aspecto causal explicativo, más que como entidades jurídicas: por eso, la Escuela positiva fue al principio ardoroso ataque, como lo son todos los revolucionarios que tratan de destruir. Pero toda revolución, sino degenera en catersis, tiene que llegar a la síntesis."<sup>300</sup>

Siendo que para poder comprender el significado del sentido de la escuela positiva, debemos hacer mención de algunas de las nociones referidas por el positivismo en general y filosófico denominado así por Augusto Comte, quien sustenta tres principios fundamentales:

- a) La clasificación de la ciencia;
- b) La religión de la humanidad; y
- c) La clasificación de los tres estadios<sup>301</sup>

Siendo que por lo anterior se puede entender que "el positivista no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pues negar e afirmar, en cierto sentido; el positivista es agnóstico al respecto y, con más comodidad que la del estudio o el polemista, habla el "incognoscible" para racionalizar, respecto de conocimientos superiores, abstractos o universales -desde luego mas difíciles de alcanzar-, una actitud de apacible renunciación."<sup>302</sup>

Entre otros destacados integrantes de la escuela positivista del Derecho penal, se encuentran Sigmund Freud y Nicolas Pende, siendo el primero de estos el creador de la corriente psicológica del psicoanálisis, y a la cual ya nos hemos referido con antelación; y, Pende. siendo aquel que realizara importantes estudios sobre Endocrinología Criminal.

---

<sup>300</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 50.

<sup>301</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 40.

Y es que fue exactamente dentro de la escuela positiva en donde se desarrollaron muchas de las ciencias que hasta entonces eran consideradas como elementos secundarios al desplazarse el estudio del delito, al estudio del delincuente, resaltando teorías como las estadísticas, las antropológicas, las sociológicas, las psicologías, las económicas, entre otras.

De esta forma tenemos que las directrices básicas de la escuela positiva, las podemos resumir de la siguiente manera:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, pues el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso.
2. La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al “estado peligroso”, y no a la gravedad objetiva de la infracción.
3. El método es el inductivo experimental.
4. Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o la libertad humana es una ilusión. La voluntad está determinada por influjos de orden físico, psíquico y social.
5. La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos, y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.
6. El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.
7. La pena como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social, y la segregación de los incorregibles.”<sup>303</sup>

De lo anterior, puede validamente establecerse aquella serie de principios que la escuela Positiva del Derecho Penal defendía, en oposición a los postulados planteados durante mucho tiempo por la escuela clásica y los cuales estudiaremos con posterioridad dentro del presente capítulo.

---

<sup>302</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 36.

<sup>303</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 35.

No hay que olvidar que frente a la escuela Clásica, la escuela positivista tuvo un carácter unitario y universalista, que, sin embargo y a pesar del constatado internacionalismo de sus teorías, no pudo impedir que sus resultados, en diversos países europeos, llevaran otras direcciones concretamente en Alemania y Francia, que la señaladas por César Lombroso.

Y es que cabe hacer la mención que en ambos países produjo "...arraigo especial la dirección sociológica, y ésta es la denominación de la versión alemana y el sentido esencial de la tesis de Tarde y de la llama escuela de Lyon, bajo la jefatura de Lacassagne, de suerte que cabe afirmar que el mismo sentido sociológico en la propia Italia sobre todo a partir de los estudios de Enrique Ferri."<sup>304</sup>

Por lo cual encontramos que algunos autores Alemanes por ejemplo, contemplan muchas veces a la teoría sociológico criminal, como la más representativa de la escuela positiva.

Sin embargo, no podemos dejar a un lado el estudio de aquellos que fueron considerados como los tres evangelistas del Derecho Penal, comenzando por César Lombroso, cuya obra fundamentalmente es el "Uomo Delinquente"; Enrique Ferri, con su Sociología Criminales; y Rafael Garófalo, con su Criminología, y, mismos autores los que nos hemos referido ya de forma breve con anterioridad.

A quienes desde nuestro punto de vista, desarrollaron toda una corriente alternativa del Derecho que hasta ese momento existía con la escuela clásica, y que como bien señala el autor Marquez Piñeiro, "...sus textos mencionados constituyen los evangelios de la scuola positiva. Para Jiménez de Asúa, la gran herencia de la escuela positiva ha sido el nacimiento de una nueva ciencia de carácter naturalista, que investiga la causa del delito y el estudio biosociológico del delincuente: la criminología."<sup>305</sup>

Comenzaremos tal análisis con Cesar Lombroso, ya que fue el quien con su serie de estudios comenzó por asentar las bases de lo que mas tarde seria considerada como escuela positiva.

"Ciertamente el fundador de la escuela positiva Italiana fue Cesare Lombroso, a quien se debe haber sido el primero en cambiar el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable"<sup>306</sup>

---

<sup>304</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 73.

<sup>305</sup> Ídem.

Es por lo tanto que nos encontramos que Lombroso de origen hebreo estudia la carrera de medicina, y ser uno de los mas devotos estudiantes del darwinismo, aplico el método experimental a diversos estudios sobre la locura y trato de encontrar las nota diferenciales para que fuese mas fácil el peritaje médico, entre el delincuente y el loco, de esto, el maestro Sergio Rosas Romero, nos señala lo siguiente: “Sus fragmentos médico -psicológicos, la medicina legal de los enajenados mentales y los estudios clínicos sobre enfermedades mentales, son algunos de los trabajos con los cuales inició una nueva ciencia psiquiátrica y antropológica, sobre bases experimentales, éste brillante médico europeo.”<sup>307</sup>

Así, el propósito de las investigaciones de Lombroso, se llevaron a cabo en el terreno de la delincuencia, encargándose de completar algunas teorías sobre Fisionomía, Frenología Y antropología, que autores que como Despine habían elaborado años atrás, por lo que llego a formar el concepto de que el hombre delincuente se podía llegar a equiparar a los hombres primitivos en su sentido evolucionista.

De tal suerte que Lombroso al continuar sus estudio sobre los locos y los criminales, elaboro uno de sus puntos a los que mas revuelo le causaron en ese entonces, a la comunidad Jurídico-europea fue la manifestación de que: “César Lombroso quien considero al delincuente como un ser atávico con regresión al salvajismo”<sup>308</sup>, como nos lo refiere el autor Jiménez de Asúa, y es que esto lo explicaba al decir que el criminal, se encontraba en una etapa anterior al grado medio de evolución actual.

Y es que a medida que Lombroso avanzaba en sus estudios y observaciones, los resultados eran contrarios a los que él esperó, ya que lo que parecía dibujarse indudablemente no era la distinción entre el loco y el criminal, sino un parecido entre ambos, un tercer término que el autor Prichard utilizo para esta contradicción fue la denominación de moral insanity.

“Lombroso estableció que, antes de estudiar el delito como ente jurídico o simple infracción de la ley penal, debe examinarse como acción humana, como fenómeno humano y natural y social, considerando la biología del delincuente.”<sup>309</sup>

Esto es, Lombroso aun conservaba parte de los postulados de la escuela clásica, situación lógica, ya que era esta y sus teorías los únicos que hasta ese momento existían, y por lo cual manifestara que el delito debía entenderse como un todo en relación a elementos tales como la propia personalidad del criminal, su naturaleza biológica y el entorno social, elabora do

---

<sup>306</sup> BUSTOS RAMIREZ, Juan, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Op. Cit. Pág. 125.

<sup>307</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 43.

<sup>308</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 40.

<sup>309</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 73.

con esto, las primeras consideraciones sobre los estudios del criminal, cuestión hasta entonces no desarrollado por ningún pensador.

Por estos motivos, diversos autores refieren que el positivismo como doctrina antropológica, nació en Italia por obra de Lombroso; siendo también dable destacarse que sus investigaciones se realizaron el base a múltiples estudios llevados a sobre la población carcelaria del norte de Italia, mimos estudios que lo llevaron a la conclusión de que el delincuente es un anormal, con ciertos caracteres psicopatológicos que permiten diferenciarlo de las demás personas planteándose de esta forma una teoría sobre el delincuente nato.

A mayor abundamiento, tenemos que el maestro Sergio Rosas Romero, nos refiere que Lombroso entre los años de 1871 y 1876, al realizara diversos estudios, fue como siendo este “director del Manicomio de la ciudad de Pésaro, en Italia y teniendo libre acceso a la prisión, examino a toda clase de delincuentes y con ello estableció las bases fundamentales de la Escuela Positivista; si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados, sino tratados como locos, estar segregados de la sociedad, ya no temporalmente en razón del delito cometido, sino indeterminadamente en razón de su temibilidad, en manicomios criminales.”<sup>310</sup>

Sin embargo, debe de señalarse que Lombroso fundo dichas teorías, en una falta de apreciación de su entorno, pues ha de recordarse que en durante la época, es decir, a finales del siglo XIX, dentro de las prisiones se encontraban tanto criminales como locos y hasta lo que ahora conocemos como menores infractores estos, es, niños, y muchos de los enumerados estaban en proceso de ser muertos por el Estado.

Y es que de dichos estudios, fue como Cesar Lombroso creara a la Antropología Criminal, ya que realizara estudios profundos sobre los rasgos fisonómicos de los criminales italianos, a los cuales, de esta forma clasificara, de una manera que si bien es cierto consideramos obsoleta, si respetamos su investigación, la cual viera luz dentro de su obra “El Hombre delincuente”, donde mostró diversas conductas criminales y es de la esta forma que el autor nos la reseña:

- “1. Delincuente Nato (Atavismo)
- 2. Delincuente Loco Moral (Morbo)
- 3. Delincuente Epiléptico (Epilepsia)

Alienado

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 4- Delincuente Loco (Pazzo)            | Alcohólico        |
|  | Histérico         |
|  | Mattoide          |
|  | Pseudo-criminales |
| 5. Delincuente Ocasional               | Criminaloides     |
|  | Habituales        |
| 6- Delincuente Pasional <sup>311</sup> |                   |

De al suerte que autores como Reyes Echandía nos señalan lo siguiente: “La contribución específica de Lombroso a las ciencias criminales, pues, fue la observación directa y sistemática del hombre delincuente.”<sup>312</sup>

Pero Lombroso no se limitó a la descripción de los caracteres físicos y psíquicos del criminal, sino que también llevo a cabo estudios sobre la explicación de las causas individuales de la delincuencia, manifestando en consecuencia tres supuestos por los que el hombre cometía o presentaba tales conductas ilícitas, que eran “el atavismo, la locura moral y la epilepsia.”<sup>313</sup>

Cabe destacar que Lombroso, como ya se ha mencionado, en 1876, al publicar su famoso libro “El hombre delincuente”, “pequeño opúsculo al principio y que se transforma, en virtud de sucesivas ediciones, en una obra de tres tomo y un atlas.”<sup>314</sup>, así como toda la serie de estudios sobre los criminales, también se revela que su doctrina contiene una gran cantidad de datos y conceptos que, a pesar de su genio creador, presenta un estudio no muy firme, pero debiendo recordar que el no era abogado, sino médico, y a pesar de esto, sus estudios llevaron a cabo la construcción del moderno derecho penal.

Entonces, tenemos que César Lombroso había creado ya plenamente los estudios sobre la Antropología Criminal, como elemento más que destacado dentro de sus estudios, y hacia el año 1878 se aproxima a él Enrique Ferri.

Enrique Ferri, de ascendencia Italiana, estudiante de la Universidad de Bolonia, levo a cabo estudios sobre la estadística criminal, los cuales habrían de influenciarlo mas tarde, en el desarrollo de su sociología Criminal

---

<sup>310</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 48.

<sup>311</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. 12ª. Edic. Pág. 254.

<sup>312</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>313</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Op. Cit.. Pág. 300.

<sup>314</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit

Siendo Ferri, también influenciado por las cátedras y postulados de su maestro Francisco Carrara, a quien criticaría posteriormente siendo el, uno de los que le dieron a sus teorías y a las que se desarrollaban en esa época, el mote de “escuela clásica”, esto en virtud de que Ferri tuvo como maestros a Roberto Ardigó y Pedro Ellero, fuertes críticos sobre las teorías clásicas.

Mas tarde, Ferri siguiendo la diversidad de posturas que se llevaban a cabo en cuanto al evolucionismo y materialismo, llego con César Lombroso, de quien fuera alumno en el año de 1879, y un año mas tarde participara con el en la creación de la revista “Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal”, llevando a cabo estudios en dicha obra, sobre la parte sociológica.

“Ferri es quien logra conjugar la dirección antropológico-biológica de Lombroso con una concepción sociológica del delincuente, en conexión con los requerimientos sistemáticos que planteaba el pensamiento penal tradicional.”<sup>315</sup>

Toda vez que Lombroso como maestro de Ferri, lo impulso al desarrollo de diversos estudios sobre el delincuente, manipulándolo en su concepción biológica, tal situación, nos la refiere el autor Reyes Echandía, y nos dice lo siguiente: “Siguiendo las huellas de Lombroso, Enrico Ferri continuo el estudio del delincuente, dándoles prelación a los factores sociales del delito; desarrollo la teoría antropológica de los tipo delincuenciales y amplió el contenido del derecho penal.”<sup>316</sup> De esta forma, la antropología criminal de César Lombroso se convirtió así en una Sociología Criminal.

Ferri, quien era el un joven abogado que como nos dice el autor Jiménez de Asúa “...se paseaba por las orillas del Arno para hacerse orador como Demóstenes. La Sociología, que entonces empezaba a brillar, sedújole, y dio, a la que había de denominarse escuela positiva, la tendencia sociológica que el propio Lombroso hubo de aceptar, junto a la predominante antropología, en el tercer volumen de la definitiva edición de El hombre delincuente.”<sup>317</sup>

Ferri, desde los comienzos de su actividad científica explico la causa de la criminalidad, mediante el influjo de factores individuales, físicos y sociales; así mismo, negó la existencia del libre albedrío, base hasta entonces del derecho penal y de la escuela clásica, siguiendo las enseñanzas de Lombroso sobre el delincuente, proclamo que este no es un hombre normal, sino un ser que por sus anormalidades físicas y psíquicas representa entre nosotros, en las sociedades modernas, a los hombres primitivos ya desaparecidos o a los salvajes en los

---

Pág. 41.

<sup>315</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 37.

<sup>316</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>317</sup> *Ibidem*, Pág. 48.

tiempos presentes.

Y es que de esta forma Ferri, desarrolla a través de la fase de estudios Antropológicos positivos llevados a cabo con Lombroso, la evolución a la que hemos hecho mención, es decir los estudios sociales y es que “Ferri estima que el delito es producto de factores antropológicos, físicos y sociales.”<sup>318</sup>

Lo anterior, en virtud de que Enrique Ferri, como creador de la Sociología Criminal, expone que el medio ambiente, es el que crea al delincuente, “un medio hostil impulsa al individuo a cometer delitos, ese medio ambiente influye en él y las circunstancias que lo orillan a delinquir”<sup>319</sup>, esto es, Ferri desarrolla sus teorías al sostener que en el hombre, solo existía como parte integral de su desarrollo, la sociedad, y siendo, que el entendía a esta como un organismo, manifestaba que reaccionaba como consecuencia de los actos dañosos y, teniendo el hombre responsabilidad por estos, debía de sufrir el dichas reacciones.

Negando el libre albedrío, y por tanto la responsabilidad penal basada en la imputabilidad moral, tesis que publicara en el año de 1878, con el título de “La Teoría de la Imputabilidad y la Negación del Libre Albedrío”, asentó las bases de aquella sobre una exigencia según la cual el hombre es imputable y responsable por el hecho de vivir en sociedad. De esta teoría, Ferri fue como llego a descubrir su famosa premisa sobre “la responsabilidad social”, en donde se notaba ya una rivalidad con su antiguo maestro Carrara y con los demás penalistas a quienes nunca omitió la denominación de Clásicos.

En tal suerte, que dicha teoría es contemplada por el autor Eugenio Cuello Calón de la siguiente manera: “...todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica es responsable (responsabilidad legal) y debe ser objeto de una reacción social (sanción) correspondiente a su peligrosidad. Esta se determina atendiendo a la cualidad más o menos antisocial del delincuente y a la de una expresión o manifestación de la peligrosidad de su autor. Como los delincuentes son de diversa índole -natos, por hábito adquirido, de ocasión, y por pasión.-, la reacción social defensiva también habrá de ser diversa. Así para los dos primeros grupos tendrá una finalidad eliminatoria, y para los dos últimos finalidad represiva y reparadora.”<sup>320</sup>

Dentro de su Sociología Criminal, Ferri desarrollaría una de las bases modernas de la teoría sobre la penas y las medidas de seguridad, al hacer la mención de los substitutivos penales, mismos que el consideraba como disposición de orden social tendientes a la protección del Estado y adecuados contra el combate a la delincuencia.

<sup>318</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 73.

<sup>319</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 41.

De lo anterior, es el maestro Sergio Rosas Romero quien nos precisa mas sobre este particular, y nos dice que la Sociología de Ferri debe de entenderse de la siguiente forma: "...es una ciencia Única y compleja, la observación científica, por el método experimental del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia. Crimen y pena no son fenómenos jurídicos exclusivamente, también lo son sociales la Sociología Criminal transmuta la ciencia de los delitos y las penas, de exposición doctrinaria de silogismos por fuerza única de una fantasía lógica, en consecuencia de observación positiva, que valiéndose de la Antropología, la Estadística el derecho penal y las disciplinas carcelarias, se convierte en una ciencia sintética."<sup>321</sup>

A continuación, analizaremos el pensamiento del último de los "evangelistas del Derecho Penal", estamos hablando de Rafael Garófalo, quien trascendiera hasta nuestra época, por su famosa obra "Criminología".

De esta manera Rafael Garófalo, como autor de la obra citada "Criminología", se propuso darle base jurídica a las teorías antropológicas y sociológicas de Lombroso y Ferri, siendo que de este último critico su teoría sobre el ente jurídico, ya que como nos lo señala el autor Juan Bustos Ramírez, "...Rafael Garófalo, quien pretende estudiar el delito no como un ente jurídico, sino como un Fenómeno natural o social."<sup>322</sup>

El autor reyes Echandía, nos señala que Garófalo, "...con aguda visión comprendió que las investigaciones sobre el hombre delincuente resultaban estériles si previamente no se definía el concepto de delito; fue así como concibió la teoría sociológica del delito natural y expuso una tesis naturalista de la responsabilidad."<sup>323</sup>

Rafael Garófalo, barón y jurista renombrado en su época, tuvo como influencia los estudios tanto de Lombroso como de Ferri, criticando las teorías tanto antropológicas, como sociológicas del Criminal, ya que para Garófalo, estos al criticar a la escuela positiva sobre el aspecto de que no se le dio importancia al estudio del delincuente y que ellos en sus postulados si lo hicieran, dejaron a un lado la concepción del delito,

Rafael Garófalo destaco no solo por sus teorías, sino por la propia investidura que el portaba, ya que destacaba con puestos y títulos tales como el ser magistrado, catedrático, y Barón; cuestión por la cual Luis Jiménez de Asúa nos manifiesta lo siguiente: "...perteneía a la

---

<sup>320</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 52.

<sup>321</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 63.

<sup>322</sup> BUSTOS RAMIREZ, Juan, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Op. Cit. Pág. 125.

<sup>323</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General, Op. Cit. Pág. 16.

clase atacada por el positivismo criminológico: ejercía la justicia que Lombroso y Ferri criticaban y ello fue muy significativo para una posible síntesis que no se realizó...»<sup>324</sup>, mismas cuestiones que se habrán de analizar.

Garófalo procedió a llevar a cabo una serie de estudios profundos en materia de Derecho penal al manifestar su preferencia por las causas endógenas del delito, introduciéndose de lleno al desarrollo de conceptos sobre el delito y del delincuente, es decir, Garófalo estudio ambos conceptos al no tener clara la noción de delito y lo cual sería necesario para considerar al hombre que cometiera cierta conducta ilícita como delincuente.

El delincuente para Garófalo se caracterizaba por la anomalía moral, por la ausencia o desviación del sentido moral y con frecuencia, de acuerdo con la tesis de César Lombroso, por sus anomalías somáticas, y estas conductas, engendrarían en consecuencia la reacción social contra el delincuente, que tiene por fin la defensa social realizada mediante la eliminación de los inadaptables al medio social y la constricción la reparación de los daños del delito.

El autor Eugenio Cuello Calón nos dice que “Rafael Garófalo intento dar una sistematización jurídica a las doctrinas Criminológicas del positivismo. Con el ánimo de colmar la laguna que veía en ellas, haber omitido por completo la noción del delito, formulo su teoría del “delito natural”<sup>325</sup>

Algunos consideran a Garófalo como el más grande representante del positivismo, ya que como se dijo conjugo tanto las teorías de Lombroso como los postulados de Ferri, y, de esta manera, logro diferenciar al delito natural del delito legal.

Dichos estudios lo llevaron a formular su concepto de delito el cual reza de la siguiente forma: “Define al delito como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media que son indispensables para la adaptación del individuo a la colectividad.”<sup>326</sup>

Una parte importante de los estudios de Garófalo, se debieron a que consideraba que dentro de la sociedad, se desarrollan una serie de sentimientos que mas que ser meramente internos e individuales, son de un tipo colectivo, es decir existen ciertos sentimientos que dentro de la comunidad son afines entre si.

Ejemplo de estos sentimientos lo es la religión, la cual como aspecto subjetivo de las creencias teológicas del hombre, lo coacciona moralmente a no cometer conductas

---

<sup>324</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 74.

<sup>325</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 51.

<sup>326</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 40.

pecaminosas que en caso de violar, dichos dogmas se harían acreedores a una sanción de tipo espiritual.

De tales virtudes, las manifestaciones llevaron a considerara a este, que los únicos sentimientos que en todos los hombres existían y mismos que se consideraban como indispensables para la convivencia social, eran la piedad y la probidad.

Siendo que el maestro Rosas Romero nos da una clara definición de lo que Garófalo entendía sobre dichos conceptos, y nos dice: “La piedad es un sentimiento de tipo altruista, de carácter negativo, es el abstenerse de acciones crueles en contra de un semejante, es un sentimiento fijo e inmutable.

La probidad se basa en la justicia, pero no considerada como un criterio evolucionado, sino simplemente apoyada en el hecho de distinguir lo propio de lo ajeno y abstenerse de apoderarse de los ajeno, sea por la fuerza o la astucia.”<sup>327</sup>

Como consecuencia de esto, Garófalo proponía que el criminal debía ser considerado como aquel individuo, que dentro de la colectividad, (y quienes a pesar de que mismo consideraba que no todos los individuos se manifiesta de la misma forma los sentimiento de piedad y probidad), llevaban a cabo una aflicción de tales sentimientos, y es que Garófalo consideraba que dichos sentimiento se encontraban inmersos dentro de la misma naturaleza humana.

Así mismo alguno de los postulados defendidos por Garófalo, fueron tanto la manifestación de este hacia la imposición de penas mas allá de las propuestas por Ferri en sus substitutivos penales, así como la mención sobre reparación del daño a las víctimas cuestión que hasta ese momento pocos había hablado de ellos, (exceptuando tal vez sólo a Beccaria quien años atrás ya manifestara su apoyo a la reparación del daño a las víctimas), ya que como nos lo señala el autor Ignacio Villalobos, “...atribuyo a las penas un fin preponderantemente eliminatorio justificando así la pena de muerte para los incorregibles, y manifestó especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito.”<sup>328</sup>

Para concretar el pensamiento desarrollado con Garófalo, queda pendiente la noción de la temibilidad a que se refería como una perversidad constante y activa del delincuente y cantidad de mal previsto, que hay que temer de él, afinada y depurada con posterioridad por Felipe Grispigni.

---

<sup>327</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 66.

<sup>328</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 39.

De esta teoría se afirmaba que "...la peligrosidad criminal supone la capacidad de una persona para convertirse, con alto porcentaje de probabilidades, en autor de un delito. Desde el punto de vista psíquico, se trata de la peligrosidad criminal es un modo de ser de un sujeto, un atributo, una cualidad o, más concretamente, su condición psíquica como causa probable de un delito. Desde el punto de vista jurídico, la peligrosidad criminal es un estado de antijuridicidad de un sujeto, cuya consecuencia jurídica es la aplicación al mismo de una sanción penal."<sup>329</sup>

Por consecuencia, analizados los aspectos más relevantes de los misioneros del derecho penal actual, habremos de analizar a continuación de manera concreta, cada uno de los aspectos que la escuela positiva presentara, haciendo un desglose de los anteriormente reseñados, pues como ya se dijo, constituyen la base de la escuela positiva.

El primero de ellos establece que la justicia penal es el delincuente mismo, en virtud de que el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso, es de esta forma que el autor Luis Jiménez de Asúa nos refiere que "el delito, para los positivistas, es un fenómeno natural y social producido por el hombre."<sup>330</sup>

Y es que los positivistas pensaban que en el gran error que había cometido la escuela clásica al no haber estudiado al delincuente, y, de esta forma, ellos se proponían la "enmendadura" de tal error, al estudiar al delincuente desde diversos puntos de vista, que, como ya se vio con Lombroso y Ferri sucedía así, y fue con Garófalo, con quien se logro una unificación de criterios, ya que este no se aboco únicamente al estudio de uno u otro concepto, sino de ambos.

Autores como Eugenio Cuello Calón nos dicen que los positivistas se encargaron del estudio del delito y del delincuente como "...un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico..." y "El delincuente es biológica y psíquicamente un anormal."<sup>331</sup>

Y es que si bien es cierto, la escuela positiva se encargo en un principio del estudio del delincuente a quien habían olvidado los clásicos, también con posterioridad al retomar el estudio del delito, llegaron a tener posturas que consideraban que si un ser humano va fatalmente determinado a cometer un delito, la sociedad, por igual, estaba determinada a defender las condiciones de su existencia, contra los que la amenazan.

Tales tesis en virtud de que si se consideraba al delito como un fenómeno natural

<sup>329</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 74.

<sup>330</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 51.

<sup>331</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 52.

humano y social, que era producido por tres factores de orden diverso: antropológicos o individuales (orgánicos y síquicos), físicos (ambiente telúrico) y sociales (ambiente social, económico, y político); por lo que en consecuencia se decía que por estos motivos había de considerarse al delincuente como biológica y psíquicamente un ser anormal.

Y con lo cual, el delincuente tomaría otro carácter, como nos lo señala el autor Alfonso Reyes Echandía: El delincuente es el protagonista de la justicia penal, no es un hombre normal, sino un sujeto que, por lo menos en el momento de perpetrar el delito, presenta más o menos serias anomalías biosíquicas, congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias.<sup>332</sup>

Respecto del segundo supuesto que se embargo de estudiara la escuela positiva, es decir, la sanción penal, esta se consideraba para su aplicación, el principio de la defensa social, el cual según los positivistas, debe de estar proporcionada y ajustada al “estado peligroso” del criminal, y no a la gravedad objetiva de la infracción.

Sobre este aspecto, el autor Luis Jiménez de Asúa, nos dice que la responsabilidad social, derivaba del determinismo y temibilidad del delincuente, siendo que el mismo nos señala que “Enrique Ferri dedicó su tesis doctoral a la negación del libre albedrío, y como determinista tuvo que basar la responsabilidad en un hecho meramente objetivo: vivir en sociedad. Antes, por Garófalo, y luego por positivistas disidentes, se han intentado fundar la responsabilidad en el estado peligroso del delincuente.”<sup>333</sup>

Esto es, los positivistas al hablar sobre la responsabilidad social, consideraban que esta era derivada de las causas o motivos y de la peligrosidad del delincuente, que, suponía, desde los primeros momentos del positivismo, la negación de la noción de libre albedrío de los clásicos.

Para sustituirlo, la escuela positiva elaboro la tesis de la responsabilidad social, concretándola, con mayor finura y certeza, Garófalo en su formula de la temibilidad. La base de la doctrina reside en que el hombre es responsable de las acciones u omisiones exteriormente delictivas cometidas por él, sólo por que vive en sociedad y mientras vive en ella.

Como consecuencia de esta concepción determinista, la responsabilidad moral se construye sobre la base de la responsabilidad social. Y es por esto que se habla de que “La sanción penal debe adecuarse no exclusivamente al delito perpetrado, sino “a la personalidad del delincuente por razón del delito cometido”<sup>334</sup>, es decir, a consecuencia del estado individual

---

<sup>332</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>333</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit. Pág. 50.

<sup>334</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 17.

del delincuente, debía corresponder la sanción penal sobre este.

Dicha cuestión que nos resulta un tanto subjetivo, pues si bien es cierto, al criminal se le debe por parte del juzgador, para la punición, tomar en cuenta sus rasgos personales, desde un punto de vista criminológico, estos no determinan de forma siempre obligatoria, la afectación causada o el grado de culpabilidad de este en la comisión del hecho típico.

Por su parte, el método utilizado es el inductivo experimental. Mismo que se traduce en el hecho de que se parte de un concepto particular para llegar a resultados generales, siendo tales circunstancias, a través de procesos empíricos, en los que los positivistas consideraban que se debía de atender al estudio del hombre delincuente y al delito como un producto de los factores a que se ha hecho alusión, y es que para el hallazgo de remedios en estos casos, puede y debe emplearse ese método y no el lógico-abstracto del cual partían los clásicos para proponer sus teorías.

Siendo tal la experimentación y uso de este método usado por los positivistas, que el autor Rafael Marquéz Piñeiro, nos señala aquellos ejemplos que encuentra dentro de esta escuela y nos dice lo siguiente: “Desde Lombroso, los libros de los pertenecientes a esta escuela muestran gran variedad de cuadros, mapas, gráficas, fotografías, estadísticas, dibujos, etc.”<sup>335</sup> Siendo que con tales argumentos, podemos apreciar que la escuela positiva, se caracteriza por la experimentación y uso de diversos elementos técnicos de varias disciplinas.

El cuarto postulado presentado por la escuela positiva, mas que nada es una antítesis del concepto de libre albedrío que los clásicos tenían, y es que los

positivistas señalaban que era una ilusión el hecho de que todo infractor de la ley penal, era responsable moralmente por su libertad humana.

Siendo que los positivistas pensaban que tales concepciones eran erróneas, ya que con toda la serie de estudios que se habían elaborado en su época, se debía de considerar que la voluntad del criminal estaba determinada por influjos de orden físico, psíquico y social.

Siendo que para los positivistas, la responsabilidad se basa en la actividad psicofísica del delincuente, es decir, se trata de una responsabilidad legal o social, substitutiva de la moral de que hablan los clásicos.

Y sobre esto el autor Rafael Marquéz Piñeiro nos señala que “Todo infractor, moralmente responsable o no, tiene responsabilidad legal si incide en el campo de la ley

---

<sup>335</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 73.

penal.<sup>336</sup>

Esto es, los positivistas conciben que no es posible que se base la responsabilidad en conceptos de tipo abstracto, como lo es la moral, ya que esta se entiende no como un todo, sino como en elemento individual de cada persona, y por lo tanto es imposible determinarla en base a esto, siendo falso, la denominación de que sobre esta existen los valores, ya que no solo, para los positivistas influían tales aspectos, sino también aquellos a los que el ser humano no estaba ligado de manera personal, tal como los factores externos de índole social, físico y psicológico, postura que consideramos correcta, ya que para considerar la culpabilidad de un sujeto, debe de tomarse en cuenta no solo su personalidad subjetiva, sino también toda esa serie de factores de que hablan los positivistas.

El quinto aspecto señalado, nos refiere que se debe de dejar a un lado la eficacia de la pena, la cual debía de estar más que restringida a casos particulares; siendo de mayor importancia la prevención que la represión de los delitos, y, por tanto, las medidas de seguridad importaban más que las penas mismas.

Y es que en este sentido, diversos autores consideran que la pena no debe ser un castigo, sino un medio de defensa social.

Sobre este aspecto el autor Rafael Marquéz Piñeiro nos indica, de manera explícita estos supuestos, de la siguiente forma:

“Para los positivistas, la pena no es más que un medio de defensa social, de suerte que ahí radica su finalidad. Sobre todo, importa la prevención de los delitos, más que la represión de ellos, y las medidas de seguridad cobran singular importancia.

La defensa social, fin de la pena, se realiza mediante la prevención especial o individual y la prevención general, no excluyendo la posibilidad de entender la pena como retribución moral, con la condición de que se trate de una retribución moral, con la condición de que se trate de una retribución moral objetiva.<sup>337</sup>

El anterior señalamiento, se hace toda vez que la pena para los positivistas más que un castigo era una herramienta estructural y general, la cual como medida preventiva no debe ser impuesta a término fijo porque, siendo su finalidad la readaptación del delincuente, resultaba imposible determinar con anterioridad la duración de este proceso de rehabilitación.

---

<sup>336</sup> Ídem.

<sup>337</sup> Ídem.

Pero sin embargo, podemos decir que toda la función penal tiene como fin la defensa social, y no solo las penas o las medidas de seguridad de que hablan los positivistas, es decir, todo el conjunto jurídico que forma el Derecho penal, debe ser considerado como un medio de defensa de la colectividad en contra de aquellas conductas consideradas como dañinas, siendo el Estado, a través de sus diversas divisiones, el encargado de vigilar el eficaz cumplimiento del orden social.

Respecto de la sexta orientación contemplada por la escuela positiva, es de hacerse notar que el mismo ataca la concepción clásica sobre la restricción que debía tener el Órgano Jurisdiccional. Y es que para los positivistas el Juez sí gozaba de independencia para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que esta pueda adecuarse a las necesidades del caso en concreto de acuerdo con la hipótesis legal de los mínimos y máximos.

Sobre esta punto, podemos decir que el Juez tiene facultades amplias para establecer la sanción en forma aproximada, según sea el infractor. Y es que sobre este punto, por ejemplo Rafael Garófalo como magistrado, tuvo mucho que ver, ya que al haber sido el mismo Juzgador durante mucho tiempo de su vida, esta peculiaridad lo influyo para dar apoyo a aquellos partidarios que buscaban dar potestad y supremacía mas amplia al Órgano Jurisdiccional, a efecto de poder fijar las penas y medidas de seguridad.

Siendo este un gran acierto por parte de los positivistas, pues por la investidura que el mismo Juez tiene, como ente imparcial y miembro del poder judicial, es de considerarse que son motivos mas que suficientes para considerar adecuada la soberanía decisoria para estimar las penas que por cada acto criminal deben de imponerse, en base a todos los elementos recabados durante la secuela procedimental.

Sin olvidar, que lo anterior deberá ser siempre en los términos establecidos por el legislador, esto es que, el Juez no podrá rebasar nunca los limites de mínimo y máximo impuestos para cada delito dentro del cuerpo de normas penales, entendida esta como parte especial de los códigos penales.

El último aspecto de la escuela positiva, nos indica que si bien la pena es un medio de defensa social, su finalidad debía de consistir en la corrección de aquellos delincuentes readaptables a la sociedad, o la segregación de aquellos sujetos incorregibles.

Sobre este aspecto podemos mencionar lo que el maestro Ferri consideraba de los criminales, ya que pensaba que: "Todo sujeto del delito, es siempre penalmente responsable, sean cualesquiera las condiciones físico-síquicas, en las que ha deliberado y cometido el hecho"

por manera que todos -sanos y enfermos de la mente, menores y adultos- deben responder ante la sociedad del hecho delictuoso cometido.”<sup>338</sup>

Acción que de haberse llevado a cabo, provocaría una serie de eventos difíciles de manejar, ya que por una parte no sería posible por parte de aquellos delincuentes o menores infractores, la posible reforma de sus conductas, así como tampoco sería posible la opción de los tratamientos psiquiátricos para los enfermos mentales, y con lo cual se caería en serias contradicciones pues en ese sentido debía de hacerse también un cambio en los demás aspectos jurídicos, pues entonces también dichos sujetos podrían ser personas con derecho para ejercer diversas conductas como contratar o comerciar, así como para ejercer derecho políticos.

Uno de los críticos de esta teoría, es el autor Reyes Echandía, quien nos señala que “Más que de pena debe de hablarse de sanción penal, término amplio dentro del cual caben varias especies que varían de acuerdo con la edad y sanidad mental del delincuente.”<sup>339</sup>, esto es que el considera que si bien es cierto, que los positivistas tomaban en cuenta a todos los individuos para la imposición de las penas, se debía de hacer una diferenciación de estas con los menores de edad y los inimputables, así como con los delincuentes comunes, siendo que a todos estos debía de imponérseles diferentes sanciones.

Es esto, que el sistema carcelario o penitenciario que proponían los positivistas, tenía por objeto la readaptación de los corregibles y la separación de la sociedad de los no corregibles.

Por lo que estos aspectos demuestran el choque de dos conceptos, puesto que por un lado se le daban varias oportunidades a ciertos individuos que por sus características se consideraban podían ser readaptados a la vida en sociedad, y por otro lado, se hablaba en un tono negativo y vengativo, sobre la orientación de que aquellos sujetos considerados como no reformables, debían ser segregados, en lugares tales como islas despobladas o zonas desoladas o solitarias, cuestión que sería en la actualidad, criticada totalmente por los defensores de los derechos humanos, ya que no podría ser posible que además de purgar la pena impuesta por el Estado en base a su conducta cometida, este mismo lo separara de la sociedad completamente.

De los aspectos reseñados con antelación, y a pesar de que los mismos en su gran mayoría fueron concebidos en suelo itálico, fueron mejor recibidos fuera de esta convirtiéndose en una doctrina internacional, ya que a diferencia de la escuela clásica, la escuela positiva (y a

---

<sup>338</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 18.

<sup>339</sup> Ídem.

pesar de que entre algunos de sus integrantes hubo discrepancias internas), se llegó a una unificación de criterios, que llevaron a la escuela positiva a ser considerada como un bloque jurídico uniforme.

Sobre la escuela positiva, el autor Luis Jiménez de Asúa, nos indica de forma directa su contenido, así como su resultado y nos dice: "Mas, incluso dentro de la ortodoxia positiva, hay direcciones muy diferentes, que luego habrían de crear ciencias distintas. El propio Ferri, en su Sociología criminal, clasifica la explicación del delito conforme a las teorías de los que de él se ocuparon, y frente a las tesis de Albretch y Durkheim, creyeron en la normalidad del delincuente, figuran la de anormalidad social y la de la biológico-social, de la que Ferri se atribuye el invento.

En suma podríamos distinguir una tendencia antropológica, que evalúa de un modo primordial el factor endógeno; otra, sociológica, que da más importancia a los factores exógenos del ambiente físico y social; y, por último, una moderna concepción dinámica biológico-criminal que, en última instancia, constituiría, como ciencia de síntesis, la Criminología."<sup>340</sup>

De esta forma, podemos apreciar que los pensamientos positivistas han tenido una influencia considerable en el desarrollo científico en Derecho Penal, y que como ya se dijo, fueron los cimientos de la ciencia criminológica, de la cual también fueron los que desarrollaron de forma específica sus diversas rama de estudio, como ejemplo de esto recordemos al autor de la psicología Criminal, de la cual "Sigmund Freud formula la teoría sobre el psicoanálisis, se refiere a los complejos del individuo, a los cuales considera como las causas del delito."<sup>341</sup>

Siendo que por consecuencia, la escuela positiva y su influencia, no solo abarco su país natal Italia, en donde destaca el proyecto de código penal italiano de Enrique Ferri, del año de 1921, sino que tuvo repercusión en otros países tales como Brasil, Colombia, Cuba, Argentina, entre otros.

La influencia de esta escuela en México es destacada por el autor Rafael Marquez Piñeiro, quien señala lo siguiente de manera histórica: "En relación con México, Leopoldo Zea ha señalado la influencia del positivismo en la República mexicana. Dicha escuela tuvo un alumbramiento plenamente político: la llamada Oración cívica de Gabino Barreda en Guanajuato, el 16 de septiembre de 1867. Requerido Barreda por Benito Juárez, con las ideas positivistas enfocó la reorganización educativa; tales ideas fueron acogidas por la burguesía mexicana."<sup>342</sup>

---

<sup>340</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. Op. Cit Pág. 51.

<sup>341</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 40.

<sup>342</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 74.

Siendo que en la actualidad, podemos decir, que algunos de los aspectos del pensamiento positivista siguen vigentes, ejemplo claro de esto es el señalamiento que hace nuestro código penal sobre el delito de violencia familiar, que además de establecer para el penalmente responsable una pena privativa de la libertad, así como una sanción pecuniaria entendida como una multa, también establece la aplicación de tratamientos psicológicos tendientes a la rehabilitación del sujeto, tal y como lo proponían los positivistas, siendo que, dicha mención se presenta en nuestro sistema jurídico, con la deficiencia de que tales tratamientos no se llevan a cabo en la práctica.

### 3.3. LA ESCUELA ECLÉCTICA

Por escuela ecléctica, habrá de entenderse como toda aquella la serie de conceptos y teorías, que a partir de los resultados obtenidos por las escuelas tanto clásica como positiva, surgieron en busca de una crítica o de una innovación o ampliación de los resultados obtenidos por dichas escuelas.

Siendo que de tales cuestiones, surgieron diversas escuelas, mismas que fueron el resultado de un hecho que habrá de resaltarse, siendo este, que la diversidad de pensadores eclécticos, mas que unificar sus criterios, buscaban competir y sobresalir únicamente en cuanto a ciertos aspectos, es decir en muchos de los casos no se actuaba de manera general en cuanto al desarrollo de ideas Jurídico -penales, sino más bien a casos o temas particulares.

“Tanto la escuela clásica como la positiva tuvieron sus momentos de éxito y de decadencia; los últimos provocaron la presencia de autores que trataron de unir el pensamiento clásico y positivista, por lo menos pretendieron tomar lo que consideraron más importante de cada una de ellas; a estos autores y a la escuela que fundaron se les conoce con el nombre de eclécticos.”<sup>343</sup>

Estos pensadores crearon con sus postulados, una serie de escuelas a las que se le denominó transigentes, y algunas de estas nos las menciona el autor Alfonso Reyes Echandía, de la siguiente manera: “Las escuelas Clásica y positiva, que durante algún tiempo se disputaron el predominio en Europa y América, dieron lugar al nacimiento de corrientes intermediarias que pretendieron conciliar sus opuestos principios. Entre ellas mencionaremos a la Terza Scuola, la Escuela de la Política Criminal, la Neoclásica, la Finalista y la Científico-Social.”<sup>344</sup>

Sin embargo, dicha clasificación deja de estudiar algunas otras escuelas eclécticas que sobresalen y mismas que representan en cierto modo un grado más de comprensión del

---

<sup>343</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 42.

<sup>344</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 247.

desarrollo que se tuvo, resaltan por los estudios realizados, siendo, necesario su mención y su estudio, por lo cual habremos de mencionar la clasificación que el autor Eduardo López betancourt, hace de estas y nos dice: “Entre los más destacados tenemos a:

- a) Teoría correccionalista.
- b) Terza scuola.
- c) Escuela sociológica.
- d) Escuela técnico-jurídica.
- e) Tendencia dualista.
- f) Teoría penal humanista.
- g) Idealismo activista.<sup>345</sup>

Siendo que como podemos apreciar, en total tendríamos once escuelas para su estudio, sin embargo hemos de resaltar el hecho de que algunas de estas tienen conceptos similares y por lo que se les considerará como homogéneas entre sí, mismo hecho del que habrá de hacerse mención en su oportunidad.

Comenzaremos en análisis de estas escuelas, por la que ha sobresalido más de entre todas, esto es, la escuela crítica o terza scuola (tercera escuela) nació en Italia por obra de Emanuele Carnevale, profesor de la Universidad de Palermo y autor de un trabajo que bajo el título de Una terza scuola di diritto penale in Italia, publicado en 1891; Bernardo Alimena y Gian Battista Impallomeni, profesor este en la Universidad, siendo que se le llamo escuela crítica, por ser evidentemente ecléctica entre el pensamiento clasicista y el positivismo de suerte que el propio Carnevale la denominó también terza scuola o tercera escuela.

De lo anterior, el autor Eugenio Cuelo Calón, nos habla más profundamente al respecto y señala lo siguiente: “La Terza Scuola también denominada “escuela crítica” y cuyos creadores fueron Alimena y Carnevale, surgió en oposición a la doctrina de la escuela positiva aun cuando acepte algunos de sus principios fundamentales. Es la de esta escuela una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica. De aquel admite la negación del libre albedrío, la concepción del delito como un fenómeno individual y social y la orientación hacia el estudio científico del delincuente y de la criminalidad, mas rechaza la doctrina de la naturaleza morbosa

---

<sup>345</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 42.

del delito, el criterio de la responsabilidad legal, así como la absorción del derecho penal en la sociología criminal.

De la escuela clásica acepta el principio de la responsabilidad moral y la distinción entre imputables, pero separándose de ella no considera el delito como el acto de un ser dotado de libertad. La imputabilidad según la tesis de Alimena surge de la voluntad y de los motivos que la determinan y tiene su base en la dirigibilidad del sujeto, es decir, en su aptitud para sentir la coacción psicológica de aquí que sólo sin imputables los que son capaces de sentir la amenaza de la pena.<sup>346</sup>

De lo anterior podemos mencionar que sobresalen los aspectos referentes a que la escuela crítica o terza escuela acepta el principio de defensa social pero sin llegar a entenderlo esto, en un sentido naturalista, ni solamente utilitario basando en la defensa social el Derecho Penal, el cual tiene como medida la justicia y como limite el mínimo de sufrimiento individual dentro de máximo de defensa de la sociedad.

La noción del delito como fenómeno individual y social, y la negación del libre albedrío aproxima esta escuela a los positivistas, contra la distinción entre imputables e inimputables, que la acerca a los clásicos, de esto, el autor José Arturo González Quintanilla nos refiere lo siguiente: "...sin embargo, no se estima al delito como un acto realizado por alguien con libertad absoluta, sino que existen motivos que determinan y coaccionan psicológicamente al infractor; se inclina más por estimar la pena como una defensa social."

Sus principales puntos a destacar son los siguientes:

"1°) El derecho penal es una ciencia autónoma;

2°) Junto al delito en su aspecto jurídico debe estudiarse el ilícito desde el punto de vista antropológico y sociológico;

3°) La imputabilidad surge sobre el fundamento cierto de la voluntad y de los motivos que la determinan y se identifica con la dirigibilidad del sujeto, o sea "con su aptitud para sentir la coacción psicológica;

4°) El fundamento del derecho de castigar radica en la defensa social, pero no entendido en un sentido materialista ni utilitario sino humano."<sup>347</sup>

<sup>346</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 54.

<sup>347</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 247.

Otro aspecto, que debemos de considerar dentro de esta clasificación es el hecho de sostener que el Derecho Penal no depende de nadie y que el Estado está obligado a realizar una reforma social, para que de esta forma, se pueda lograr una independencia de criterios, los cuales no estén subordinados, y quizás de esta manera, se obtenga una verdadera impartición de justicia penal.

Así mismo, la escuela crítica, a diferencia de la escuela positiva, consideraba la necesidad de estudiar al delito, y no al delincuente desde un punto de vista antropológico y social, es decir, esta corriente se proponía identificar a través de la historia, así como de los aspectos sociológicos, la serie de manifestaciones consideradas como conductas ilícitas, para de esta forma lograr un mayor entendimiento, y lograr en base a los resultados obtenidos, una adecuada defensa social plasmada en las penas impuestas.

Siendo esto en un sentido mas que materialista como lo consideraban los positivistas, en un sentido mas efímero y humano, destacando el hecho de considerar a diferencia de otras corrientes, la autonomía del Derecho penal, de las demás ramas, cuestión que a nuestro parecer resulta muy objetiva, ya que en tales supuestos se podría llegar a considerar a la Criminología y a sus diversas ramas de estudio de forma separada y no como se nos presenta en la actualidad, como elementos de tipo auxiliar.

Por lo cual, podemos establecer que los postulados de la terza scuola, se basan mas que nada en los razonamientos que tanto los clásicos como los positivos tenían, siendo así, la primera en establecer supuestos tanto en contra como en favor de sus principios, convirtiéndose en la instauradora de las modernas escuelas jurídico-penales.

Ahora bien, otra de las escuelas mencionadas que destacan por su estudio, es la llamada escuela de la política criminal, o mejor conocida como escuela sociológica, misma que nace en Alemania, teniendo como su mayor representante a Franz Von Liszt, siendo que, sus ideas básicas fueron expuestas inicialmente en su Cátedra Universitaria de Marburgo en 1881 y desarrolladas en publicaciones posteriores por el mismo.

Sobre este catedrático, el autor Eduardo López Betancourt, nos señala lo siguiente: "...Franz Von Liszt. Acepta tanto los métodos jurídicos y los experimentales, reconoce como entidad y como fenómeno natural."<sup>348</sup>

Esto lo desarrollaremos en los siguientes párrafos, siendo que tales postulados surgen, en virtud de que frente a las doctrinas alemanas basadas en el libre albedrío como fundamento de la imputabilidad y en el sentido retributivo de la pena, expuesta por autores como Binding y

---

<sup>348</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 43.

Halschner, entre otros, es como surgió la doctrina de Franz Von Liszt.

Para este ilustre maestro el delito no dimana del libre albedrío, sino que se origina por causa de muy variada procedencia algunas de índole individual y otras de carácter externo, físicas, sociales y destacadamente económicas.

El autor Rafael Marquez Piñeiro, nos señala la forma en que esta escuela sociológica se desarrolla su concepción respecto de las penas, con la siguiente fórmula: "Para Liszt la pena, es una pena de fin (Jiménez de Asúa califica la doctrina del gran penalista alemán como un positivismo crítico) que se justifica por su necesidad para la conservación del orden jurídico, y consecuencia de ello para la seguridad social. El pensamiento de Liszt en esta materia puede resumirse de la manera siguiente:

- a) Repudio del concepto de pena retributiva.
- b) Afirmación de la pena finalística.
- c) Predominio de la finalidad de prevención especial (Acción recaída sobre el delincuente individualmente considerado).<sup>349</sup>

Esto es, el pensamiento de Liszt, en cuanto a las penas se abocaba más que al sentido retributivo de estas en contra de los sentenciados, en una dirección de consecuencia, es decir, la pena únicamente era el resultado de la comisión del hecho o acto ilícito, y que con esta, se lograría una seguridad social, la cual en consecuencia conllevaría a una orientación jurídica de respeto y armonía social.

Por otro lado, el delito, según la concepción de el penalista Von Liszt, no es causa del libre albedrío, sino que se origina mediante el influjo de causas de diversa índole, unas de carácter individual otras de carácter externo, físicas y sociales y especialmente económicas; esto es, que para Liszt, los factores de carácter económico, a diferencia de otras escuelas, son preponderantemente causas que desencadenan la criminalidad en la sociedad, siendo esto verdad, sin embargo, si bien es cierto otras escuelas no consideran este supuesto de esta forma, también es cierto que dentro de los corrientes Sociológicas se lleva implícito el campo económico, ya que se estudian por ejemplo los factores de pobreza en donde se tiende al desarrollo criminogéno con más amplitud, así mismo, se considera que los factores de orden material como lo son aquellos delitos de cuello blanco, son más que nada cometidos en países en los cuales se tiene un alto grado de índice educativo, como por ejemplo aquellos países primer mundistas.

---

<sup>349</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 76.

Así pues, como ya se dijo, para Ligt el fin de la pena es el mantenimiento del orden jurídico, pero para poder llegar a dicho fin se deben obtener los siguientes hipótesis:

“1°) Mediante la amenaza de la pena que obra advirtiendo e intimidando a todos los ciudadanos y realizando de este modo una función de prevención general.

2°) Por medio de la ejecución de la pena, la cual obra:

a) Sobre todos los ciudadanos reprimiendo mediante su fuerza intimidativa sus tendencias del delito y fortificando y asegurando, por otra parte, su sentimiento jurídico (Prevención general).

b) Obra a si mismo sobre el perjudicado, proporcionándole la satisfacción que el delito no quede impune

c) Pero su acción recae especialmente sobre el delincuente mismo realizando así una función de prevención especial. Puede la pena, cuando obra sobre el delincuente aspirar convertirla en un miembro útil para la sociedad, obra mediante la intimidación y por medio de su corrección y puede proponerse como fin, ponerle mediante su prevención su segregación de la sociedad (Selección artificial) en condiciones tales, que no le sea posible la comisión de nuevos delitos.<sup>350</sup>

De tales aspectos, resalta el hecho, que la escuela sociológica, lo que buscaba, mas que una represión o venganza en contra de aquellos criminales a los cuales se les había condenado a purgar una pena, era, un tipo de prevención, a través de la ejemplaridad de las penas hacia los demás gobernados, así como el hecho de manifestar la necesidad de segregar a tales delincuentes, a efecto de impedir con estas medidas que se volvieran a cometer nuevos actos ilícitos al estar dentro de la sociedad.

Y así mismo con tales medidas las víctimas de los delitos, así como aquellos que resultaban perjudicados, el poder contemplar, que no quedaba exento el sujeto responsable de los castigos impuestos por el Estado, y con lo cual según pensaba Ligt, tales lesionados tendían a manifestarse en un sentido de satisfacción, lo cual siendo como teoría, resultaba muy abstracta y subjetiva, pues no todas las personas en la calidad que se presenten, tienden a reconocer su conformidad con la punición estatal.

Por último, podemos decir que los principales fundamentos de esta escuela, los

---

<sup>350</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 57.

desarrolla de manera atinada el autor Alfonso Reyes Echandía, ya que dentro de estos, nos hace alusión al hecho de que dicha doctrina se base en diversos estudios, tanto del delito, como del delincuente, así como ya se ha dicho de las penas, tomando en consideración el método usada por esta para la integración de sus conceptos:

“1°) Debe emplearse el método jurídico para indagar el contenido del derecho penal positivo y el método experimental para el trabajo criminológico;

2°) Los delinquentes normales son imputables a los anormales, dada su peligrosidad, debe aplicárseles medidas asegurativas;

3°) El delito no solo es un ente abstracto, sino un fenómeno social ocasionado por factores endógenos y exógenos;

4°) La pena no debe ser retributiva sino preventiva; su finalidad es la protección de los intereses comunes.”<sup>351</sup>

En su momento, la doctrina de Litz tuvo gran difusión en Alemania y sus seguidores constituyen la escuela sociológica Alemana. La culminación de su programa consiste en la lucha contra la delincuencia, por medio la investigación de sus causas.

Otra de la corrientes destacadas del Derecho Penal, es la escuela Neoclásica, siendo que a esta dirección de pensamiento Jurídico penal, también se le conoce con el nombre de “Dirección Técnico Jurídica”, misma que es de origen. italiano y que cuenta entre sus miembros a Arturo Rocco, coautor del proyecto del Código Penal que actualmente rige en Italia, así como de Vincenzo Manzini y Francesco Carneluti, quienes como nos refiere el autor Eduardo López Betancourt: “ Se oponen a la filosofía, y el Derecho Penal sólo se dedican a realizar la exégesis del derecho positivo.”<sup>352</sup>

Arturo Rocco, al que mas tarde siguieron los penalistas Manzini, Masari, y Battaglini, fue su principal creador, a partir de un discurso pronunciado por el en la Universidad Sassari en el año de 1910 sobre el problema del método en la ciencia del Derecho Penal.

En dicha conferencia se exponía la crisis por la que se atravesaba en las ciencias jurídico penales, “...originada por la influencia de la antigua escuela clásica que mantenía su creencia en la existencia de un Derecho Penal absoluto e inmutable fuera del Estado y por otra parte por las doctrinas del positivismo que pretendía reducir el campo del Derecho Penal a un

<sup>351</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 19.

<sup>352</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 42.

capítulo de la sociología criminal y que por descuido del fin propuesto - estudio y renovación que el Derecho Penal mediante la aplicación del método experimental - se habían detenido a medio camino el estudio de la antropología y la sociología. Como remedio de esta situación Rocco Formulo un programa sobre cuyas directivas se construyo la dirección técnico jurídica.<sup>353</sup>

Según esta doctrina la ciencia penal no aspira a la indagación filosófica de un derecho penal natural, ni a la formación de un derecho penal del porvenir; abandonado a toda discusión sobre los fundamentos filosóficos de esta disciplina y las investigaciones de carácter naturalístico.

Su objeto se limita al Derecho Penal positivo vigente y, a elaborar técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones, así como a aplicar e interpretar este derecho.

El delito para la escuela neoclásica, se concibe como una pura relación jurídica, prescindiendo de sus aspectos personales y sociales, que otras corrientes si contemplaban, siendo que los neoclásicos, consideraban que no era necesario el estudio de los factores que lo originaban, ya que este se debía entender únicamente como una manifestación jurídica de la conducta humana.

Así pues, también la escuela neoclásica, hace una abstracción del libre arbitrio, como base de la imputabilidad, pero mantiene la distinción entre imputable e inimputables considerando que a esto dios tipos de sujetos, no se les podían imponer penas análogas, sino por el contrario, se deben imponer penas en base a cada una de las peculiaridades que se presentan.

Y es que esta corriente especulaba que la pena, es reacción jurídica contra el delito reservada para los imputables, y así, los inimputables quedan sometidos a medidas de seguridad de carácter administrativo y desprovistas de sentido penal.

Cuestión que en la actualidad se presenta en algunos casos como por ejemplo en aquellos en los que al establecerse que el sujeto responsable de un delito lo hizo siendo este un enfermo mental, o carente de la totalidad de sus capacidades psíquicas, debe como resultado estar en vigilancia y posible tratamiento (si es el caso que con tales medidas se logre alguna mejoría), considerándose la posibilidad del aislamiento, en los supuestos que estos se haga como seguridad jurídica de los bienes de diversa índole de la colectividad, y no una penalidad equivalente a la impuesta aquellos sujetos considerados con pleno uso de sus capacidades de goce y de ejercicio.

---

<sup>353</sup> CUELLO CALON, Eugenio, DERECHO PENAL, Parte General Op. Cit. Pág. 54.

Como principal tarea de la escuela Neoclásica, podemos mencionar como sinopsis de la misma lo siguiente: "...la elaboración técnica de los principios fundamentales de las instituciones de derecho penal y la interpretación y aplicación de este derecho. El delito es una mera relación jurídica y la pena una reacción contra el mismo, aplicable a los imputables. Esta escuela se caracteriza, por su profundo manejo de la técnica y su estilo conceptual, siendo el código penal fascista italiano de 1930 el más acabado compendio de sus postulados y su obra más perfecta."<sup>354</sup>

Finalmente, cabe citar los lineamientos doctrinales de esta escuela, que son los siguientes:

- “1°) El objeto de la Ciencia penal es de Derecho penal positivo vigente;
- 2°) En el estudio del delito debe prescindirse de sus aspectos humanos y sociológicos, para detenerse solo sobre su naturaleza jurídica;
- 3°) Para los efectos de la responsabilidad penal debe prescindirse del libre albedrío pero conservando la diferencia entre imputables e inimputable
- 4°) La pena como reacción jurídica contra el delito solo debe aplicarse a las personas normales; los anormales son objeto de medidas asegurativas de contenido puramente administrativo.”

Continuando con el estudio de las diversas corrientes del Derecho Penal, nos encontramos, nos encontramos ahora con la Escuela Finalista.

La escuela Finalista, también es conocida como teoría finalista de la Acción, esta corriente doctrinal se desarrolla en Alemania, teniendo como principal representante a Hans Welzen, mismo quien la sistematizó al seguir las creencias filosóficas de los escritores Honigswald y Hartmann, en cuanto a que tales autores consideraban que toda acción humana implica una dirección final del suceso causal, es decir, con tales afirmaciones se deducía que la “Acción es una actividad final humana”.

Cabe destacar, que la escuela finalista surgió como una reacción a los postulados de la teoría causalista de la acción que defendió Franz Von Liszt, y de conformidad con la cual la acción es puro factor de causalidad, es una modificación del mundo exterior físico material y sensorialmente perceptible.

Por lo cual, resultan de esta forma enfrentados los conceptos de finalidad y causalidad;

---

<sup>354</sup> MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. .Pág. 76.

este como resultado de una serie causal metódica, cuyas relaciones exigen una aclaración objetiva posterior; a aquel sobre la base del conocimiento de las Leyes causales, como evaluación calculada de ese conocimiento cuya aplicación permitirá la obtención de un suceso causal.

De esta forma, el autor Alfonso Reyes Echandía, nos señala lo siguiente respecto al pensamiento finalista de esta escuela, "Para los finalistas la acción es elemento básico del tipo y dentro de ella ubican al dolo, entendido como voluntad de acción que se manifiesta en un resultado, con lo que desplazan esta figura del ámbito de la culpabilidad al de la tipicidad."<sup>355</sup>

Esta escuela alcanzo notable auge en Alemania, España, Argentina y Chile, particularmente en las ultimas dos décadas, teniendo como distinguidos expositores a los autores, Eugenio Raúl Zafaroni, Juan Bustos Ramírez, y Claus Roxin, del cual cabe destacar una de sus manifestaciones respecto de su pensamiento sobre la imputación objetiva y conducta, de la siguiente forma, para comprender un poco más sus postulados: "En mi opinión, especialmente el requisito de la creación del peligro desaprobado a la acción no es un presupuesto de la imputación. Si no hay creación de un peligro desaprobado unido a la conducta, entonces lo que en realidad falta es una conducta prohibida (con relación a su peligrosidad para bienes). La vinculación de la conducta con un peligro desaprobado es aquello que convierte a determinadas formas de conducta en conductas típicas.

Cuando falta este aspecto falta también, la conducta presupuesta en los tipos de los delitos de resultado consumados. Naturalmente con ello falta también la posibilidad de imputar al autor un resultado producido con ocasión de esa conducta. Pero esto obedece sólo a que la imputación de un resultado como injusto presupone una conducta injusta y precisamente esto es lo que no se da."<sup>356</sup>

Esto es, se puede considerar que los finalistas basan su pensamiento en el hecho de considerar que la conducta desplegada por los criminales va dirigida a un fin, el cual de la misma forma debe ser castigado, así como cabe hacer la mención, que muchos de los pensadores de la corriente finalista de la acción, son mas teóricos, que prácticos, por lo que en algunas de las ocasiones, sus postulados no alcanzan a contemplar todo aquello que el Derecho penal utiliza para la impartición de su justicia, quedándose solamente en teorías penales.

La siguiente corriente jurídico-penal, es la escuela Científico Social, misma que al igual que otras escuelas surge en Alemania, y la cual dentro de sus principales exponentes tiene a los

---

<sup>355</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 247.

<sup>356</sup> ROXIN, Klaus, y Otros, SOBRE EL ESTADO DE LA TEORIA DEL DELITO, Edit. Civitas. Madrid

autores Hassemer, Ellscheid y principalmente a Günter Jakobs.

Esta corriente de pensamiento penal, “Se opone al principio de culpabilidad, al que critica por edificarse sobre supuestos inevitables y propone sustituirlo por el de proporcionalidad que abandonaría al culpabilismo y se orientaría hacia un derecho cuya función punitiva sería la de lograr una prevención general del delito.”<sup>357</sup>

Por tales motivos, se considera que esta escuela, dentro de sus opiniones encierra el grave peligro de acabar con el margen de libertad que conserva el procesado en un Derecho Penal culpabilista, para dejarlo desprotegido frente al poder omnipotente del Estado.

Sin embargo, tales afirmaciones no son en la actualidad contempladas por todos estos autores, tan es así, que el mismo autor Günter Jakobs, nos refiere dentro de una de las obras más importantes en cuanto a Derecho Penal en Alemania los siguientes elementos de la culpabilidad, los cuales son considerados para este autor como un elemento necesario para el desarrollo de la responsabilidad, de la siguiente forma:

- “a) La culpabilidad presupone el injusto. El injusto es el comportamiento típico evitable (doloso o imprudente) que no está justificado. No existen peculiaridades en relación con el injusto como elemento del tipo de culpabilidad.
  
- b) El autor sólo es responsable por el déficit de motivación jurídica si en el instante del hecho constituye un sujeto con la competencia de poner en cuestión la validez de la norma, es decir, si es imputable.
  
- c) Es imputable una persona definible como un igual. La igualdad presupone que los factores que forman, o no impiden el proceso motivatorio en el autor de sus rasgos esenciales, forman, o no impiden, ubicuamente un suceso motivatorio en el delito de omisión hay que atender a si la motivación hacia la acción de salvación no se produce por condiciones, o es obstaculizada por factores básicos relevantes para la motivación, no su contenido o intensidad; estos son evidentemente diversos de individuo a individuo. Dada una situación motivatoria igual en cuanto a su género en sus rasgos esenciales, la infracción de la norma por un sujeto ejemplifica la infracción de la norma de cualquier autor equiparable, y por ello constituye un ataque a la validez de la norma en relación con cualquiera.”<sup>358</sup>

---

España. 2000. Pág. 59.

<sup>357</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso, DERECHO PENAL, Parte General. Op. Cit. Pág. 247.

<sup>358</sup> JAKOBS, Günter, DERECHO PENAL, Edit. Marcial Ponds, 2ª. Edic. Madrid España, 1997 Pág. 598.

Por estos supuestos, se considera que un sujeto culpable de la comisión de conductas contrarias a los preceptos legales establecidos, debe de serlo, por estar debidamente contemplado dentro de la codificación penal, así como de resaltar el hecho de sostener que la culpabilidad surgirá plenamente al tomar en cuenta, a los diversos factores así como a l grado en que estos se presentan, y que originan la conducta típica.

Por último cabe hacer la mención de cuatro corrientes más del Derecho penal de las que solo destacan algunos de sus postulados y por lo cual las mismas no han llegado a tener un auge preponderantemente pujante en la actualidad.

La primera de estas corrientes es la llamada “Teoría correccionalista”; la cual presenta como representante, a Carlos David Augusto Roeder en Alemania, y en Francia a Marquet-Vasselot.

Siendo que dichos autores consideraban postulados de la escuela clásica, al manifestar su postura respecto a que se debía de defender la idea de la conexión moral de la pena, es decir, especulaban sobre el hecho de que la imposición de las penas debía de ser tomada en base a los razonamientos que la moral imponía a los sujetos al ser esta considerada como un factor de impulso o de retractación de sus conductas.

Sin embargo, al igual que el pensamiento clásico, este no prospero en virtud de la forma tan subjetiva en la que caería la pena, pues como es bien sabido, no todos los sujetos presentan las mismas condiciones de moralidad, ya que para que esto fuera posible se tendría que hablar tanto de una analogía en las costumbres, así como en los hábitos familiares y así como los factores de índole psicológica, cuestión mas que utópica por parte de esta escuela.

Así mismo, cabe destacar dos escuelas más, que consideraban de manera abstracta la forma de ver al Derecho penal, siendo estas escuelas las siguientes: “Teoría penal humanista. Representantes: Vicente Lanza. La dirección del sentimiento es la única que vale en la conducta humana; todo lo que vale nuestros sentimientos morales, es delito.

Idealismo Activista. Representantes: Spirito, Orestes y Marggiore. Aseguran que la única realidad es el espíritu; entre responsables e irresponsables no hay diferencia, los dos son imputables; la diferencia es la punición.”<sup>359</sup>

Siendo entonces, que como podemos observar, como la primera de ellas considera que se debe de tomar una dirección de los sentimientos, de los sujetos al ser estos los únicos elementos que valen en la conducta humana; y de esta forma exponían que todo lo que vale son

---

<sup>359</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL .Op. Cit. Pág. 42.

los sentimientos morales, y que lo demás es considerado como un delito, cuestión que no podría ser ya que al igual que la crítica hecha con anterioridad, sería imposible medir los sentimientos de la colectividad.

Resaltando únicamente como se ha dado en la historia, la serie de sentimientos presentados por aquellos que detentan el poder dejando a un lado la de aquellos de clases desprotegidas, medida que dichos autores no tomaron en cuenta, aun y cuando su doctrina tiende a ser considerada como protectora de los derechos humanos de los sujetos delincuentes.

Así, por cuanto hace a la otra corriente, se contemplaba el hecho de que no existía una diferencia entre los sujetos responsables del delito, estos es, ellos estaban en contra de la denominación de sujetos imputables e inimputables del delito, y que estos debían de ser observados desde la misma perspectiva.

Únicamente, 3esta corriente, sostenía que se debía de considerara de forma diferente la punición entre estos.

La última de estas teorías es la llamada Corriente Dualista. , la cual tiene como representante a Birkmeyer, quien considero prudente crear dos Códigos: el penal retributivo y otro preventivo, donde debieran estar las medidas de seguridad.

Siendo tal medida mas que utilitaria, a nuestro parecer, resultaría inoperante, ya que para poder establecer la punición de un sujeto, se debe de contemplar dentro de el mismo Cuerpo penal, tanto a la parte de la penas así como al apartado de las medidas de seguridad, tal y como se encuentra contemplado el actual Código penal para el Distrito Federal.

Así mismo cabe hacer mención, que en la actualidad, el desarrollo científico del derecho penal en Alemania, se presenta como característica de igual manera que sucedió en Italia entre los defensores de las antiguas ideas y los positivistas, la lucha de escuelas entre los llamados clásicos y los afiliados a las modernas direcciones, lucha de los principios de la retribución y de la prevención general contra las concepciones favorables a la prevención especial, pugna en parte aplicada durante la elaboración de los proyectos de reforma penal, trabajos de transacción y compromiso entre las escuelas convenientes, pero nueva contienda agravada en los últimos años , con tonos mas políticos que científicos entre los innovadores partidarios de la implantación de un derecho penal autoritario retribución, prevención general y los mantenedores del derecho penal individualista (pena finalista prevención general .

Por lo cual podemos concluir el presente, diciendo que fue dentro de el siglo XIX en donde se plantearon y se impusieron, con mas clara consciencia crítica y dentro de limites

racionales, los cuatro problemas permanentes, esenciales y constantes, de las ciencias criminales; es decir, los problema de definición del a criminalidad, de la defensa contra la criminalidad, de la determinación de las causas de la criminalidad, y, por ultimo, de las garantías del individuo contra las ciencias criminales.

De esta forma tenemos que el autor Ferrando Montovani, nos hace alusión sobre esto, y nos dice: "Y como toda época de gran creatividad es también época de conflictos radicales, por ello el siglo XIX, dentro de su creatividad en el campo de las ciencias criminales, presencio también la radicalización y los extremismos opuestos al dogma del indeterminismo clásico del reo, como ser moral absolutamente libre, y del dogma del determinismo positivista del delincuente, como ser absolutamente determinado; del determinismo individual producido por un solo factor y el determinismo sociológico, producido también por un solo factor; del determinismo sociológico clasistas y del determinismo sociológico no clasista y del determinismo sociológico clasista; de las garantías individuales y de la defensa social."<sup>360</sup>

De este modo, casi se ha llegado a decir que, por lo menos en cierta medida, el siglo XIX es el siglo de la dialéctica de lo contrario, y el siglo XX es el siglo de el esfuerzo de superación de los dogmatismos intolerantes del siglo anterior, mediante la síntesis de la libertad condicionada, de la responsabilidad graduable, del relativismo y del pluricausalismo criminológico, dentro del eclecticismo de la tercera escuela y de la doble vía, abierta por la nueva defensa social y por el neoclasicismo naciente.

### 3.4 TEORIAS DE LA PENA

Desde el principio de la humanidad, sea ha presentado una gran cantidad de formas de castigar ó castigarse, respecto de aquellas conductas que han sido consideradas como contrarias a los preceptos establecidos como convenientes o adecuadas dentro de cierto grupo social. Siendo estos los incidentes que actualmente conocemos como penas.

En este sentido, el autor Juan Carlos Carbonell Mateu, nos refiere lo siguiente: "Todo sistema social incluso toda relación humana, necesita de instrumentos de control, para evitar que los abusos de uso imposibiliten las expectativas o los derechos de los otros; para evitar, en suma, los desajustes que se puedan producir. Y tales mecanismos funcionan, consciente o inconscientemente, siempre. La educación, la tiempo que prepara al niño para la vida, defiende a los demás de los comportamientos que podría tener de no ser educado y adaptado."<sup>361</sup>

---

<sup>360</sup> MONTOVANI, Ferrando, EL SIGLO XIX Y LAS CIENCIAS CRIMINALES, Edit. Temis, Colombia. 1988. Pág. 69.

<sup>361</sup> CARBONELL MATEU, Juan Carlos, DERECHO PENAL, Edit. Tirant, España, 1999, Pág. 63.

En suma y aun respetando la diversidad de pensamientos dentro de cualquier grupo social, que aspira a una mínima uniformidad que haga posible la convivencia; y se establecen así, unos límites cuya transgresión al sistema no está dispuesta a tolerar. Y para ello genera los mencionados mecanismos que utilizan tanto los individuos que forman el grupo social, así como los órganos que este crea.

Siendo que al ser necesarias para la presente investigación, el estudio de dichos conceptos de pena y más allá de estos, es por lo que para poder establecer de forma correcta la necesidad de aplicar tratamientos de tipo psicológico, primeramente debemos de establecer que se entiende por pena.

Y es que si bien, no directamente se considera a los tratamientos psicológicos especializados como un castigo, si no más bien como una medida de seguridad (cuestión que de la misma forma se dilucidara en el presente estudio), ya que como su misma naturaleza nos lo indica, estas aparecen como medidas correctivas o reformativas, las cuales de la misma forma, sirven de herramienta para conocer las causas y motivos de las conductas antijurídicas y a través de estas proponer los posibles tratamientos alternos en busca de una posible readaptación a la sociedad.

Pero, es en nuestra legislación mexicana, donde aparecen dentro de las sanciones, que habrán de aplicarse al responsable penal del delito de violencia familiar, tanto la pena privativa de prisión, (entre otras que habrán de estudiarse con mayor amplitud en el capítulo siguiente), así como los tratamientos psicológicos especializados.

Por tales motivos, al presentarse los procesos psicológicos anteriormente referidos, como parte del último apartado del procedimiento penal, correspondiente a la función punitiva del Estado, en la aplicación de las penas impuestas por el Órgano jurisdiccional y totalmente ejecutoriadas, a través de sentencia definitiva, entendidas como penas.

Y es por estas razones, que a continuación indagaremos sobre la historia de las penas en la humanidad, ya que el origen histórico de la pena difiere de su origen jurídico, y por ello es necesario distinguir claramente el uno del otro, al estudiar el origen histórico de la pena se indaga un hecho, y al estudiar el origen jurídico se busca la fuente de un derecho demostrada en las diversas teorías que sobre este concepto han surgido.

“Desde antiguo, la sociedad ha aplicado penas a los delincuentes. Desde el primitivo concepto de la venganza, su fundamento se ha ido evolucionado a través de un concepto de expiación, del de castigo, de intimidación, de defensa social, de reforma del delincuente, etc. la

pena ya no mira al pasado para castigar, sino mira al porvenir para reformar.”<sup>362</sup>

De esta forma, podremos estar en condiciones de determinar, de manera concreta las diversas teorías existentes sobre las penas, así como la concepción actual de las medidas de seguridad.

Podemos comenzar citando al autor Francesco Carrara, quien dentro de su “Programa de Derecho Criminal”, nos refiere que sobre las penas: “Es preciso reconocer como una verdad demostrada por las mas antiguas tradiciones de la raza humana, que la idea de la pena nació en los hombres del sentimiento de venganza.

Y no puede despertar repugnancia el que los hombres por una pasión culpable y feroz, se hayan visto llevados a un acto que hoy reconoce como ejercicio de la justicia.”<sup>363</sup>

Desde los principios de la Historia en la humanidad, las penas han tenido diversas variaciones, particularmente por que se han desenvuelto en un ámbito de crueldad, para lograr una satisfactoria convivencia social, injustificada toda vez que no se respeta la dignidad humana, convirtiéndose de esta forma de pasar a ser víctima a ser victimario (ley del talión o el famoso refrán “ojo por Ojo, diente por diente”, por citar algunos ejemplos).

“Y así también los hombres primitivos fueron impulsados por el sentimiento de venganza a infligirle un mal al que le hubiere causado un mal a otro, y ello mucho antes de las especulaciones racionales demostraran que ese procedimiento estaba de acuerdo con la justicia y que era indispensable para la defensa de los derechos humanos. De esa manera, el creador omnipotente conduce a la criatura a la ciega observancia de su leyes. La armonía universal es el resultado de un principio único, construido por el Supremo Motor, como órgano del orden físico como en el mundo moral.”<sup>364</sup>

Ya que como hemos podido observar, en las sociedades primitivas, el sentimiento engendrado de la venganza privada, fue elevado de su naturaleza de deseo a la altura de un derecho; de un derecho exigible, hereditario redimible a voluntad del ofendido; de un derecho que por muchos siglos se considero como exclusivo del ofendido y de sus parientes.

“Así pues, mientras la ley de la naturaleza destinaba a la humanidad a encontrar su orden en la sociedad civil, los primeros hombres se vieron impelidos a la asociación mutua y permanente por la atracción de una necesidad moral indefinidamente sentida, necesidad que

---

<sup>362</sup> ROJAS, Nerio. MEDICINA LEGAL, Op. Cit.. Pág. 336.

<sup>363</sup> CARRARA, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.(Parte general), Edit. Temis. Volumen II. Trad. José J. Ortega y otro. Bogotá, Colombia. 1992. Pág. 35.

<sup>364</sup> Ídem.

precedió a la consideración y a la observación de los resultados benéficos que luego demostraron de manera racional la necesidad de la vida dentro de un Estado.

Después, al civilizarse los hombres por obra de la religión, tomó esta la dirección universal de sus sentimientos, de donde surgió la idea de los sacerdotes debían ser los reguladores de la venganza privada. Por donde, una vez introducida la idea religiosa en la pena y sometidos los juicios a forma teocrática o semiteocrática, el concepto de la venganza divina fue sustituyéndose al de la venganza privada.<sup>365</sup>

La evolución de las ideas y experiencias en torno a la pena, comienzan con un acto de desobediencia y un castigo (punto de vista punitivo), tal y como nos lo refieren las antiguas escrituras.

Toda vez que desde el principio del mundo, la religión cristiana ha manifestado que a Adán y Eva vivieron en el Edén y al dejar de observar una regla se les impuso un castigo el cual fue la expulsión del paraíso.

Así mismo en la cultura griega Prometeo al abrir el fuego desencadenó una serie de penas para el hombre en castigo por los dioses.

Fue esta una idea muy útil y civilizadora en su origen, porque los hombres de esas épocas, incultos en su fiereza y que consideraban la venganza como un derecho suyo, no se habrían resignado a dejar ese supuesto derecho en las manos de otros hombres semejantes a ellos, .en consecuencia fue fácil, por el contrario, llevarlos al sacrificio de este sentimiento, insinuándoles que el satisfacerlo era un derecho exclusivo de Dios, y a los cual ellos debían de obedecer.

Tal es el origen histórico, o sea el proceso histórico de las penas. Lo encontramos en los libros de Moisés, en los cantos de Homero, y los viajeros lo han encontrado en Asia, en África y en los pueblos del nuevo mundo.

“Así, desde los primeros tiempos, los individuos establecieron procedimientos de defensa de su vida, sus bienes, su familia, etc.; la autodefensa y la venganza privada fueron instintos prerracionales aunque posteriormente se sometieran a un proceso de racionalización y se utilizaran como advertencia para evitar las agresiones.”<sup>366</sup>

Y es que si analizamos la imposición de las penas en las antiguas culturas que han

---

<sup>365</sup> Ibidem. Pag. 36.

<sup>366</sup> CARBONELL MATEU, Juan Carlos, DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 63.

poblado la tierra, nos encontramos con el terrible impacto de observar, la crueldad en la que se han aplicado los castigos; a tal grado, que la muerte era considerada de los correctivos más benévolos. Exagerados suplicios, mutilaciones, auténticos atentados contra la dignidad y el pudor del ser humano, se imponían con la mayor frialdad.

“Se instituye la responsabilidad colectiva, se castiga a los muertos, y aun a los animales; las propias cosas inanimadas no escapan de tales absurdos; algunos ejemplos: En China se decapitaba a todos los parientes masculinos del culpable de lata traición; de acuerdo con las leyes de Hamurabi, no se ejecutaba al asesino de la hija del sujeto, sino a la hija del propio delincuente.”<sup>367</sup>

Cabe destacar en este particular, los casos que nos refiere el maestro Sergio Rosas Romero, en el aspecto referente a que durante la historia de la humanidad, no sólo el pensamiento punitivo a recaído sobre los sujetos, sino sobre otros elementos, en este orden de ideas tenemos los siguientes ejemplos:

“Lo anterior, absolutamente sencillo de comprender en nuestro tiempo, no siempre ha ocurrido en esa forma, pues basta recordar el caso de la piedra de el puente de Segovia, en España, la que habiendo caído por razones desconocidas, privó de la vida a un sujeto y fue encerrada en una celda y sujeta a proceso.

Durante la Revolución Francesa, hace poco más de doscientos años, un papagayo enseñado a gritar: Viva el Rey, fue procesado y sentenciado a muerte, por antirrevolucionario, según anotan distintos escritores.”<sup>368</sup>

“En las civilizaciones menos remotas, la situación no cambia mucho; en Grecia no era extraño imponer penas como las de Infaternes, a quien por haber ofendido a Dario, le dieron muerte a él y a todos sus parientes.”<sup>369</sup>

Así también, no obstante el grado de evolución que el Derecho Romano llegó a presentar, para nosotros, este únicamente creció en grado y proporción al Derecho particular, quedando aspecto de derecho Público, como lo es el derecho penal, y su apartado sobre la aplicación de las penas, en extremos; tales como el caso en que el emperador Nerón al descubrir una conspiración en su contra, matara a los conspiradores y a sus parientes de estos; asimismo, este emperador impuso la misma pena a todos los hombres importantes de su gobierno, cuando un astrólogo le predijo, que podía evitar una desgracia si daba muerte a un

---

<sup>367</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 237.

<sup>368</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA. Op. Cit. Pág. 7.

<sup>369</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 237.

hombre importante.

Posteriormente, en la edad media se presentó un impactante ejemplo de abusos y arbitrariedades; ello lo observamos en casos en donde se aplicaba la pena de muerte, pero a través de métodos de sufrimiento mas que de castigo, entre estos destacaban la muerte por colgamiento, ahogamiento, enterramiento vivo, lapidación, empalamiento, entre otros igualmente de crueles.

Diversas disposiciones legales mantienen terribles aberraciones en relación con los castigos que se imponían; así, en las leyes penales españolas la pena de muerte era frecuente, por ejemplo en el Fuero Juzgo, se castigaba a morir en la hoguera a la mujer que cohabitaba con su propio esclavo.

En las leyes codificadas de “Las Siete Partidas”, también se contenían severas penas en contra de aquellos sujetos de cometían conductas como robos y homicidios, así como adulterio y violaciones, y por supuesto la pena capital era cotidiana para la punición de estos delitos.

En la historia de las penas de nuestro país, la situación de crueldad en la imposición de sanciones era también habitual; entre los pueblos precortesianos, marcar la cara, abrir la boca hasta las orejas y en general penas infamantes, se aplicaba con inusitada frecuencia en culturas como los Mayas, los Aztecas, Los Toltecas, por citar a los mas representativos.

A tal grado era el miedo en que se vivía en esa época, que los registros encontrados en estas culturas, se puede desprende que la criminalidad era muy baja, pues la población en general temía la aplicación de tales castigos, ya que estos no demostraban ninguna compasión por nadie, siendo que ni siquiera los menores de edad (cuyas edades para ser considerados como tales, variaban de cultura en cultura) escapaban de los castigos infamantes.

Posteriormente, en la Colonia, donde impero el Derecho Español, la injusticia en la aplicación de penas fue todavía más intensa, en especial contra los llamados “Indios”, quienes se encontraban marginados de los más elementales derechos, vivían de hecho una esclavitud total, que en buena parte fue causante de su casi exterminio.

En la colonia, una Institución que cabe destacar, se ensañó con la aplicación de la justicia, fue “La Santa Inquisición”; la cual no solo perseguía a los infieles y herejes del catolicismo, sino en general a quienes cometían delitos; lo más abominable de esta institución era el recibir acusaciones en forma anónima. Lo cual violaba totalmente el derecho de defensa de las personas siendo utilizada en muchas ocasiones, esta Institución como un medio de venganza entre las personas o como un medio de represión del Estado, cayendo en

exageraciones, tanto en sus prácticas punitivas como en sus teorías de estas, al considerar que se imponían los castigos en nombre de Dios.

“Pero al desarrollarse la civilización, los pueblos adquirieron la idea de Estado, y Personificada de esa manera la sociedad civil, sobre esta nueva idea asentaron las instituciones de gobierno, que poco a poco se fueron purgando de toda mezcla teórica. Fue así como a la nueva idea le adaptaron el antiguo concepto de la venganza en las penas; y ya no se considero el delito como ofensa a la persona particular o a la divinidad, sino como ofensa a toda la sociedad, y la pena no fue tenida como venganza privada o venganza divina, pero si como venganza de la sociedad ofendida.”<sup>370</sup>

De esta manera la religión había perdido su poder como ente de ejecutor, y que les había arrebatado a los particulares en un principio de la humanidad la facultad de castigar, constituyéndose en el único regulador supremo de ella durante muchos siglos, y que vio a su turno que esta función se la había arrebatado la autoridad encargada de dirigir al Estado, como representante de la nación ofendida.

Y sustraídos los delitos de la jurisdicción sacerdotal, primero los políticos y luego los religiosos, todos tuvieron su represión con arreglo a lo dispuesto en las leyes del Estado como representante de la Sociedad en general y no como un cuerpo de castigo particular de cierto grupo social, llegando por consecuencia a la aplicación de estas penas por sentencia de los jueces.

De esta forma, es como el autor Eduardo López Betancourt, nos señala al respecto de la evolución paulatina de las penas lo siguiente: “Conforme el tiempo avanzó, particularmente a raíz del famoso libro de César Bonessana, marqués de Beccaria, “De los Delitos y de las Penas” en el año sufrió un cambio radical, con tendencias humanitarias, al tratamiento menos cruel, sustituyendo la pena de muerte por el confinamiento.”<sup>371</sup>

Así, podemos desprender de lo anterior, que cuando se ha cometido un delito, hay una responsabilidad penal, y la consecuencia natural es la imposición de una pena. Dentro de este particular nos encontramos que la ciencia Criminológica que estudia las penas se denomina penología, la cual consiste en el estudio científico de las penas y medidas de seguridad, mismo elemento al que ya nos hemos referido, dentro del apartado referente a la Criminología y sus ramas integrantes.

Así mismo, dentro del campo jurídico-penal, nos encontramos con una ciencia, la cual,

<sup>370</sup> CARRARA, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.(Parte general), Op. Cit. Pág. 37.

<sup>371</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 236.

de manera similar a la penología se encarga de estudiar lo referente a las penas, estamos hablando de lo llamado Derecho penitenciario.

De esta forma, podemos decir, que por Derecho Penitenciario entendemos aquel conjunto de normas jurídicas y administrativas que hacen efectivo el cumplimiento de la pena impuesta al delincuente en una sentencia que haya causado estado.

Con lo cual podemos decir, que el derecho penitenciario tiene autonomía tanto científica como legislativa y doctrinaria; es decir, es un Derecho autónomo ya que se ha concretado en leyes y códigos independientes.

Por lo cual y una vez que se ha analizado la ciencia Criminológica de la penología, resulta necesaria la comprensión más allá de su concepto, del derecho penitenciario, y con esto, comprender las diferencias entre estas dos ramas integrantes del Derecho penal.

Por un lado, cabe mencionar que el Derecho penitenciario, participa, junto con otros cuerpos jurídicos, tal y como lo observamos a continuación:

Derecho Constitucional.- Dentro del artículo 18 Const. Tenemos el fundamento para la prisión preventiva y para los lugares en donde se cumplirá la pena impuesta.

Derecho Penal.- Dentro de este se establecen normativamente las penas y medidas de seguridad, ofrece un catálogo de las penas en la parte general y señala cual corresponde en particular a cada figura penal.

Derecho Procesal Penal.- Es aquel conjunto de normas de las que se vale el Juzgador para aplicar la Ley sustantiva e imponer las penas.

Derecho Administrativo.- El régimen penitenciario requiere de una serie de funciones administrativas de las penas.

Derecho Laboral.- El interno trabaja en prisión, y es esa obligación la que debe de ser amparada y respetada.

Criminología.- Con esta se realiza un estudio de observación y clasificación de internos, así como de que sirve como instrumento para la readaptación social.

Como podemos observar, el Derecho Penitenciario, más que un instrumento de estudio sobre las penas, es un elemento ejecutor de ellas, así como de las medidas de seguridad,

“...desde el momento en que se convierte en ejecutivo, el título de legítima ejecución (la sentencia)”<sup>372</sup>, lo cual a diferencia de la penología, nos demuestra que esta última, se encarga de buscar y estudiar de manera más profunda, las penas, así como las medidas de seguridad, conceptos, que habremos de analizar a continuación

Las penas no son sólo la consecuencia de la responsabilidad penal, también constituyen el medio adecuado para luchar contra el delito. De esta forma, el autor Eduardo López Betancourt nos señala lo siguiente:

“Si la pena únicamente sirviera para castigar al delincuente, su papel sería muy pobre; se podría equiparar a una simple venganza por parte de quien la impone, en este caso, el estado. La pena tiene una finalidad de mayor jerarquía, pretende evitar la comisión de delitos; se busca mediante su justa aplicación, obtener una grata convivencia social; por ello y por esa finalidad de alto rango, se apoya en otra figura, la cual forma parte de la penología, las llamadas medidas de seguridad.”<sup>373</sup>

En la actualidad existe una propensión humanista para la aplicación de sanciones; se busca la rehabilitación del delincuente y sobre todo su convencimiento de comportarse con respeto dentro del grupo social.

Después de estudiar brevemente la historia de las penas observamos como tendencia general, que al imponerlas se trata de causar un dolor físico al delincuente, para retribuir a la sociedad el daño causado por el delito cometido.

De esta forma, surge el estudio del origen jurídico de la pena, que le sigue al de su origen histórico, en esta etapa, no se trata ya de averiguar por qué lo han hecho los hombres, sino por qué se debe hacer y por qué se puede proceder así, con el fin de que, hallado un fundamento jurídico al hecho pueda este mismo hecho ser que continúe sus avances con una conciencia, que englobe tanto a los gobernantes de los pueblos como a sus propios gobernados, y, que deba ser respetado por estos, y no como el desahogo de una pasión de al ser los entes poderosos, sino como un ejercicio legítimo de un derecho al cual, los delincuentes, no tiene razón de oponerse.

Esta situación, nos la refiere el autor Francesco Carrara, y nos dice: “Que de la necesidad absoluta en que se encuentran los hombres de gozar de estos derechos, se infiere necesariamente de el derecho de ejercer aun de manera coactiva, su tutela contra los que, por impulso perverso, violen el deber de respetarlos, deber que ha sido impuesto recíprocamente a

---

<sup>372</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGIA, Op. Cit. Pág. 28.

<sup>373</sup> Ibidem, Pág. 238.

todos. El contenido necesario de todo derecho es la facultad de defenderlo contra cualquier ataque injusto ajeno.<sup>374</sup>

En la actualidad los estudio se preocupan por conocer la naturaleza jurídica de las penas, el por que deben imponerse y cual es su finalidad. Para dar respuesta a estos planteamientos se han creado a través de los dos últimos siglos, tres diversas teorías sobre la pena, siendo estas tres las siguientes:

- 1.- Teorías Absolutas;
- 2.- Teorías Relativas; y
- 3.- Teorías Mixtas (o de la Unión).

Sin embargo, para la mejor comprensión de dichas teorías, resulta necesario conocer diversas características de la pena en la actualidad.

Por cuanto hace a la naturaleza de la pena, podemos decir, esta tiene un carácter retributivo, es el pago de lo que hizo el delincuente, es un sufrimiento que le impone el Estado en cumplimiento de una sentencia al culpable de la comisión de un delito.

Así pues, nos encontramos que la palabra pena tiene tres significados distintos:

“1°) en el sentido general expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor;

2°) en sentido especial designa un mal que se sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente y en esta forma comprende todas las penas naturales;

3°) en sentido especialísimo denota mal que la autoridad pública le infringe a un culpable por causa de su delito.”<sup>375</sup>

A continuación, analizaremos el concepto de pena, que diversos autores tienen de ella, comenzaremos por decir, que a los seres humanos, cuya conducta se rige por los motivos (de diversa índole, tanto internos como externos), es a la que se puede aplicar la pena como un contra estímulo que sirva para disuadir el delito y que, cometido éste, trate de corregir al delincuente y de reforzar sus fuerzas inhibitorias para el futuro.

---

<sup>374</sup> CARRARA, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.(Parte general), Op. Cit. Pág. 44.

<sup>375</sup> Ibídem, Pág. 33.

“Es por esto, que es la pena impuesta por el poder público al delincuente, se basa en la ley, para mantener el orden Jurídico.”<sup>376</sup>

Por su parte, el autor Marggiore nos dice: “La palabra pena (del latín poena y del griego poiné) denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley.”<sup>377</sup>

Para este autor, se debe de definir la pena desde el punto de vista jurídico, es decir, desde el elemento de la sanción.

Nos continua diciendo Marggiore que lo más importante de una pena es la sanción, y que la propia sanción es, en un sentido amplio, la consecuencia inevitable del cumplimiento o del incumplimiento de la Ley. Aprecia que pueden darse diversas sanciones, según la ley que se transgrede; esto es, al violarse una ley divina, nos dice que habrá una sanción divina; que si se viola una ley moral, la sanción será de igual naturaleza; y que cuando la sanción sea jurídica es porque se ha violado una ley jurídica; de esta manera, el autor define a la sanción jurídica; de esta manera, que amenaza o el bien que promete o el ordenamiento jurídico, en el caso de la ejecución de la violación de una norma.

El autor Eduardo López Betancourt, cita al autor Guillermo Sauer, quien se refiere a la pena de la siguiente manera: “La tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unidos al menoscabo de los bienes jurídicos, repara el injusto grave y expiar la culpabilidad y además también, en cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto y actual (intimidar) mejorando (educativamente) al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica.”<sup>378</sup>

Junto a la pena, cabe mencionar que este autor hace referencia al hecho de que en el Derecho Moderno conoce medidas especiales de seguridad y corrección, (es decir, este autor se refiere a la medidas de seguridad, de las cuales hablaremos más tarde), sin dejar de considerar este autor, que además de lo ya expuesto por él, la pena puede producir sufrimiento.

Cuestión que más que una suposición, es una afirmación, pues ya que como es bien sabido, la pena, tal y como su mismo nombre lo indica, se refiere a un sufrimiento impuesto al responsable penalmente de la comisión de un delito, consistente en diversos tipos de los mismos y que analizaremos con mas precisión en párrafos posteriores.

Así, continuando, tenemos que para el autor Mir Puig la pena es: “...un mal con el que

---

<sup>376</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 528.

<sup>377</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 240.

<sup>378</sup> *Ibíd*em, Pág. 241.

amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito.”<sup>379</sup>

Una última definición con la que nos encontramos y que, señala que la pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito; desde nuestro punto podría llegar a causar confusión, puesto que si bien es cierto, es el legislador quien crea la norma, no es el quien al impone puesto que esta etapa le corresponde al Poder judicial, quien a través de su facultad decisoria, quien se encarga de la imposición de las penas. Así mismo, con esta definición no se dice nada sobre cual es la naturaleza de ese mal o por que o para qué se impone.

De los conceptos anteriormente vertidos, podemos señalar, que para nosotros, la pena se representa como aquella figura jurídica creada por el Entre Estatal, conocido como poder legislativo, y el cual surge como necesidad de buscar un equilibrio en la sociedad, al imponer una sanción de diversa índole, al sujeto que al adecuarse a la hipótesis legal conocida como delito, y ser reconocido a través del Órgano Jurisdiccional, como sujeto plenamente responsable de la comisión de tal hecho típico, y que como consecuencia deberá de sufrir un castigo, mejor conocido como pena.

Sobre este aspecto, el autor Francisco Muñoz Conde, nos señala, que “La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.

Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad de una sociedad de seres imperfectos como lo son los hombres.”<sup>380</sup>

Por otro lado, podemos mencionar que en la definición de un objeto de las penas, difícilmente se pueden comprender sus fines y sus causas, pues de ordinario es preciso que las definiciones se limiten a los caracteres constitutivos de lo definido y por lo mismo deben ser puramente ontológicas. Lo que atañe a sus causas a sus efectos y a su racionalidad, toca al desarrollo de la teoría.

Por ello, el autor Francesco Carrara, definió a la pena “...como el mal que, de conformidad con la ley del Estado, infringen los jueces a los que han sido hallados culpables de

---

<sup>379</sup> Ídem.

<sup>380</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Edit. BOSCH, Barcelona, España. 1975. Pág. 33

un delito., habiéndose observado las debidas formalidades. Si se infringe un mal a quien no ha sido hallado culpable; si lo infringe quien no tiene autoridad para hacerlo, o sin ley que lo comine o de modo arbitrario, ello será una venganza, una violencia, más no una pena en sentido jurídico. Pero, en cambio, si el legislador conminó la pena por fines irracionales o excediendo los límites del derecho penal, la pena podrá ser calificada de injusta, de abusiva o perjudicial, pero siempre será pena.”<sup>381</sup>

Por otro lado, mucho se ha debatido sobre la finalidad que se persigue al imponer las penas, ya surgen varias interrogantes en este aspecto, tales como ¿qué pretende la pena en la sociedad y el Estado, cuando sancionan a un delincuente?; sobre esto existen diversas respuestas, todas vinculadas con la idea prevaleciente acerca de la función social del Derecho y la relación entre el estado y el individuo, sin embargo también existen otras que incluyen el hecho del castigo y del resarcimiento.

El estudio del fin de la pena conduce a descubrir los criterios mensuradores de los delitos, no solo desde el punto de vista de su imputación, sino desde el punto de vista de las penas que se les han de oponer.

“La pena será más o menos severa según sean mayores o menores la gravedad objetiva y el repudio social del delito.”<sup>382</sup>

La pena tiene así, como fines últimos, la justicia y la defensa social; pero como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos, que se persiguen en la aplicación de las penas, tenemos las siguientes:

- 1.- Crear en el delincuente un sufrimiento.
- 2.- Reformarlo para adaptarse a la sociedad.
- 3.- En inadaptables, la eliminación del sujeto.
- 4.- Persigue la ejemplaridad, haciendo así que se respete la Ley.

Sin embargo, estas sólo son algunas de las teorías, que se persiguen en cuanto a sus fines, a continuación hablaremos de algunas de ellas, así como de otras más, que por su importancia en el tema, merecen su análisis.

---

<sup>381</sup> CARRARA, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.(Parte general), Op. Cit. Pág. 33.

<sup>382</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Edit. Fondo de Cultura Económica, México. 1993. Pág. 10

Estas teorías, las podemos comprender de la siguiente forma:

Por cuanto hace a la retribución, podemos establecer lo que el autor Sergio Gracia Ramírez nos señala: "...Se ha indicado que la pena busca retribuir un mal (delito) con otro mal (la pena). Es un medio de corresponder a la conducta reprobada. Implica retribución...."<sup>383</sup>

Esto se puede entender como el hecho de que la sociedad toma en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, y los cuales exigen el justo castigo del delito, siendo que dichos sentimientos pueden traducirse como deseos de venganza, los cuales aparecen como un acto totalmente contrario a las diversas concepciones actuales de la modernidad, debiendo de recordar que el hombre no puede olvidar su naturaleza animal.

Por su parte, la ejemplaridad a que se hace referencia, se entiende como aquella por medio de la cual se evita la delincuencia por temor a la aplicación ejemplar, al servir de ejemplo a la sociedad, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal, entendiéndose esta como un temor que la sociedad debe de presentar, al conocer la efectividad de la amenaza estatal, teniendo en cuenta el carácter privativo de la libertad, como el bien de mayor valía al que se dejara de gozar en caso de la comisión de un delito .

Por su parte el autor Ignacio Villalobos, nos menciona los siguientes fines

- a) "Intimidatoria, sin lo cual no sería un contramotivo capaz de prevenir el delito.
- b) Ejemplar, para que no sólo exista una conminación teórica en los códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real.
- c) Correctiva, no sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que al ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformadores que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.
- d) Eliminatorias, temporalmente, mientras se crea lograr la capacidad del penado y suprimir su peligrosidad; o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles. Quizá esta clase de sanciones, desde que se ha suprimido todo agregado con que antes se quería

darles mayor carácter afflictivo, corresponda más bien a la categoría de las medidas de seguridad, aun cuando muy respetables opiniones rechazan la exclusividad de este carácter por no perder de vista el efecto intimidatorio que no se desprecia en ellas.

e) Justa, por que si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias; pero además, por que no se logrará la paz pública sin dar una satisfacción a los individuos, a las familias ya la Sociedad ofendidos por el delito, ni se evitaran de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente antes la falta de castigo.<sup>384</sup>

Como podemos, observar, el autor, nos refiere en forma, por de más exacta, los diversos fines que se persiguen en las penas, quedando, tal vez, por mencionar, el carácter expiatorio de las penas, "...Igualmente se ha creído que con la pena se expía la culpa. Ocurre una suerte de purificación del delincuente que expía su falta (limpia su conciencia, su alma) a través del sufrimiento."<sup>385</sup>

Ya que estas se demuestran en forma de arrepentimiento, autotortura, y otras, de índole, más que externo, de carácter interno, es decir, psicológico, lo que trae en muchas de las ocasiones, que el delincuente se sienta culpable de su conducta delictiva.

Cabe mencionar que de un análisis de los diversos, elementos presentados por el autor Villalobos, encontramos los siguiente: en primer lugar, destaca el hecho de que para que una la pena logre tener un carácter intimidatorio, esta misma debe ser afflictiva, ya que nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente a la comisión de un hecho delictivo comprobado; así mismo tenemos, que esta debe de ser legal, ya que de esta mera, al estar contemplada en un cuerpo jurídico en materia penal, (parte especial), deberá tenerse como un hecho conocido de antemano por la colectividad, (recordemos la máxima jurídica que nos indica que la falta de conocimiento de la ley, o la ignorancia de ella no exime de su responsabilidad), y, con esto, se puede llegar a producir el efecto que se busca; así mismo, la pena debe ser, pues la sola esperanza de la sociedad, de no eludir el delincuente, la responsabilidad por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos (Ministerio Público y Poder Judicial en materia penal) .

Por otro lado, para que la pena sea ejemplar, esta debe tener el carácter de ser pública; esto es, esto no debe entenderse como un aspecto amarillista de la situación, (lo cual en la

---

<sup>383</sup> Ídem.

<sup>384</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 529.

<sup>385</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 10

actualidad parece estarse incrementando), y que resulta, en ciertos casos, contraproducente, solamente, basta recordar los casos en que se uso esta publicidad. Tanto en épocas como en la edad media, o durante la revolución francesa y en otros momentos, en donde los excesos de poder llevaron realizar actos atroces en nombre de la justicia y con el carácter publico, por lo cual, la hablarse de publicidad, deberá de entenderse, como aquel hecho en que la pena deberá de llevar a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

Destaca el hecho de que para llegara ser justas todas las penas deben tener el carácter de salvaguardar los derechos humanos de los hombres, de tal suerte que no se descuiden durante la imposición, el carácter del penado como persona; así mismo, deberán ser iguales, en cuanto a que habrán de mirar sólo a la responsabilidad y no a categorías o clases de personas, procurando efectos equivalentes ya que no hay igualdad de características físicas ni psíquicas, entre las personas.

“Deben ser suficientes (no mas ni menos de lo necesario); Remisibles, para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines; reparables, par hacer posible una restitución total en casos de error; Personales o que solo apliquen al responsable; Varias, para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso, y elásticas para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.”<sup>386</sup>

De esta forma, cabe mencionar, lo que nos señala el autor Eduardo López Betancourt, sobre estos aspectos, y nos dice que: “El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido del daño padecido por él, ni en que se atemoricen a los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue el delito, ni en que se obtenga su enmienda.

Todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables pero la pena continuaría siendo un acto inobjetable, aun cuando faltaran todos estos resultados.”<sup>387</sup>

Entonces, nosotros debemos de entender, que el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden en al sociedad, ello en virtud, de que el delito ofende materialmente a un individuo, o a una familia o aun numero cualquiera de personas, y el mal que se causa no se repara con la imposición de una pena.

Pero el delito, al agraviar a una sociedad, y al violar sus leyes, y ofender a todos los ciudadanos, disminuye en ellos el sentimiento de seguridad y con todo esto, se crea el del mal

---

<sup>386</sup> VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 531.

<sup>387</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 243.

ejemplo.

Así mismo, podemos establecer, que a la comisión de un delito, el peligro del ofendido deja de existir por que se convierte en un mal efectivo; es decir, la hipótesis legal, se hace palpable engendrarse en un hecho delictuosos que recae sobre algún o algunos individuos, materializándose dicho peligro en diferentes formas.

Esto se puede entender de la siguiente forma, en primer termino, el peligro que amenaza a todos los ciudadanos comienza entonces, es decir, el peligro de que el delincuente, si permanece impune, renueve contra otros sus ofensas, y en segundo lugar, el peligro de que otros, incitados por el mal ejemplo, se entreguen también a violar las leyes.

Lo cual, trae como consecuencia, que esto promueve, naturalmente, el efecto moral de un temor, de una desconfianza en la protección de la ley Estatal en todos los miembros de la sociedad, que al amparo de ella mantienen la conciencia de su libertad.

De este modo, el Autor Eduardo López Betancourt, nos dice que “La pena que en nada remedia el mal material del delito, es remedio eficacísimo y único del mal moral, y sin ella los ciudadanos, que acusa de la repetición de los delitos sentirían esfumarse cada vez más su seguridad, se verían o a, entregarse a violentas reacciones privadas, perpetuando el desorden, y sustituyendo el imperio de la fuerza al imperio de la razón, o al abandonar una sociedad incapaz de protegerlos.

En esta forma, el último fin de la pena es el bien social, representación en el orden que se obtiene merced a la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima.”<sup>388</sup>

Mas sin embargo, al lograrse tal fin, es necesario que la pena produzca ciertos efectos que son a manera de otros tantos fines más próximos, a los cuales las penas deben enderezarse. Tales fines determinan los caracteres especiales que indefectiblemente se debe de desear en la pena.

Al respecto cabe destacar lo que el autor Sergio García Ramírez nos señala: “La tesis mas moderna –dominante en al doctrina y en la ley- considera que la finalidad de la pena es la readaptación social del infractor) o bien: rehabilitación, regeneración, repersonalización, reinserción, etcétera.) Se quiere la recuperación del delincuente, su reacomodo en la sociedad libre, Evidentemente, la idea que prevalezca acerca de los fines de la pena influirá en el régimen

---

<sup>388</sup> Ídem.

de ésta: entidad y cantidad.”<sup>389</sup>

De tal exposición, podemos decir, que estamos de acuerdo con el autor en el hecho de que en la actualidad, la pena más importante, cuantitativa y cualitativamente, es la de prisión, y casi a la misma medida se encuentran las sanciones de libertad, multa, suspensión o privación de derechos y otras menos relevantes, de este aspecto, podemos señalar que la prisión surge en épocas relativamente recientes, ya que esta surge hacia fines del Medievo, derivada de la reclusión en los monasterios de los monjes, que seguían las normas canónicas que imponía la iglesia católica.

Posteriormente, esta medida se empleo, exclusivamente para efectos de contener de manera provisional a los criminales, mientras los jueces o diversos tribunales, mientras se le dictaba una sentencia. Siendo esto, lo que hoy conocemos como prisión preventiva: la cual se funda en le hecho de garantizar la presencia del inculpado durante toda la tramitación de los juicios, no para sancionarlo.

Sin embargo y pesar de ser la prisión el medio más usado, para salvaguardar a la sociedad de aquellos delincuentes, ésta, no ha tenido la eficacia que se esperaba. Toda vez, que lejos de propiciar la readaptación social a menudo provoca consecuencias nocivas, esto en su gran mayoría, pues es bien sabido que en las comunidades penitenciarias, es un porcentaje muy bajo el de aquellos sujeto que realmente logra readaptarse dentro de ellas, puesto que la gran mayoría, no acata los ordenamientos, que se establecen., así como es de resaltar el hecho de que por propia voluntad, no se ingresa a los establecimientos que ahí se encuentran y que sirven de manera educativa o laboral a la capacitación de los internos, siendo que a las prisiones en la actualidad más que centro de corrección, se les conoce como escuelas del crimen, en donde impera la desmoralización y la reincidencia.

Por último cabe destacar que dentro del carácter de las penas, incurre una clasificación que varios autores retoman, y la cual en forma ecléctica a continuación exponremos, siendo que estas se pueden dividir en cuatro grupos como a continuación señalaremos:

- 1.- De acuerdo a la calidad de los delitos cometidos.
- 2.- De acuerdo a su forma de aplicación.
- 3.- De acuerdo a sus efectos producidos.
- 4.- De acuerdo al bien jurídico afectado.

---

<sup>389</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 11.

Ahora bien resulta necesario la comprensión de cada una de estas formas de penas, comenzando por la primeras diremos que de acuerdo a la calidad de los delitos cometidos por el delincuente las penas pueden ser:

**Criminales.** Estas se aplican a los individuos que habiendo seguido un proceso penal, han resultado a través de una sentencia ejecutoriada como plenos responsable en la comisión de un delito considerado como sumamente grave.

**Correccionales.** Estas por su parte, se imponen a las personas que resultado también plenamente responsables, pero a diferencia de los primeros, estos son de delitos considerados por la codificación punitiva, como de mediana gravedad, y cuyos reos pueden ser fácilmente corregidos, a través de diversos medios.

**Las de Policía.** En esta clasificación, se encuentran aquellas faltas cometidas en contra de la sociedad, pero que la ley no reconoce como delitos, dándole una connotación distinta conocida como faltas administrativas, siendo su aplicación menor que cualquier disposición penal punitiva, quedando así mismo claro que la imposición de dichas penas queda a cargo de la autoridad conocida como poder ejecutivo.

Por su forma de aplicación o sus relaciones entre si, pueden ser:

**Principales.** Estas son aquellas que el ordenamiento legal, indica como aquellas que por cada delito habrán de imponerse en especial, es decir, estas son las que habiéndose comprobado plenamente el cuerpo del delito y la plena responsabilidad del procesado, en sentencia, el Juez no puede dejar de imponerlas, no importando en este caso si es en un menor, mayor, ó equidistante grado entre estas.

**Complementarias.** Dentro de estas, nos encontramos a aquellas que, aunque señaladas también dentro de la ley, su aplicación puede tomarse de forma potestativa por parte del Órgano Jurisdiccional; ya que se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia como lo son en los delitos de pena alternativa, es decir, en aquellos tipos en que se puede aplicar además de la pena de prisión una multa económica, y que por esto, por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

**Accesorias.** Aquí, se considera que estas penas, son aquellas que, sin mandato expreso de la autoridad Judicial, resultan agregadas automáticamente a la pena principal, es decir, en cierta forma, van implícitas a la pena como lo son en los casos en que al imponerse una pena privativa de la libertad, a un sujeto que requiere ejercer su profesión o trabajo en forma, libre, y requiere moverse y actuar fuera del penal, se imposibilita esto, así mismo en este pinto se

encuentran aquellas imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela, y otros.

Por su fin o por sus efectos producidos, pueden ser:

Intimidatorias. En este aspecto, mencionaremos que son todas aquellas consideradas como verdaderas penas, tales como la prisión de corta duración y las sanciones pecuniarias.

Correctivas. Estas son consideradas como aquellas que por su carácter, deben suponerse también incluidas en toda pena, excepto, en las que recurren a una eliminación definitiva.

“Tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente pero sin segregarlo, como pueden ser los casos de amonestación y el apercibimiento.”<sup>390</sup>; pero que se predicen, especialmente de las que mantienen al sujeto privado de su libertad y, por tanto, dan la oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias. Por cuanto hace a este tipo de penas, habremos de mencionar que en nuestra actual legislación no se aplican puesto que se trata de penas de tales como la pena de muerte, o la condena en prisión por todo el tiempo de vida del sujeto (prisión perpetua), así como el destierro, la cuales por su carácter se consideran como eliminatorias del todo del sujeto en la sociedad o núcleo colectivo de personas en donde se cometió el delito.

Así mismo, se dice que este tipo de penas, “Marginan definitivamente al delincuente de la sociedad.”<sup>391</sup>

Una parte complementaria de esta clasificación nos lleva a las penas “Semi eliminatorias”; las cuales recluyen al culpable separándolo de la sociedad por un tiempo determinado ejemplo: la prisión temporal y la deportación.”<sup>392</sup>

Por el bien Jurídico afectado, pueden ser:

Las penas corporales. Este tipo de penas, podemos decir, que actualmente en nuestra sociedad, son pocos los países, que de manera directa aplican tales penas, ya que se trata de aquellas que se aplican directamente sobre la persona: como los azotes, las marcas o mutilaciones, sin embargo y a pesar de la evolución de la sociedad e cuanto a tratamientos penitenciarios se refiere, este tipo de costumbres, no deja de aplicarse, aun en países

---

<sup>390</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pag. 244.

<sup>391</sup> Idem.

<sup>392</sup> Idem.

desarrollados.

Penas contra la libertad. Este tipo de penas, se refieren al hecho de que únicamente se aplican en forma de bloquear este Derecho a los sujetos, y el cual en la actualidad comprenden diversas categorías, pues puede ser de manera definitiva, parcial o relativa, esto es, se puede optar en algunos casos por una pena en la que los sujetos cumplan su condena en una forma, en que se pueda estar el libertad durante cierto tiempo y recluido durante otro, siempre están vigilado por al autoridad ejecutora,, así mismo una última categoría dentro de esta clasificación, nos habla de que pueden ser también sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar.

Pecuniarias. Estas penas, se imponen respecto a la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales por parte del sujeto activo (sentenciado), y que en algunos de los casos constituyen una reparación del daño.

Contra otros Derechos. En este caso, se habla de que la pena, va a suspender o destituir, en forma parcial o definitiva, las funciones de los sujetos que desarrollaban en forma ordinaria, así como en el caso de los sujetos que tiene el carácter de ser servidores públicos, se les habrá de imponer una inhabilitación o destitución de sus cargos, otro ejemplo más, es en los caso de los conductores de vehículos que causen algún daño, ya que en la pena se para imponer una prohibición para conducir, lo cual, podemos decir, que tales medidas habrán de ser tomadas más con el carácter de medidas de seguridad.

Cabe hacer la mención, que el Derecho Penal, como instrumento del Estado, no debe de entenderse únicamente como un medio de represión en contra de la delincuencia, ya que tal medida en la actualidad, sería absurda en virtud del avance que se a tenido en este aspecto, es por eso, que decimos que al Derecho Penal moderno, debe de considerársele como un medio de prevención y lucha contra la delincuencia.

Dicha alusión, viene a colación en virtud de que si bien es cierto, que las penas son los medios por los cuales el Estado basa su poder de “castigo” en contra de los delincuentes, también tenemos, que el estado, lleva a cabo una misión de prevenir y luchar en contra de la criminalidad.

Siendo, que a la pena se añaden, las medidas de seguridad, anteriormente mencionadas, y las cuales, en una misma entidad parecida, podemos decir, que ambas son las consecuencias jurídicas del delito.

“La sociedad confía en su eficacia como medios de paz –con justicia-, llamados a prevenir nuevas conductas delictuosas, tanto del reo (por readaptación social) como de terceros

(por temor a la pena).

En este punto convergen otras cuestiones relevantes del Derecho penal. Entre ellas se destaca el gran tema de la “individualización” vinculada con la “culpabilidad” y la “peligrosidad”.<sup>393</sup>

Por lo cual, habremos de decir, que si esta doble tarea se lleva a cabo solamente con la aplicación de un solo medio, es decir, con la pena, se habla de un Derecho penal monista; y por el contrario, se habla de un Derecho penal dualista, cuando junto a la pena, se aplican otras medidas de distinta naturaleza a las que se llaman medidas de seguridad.

“Desde que Carl Stoos propuso en 1894 en el anteproyecto de Código Penal suizo un sistema doble de consecuencias jurídicas del delito, unas condicionadas por la culpabilidad del autor y otras que no presuponen dicha culpabilidad, se habla de sistema dualista o de doble vía, queriéndose subrayar con esto que, junto a las penas, el sistema penal prevé también medidas de seguridad y corrección. Tal sistema se denomina dualista por oposición al monista que sólo prevé penas o medidas.”<sup>394</sup>

En el Derecho penal moderno junto a la imposición de la pena como principal consecuencias del delito, vienen también en consideración las medidas de seguridad, adoptándose así en la mayoría de los países un sistema dualista de las consecuencias jurídicas del delito.

“Originariamente los Códigos penales decimonómicos respondían a la idea de un Derecho Penal monista y regulaban sólo una consecuencia del delito; la pena, que respondía fundamentalmente al pensamiento retributivo y en cierta medida también al de prevención especial, apareciendo en primer plano la persona del delincuente como sujeto que hay que corregir, rehabilitar o asegurar. Se hizo así precisa la introducción en los sistemas legales punitivos vigentes de determinadas medidas que pudiesen realizar más adecuadamente dichas ideas.”<sup>395</sup>

Siendo entonces, que la existencia de un sistema jurídico-penal dualista, es sólo comprensible desde una perspectiva histórica que presupone una reacción del derecho penal moderno frente a aquel al que se consideraba como Derecho Penal Clásico; y es que recordemos, que la Escuela Clásica, solo admitía la legitimación de la pena en la medida en que el autor hubiere actuado culpablemente, es decir, de tal manera que el ejercicio impropio de la

---

<sup>393</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 10.

<sup>394</sup> *Ibidem*, Pág. 11.

<sup>395</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 38.

libertad por

Parte del autor del delito fundamentaría la recriminación expresada por el Gobierno, en la pena.

“La extensión del poder penal del Estado a otras situaciones que se caracterizaban precisamente por no ser reprochables al autor y que procuran simplemente ya sea la adaptación del individuo a la sociedad o la exclusión de la misma de los que no son susceptibles de tal adaptación no podía tener idéntico fundamento de la pena.”<sup>396</sup>

En cuanto a una concepción respecto de las medidas de seguridad, nos encontramos con que el autor Eduardo López Betancourt, nos señala lo siguiente al citar al autor Muir Puig, quien refiere: “Mir Puig señala que las medidas de seguridad son de naturaleza diversa a las penas no suponen la amenaza de un mal para el caso de que se cometa un delito, sino un tratamiento dirigido a evitar que un sujeto peligroso llegue a cometerlo. Mientras que la pena se infringe por un delito cometido, la medida de seguridad se impone como medio de evitarlo. Por ejemplo, la ley prevé determinadas medidas tendientes a la deshabitación de drogadictos que manifiesten tendencia a delinquir así, sí es previsible que pretendan procurarse el acceso a la droga por medios delictivos.

Para Muir Puig, las medidas de seguridad. Están relacionadas con el peligro que implican después de cometido el delito, esto es, en forma paralela al merecimiento de la pena; para este autor, la medida de seguridad supone a menudo privación de derechos básicos de la persona en un grado no menor al de la pena. Afirma en la actualidad, las penas y las medidas de seguridad coinciden en procurar delitos.<sup>397</sup>

Tal consideración, podemos decir, que en la actualidad para algunos penalistas consideran las penas y las medidas de seguridad como conceptos análogos.

Tal situación, es reflejada por el autor Sergio García Ramírez, quien nos dice lo siguiente: “Recuérdese que existe cierta diferencia entre las penas y las medidas de seguridad. Sin embargo esa diferencia pierde valor y visibilidad en la medida en que unas y otras se proponen la readaptación social del infractor. Con todo, en las penas se acentúa el propósito retributivo: y en las medidas, el fin curativo, pedagógico, resocializador: así, verbi gratia, el tratamiento médico que se da un enfermo mental.”<sup>398</sup>

---

<sup>396</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 11.

<sup>397</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 252.

<sup>398</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 10.

Sin embargo, dichas manifestaciones, son totalmente infundadas, puesto que cada una de ellas tiene sus propias características y por ello son diversas; basta señalar tres de esas diferencias:

- “a) La pena es consecuencia de un delito; la medida de seguridad se aplica por el carácter peligroso de el sujeto.
- | b) Al imponer la pena se produce un sufrimiento; por la medida de seguridad se prevé la comisión de un delito y es en sí un medio asegurativo.”
- c) La pena se impone tomando en cuenta la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del autor; la medida de seguridad se impone exclusivamente tomando en cuenta la peligrosidad del individuo.”<sup>399</sup>

De acuerdo con las características expresadas, podemos decir las medidas de seguridad, son medios de prevención social, por las cuales el Estado, trata de evitar que personas peligrosas puedan llegar a cometer delitos.

Así mismo, en nuestro actual Código Penal, se contiene una simple relación de las consecuencias jurídicas del delito a las que muchos llaman genéricamente, sanciones, bajo el nombre común de penas y medidas de seguridad; siendo que en estas, no existe un agrupamiento que las muestre de forma separada para cada una de estas categorías.

Y es que, al igual que las penas, las medidas de seguridad se justifican por ser un medio de lucha contra los delitos; la diferencia fundamental con que en ella radica, es que mientras la pena atiende sobre todo al acto criminal ya cometido y su base es la culpabilidad del criminal, en la medida de seguridad por el contrario, se atiende únicamente a la peligrosidad.

Siendo, que como nos refiere el autor Sergio García Ramírez, respecto de las penas y las medidas de seguridad, estas pueden ser observadas desde esta perspectiva siguiente: “Mientras que la pena encontraba su fundamento en la culpabilidad. Las medidas lo tenían en la peligrosidad del autor.

Dicho en otras palabras: para un derecho penal fundado en la idea de las teorías absolutas de la pena, la otra vía sólo era posible en tanto se reconociera que junto al principio legítimamente de la justicia era posible admitir otras intervenciones del Estado basadas en la

---

<sup>399</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 253.

utilidad.”<sup>400</sup>

La distinción realizada entre las penas y las medidas de seguridad y, por lo tanto, la base del sistema jurídico-penal dualista tiende a perder fundamento legal en las Codificaciones modernas por la aceptación cada vez más difundida del llamado principio vicarial, según el cual el tiempo de cumplimiento de una medida de seguridad privativa de la libertad, es compatible con el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, el cual en muchos de los casos, no rebasa el límite impuesto como máximo para la pena privativa de la libertad.

En razón de las dificultades teóricas y de las tendencias legislativas apuntadas resultan en la actualidad resulta, sumamente problemático el futuro del sistema dualista o de doble vía; sin embargo, no parece tampoco, accesible el hecho de que el sistema monista vaya a imponerse en forma inmediata.

Y es que por otro lado, cabe destacar, que en la actualidad, ha surgido una corriente, la cual se podría considerar como ecléctica de tales manifestaciones, tanto monistas como dualistas, “En la teoría española cabe destacar el intento de Antón Oneca que propuso la creación de una tercera vía. Entre la pena retributiva y orientación general y la prevención especial en la teoría de la pena, y la medida de seguridad de prevención individual para los irresponsables, quedaría la zona cubierta por sanciones destinadas a aquellos imputables en quienes se ha descubierto una peligrosidad grave, desproporcionada con la levedad del delito, y quien sería eficazmente combatida con una pena a este proporcionada.”<sup>401</sup>

El punto de vista del autor Antón Oneca no permite, en realidad, superar los problemas teóricos ya señalados, pero si por otro lado, preanuncio hace casi más de medio siglo (1944), la configuración que hoy presenta el Derecho Penal y que es, precisamente, el que ha minado la consistencia del principio de doble vía.

Por peligrosidad, el autor Muñoz Conde, nos refiere lo siguiente: “...se entiende la probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso la probabilidad de que se cometa en el futuro un delito por parte de una determinada persona.”<sup>402</sup>

El interés del Estado, de evitar que las personas peligrosas lleguen a cometer en un futuro actos delictivos, es lo que justifica la medida de seguridad; pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventiva especial; esto es que, el delincuente es el objeto de la medida de seguridad, bien

---

<sup>400</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Op. Cit. Pág. 11.

<sup>401</sup> *Ibíd*em, Pág. 12.

<sup>402</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 39.

para erradicarlo y corregirlo, o bien para apartarlo de la sociedad en el caso de que aquello no sea posible.

Dicha valoración de la peligrosidad se lleva a cabo a través de un estudio realizado sobre la vida del sujeto en el futuro; para ello deben tenerse en cuenta varios datos, tales como el tipo de vida del sujeto, su constitución psíquica y física, el medio ambiente en que se desarrolla, entre otros.

De aquí se desprende que la peligrosidad de un sujeto, es decir, la posibilidad de que cometa un delito de manera eventual, puede constatarse aun antes de que se haya cometido delito alguno; y es que en algunos casos, frente a esa peligrosidad predelictual está la peligrosidad postdelictual, siendo esta última, la probabilidad de delinquir en el futuro que muestra una persona que ha cometido ya un delito, es decir un delincuente. Siendo estos dos conceptos de peligrosidad, lo que constituyen el presupuesto de las medidas de seguridad jurídico penales y el alcance y límites de estas.

Y es que no existe duda que el presupuesto de las medidas de seguridad jurídico-penales lo constituya la peligrosidad postdelictual; Esto, en virtud de la propia naturaleza y concepto que el Derecho Penal tiene, esto es, se le debe de dar mayor preponderancia a aquellas conductas ya materializadas de la hipótesis legal, (tipo penal) que a aquellas conductas aun no realizadas y consideradas como de comisión posiblemente eventual por parte de los sujetos determinados como peligrosos.

“En efecto, el derecho penal se ocupa del delito, al que vincula determinadas consecuencias jurídicas, penas o medidas de seguridad. Sólo el delito, la conducta criminal definida como tal en el Código penal, constituye el punto de partida y el presupuesto de toda reacción juridicopenal.”<sup>403</sup>

Es claro, que en términos de peligrosidad, surge una confusión, pues por un lado, existen los términos de peligrosidad social y peligrosidad criminal, los cuales son diferentes en varios aspectos, pues por un lado, las primeras, son consideradas como conductas antisociales y peligrosas para la comunidad, pero que no se hallan tipificadas como delitos en el Código penal y cuya prevención corresponde a otras ramas del Derecho, al Derecho Administrativo principalmente, siendo estas llamadas faltas administrativas.

Por otro lado, dentro de las teorías que consideran a las conductas de peligrosidad predelictual y postdelictual surge una confusión, al equiparar la peligrosidad de asóciales que no han cometido todavía delitos con la del delincuente que ya había sido una vez condenado, esto

---

<sup>403</sup> *Ibíd.*, Pág.40.

es, se debe de considerar a los delincuentes, como ya se ha dicho catalogados como no primarios y mismos que cuentan un una capacidad criminal determinada, en una proporción mayor con aquellos que aun no han tenido o plasmando su capacidad criminal, y la cual en determinado momento podrían o no llegar a realizarla.

Tal situación el autor Francisco Muñoz Conde nos la refiere con los siguientes ejemplos: “No puede entenderse de otro modo el internamiento, por ejemplo, en establecimientos de trabajo, cuya duración puede alcanzar los tres años, de vagos habituales, proxenetas, homosexuales, prostitutas, etc. Y aun en los casos en que esta previsto el internamiento de alguno de estos sujetos, que no ha cometido delito alguno, en un establecimiento de reeducación, no deja de ser tal medida una coacción, poco justificada, por lo demás dada la dificultad para reeducar a estas personas, si éstas no acceden voluntariamente a ello.”<sup>404</sup>

Cuestión, en la que se encuentra integrado el principal derecho de la actual legislación en materia de medidas de seguridad, pues, una intervención que signifique una privación prolongada de libertad, llámese pena o custodia de seguridad, perfora todo el dispositivo de garantías características de un Estado de Derecho, vulnerando los Derecho humanos de las personas, que no puede admitir injerencias de esta clase en la vida privada, si ahí no se ha realizado todavía ningún acto o conducta delictiva.

Es evidente, por tanto, que el Derecho penal sólo debe ocuparse de conductas peligrosas postdelictuales y que, por consiguiente, las medidas de seguridad jurídico-penales únicamente deben referirse a dichas conductas. Pero, aún aceptando este punto de partida, deben analizarse, siquiera brevemente, las ventajas e inconvenientes de esta consecuencia del delito.

La medida de seguridad, no cabe duda es un instrumento indispensable en el actual lucha contra el delito. Ella se adecua mejor que la pena a la personalidad del criminal y puede contribuir más eficazmente a la readaptación del delincuente en sociedad.

Por último, podemos mencionar, la clasificación y límites para imponer las medidas de seguridad, por consiguiente tenemos que Las medidas de seguridad se clasifican en:

- a) Personales.
- b) Patrimoniales.

Son personales aquellas que van dirigidas a cambiar la conducta del individuo y a su vez pueden ser:

---

<sup>404</sup> Ibídem, Pág.41.

“I.- Detentivas. Son la que suprimen la libertad de movimiento, por ejemplo., la remisión a colonias agrícolas o el envío a manicomios o centro de salud mental,

II.- No detentivas. En ellas no se suprime la libertad de movimiento, sino sólo la disminuyen, por ejemplo prohibir la concurrencia a ciertos lugares, el trabajo a favor de la comunidad, etcétera.

“III.- Correctivas. Llevan un fin educacional como puede ser la asistencia a una escuela de trabajo.”<sup>405</sup>

Por su parte, Las medidas de seguridad patrimoniales, surten sus efectos disminuyendo el patrimonio del inculpado, como la caución de buena conducta y el decomiso de objetos.

Es por tales razones, que podemos validamente decir, que las medidas de seguridad son disposiciones señaladas en la ley y son aplicadas a través del Órgano Jurisdiccional competente, y cuya finalidad es la de evitar la comisión de delitos, siendo de esta manera su fin de carácter preventivo y curativo.

A continuación analizaremos las teorías, que sobre la imposición de las penas han surgido, esto es, veremos como se ha pasado desde las teorías absolutas hasta las teorías de la unión, pasando por las teorías relativas, y, es que habremos de decir, que al ser la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal puede caracterizar como la materialización en esa rama del derecho es decir, las penas, los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. y lo cual nos hace recordar que en el primer caso se ve claramente referido tal situación ya que la primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula con la política social.

Recordando, que tales situaciones se vieron plasmadas dentro del choque de escuelas llevadas acabo por los clásicos y por los positivistas, siendo que el enfrentamiento radical de estos puntos de vista, dio lugar a partir del último cuarto de siglo pasado, a la disputa en torno a los principios legitimantes del Derecho Penal.

Mientras la llamada escuela clásica mantuvo el criterio legitimante de la justicia a través de las teorías absolutas de la pena (a través de la moral), la Escuela positiva proponía como único criterio el de la utilidad expresándolo por medio de las teorías relativas modernas de la

---

<sup>405</sup> LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 254.

pena (a través de la justicia social).

Sin embargo, en la actualidad, la historia del Derecho Penal se expresa en el intento de sintetizar los dos puntos de vista opuestos de manera ecléctica, al formar un criterio utilitario, el cual es aceptado en lo que mitiga el rigor del principio de la justicia en casos, como por ejemplo los beneficios de la condena condicional y en la libertad condicional, y sólo en parte en lo que resulta ser más riguroso que este, por lo tanto, habremos de comenzar por ver los postulados de la primera de estas teorías.

“Una primera respuesta corresponde a las llamadas teorías absolutas, la pena será legítima, según ellas si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si esta es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente.”<sup>406</sup>

La utilidad de la pena dentro de esta teoría, queda totalmente fuera de fundamento jurídico de la misma, ya que sólo es legítima la pena justa, aunque no sea útil; de la misma forma, una pena útil, pero injusta, carecerá de legitimidad.

Sobre este punto, el autor Francisco Muñoz Conde, nos señala lo siguiente: “Las teorías absolutas atienden al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea del fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena.

La pena, es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico.”<sup>407</sup>

Cabe destacar, que los representantes más caracterizados de esta concepción son Emanuele Kant y Federico Hegel.

Por tanto, en contra de estas teorías, podemos argumentar lo siguiente:

a) Carecen de un fundamento comprobable, y

---

<sup>406</sup> BACIGALUPO, Enrique, MANUAL DE DERECHO PENAL (Parte general), 2ª. Edición. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1989. Pág. 12.

<sup>407</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Op. Cit. Pág. 34.

b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito.

Asimismo, a favor de las teorías Absolutas se puede decir que estas impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito (lo que no necesita guardar relación con la gravedad del mismo) y que, por tanto, pueden estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno; esto es, se impide sacrificar al individuo a favor de la generalidad, como un instrumento de ejemplaridad.

Ahora bien, respecto de las teorías mixtas ó también llamadas teorías relativas, podemos decir, que estas procuran la pena mediante la obtención de un fin, así mismo, su opinión legítimamente es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se trata de una teoría preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo-especial o individual de la pena.

Esto es, podemos entonces decir, que las teorías relativas al atender al fin que se persigue con la pena, las mismas se dividen en dos grupos, los cuales son primeramente, las teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

Sobre este punto, el autor Muñoz Conde, nos refiere lo siguiente:

“Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue Feuerbach quien consideraba a la pena como una coacción psicológica.

Las teorías de la prevención especial ven el fin de la pena en apartar al delincuente de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección y educación, bien a través de su aseguramiento. Su principal representante fue Franz Von Liszt quien considero al delincuente como el objeto central del Derecho penal y a la pena como una Institución que se dirige a su corrección o aseguramiento.”<sup>408</sup>

Por lo tanto, se decía, que la consecuencia de la aplicación de la pena, era la prevención mediante la represión; sin embargo, la manera de llevar a cabo este programa requería las distintas categorías del delincuente. Para ello la ciencia del derecho penal debía de atender a las investigaciones antropológicas y sociológicas referentes a los delincuentes.

---

<sup>408</sup> Ídem.

El resultado de esta combinación de los fines de la pena con la clasificación del delincuente en diversas categorías empíricamente formuladas fue el siguiente:

“La pena debía servir para:

- a) Corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección.
- b) Intimidación del delincuente que no requiere corrección.
- c) Inocuidad del delincuente que carece de capacidad de corrección.”<sup>409</sup>

Siendo que desde hace mas de cincuenta años, la teoría de la prevención especial sufrió cambios, ya que las clasificaciones del delincuentes que habían guiado la definición de los fines preventivo individuales de la pena fueron abandonadas y dieron paso a conocimientos pedagógico-sociales, mucho más avanzados.

Siendo otro de estos cambios, que ahora, el fin de la pena se definía, respecto de una manera uniforme a través del concepto de readaptación social del individuo, así mismo, se procuro dar cabida, a las consideraciones que ponen de manifiesto la responsabilidad que en muchas ocasiones, también presenta la sociedad en el delito, abandonando la influencia antropológico y biológico de la época anterior, cuyo margen de verificación empírica lo hacia científicamente improbable, y por último, se destaco la importancia de la ejecución penal basada en la idea de tratamientos de diversa índole como lo psicológicos.

En un tercer grupo, encontramos las llamadas teorías mixtas o teorías de la unión, las cuales, tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora. “...se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Dicho en otras palabras, la pena será legítima para estas teorías, en al medida en que sea a la vez justa y útil, los valores justicia y utilidad que en las teorías absolutas resultan excluyentes y en relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad (social), resultan unidos en las teorías que estamos tratando.”<sup>410</sup>

Siendo, entonces que dichas teorías, resaltan los conceptos de retribución y prevención, los cuales habremos de decir, son dos polos opuestos de una misma realidad, y que no pueden

---

<sup>409</sup> BACIGALUPO, Enrique, MANUAL DE DERECHO PENAL (Parte general). Op. Cit. Pág. 13.

<sup>410</sup> Ibídem, Pág.16.

subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente.

“Las teorías de la unión tienen, sin embargo, el mérito de haber superado el excesivo parcialismo que atañe tanto en las teorías absolutas como en las relativas. Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, por que solo fijan su atención en partes de se fenómeno penal deberá enfrentarse con él, por consiguiente, desde un punto de vista totalizador, sin perjuicio de descomponerlo después, diferenciando sus distintos aspectos.”<sup>411</sup>

Otra de las concepciones sobre esta teoría, nos la da el autor Eugenio Cuello Calón, para quien las penas desde el punto de vista mixto, no son mas que “...la aspiración a la realización de fines de realización de justicia en un fin social útil y por eso la pena aun cuando tiende a la prevención ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos hondamente arraigados de venganza en la conciencia colectiva.”<sup>412</sup>

De lo anterior, podemos observar que el autor, mas que reflejar una verdadera naturaleza de dicha teoría unificadora, nos manifiesta que esta va mas allá de su concepción jurídica, la cual si bien manifiesta el interés de socializar a los delincuentes, así como de prevenir los delitos, también, nos refiere el hecho de que la sociedad y el Estado, al imponer la pena, llevan implícitas un sentimiento de venganza, el cual, desde nuestro punto de vista, es un aspecto meramente subjetivo y filosófico, pues si bien es cierto, para cada delito corresponde una pena, estas deben de tenderse desde su origen el cual se remonta la hipótesis legal que el legislador impone no tomando en cuenta casos en particular sino problemas generales de la sociedad, por lo cual el hablar de un sentimiento de venganza, resulta demasiado abstracto.

Por otro lado, en tiempos más actuales, el autor alemán Klaus Roxin, ha, que la retribución dentro de la teoría unificadora o mixta, no es el único efecto de la imposición de las penas, sino que conlleva más de sus diversos caracteres.

En primera lugar, nos dice este autor, “Si se distingue cada uno de los distintos estadios en que la pena aparece, se distingue cada uno de los distintos estadios en que la pena aparece, se observara que en cada uno de ellos la pena cumple funciones y finalidades distintas.”<sup>413</sup>

De esta forma, en el momento de la amenaza Estatal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenzandóla con una pena, es decisiva la idea de prevención general, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la

---

<sup>411</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. Op. Cit. Pág. 34

<sup>412</sup> CUELLO CALON, Eugenio, PENOLOGIA. Op. Cit. Pág. 89.

<sup>413</sup> ROXIN, Klaus, y Otros, SOBRE EL ESTADO DE LA TEORIA DEL DELITO. Op. Cit. Pág. 84.

conducta prohibida, sin embargo. Y si esta hipótesis legal se llega a materializar en el campo de la realidad el hecho prohibido, a pesar de esa amenaza e intimidación general, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena, la idea retributiva.

Por último, durante la ejecución de la pena impuesta, deberá de prevalecer, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial en el delincuente, por que lo que en ese proceso debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente, así como los tratamientos de diversa índole, tales como la enseñanza de nuevos oficios, así como en diversos casos, los tratamientos psicológicos, entre otros.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, EN RELACION CON LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA IMPOSICION DE LAS PENAS.

#### 4.1 PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Las concepciones jurídicas, actualmente y en un país como México, deben de comprender dentro de su diversidad de normas jurídicas aplicables, ya sean internacionales o internas, las cuales son de carácter tanto federal como estatal o municipal, evitándose con esto cualquier tipo de anarquía, lo cual se consigue mediante la jerarquización de normas jurídicas a través de atribuirles a dichas normas la característica de superiores.

Y todo esto se consigue a través de esa sinopsis soberana que se encuentra plasmada en la diversidad de organismos legislativos, entendidas estas, como aquellos planteamientos de índole unitario, es decir, para su validez tales preceptos dependerán de su apego a las directrices implantadas por la ley fundamental, sobre este punto, el autor Hans Kelsen nos refiere lo siguiente: “Una pluralidad de normas, constituye una unidad, un sistema, o un orden cuando su validez reposa, en ultimo análisis, sobre una norma única. Esta norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad.”<sup>414</sup>

Siendo entonces, que debemos de entender que todo sistema legal y jurídico debe estar sustentado en una base suprema entendida como aquel cuerpo u organismo en el cual se contengan todas aquellas series de normas de índole suprema, es decir, aquellas leyes de rango supremo, las cuales en nuestro país, se encuentra contempladas dentro de la Carta Magna ó Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por Constitución, podemos entender lo siguiente: “El orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.”<sup>415</sup>

La cual dentro de sus 136 artículos, a de dividirse en dos partes, la primera de ellas referente a la garantías individuales comenzando desde su artículo primero y terminando en el artículo veintinueve; siendo las garantías de tipo social, aquellas que cubren los siguientes

---

<sup>414</sup> KELSEN, Hans, TEORIA PURA DEL DERECHO, Edit. Porrúa. 4ª. Edic. México. 1994. Pág. 43.

<sup>415</sup> DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Edit. Porrúa, 19ª. Edic. México, 1999. Pág., 184.

artículos.

Siendo que la primera parte es considerada como la parte Orgánica, al contemplarse dentro de dichos artículos, los derechos y libertades tanto del individuos como de diversos grupos.

Por cuanto hace a la segunda parte del Carta Magna se le denomina parte Dogmática, en virtud, de contener disposiciones relativas a las Instituciones del Estado, funciones de estos, así como sus relaciones entre los mismos organismos, así como con organismos internacionales.

Siendo necesario entonces, para nuestro trabajo de investigación, la realización de un estudio sobre toda aquella serie de preceptos que dentro de nuestra carta magna, se hallan inmersos y que son referentes a conceptos tales como la familia, la violencia y la imposición de las penas.

En primer término, nos encontramos con el artículo primero Constitucional, el cual reza de la siguiente manera:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>416</sup>

Por cuanto hace a esta primer garantía Constitucional, un primer comentario sería respecto a hecho de que a la misma se le considera como la garantía de igualdad, puesto que considera que todos los individuos sin excepción, son titulares de los derechos subjetivos públicos instaurados por la propia Ley fundamental.

Sobre este aspecto el maestro Ignacio Burgoa nos refiere lo siguiente: “El alcance

---

<sup>416</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa. México. 2010. Pág. 1.

personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende como dice el artículo 1º constitucional, a todo individuo; es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.), o adquirida (estado jurídico o fáctico, proveniente de la realización de un hecho o un acto previo: estado de arrendatario, casado, propietario, etc.).<sup>417</sup>

Así, pues, de acuerdo con nuestra ley fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y de ejercicio de las diversas garantías individuales específicas que consagra la Constitución en sus respectivos artículos, siendo que debemos de entender que el hecho de referirse a toda persona, se refiere tanto nacionales como a extranjeros que radiquen en el País o aun, que se encuentran de paso en el, y por lo cual, la misma nos habrá de conducirnos a todas aquellas demás garantías que estudiaremos a continuación.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional, nos hable de diferentes aspectos, de los cuales obtendremos lo necesario para la presente investigación.

**“Artículo 4o.** (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

---

<sup>417</sup> BURGOA, Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Edit. Porrúa, México, 24ª. Edic. 1992, Pág. 261.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”<sup>418</sup>

De manera general podemos citar que dicho artículo refiere lo siguiente:” la disposición Constitucional que ahora se comenta, incluye una serie de materias concierne a la afinidad: protección a grupos en desventaja por un lado, y por otra parte el reconocimiento de derechos cuya aceptación universal es reciente hasta cierto punto.

En todos los supuestos, los detalles de los derechos tutelados y su eventual ejercicio, quedan a lo que al respecto se prevea en la ley secundaria correspondiente.”<sup>419</sup>

Ahora bien por lo que a nosotros respecta, habrá de destacarse lo referente al texto en cuanto atañe a la familia ya que por un lado, la misma establece que tanto el hombre y la mujer, son iguales ante las leyes, por un lado en la actualidad debe entenderse como aquellos derechos por los cuales a través de el tiempo la mujer a logrado alcanzar, al establecerse una paridad entre ella y los hombres, quienes a lo largo de la historia, el la mayoría de los casos son quienes han ostentado y detentado el poder, lo cual los convertía en los seres de supremacía, con respecto de aquellos mas desprotegidos, y siendo que por la naturaleza misma de mujer se le consideraba como un ser mas débil, se le llegaba a violentar sus derechos y en algunas ocasiones no se contaba siquiera con ellos, sin embargo en la actualidad, podemos observar que las mujeres son ahora quienes pueden llegar a ocupar puestos de índole gubernamental, lo cual las convierte ahora en seres de naturaleza diversa a la que antes habían tenido.

Por otro lado, la misma Carta Magna dentro de su párrafo anterior, nos refiere que la misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia, sobre este punto primeramente debemos de entender lo que se entiende por familia.

---

<sup>418</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Pág. 3.

<sup>419</sup> GARCIA PARRAL, Maximino N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Por familia, el autor Mauricio Luis Mizrahi, nos refiere lo siguiente: “Al menos en un sentido amplio, existe familia cuando entre determinados sujetos hay vínculos de parentesco.”<sup>420</sup>

Como bien nos señala este mismo autor, dicho concepto se manifiesta en un sentido mas general, pues únicamente nos indica que por familia se entiende los lazo entre aquellos sujetos unidos por parentesco, un concepto afín al anterior, es el que el autor Enrique Rossel Saavedra, nos señala, y nos dice: “Jurídicamente considerada, la familia es un conjunto de individuos unidos por vínculo de matrimonio o de parentesco.”<sup>421</sup>

Sin embargo, nos encontramos con un concepto, que va mas allá de los dos anteriores: “...la familia en un sentido jurídico que, para Joserand, engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco de afinidad. Se extendería hasta límites lejano -en los parámetros establecidos por el derecho- y descasaría, a la vez, en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.”<sup>422</sup>

Como podemos observar, dicho concepto, contempla, amplia el hecho de que en la familia se integra por los lazos de matrimonio o parentesco, sino que ahora también manifiesta el hecho de la adopción, o la afinidad, así como en el lazo de sangre.

Un último concepto, nos refiere que “...una familia puede ser definida como una reunión de individuos:

- unidos por los vínculos de la sangre;
- que viven bajo el mismo techo o en un mismo conjunto de habitaciones;
- con una comunidad de servicios.”<sup>423</sup>

Sin embargo, de tal concepto, podríamos decir que el autor únicamente hace referencia a que la familia debe de entenderse por lo que llamaríamos familia primaria, es decir el núcleo de individuos formado por aquellos sujetos que unidos por lazos sanguíneos se ven inmersos dentro de un mismo medio habitacional, dejando a un lado la familia secundaria, que llegarían a

---

MEXICANOS COMENTADA, Edit, Noriega, México, 1995, Pág. 18.

<sup>420</sup> MIZRAHI, Mauricio Luis, FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO, Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo DePalma, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 4.

<sup>421</sup> ROSSEL SAAVEDRA, Enrique, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 7ª. Edic. Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1994. Pág. 1.

<sup>422</sup> MIZRAHI, Mauricio Luis, FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO, Op. Cit. Pág. 4.

<sup>423</sup> CASTELLAN, Yvonne, LA FAMILIA, Edit. Fondo de Cultura Económica, 2ª. Edic. Trad. Hugo Martínez Moctezuma, México, 1982, Pág. 7.

ser los parientes tanto por consanguinidad, que no cohabitan con esta familia primaria, así como con los sujetos que se encuentran unidos a ella por otro tipo de lazos.

Por lo tanto, para nosotros, la familia debe de entenderse como aquel conjunto de personas que unidas por lazos de índole tal como la consanguinidad, el parentesco en cualquiera de sus grados, la adopción o la afinidad, llegan a constituir, una comunidad, la cual se disipa en diversos grupos dentro de esta, considerándose cada uno de ellos como primario en relación a los otros, a los cuales se les considerara como secundarios.

Cabe hacer la aclaración que algunos de los conceptos de familia habrán de analizarse en su meto en un apartado específico referente al Derecho Civil y su concepción sobre estos conceptos, toda vez que dicha materia es la vía adecuada conforme a la que en el campo de Derecho se analizan dichos elementos para su estudio.

Ahora bien, una vez que hemos entendido debidamente lo que es una familia, debemos de decir, que al respecto, la carta magna, al referirse a que esta se le debe de proteger en cuanto a su organización y desarrollo.

Lo anterior en virtud de que al ser considerada la familia, el núcleo de población base de el Estado, es de suma importancia su protección, lo anterior lo podemos entender de la siguiente manera: “El ser humano busca la convivencia, e gregario y siempre trata de unirse a otros hombres, con el propósito de fortalecer su posición ante otros seres humanos; pero ahora no por la fuerza física o de las armas sino por la fuerza del reconocimiento consciente de sus principios, ideas, juicios o de una conveniencia , con el propósito de sobrevivir, ya que el uso de la fuerza traería la destrucción y el aniquilamiento del individuo; por ello es que el origen del Estado es filosófico, su creación es científica y su iniciación o ejecución es técnica.”<sup>424</sup>

Por lo tanto, de lo anterior, podemos observar que tales posiciones se hallan inmersas dentro de un núcleo como lo es la familia, pues de esta parten tanto los elementos del poder como los elementos de agrupación y división de poderes, aunque claro esta, en un nivel menor al que se lleva a cabo en un nivel de gobierno federal.

Siendo entonces, que el Estado, al hablar sobre tal protección a la familia, le da al gobernado una garantía de seguridad jurídica, por medio de la cual a través de sus diversos reglamentos secundarios, crea los medios idóneos de protección a la familia, aunque debemos de hacer notar, que en muchas de las ocasiones, dichos elementos en la practica no se llevan a cabo, pues la falta de información, y de recursos económicos que se les dan a la diversas

---

<sup>424</sup> SUAREZ GIL, Enrique, LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO, Edit. Cajica, Puebla Puebla, México, 1988, Pág. 130.

entidades encargadas de estas tareas, tales como lo es el D.I.F (Desarrollo Integral para la Familia.) no son suficientes para cubrir la gran demanda de las familias mexicanas, las cuales en su mayoría son de escasos recursos económicos, y si bien es cierto, se llevan a cabo diversas campañas por parte de centros de ayuda como el anteriormente citado, no dan cabida a la gran necesidad de familia mexicana requiere que van desde la atención médica, hasta la atención jurídica.

Otro de los elementos a destacar del citado artículo 4° Constitucional, es el referente al hecho de manifestar que son los padres los que tienen el deber de asistir la satisfacción y el derecho de los menores a sus necesidades y a la salud de estos, tanto en los aspectos físicos como en los mentales; así mismo dicho artículo menciona que la ley fijara los medios de apoyo a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas, así como los organismos particulares que apoyen dichas tareas.

Dicha situación podemos decir, se refiere al hecho de que al menor se le debe de dar mayor protección en razón de su calidad de garante, en relación con los demás miembros de la familia, los cuales llegan a ser los adultos, y siendo dichos adultos los padres de los menores, es deber de estos en, la medida de su posibilidades ejercer sobre ellos una tutela que los lleve a un pleno desarrollo tanto físico como mental.

Sin embargo y como el mencionado párrafo no indica, el hecho de la creación de los diversos organismos públicos como lo son el D.I.F. no logra su cometido, pues dentro del país existen una gran marginación jurídica en cuanto a los menores, pues estos al no ser valorados en primer lugar, por su núcleo familiar, en virtud de diversos factores de carácter tanto económico como cultural, educacional y social, llevan a los menores a caer en abusos por parte de aquellos a quienes se les considera como sus protectores como lo son su padres o familiares, así como por parte de grupos externos, los cuales, los utilizan para la explotación tanto de sus cuerpos en situaciones como la prostitución o la pornografía, hasta extremos de venta de infantes, y siendo que tales situaciones llevan a los menores a caer en problemas como lo son la drogadicción, y en la delincuencia la cual en la mayoría de los casos es llevada a cabo para poder hacerse de los medios de sustentación.

Lo anterior, sucede tanto en las calles de nuestra ciudad como en cualquier otra, por lo tanto la garantía Constitucional aquí descrita, únicamente tiene una función en cuanto a aquellos sujetos que la realicen de manera voluntaria, Sobre este aspecto, el Doctor Ignacio Burgoa nos refiere lo siguiente: "Esta disposición consigna meras declaraciones cuya operatividad práctica depende de la legislación secundaria que establezca, la manera de cumplir sus obligaciones en favor de los menores a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, así como a las sanciones que se pueden imponer por su incumplimiento y por

referirse a los derechos de los menores, sí justifica su rango constitucional como declaración dogmática de carácter social.”<sup>425</sup>

Esto es, el autor hace la referencia, al hecho de que si bien la Constitución contempla de manera suprema dichos derechos en favor de los menores, es necesaria su operatividad en razón de la creación de leyes secundarias, así como de posibles sanciones en caso de incumplimiento.

Al respecto, podemos mencionar la Ley para la Protección de los Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, podemos decir, es uno de los logros llevados a cabo en la administración ejecutiva a nivel federal, Ley que entro en vigor en fecha veintinueve de Mayo del año dos mil contando con cincuenta y seis artículos y tres transitorios.

Misma disposición que además de contemplar diversas disposiciones en cuanto a los derecho de los menores, contiene disposiciones referentes a la familia y a la violencia.

Por lo cual resulta necesario para su mejor entendimiento, la mención del artículo tercero de dicha disposición.

“ARTICULO 3°. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objeto, asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social, y moralmente en condiciones de igualdad.

Sus principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.

---

<sup>425</sup> BURGOA, Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Op. Cit. Pág. 276.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías Constitucionales.<sup>426</sup>

Como podemos observar, los incisos marcados con las letras D, F y G, son relativas al tema de la presente investigación, toda vez que estos, son relativos a los conceptos tanto de familia como de violencia, destacando el hecho de la protección de los menores en cuanto a la vida de estos en familia, así como, de tener una vida libre de violencia, y por último, el hecho de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

Lo anterior, se entiende como respuesta a las necesidades de protección a la familia, pues el legislador al plasmar tal disposición en una jerarquía Constitucional, no exponía de manera clara cual era dicha protección o como debía de llevarse a cabo en la familia, tanto por parte de los padres, como por parte del mismo Estado, así como de aquellos sujetos de índole particular, que colaboran en el desarrollo de los menores en la sociedad.

Por otro lado habrá de analizarse a continuación, lo referente al artículo 17 Constitucional, el cual reza de la siguiente forma:

**“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.<sup>427</sup>

Por cuanto hace a este precepto Constitucional, de manera general, tenemos lo expuesto por el autor Maximino N. Gámiz Parral, quien nos refiere lo siguiente: “Este artículo establece el principio de que nadie puede hacerse justicia por su propia mano. Además, se fija la gratuidad e independencia de los tribunales estatales, así como la obligación de ellos de actuar de manera pronta; al efecto la ley fijara los plazos en que deben resolverse los juicios que se inicien ante esas instancias judiciales.”<sup>428</sup>

Destaca el primer párrafo del aludido precepto, mismo que nos hace alusión al hecho de que no puede persona alguna realizar justicia de manera particular, así como el hecho de que nadie podrá ejercer actos violentos para requerir su derecho.

Lo anterior surge como base de un sistema jurídico en el cual descansa la socialización y soberanía del poder estatal, puesto que a contrario sensu estaríamos hablando de leyes privativas, así como de concepto tales como la justicia de propia mano, recordándonos leyes de naturaleza vengativa tales como la Ley del talión, en la cual se ejercía la justicia por propio derecho.

Sobre este punto, el autor Ignacio Burgoa nos refiere lo siguiente: “la obligación constitucional que incumbe a toda persona de ocurrir a las autoridades del estado que corresponda en petición de justicia o para hacer respetar sus derechos, constituye el elemento opuesto a la llamada vindicata privata imperante en los primeros tiempos de la edad media, bajo cuya vigencia cualquier individuo, sin la intervención de ningún órgano estatal, podía reclamar

---

<sup>426</sup> LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<sup>427</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Sista. México. 2001 .Pág. 8.

<sup>428</sup> GARCIA PARRAL, Maximino N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Op. Cit. Pág. 30.

por sí mismo su derecho a sus semejantes, haciéndose justicia por su propia mano.”<sup>429</sup>

Por tanto podemos hablar que dicha garantía refleja de forma negativa una conducta violenta para reclamar derecho alguno o de realizar la justicia por su propia mano, los cuales se manifiestan en forma de deber, y que se haya integrada para su regulación y sanción en las diversas disposiciones legales reglamentarias, esto es el Código penal, mismo que nos refiere como hipótesis legal, diversas disposiciones en la cuales interviene el concepto de violencia, o que de manera implícita va inmersa, (ejemplo de lo anterior son el tipo de lesiones), y de la misma forma podemos decir que se impone tácitamente una garantía al desprenderse que los gobernados cuentan con las autoridades estatales en demanda de justicia o para reclamara sus derechos.

Continuando con los preceptos Constitucionales aludidos, nos vemos ahora, en la necesidad de hacer mención del artículo 18° Constitucional, el cual nos habla sobre la garantía individual que tienen los sujetos que compurgan las penas y que analizaremos mas adelante.

**“Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

---

<sup>429</sup> BURGOA, Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Op. Cit. Pág. 635.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”<sup>430</sup>

Sobre esta garantía, cabe hacer la anotación, que la misma de manera general nos

---

<sup>430</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Pág. 8.

define la forma en que se organizara el poder ejecutivo, en materia de sujetos que se encuentren en reclusión tanto por la posible comisión de hechos ilícitos, así como sobre aquellos sujetos que compurguen sentencias por conductas comprobadas plenamente; recintos, los cuales serán distintos entre estos y los primeros, y de la misma forma, se llevaran a cabo por cuanto hace a las mujeres, mismas que para tales efecto lo harán el lugares separados, con los de los sujetos de sexo masculino.

“En este artículo se establecen los criterios para cumplir las sentencias de condena en sus países de origen a través de tratados internacionales, que el gobierno mexicano llegue a celebrar con otras naciones.”<sup>431</sup>

Por lo que respecta a nuestro punto de investigación, localizamos que en el párrafo segundo del precepto constitucional anteriormente aludido, este, nos señala que el objetivo del Derecho Penitenciario, es que se busca la readaptación social del criminal, el cual podemos decir, sigue siendo una de las mas grandes metas que tiene el poder ejecutivo tanto a nivel federal como estatal y local, puesto que si bien es cierto, dentro de los centros penitenciarios, los sujetos sentenciados que compurgan penas de diversa índole, deben de ir mas allá de su mera privación de la libertad, la cual de manera individual, solamente serviría, para hacer en el sujeto un hombre con graves problemas de socialización de dependencia, o hasta de holgazanería.

Por su parte, el autor Ignacio Burgoa, nos refiere lo siguiente sobre el párrafo aludido: “... contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas deben tender, en cuanto a la forma de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social siguiendo en este punto la doctrina moderna del derecho penal y los principios de la Criminología.”<sup>432</sup>

Siendo que el autor hace referencia, tanto al Derecho penal como a la Criminología, en virtud de que como hemos podido analizar, tales Ciencias Jurídicas, se encargan de estudiar desde diversos ángulos los conceptos referentes a la pena y al delincuente.

Siendo de esta forma, que podemos observar lo que el maestro Sergio Rosas Romero nos indica sobre la Criminología como ciencia, y nos dice que. La Criminología utiliza distintos métodos de investigación, como el estadístico, el biotipológico, el antropológico, el psicológico, el psiquiátrico, le medico, el sociológico, el criminalístico, el clínico el biográfico, el documental, el bibliográfico, el hemerográfico, el artístico, el follow-up y el dialéctico.”<sup>433</sup>

---

<sup>431</sup> GARCIA PARRAL, Maximino N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Op. Cit., Pág. 31.

<sup>432</sup> BURGOA, Ignacio, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Op. Cit. Pág. 641.

<sup>433</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 24.

En tal suerte que como hemos visto, de los anteriores métodos, la Criminología basa sus diversas ciencias, creando una síntesis de todas ellas y con las cuales logra crear una serie de datos que unidos entre si resultante objetivo en búsqueda que en el presente caso será la readaptación social del criminal.

Siendo que lo anterior como se ha comentado, la Criminología engendraría resultados en base a la generalidad en primer termino de los sujetos que dentro de los centros carcelarios se hallan compurgando penas, así como llegara con esto, a la individualización de las características de tipo físico, mental, y psíquico, así como sus antecedentes tanto familiares como del medio ambiente en que se desarrollaron durante su vida; para con tales datos poder llegara a establecer una verdadera readaptación y que en conjunto con otros medios establecidos por el estado lleven a cabo tales medidas criminologicas, sin olvidar, que tal situación sería demasiado extensa en virtud que se tendría que atender primeramente a la personalización del delincuente con el delito cometido por este, y hecho lo anterior una búsqueda individual para cada sujeto, con aspecto, que podrían de manera general ser adoptados, tales como los que nos refiere el precepto constitucional aludido tales como la educación, el trabajo y la capacitación para este.

Por tanto, que tales disposiciones encuentran su aplicabilidad dentro de la ley secundaria de tal disposición de nuestra Carta Magna, esta es, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, misma que fue publicada en el diario oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971.

Siendo que la naturaleza de dicha ley, es la organización de los diversos centros penitenciarios del país, el cual descansa el base a los preceptos de trabajo, capacitación para el trabajo, y la educación (y con las nuevas reformas, el deporte).

Una ley de carácter análogo, en materia local, es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, misma que establece la forma en que habrán de aplicarse dentro del territorio del Distrito Federal los conceptos de readaptación social a que hace referencia la garantía Constitucional aludida, siendo de esta forma que nos encontramos con el artículo 13 de dicha ley.

**“Artículo 13.** Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.”<sup>434</sup>

En tal virtud podemos observar, que dichas disposiciones al reglamentar de forma orgánica los diversos medios de reintegrar al sujeto criminal a la sociedad, basan sus resultados en meras cuestiones efímeras, tales como el hecho de resaltar la realidad que se vive dentro de las diversas instituciones penitenciarias del país, en donde los sujetos mas que readaptarse al medio social, llegan a convertirse en aprendices de otros sujetos que ahí se encuentran creando en los diversos interiores de estos lugares las “perfectas escuelas del crimen”.

Lo anterior en virtud de si bien las leyes que hemos referido con antelación regulan y llevan por objeto la readaptación del delincuente, estas meramente se quedan en la teorías puesto que dentro de la practica, falta demasiado por avanzar tal es el caso de la presente investigación, de donde resalta la exigencia de crear una institución o dependencia encargada de la vigilancia psicológica que los sujetos que compurgan penas deben de tener, de manera de terapia, la cual buscara en conjunto con otras materias una mejor readaptación como medida de seguridad post-preventiva en futuras acciones en que llegue a conducirse al encontrarse en libertad el delincuente, y poder llevar a cabo en la sociedad así como en su núcleo familiar, una adecuada formación de tales individuos.

En último orden de ideas respecto habremos a continuación de analizar el artículo 21 Constitucional.

**“Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la

---

<sup>434</sup> LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F., Edit. Fiscales ISEF S.A., 2ª. Edic. 2001, México, Pág. 4.

multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las

entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”<sup>435</sup>

Por cuanto hace a la presente investigación, a de destacarse el párrafo tercero, el cual, de manera explícita indica la facultad exclusiva del poder judicial en la imposición de penas.

Y es que, la función inexcusable de un Estado es crear, mantener y hacer funcionar adecuadamente los complicados mecanismos necesarios para asegurar a los ciudadanos o sujetos sin derechos políticos nacionales o extranjeros, ricos o pobres, hombres o mujeres, que la totalidad de sus derechos sean protegidos y respetados por los órganos de autoridad pública y por todos los integrantes de la comunidad, a pesar de los conflictos de intereses que llegan a surgir.

Para lograr esa finalidad, el estado debe construir, montar y sostener el amplísimo aparato que tiene a su cargo la impartición de justicia en todas sus ramas y, resolver las controversias planteadas en la sociedad, con la autonomía necesaria para poder cumplir su elevada función como forma específica del ejercicio de la soberanía.

“Para que un estado de derecho moderno pueda llevara adelante esa función jurisdiccional, son indispensables algunos requisitos; algunos ligados con la fundamentación democrática de las instituciones estatales, otros relacionados con la naturaleza técnico jurídica y política de la función específica de administrar justicia o, como se diría antes de resolver controversias y solucionar conflictos, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

En la actualidad, es indispensable que las áreas de impartición de justicia confiadas a órganos judiciales estén sujetas a una división necesaria, como ocurre en materia de competencia de tribunales civiles y tribunales federales, o entre tribunales de arrendamiento o cortes de controversia familiares, o entre juzgados con jurisdicción civil y otros con jurisdicción mercantil, pero todos incorporados al Poder Judicial federal o al poder Judicial de la entidad federativa.”<sup>436</sup>

Como podemos observar, dentro de una sociedad bien establecida y sustentada en la división de poderes, como es el caso de nuestra República Mexicana, tanto a nivel Federal como Estatal y local, la función ejecutiva, legislativa y judicial, conlleva aun funcionamiento correcto de la soberanía de una nación.

De tales conceptos, podemos citar lo referido por el autor Dardo Pérez Guihou, quien

---

<sup>435</sup> GARCIA PARRAL, Maximino N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Op. Cit. P.p. 35-36.

<sup>436</sup> KRIEGER, Emilio, LA CONSTITUCION RESTAURADA (HACIA UN CONGRESO CONSTITUYENTE), Edit. Grijalbo, México, 1995, Pág. 99.

nos refiere lo siguiente: “Montesquieu crea la división tripartita del poder solamente para debilitar racionalmente al re, al quitarle una parte de las funciones en la elaboración de la ley. Es cierto que así lo expresa al principio del famoso capítulo VI del libro XI, de El espíritu de las leyes, pero más adelante queda claro, en el mismo capítulo, que lo que el autor quiere es crear una división del poder con órganos distintos que cumplen dos funciones: por un lado, el control del despotismo real y, por el otro, la participación de los distintos grupos sociales e institucionales en el poder.”<sup>437</sup>

Por lo tanto, si bien Montesquieu hacia referencia a tres poderes el solamente hacia referencia a una división entre el legislativo y el ejecutivo, creando en el primer mencionado lo que ahora conocemos como cámara alta, por parte de los Lores y la cámara baja integrada en su mayoría por representantes del pueblo, dejando a un lado al judicial del que este mismo era parte, sin embargo se mostró desde ese entonces un interés por no dejar en un sólo órgano la diversidad de funciones estatales.

Siendo así, que podemos establecer que la manifestación referida por el precepto Constitucional a estudio, al conceder al órgano jurisdiccional la facultad de imponer las penas, destaca de una forma sincrónica y jurídica que de manera sintética comienza con la correspondiente creación de normas penales por parte del órgano legislativo, referentes a las conductas consideradas como contrarias al orden social y que dichas normas abstractas al concretizarse e la sociedad dan pauta a la intervención del órgano ejecutivo a través de las denuncias o querellas que se hagan del conocimiento del Ministerio Público, mismo quien propondrá en base a los diversos medios probatorios recabados en su investigación al Poder Judicial, quien habrá de poner a consideración la resolución de dicho ilícito y siendo este último quien en base a su facultad decisoria y soberana, establecerá sobre la imposición o no de una pena.

#### **4.2 CODIGO PENAL.**

“En cuanto atañe a la ciencia penal, su nacimiento se hace remontar, de modo mas preciso, a la interrupción de las ideas de el iluminismo. En verdad, así como no se puede desconocer que la ciencia penal, a lo largo de todo el camino de su primer periodo histórico, se perdió en un estudio fragmentario, caracterizado por un rudimentario empirismo, de normas penales desprovisto de una organización orgánica, y que el derecho romano mismo careció de una elaboración científica comparable, así sea muy lejos, con la del derecho civil, por lo mismo no se puede negar que en la historia de la ciencia penal corresponde a aun puesto de primero orden a los jurisconsultos de la edad media, los adores y prácticos, que echaron las bases del

---

<sup>437</sup> PEREZ GUILHOU, Dardo y otros, EL PODER JUDICIAL, Edit. De palma, Buenos Aires Argentina, 1989. Pág. 79.

conocimiento científico del derecho penal, al esbozar ciertos principios fundamentales y al pesar del estudio práctico de los problemas a la construcción dogmática.”<sup>438</sup>

Sin embargo a nivel de historia podemos citar lo siguiente: “Desde que nace el Estado, igualmente nació el Derecho Penal. Su formación histórica ha tenido que ser de miles de años, y ha sido en forma paralela al desarrollo de la sociedad y de los gobiernos.

Antes los Reyes tenían las facultades de castigar a cualquier persona injusta y arbitraria, creando el monarca leyes del vacío y aplicándolas con toda potestad de su investidura. Sin embargo fue hasta el año de 1215 en Inglaterra donde se conquistó la garantía de legalidad al monarca, a través de la expedición de la Carta Magna.

Años después el Marqués de Beccaria, César Bonesana escribió sobre la necesidad que fueran únicamente las leyes las que establecerán las penas.

Finalmente la Revolución Francesa de 1789, al emitir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estableció el principio de legalidad.”<sup>439</sup>

Nuestro actual Código penal a sufrido una gran cantidad de reformas desde su entrada en vigencia el 16 de Septiembre de 1931, decretada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio, las cuales han ido transformándose al paso en que la sociedad ha ido evolucionando, destacándose que en la mayoría de los casos la elevación de las penas impuestas para los delitos contenidos en el mismo, ha sido por mucho la gran deficiencia, pues en nuestra opinión consideramos que la elevación de penas no contribuye en nada a la prevención del delito, y si por el contrario hace que sujetos primo-delinquentes al contrariu sensu de una posible rehabilitación, queden estancados por las penas tan elevadas que existan y que conlleven a que estos se contaminen con los otros sujetos que cohabitan en las distintas prisiones.

Por lo tanto, podemos establecer que el objeto consagrado por el Código penal, es proteger al individuo, su vida, su libertad y normal desarrollo psico-sexual, su patrimonio e integridad física; imponiendo determinadas conductas denominadas delitos, penas o medidas de seguridad.

Y de la misma forma, existen normas de carácter penal que prohíben, ordenan o permiten conductas humanas, pero cual sea, el fin es la regulación de conductas humanas, las cuales comienzan como un concepto interno de la persona y al exteriorizarse crean consecuencias que

---

<sup>438</sup> MONTOVANI, Ferrando, EL SIGLO XIX Y LAS CIENCIAS CRIMINALES, Op. Cit. Pág. 69.

<sup>439</sup> ESQUIVEL ZUBIRI, Jorge Luis, y otros, DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA, Edit.

afectan el orden jurídico.

Algunos juristas, han intentado explicar más a fondo el objeto de la legislación penal, así Eugenio Raúl Zaffaroni establece que:

“El Derecho Penal busca seguridad jurídica, entendida por unos como tutela de bienes jurídicos y por otros como tutela de valores ético-sociales; la pena se dirige como prevención general a los que no han delinquido y la pena tiene contenido retributivo.”<sup>440</sup>

Por otro lado, podemos establecer de la misma forma, que el Derecho penal es la defensa social de los gobernados y la pena se dirige a aquellos que ya han delinquido y caen en los supuestos enunciados en la ley como forma de prevención especial, teniendo la pena un contenido resocializador.

De esta forma, habremos de decir que en un primer término, nos encontramos con que los artículos 30 y 31 del Código en comento, nos hacen referencia, a las penas y medidas de seguridad, y los cuales se encuentra catalogados de la siguiente manera:

“**Artículo 30** (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

**Artículo 31** (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

---

UNAM, México, 2001, P.p. 5-6.

<sup>440</sup> ZAFFARONI, EUGENIO Raúl, MANUAL DE DERECHO PENAL, Edit, Cardenas Editores, 2ª. Edic. México, 1994, Pág. 49.

#### IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”<sup>441</sup>

Como podemos observar, de la anterior descripción, si bien es cierto se refieren al hecho de establecer las penas y medidas de seguridad, que por lo delitos cometido se podrán llegar a imponer a los caso en concreto, hemos de destacar que anteriormente no se encontraba dentro de tal precepto una división entre unas y otras.

“El Código Penal vigente, en su catalogo general, no establece concretamente la diferenciación entre penas y medidas de seguridad, probablemente porque su distinción corresponde a la doctrina y varía en sus distintos casos a aplicación.”<sup>442</sup>

Debemos de recordar en un principio, el hecho de que las penas se fundan en la culpabilidad del delincuente y las medidas de seguridad en la peligrosidad de los sujetos.

Por ello las penas sólo corresponde aplicarlas posteriormente al delito cometido y por determinación del Órgano Jurisdiccional en materia penal; y por su parte las medidas de seguridad son aplicables ex delictum, correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa.

El código italiano o también llamado Código Rocco del año de 1930 enumera las siguientes medidas administrativas de seguridad:

- a) “Con detención: el Aseguramiento de una colonia agrícola o en una casa de trabajo, la reclusión en una casa de salud o en una casa de custodia, la reclusión en manicomio judicial y la reclusión en reformatorio judicial; y
- b) Sin detención: la libertad vigilada, la prohibición de ir a una o varias comunas o a una o varias provincias, la prohibición de frecuentar cantinas y lugares públicos donde se expenden bebidas alcohólicas y la expulsión del territorio nacional de los extranjeros.”<sup>443</sup>

Como podemos observar, dicho código ya hacia mención al hecho de dividir en cierta forma, las penas y medidas de seguridad, pero desde un punto de vista de la libertad de los criminales.

<sup>441</sup> CODIGO PENAL PARA EL D.F., Edit. Fiscales ISEF S.A., 2ª. Edic. 2010, México, P.p. 6-7.

<sup>442</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, EDIT. Porrúa, Edic. 10ª. 1992, México, Pág. 108.

<sup>443</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otro, CODIGO PENAL ANOTADO, Edit, Porrúa S.A., 16ª. Edic. 1991, México, Pág. 145.

Rocco, según la síntesis de Ceniceros y Garrido, delinea la naturaleza de la penas y medidas de seguridad así:

“Penas: Medios fundamentales de lucha contra el delito. Medios de represión, sea de parte de la víctima, sea de la colectividad. No atiende sólo al delincuente, sino a todo el mundo.

Considera la prevención especial como medio de eliminación o de corrección y además, por la intimidación y la prevención general. Ejemplaridad y funcionamiento que satisfacen porque impiden la venganza y las represalias.

Medidas de Seguridad: aplicadas al igual que las penas, post factum. Tomadas por la autoridad judicial. Accesorias y substitutivas de las penas o alternadas con ellas. Constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos de parte del delincuente. Prevención especial por medio de la eliminación de la corrección. Son únicamente medidas preventivas en la lucha contra el delito. De hecho, medidas administrativas aplicadas judicialmente, con las características de indeterminación, discreción y revocabilidad.”<sup>444</sup>

Es decir, las medidas de seguridad constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del delincuente (prevención especial, eliminación, corrección); y las penas son una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero no únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima, sus próximos o aun de parte de la colectividad de lo que la teoría ha llamado como “prevención general”.

Entre las distintas clasificaciones de las sanciones podemos mencionar, atendiendo a su naturaleza intrínseca, a las que distinguen entre:

- a) “Las sanciones corporales. Consistentes en producir al sujeto un dolor o mal físico; tales como las de mutilaciones, marcas al hierro candente, azotes, tortura, entre otras, La Constitución en su artículo 22 las prohíbe.
- b) Las sanciones privativas de la libertad. Dentro de nuestro catálogo quedan incluidas dentro de esta categoría las de prisión y reclusión. En ciertos casos pueden llegar a ser privativas de la libertad corporal las medidas tutelares para menores.
- c) Las penas o medidas restrictivas de la libertad. Estas no implican la privación de la libertad corporal, sino una disminución, por así decirlo de la libertad de tránsito del sujeto. Son las de confinamiento y las de prohibición de ir a lugar determinado.

- d) penas o medidas patrimoniales. Su consecuencia es una disminución de los bienes patrimoniales de la persona a quien se aplican, son sanción pecuniaria, multa, reparación del daño decomiso, y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito, confiscación, destrucción de cosas peligrosas o nocivas o conservación para fines de docencia o investigación y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- e) Sanciones privativas de derechos. Son las de suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos y suspensión o disolución de sociedades. No se las confunda con las de infamia, prohibidas por el artículo 22 Constitucional.
- f) Tratamientos. Tales como la reclusión de locos, sordomudos, degenerados y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratamiento de inimputables, ya sea en internamiento o en libertad.
- g) Medidas de simple seguridad. Amonestación, apercibimiento, caución de no ofender y vigilancia de la autoridad. Respecto de la amonestación por su doble aspecto represivo y conminatorio debe clasificarse con reservas.<sup>445</sup>

Lo autores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas catalogaban el contenido del artículo 24 del anterior Código Penal para el Distrito Federal, así: “Del catalogo contenido en los artículos 30 y 31 comentado son medidas de seguridad las correspondientes a los apartados 3 y 17. Tienen carácter mixto de penas y medidas preventivas las de los apartados 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16. Y son propiamente penas las de los apartados 1,6, 12, 13 y 14.”<sup>446</sup>

Por su parte y correspondiente a las citadas penas habremos de decir que el artículo 22 de la Carta Magna prescribe lo siguiente:

**“Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

---

<sup>444</sup> ROCCO, Alfredo, DERECHO PENAL, (parte general), Edit, Cárdenas, 1985, México, P.p. 56-57.

<sup>445</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, Op. Cit. Pág. 110.

<sup>446</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otro, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO, Edit, Porrúa S.A., 3ª. Edic. 1986, México, Pág. 218.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I.** Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II.** Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
  - a)** Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
  - b)** Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
  - c)** Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
  - d)** Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
- III.** Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.<sup>447</sup>

Cabe señalar, el hecho de que el artículo en cita, en relación a el catalogo contenido en los artículos 30 y 31 del Código Penal, este no comprende ninguna de las penas prohibidas por la Constitución; y en cuanto a la pena de muerte, tampoco la comprende.

Podemos mencionar que dicha pena de muerte está aceptada en el Código penal de Sonora, todos los demás estados de la República mexicana han abolido la pena de muerte, como ejemplo de esto podemos basta mencionar que en el Estado de Morelos en su Código Penal se abolió en el año de 1970, en el estado de Oaxaca en el año de 1971, en el Estado de San Luis Potosí en el año de 1968 y en el estado de Nuevo León en el año de 1968.

En una mayor amplitud del catalogo de penas y medidas de seguridad, señaladas en los artículos 30 y 31 del Código Penal son, por una y en razón de la teorías que sobre estas existen,

por un lado las llamadas principales, y por el otro lado, algunas de ellas son de carácter accesorio; o sea que corresponden al delito como su consecuencia o que corresponden a otras penas y las siguen como el efecto a la causa; de lo anterior, tenemos la siguiente interpretación dogmática del mismo: “Son penas o medidas preventivas principales; la prisión (apartado 1 del artículo 30), el confinamiento (apartado 4), la prohibición de ir a lugar determinado (apartado 5) y la sanción pecuniaria (apartado 6).

Son accesorias, la pérdida de los instrumentos del delito (apartado 7), la confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas (apartado 8), la amonestación (apartado 9), el apercibimiento (apartado 10), la caución de no ofender (apartado 11), la suspensión o privación de derechos (apartado 12), la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos (apartado 13), la publicación especial de sentencia (apartado 14), la vigilancia de la policía (apartado 16).”<sup>448</sup>

Cabe mencionar que el Código Penal no señala en su articulado del Libro II ningún delito con sanción de apercibimiento; sólo en el caso del delito de desobediencia de particulares la acción judicial o del apercibimiento si se ha llevado el requisito del apremio judicial o del inculpa administrativo, previo e infructuoso.

Como podemos observar el Código Penal dentro de sus diversas clasificaciones hechas en cuanto a las penas y medidas preventivas en contra de los delincuentes, destaca el tercer inciso, ya que en dentro del mismo, donde encontramos en un primer termino, como medida preventiva hacia aquellos sujetos inimputables y sobre aquellos que tengan la necesidad de consumir psicotrópicos o estupefacientes , el tratamiento en libertad, siendo que dicho inciso, en la actualidad contempla también lo establecido para en los mismos efectos para en los casos de la violencia familiar, a quienes tengan la necesidad o el habito de consumir bebidas embriagantes.

Anteriormente, se consideraba en dicho precepto, la reclusión, siendo que el actual apartado 3 sustituye al concepto de reclusión por los de internamiento o tratamiento en libertad, más acordes con el humanismo penológico y con las nuevas tendencias de la ciencia penitenciaria.

Igualmente se substituyo la clasificación casuística de locos, sordomudos y degenerados por la voz “inimputables” que abarca no sólo aquellos casos sino cuantos quepan en ella de acuerdo con la decisión autorizada de un especialista. Sin embargo, se presenta un serio problema. En la actualidad no se cuenta en el Distrito Federal con un centro adecuado de

---

<sup>447</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. P.p. 11-12.

<sup>448</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otro, DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN

internamiento de inimputables; aparte el hecho de que la calidad de inimputable comprende distintos grados. No es lo mismo el menor de edad que el deficiente mental. Ahora bien, si la imputabilidad es en rigor la capacidad general atribuible a un sujeto para ser penalmente responsable, la facultad de obrar normalmente, la relación de causalidad psíquica entre delito y la persona, no hay duda de que la inimputabilidad es exactamente lo contrario, o sea, la ausencia de capacidad para comprender lo que se hace.

Cabe mencionar que dentro de el capítulo V, del Código Penal se presentan los supuesto de regulación sobre lo relativo al tratamiento de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

“ARTICULO 67. (Aplicación y alcances). Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.”<sup>449</sup>

Sobre tal supuesto, el autor Francisco González de la Vega nos señala lo siguiente: “Artículo 67. Para el legislador no ha pasado desapercibido que incluido el sentenciado pueda padecer la enfermedad de la dependencia con el hábito o necesidad de consumir psicotrópicos o estupefacientes, y se le otorgan facultades al juzgador para que éste determine el tratamiento a la medida que proceda, lo anterior sin perjuicio de la pena que le corresponda, pero para ello, debe sujetarse a la vigilancia y a la supervisión médica.”<sup>450</sup>

Sin embargo, como podemos notar, el del Código penal nos señala dentro de su catalogo de sujetos que podrán ser materia de tratamiento, a aquellos sujetos responsables de la violencia familiar que tengan la necesidad de consumir bebidas embriagantes.

Pero es menester que si la legislación actual contempla tales disposiciones, es por demás lógico el hecho de que el legislador haya olvidado su reglamentación dentro del artículo 67 del Código adjetivo en cita, puesto que en este no se menciona en que consisten tales tratamientos para los sujetos activos responsables de la violencia familiar quedando en tales condiciones en meras especulaciones de interpretación doctrinal pues la ley es oscura en este

---

MÉXICO, Op. Cit., Pág. 225.

<sup>449</sup> CODIGO PENAL PARA EL D.F., Op. Cit., Pág. 18.

supuesto, lo cual representa un grave problema puesto que al artículo que a continuación habrá de analizarse, referente al tipo penal de Violencia familiar señala como pena los tratamientos psicológicos.

Por tanto, a continuación resulta por de mas necesario el análisis de la disposición penal que contempla a la violencia familiar dentro del Titulo Octavo capitulo único, con el titulo de Violencia Familiar.

Siendo a consideración nuestra un gran avance el hecho de encontrarse plasmado el delito de violencia familiar y que cada vez se de más auge al estudio del mismo, sobre este aspecto, la autora María de la Luz Lima nos señala lo siguiente: “Resulta irónico que al acotar los principales problemas del mundo, en la Comisión de Prevención del delito y justicia Penal de la ONU celebrada en Viena en este año, se haya determinado que uno de ellos es la violencia domestica. Estamos prácticamente iniciando un nuevo milenio, en el que se ha dado la conquista del espacio, hemos constituido toda clase de tecnología, se diseña la lucha contra el crimen organizado y no hemos sido capaces de resolver lo fundamental: que haya armonía y calidad en la comunicación en nuestras familias.”<sup>451</sup>

Y es que debemos de tomar en cuenta que los movimientos de población, los fenómenos migratorios, los problemas ecológicos, el hacinamiento en zonas marginales urbanas, las actitudes racistas y xenofóbicas a los indocumentados; los indígenas expulsados por problemas de intolerancia religiosa; la crisis económica y los conflictos armados internos, son entre otros los fenómenos que afectan hoy por hoy a muchas familias mexicanas y del mundo, por lo cual se debe tener respuesta pronta, a esto siendo el código penal del Distrito Federal, uno de los pioneros en contemplar como delito el abuso que se llegaba a cometer dentro de las familias por parte de los mismos integrantes de estas con los más débiles.

De tal suerte que nos encontramos hecho de que los artículos 200, 201, 201 bis y 202, nos indican las formas de manifestación de dicha conducta considerada como ilícita.

**“Artículo 200.-** Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

---

<sup>450</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, Op. Cit. Pág. 112.

<sup>451</sup> LIMA, María de la Luz, CRIMINALIA, Edit. Porrúa, México, 1998, numero 3. Pág. 187.

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

**Artículo 201.-** Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

**Artículo 201 BIS.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

**Artículo 202.-** En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su mas estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”<sup>452</sup>

Por muchos años en nuestro país, los actos de violencia familiar han quedado impunes, y esto no obedece, como pudiera pensarse, la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de administración de justicia, sino entre otras causas, a que no existía un tipo penal que describiese tan aberrante conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una pena.

“Por lo menos, no podrá seguirse empleando como excusa para perpetrar actos de violencia en el seno familiar la inexistencia de una ley penal que la sancione. Desde el 30 de Diciembre de 1998, se cuenta con un cuerpo legal que como se ha visto en los capítulos que anteceden tanto necesitábamos.”<sup>453</sup>

Por tanto realizaremos un estudio dogmático del tipo penal de violencia familiar conforme a la sistemática finalista, que es la que domina en nuestra actual legislación y en buena parte de la doctrina tanto nacional como extranjera.

<sup>452</sup> CODIGO PENAL PARA EL D.F., Op. Cit., Pág. 74.

<sup>453</sup> CHAVEZ ASECIO, Manuel F. y otro, LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION

Primeramente podemos decir que el delito de violencia familiar se presenta en variadas formas, mismas que se encuentran señaladas por los artículos anteriormente citados, sin embargo al punto de ser mas específicos, podemos mencionar que en la vida real se manifiestan tales conductas en diversas formas como veremos a continuación: “El abuso de derechos puede ser físico, psicológico y sexual, pero puede también expresarse mediante actos sistemáticos de control, como son: romper o dañar cosas, aventones, jalones, sarcasmos, evitar el desplazamiento de lugar sosteniendo a la víctima sin movimientos, encerrarla en un cuarto, forzar a no dormir, aventarle objetos, jalarle el cabello, imponerle trabajo excesivo e inadecuado para la edad y condición física (Bolivia), y abuso de medios correctivos o disciplinarios.

En ocasiones el abusador usa manipulaciones verbales. Aparentes juegos de control, realiza conductas impredecibles para sorprender; todo para mantener a la víctima con miedo y fuera de balance.”<sup>454</sup>

Muchas de estas formas de violencia que en algunos casos podrían llegar a resultar un tanto sutiles, hacen a la víctima sentirse enferma, con gran malestar, y no se encuentran adecuadamente reconocidas ni definidas por los sistemas legal existentes formas de tratamiento específico a los casos en concreto, puesto que habrá de resaltarse el hecho de que no solamente (aunque si con mayor amplitud), las familias de bajos recursos tanto económicos, educativos y culturales llegan a cometer violencia familiar entre si, pues existe una índice que nos marca el hecho de que en familias en donde cohabitan gente de buena posición económica así como de profesionistas llegan a presentarse tales caso aunque en un menor grado.

La violencia familiar, hasta hace poco, era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, no se admitía nada externo lo que sucedía allí se quedaba, se mantenía este abuso en secreto.

Sin embargo, el problema, es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños en nuestra sociedad, en mayor cantidad que a los hombres, puesto que hemos de recordar que a pesar de los grandes avances de nuestra sociedad seguimos coexistiendo en un núcleo familiar y social machista que afecta la sociedad entera.

“No es, por otro lado, un hecho aislado, producto de la mente enferma del agresor; la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la consideración que se hace de las mujeres como sujetos sociales diferentes y la valoración de esta diferencia como inferioridad. Por lo tanto, no está determinado tampoco por los atributos físicos o psicológicos de la víctima. Otros sujetos diferentes al modelo humano dominante, como niños, ancianos, indígenas, etc.,

---

MEXICANA, Edit Porrúa, 2ª. Edic. México, 2000, Pág. 61.

<sup>454</sup> LIMA, María de la Luz, CRIMINALIA (política victimológica, una experiencia latinoamericana,

son de igual modo blanco fácil de la violencia por las mismas razones: jerarquización social que otorga a algunos el derecho de controlar a los otros utilizando cualquier medio, incluyendo la agresión en sus diversas formas y matices.

Esta estructura social, está apoyada en una ideología que hace apreciar la violencia doméstica como algo natural; el abuso contra la mujer da comienzo al abuso doméstico, círculo vicioso que se perpetúa por mucho tiempo. Los niños son testigos de esta forma de relación, aprehendiendo que la violencia es la manera adecuada de expresar los sentimientos, aun hacia aquellos a quienes se ama.<sup>455</sup>

Comenzaremos diciendo en primer lugar que por tipo penal se entiende que: “Es una abstracción concreta que ha trazado el legislador, describiendo los detalles necesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”<sup>456</sup>

Siendo uno de los elementos primordiales en la definición y secuencia del estudio del delito, así mismo, y partiendo de esta base se establece actualmente para el estudio y la comprobación de una conducta ilícita, el cuerpo del delito, (La suprema Corte de Justicia ha establecido que por cuerpo del delito se entendía el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal); a lo que anteriormente era conocido como elementos del tipo, reforma que entrara en vigor en mayo de 1999, y con lo cual el legislador de manera mas amplia deja el hecho de integrar en forma conjunta y plena el delito así como la probable responsabilidad.

Por lo que a diferencia del los elementos del tipo en donde se podía establecer de manera insuficiente la probabilidad de la existencia de un delito, lo cual en muchas ocasiones representaba actos de molestia en contra de la libertad de las personas, y que daba lugar a excesos por parte del Órgano Investigador como lo es el Ministerio Público, quien en base a sospechas ejercitaba acción penal en contra de las personas.

Por lo tanto podemos decir que el cuerpo del delito al requerir la comprobación de una serie de elementos tanto objetivos como subjetivos y normativos, lleva implícito una acertada herramienta de justicia.

Es por lo tanto necesario como se ha dicho, el estudio del cuerpo del delito de violencia familiar.

---

victimas de violencia doméstica.), Op. Cit. Pág. 194.

<sup>455</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana, PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Edit Porrúa, México, 2001, Pág. 7.

<sup>456</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Edit. Mayo, México, Pág. 1326.

Primeramente tenemos que el delito de violencia familiar es un tipo penal de los llamados cerrados, se dice que un tipo penal es cerrado, cuando su descripción permite determinar la conducta antijurídica y la pena que se le asigna, sin tener que buscar complemento en otras secciones del Código Penal en que se encuentra o en otras disposiciones contenidas en otros ordenamientos, de tal manera que sus descripciones permiten determinar cuál es la conducta jurídica a la que se le asigna una pena.

Welzel, al formular su estudio sobre la adecuación típica como indicio de la antijuridicidad, afirma que: "... los tipos cerrados son los que tienen las características señaladas, por que especifican exhaustivamente los presupuestos materiales de la antijuridicidad."<sup>457</sup>

"En los tipos cerrados la conducta está nítidamente descrita y por lo tanto cerrada en el sentido de que el Juez sólo tiene que comparar con ella lo que se juzga para ver si ésta presenta o no las características de tipicidad."<sup>458</sup>

Siendo entonces que como hemos dicho el delito de violencia familiar al describir de manera exacta las formas de aparición de esta, así como el hecho de que su penalidad se encuentra contenida dentro del mismo artículo referente al tipo penal de violencia familiar, se dice que estamos en presencia de un tipo penal cerrado.

A continuación debemos de entender lo que se entiende por la conducta, que es para algunos autores el primero de los medios de aparición del delito. Respecto de este aspecto del delito de violencia familiar, se considera como conducta de manera general, el hacer o dejar de hacer voluntario del hombre, que debe estar, a decir de Zaffaroni, "...determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado."<sup>459</sup>

No basta, pues que se presente la conducta, que exista voluntad del sujeto acompañada de un mero proceso causal, sino que es menester que esta voluntad esté determinada por la proposición de un fin específico y determinado, mismo que en el caso se refiere al ejercicio de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un miembro de la familia con total independencia del resultado que se pueda obtener.

---

<sup>457</sup> WELZEL, Hans, DERECHO PENAL, Parte General, Trad. Fontan Balestra y otro, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1976, Pág. 86.

<sup>458</sup> CREUS, Carlos, DERECHO PENAL, Parte General, Edit, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1988, P.p. 168-169.

<sup>459</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, MANUAL DE DERECHO PENAL, Edit. Cárdenas Editor, México,

Podemos decir que surge un problema respecto de la delimitación de tales conductas, puesto que no existe una viabilidad exacta, pues muy probablemente se castigaría hechos aislados de violencia simple como si se tratara de violencia familiar.

Respecto a su causalidad podemos decir que no se exige ningún medio específico para cometer esa conducta, quedando meramente en la comisión particular el delincuente la determinación de los factores causales para el logro del fin que se propone, lo cual podrá consistir en simples movimientos corporales que den inicio a la cadena causal exteriorizando lo concebido mentalmente, y que llegara a producir consecuencias en el mundo fáctico.

Al respecto, el autor Enrique Bacigalupo Zapater, nos señala lo siguiente: “Cuando los tipos de injusto son expresados a través de prohibiciones dan lugar a un tipo penal prohibitivo, es decir, aquel que se agota mediante un comportamiento activo (comisión), y cuando se trata de figuras penales que impartan mandatos, dan lugar a un tipo penal imperativo, es decir, su realización se lleva a cabo mediante un no hacer lo ordenado por la norma.”<sup>460</sup>

En cuanto a la tipicidad, podemos decir que para el autor González Quintanilla, es: “la realización del actuar en los términos fijados por el legislador.”<sup>461</sup>, esto es, tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir en el presente caso será la materialización de una conducta ilícita por parte del sujeto activo sobre el sujeto pasivo en la forma que establece la norma de manera abstracta en el Código Penal, referente al delito de Violencia Familiar.

Siendo que si bien era cierto que todos reconocen al el grave problema de la violencia familiar, no se hacia nada al respecto ya que podemos decir que en el presente caso el bien jurídicamente desprotegido era el seno familiar, por lo que en Diciembre de 1997, el legislador crea el tipo penal que proscribe tal grave conducta.

“Conforme a la exposición de motivos de la cual nace el tipo penal en estudio, se destaca que el bien jurídicamente protegido por el tipo penal de violencia familiar, será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existencia entre aquéllos.”<sup>462</sup>

Así pues podemos decir que dentro de los elementos objetivos del tipo penal a estudio,

---

1988, Pág. 363.

<sup>460</sup> BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, Parte General, Edit. Askal-Iure, 2ª. Edic. Madrid, España, 1990. Pág. 115.

<sup>461</sup> GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo, DERECHO PENAL MEXICANO, Parte General. Op. Cit. Pág. 230.

<sup>462</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y otro, LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION MEXICANA, Op. Cit., Pág. 70.

se encuentra en primer termino que este resulta ser un tipo legal, ya que como hemos podido observar es creado por un órgano legislativo, con lo que se cumplen los lineamientos establecidos por el artículo 112 de la Carta Magna para la creación de las leyes.

Sin embargo tenemos que para el análisis de tal delito el Juzgador, al interpretar el tipo legal, debe de recurrir a un estudio amplio del mismo pues resulta ser un tipo no usual, ya que en su redacción no se encuentran todas y cada una de sus interpretaciones para aplicación a los casos en concreto.

“Para efectos de determinar las formas de autoría y participación del numero de sujetos en la conducta típica, los denominaremos delitos individuales y delitos colectivos, que corresponden a las categorías lógicas de uno y de varios intervinientes en el hecho típico.”<sup>463</sup>

Podemos decir entonces, que el delito de violencia familiar por cuanto hace a el numero de sujetos que intervienen, el mismo no exige un numero determinado de sujetos activos para su comisión, por lo que habrá de considerársele dentro de los tipos penales unisubjetivos o monosubjetivos o también llamados delitos individuales, haciendo la aclaración, que no por tal denominación, se impide la intervención de varios sujetos en la comisión del hecho delictivo de violencia familiar.

Sin embargo, el tipo penal si requiere una calidad en los sujetos pues exige un especial condición respecto del sujeto activo, es decir, se añade una característica especifica al sujeto de la acción, de tal suerte que como lo señala en autor, Gimbernat, recae dentro de la denominación de delitos especiales “los delitos especiales son aquellos en que no toda persona puede ser autor, aquí el círculo de autores no es abierto, sino que está limitado ciertas características específicas de autor.”<sup>464</sup>

Así las cosas, podemos establecer que en primer lugar, la calidad especial requerida por parte del sujeto activo, deberá ser respecto a que este tenga las características de ser el cónyuge, la concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado ó el incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Por su parte en cuanto al sujeto pasivo, se deberá de establecer en primer lugar que para su consumación, también deberá de reunir características especiales, por lo que recae dentro de la clasificación del sujeto pasivo cualificado: “es aquel que la propia ley le exige

---

<sup>463</sup> ZAMORA JIMENEZ, Arturo, CUERPO DEL DELITO Y TIPO PENAL, Edit. Ángel, México, 2000, Pág. 131.

<sup>464</sup> GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, AUTOR Y COMPLICE EN EL DERECHO PENAL, Edit. Universidad de madris, Madrid, España, 1996, Pág. 292.

ciertos requisitos indispensables, sin los cuales se daría la atipicidad.”<sup>465</sup>; por lo que hablamos entonces de que el sujeto pasivo podrá ser cualquier miembro de la familia únicamente.

De la misma forma, el artículo 201 Bis requiere una cualidad específica, ya que nos dice que podrán ser sujetos activos, aquellos que estén sujetos tengan sobre determinada persona una custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Al respecto debemos de mencionar, que el legislador olvido tomar en cuenta la relación de amistad que surge en muchas ocasiones dentro del seno de la familia con personas que no pertenecen a esta de ninguna forma, como lo son los amigos, los cuales en algunos de los casos llegan a pertenecer a la misma y en los cuales podría llegara presentarse tales condiciones de violencia familiar, al pertenecer tales sujetos a la misma.

Así mismo, podemos decir que para su estudio estamos ante la presencia de un tipo penal básico, ya que no se encuentra descrito en ningún otro ordenamiento las conductas ahí reseñadas, no se deriva de ninguna otra disposición del mismo género.

Sin embargo podemos establecer que el delito de violencia familiar el mismo para su consumación si retoma algunos elementos de otros tipos penales como lo es el de lesiones, de injurias, amenazas, y algunos de carácter sexual, por lo que entonces podemos decir que se trata de un tipo penal especial o complementado.

En cuanto a establecer si el delito se trata de un tipo de peligro o de lesión, podemos decir que la conducta de desbaratar la armonía familiar dentro del hogar y con los integrantes de la familia, es de lesión contra estos conceptos, así mismo se tiene diversos bienes jurídicamente tutelados que consisten en preservar la integridad corporal y psicológica de los integrantes de la familia, por lo que entonces que nos encontramos ante un tipo de peligro, al tener una inseguridad de su posible comisión, o en los casos en los que se tengan antecedentes de este tipo, podría llegar a establecerse un serio problema, si es que tales conductas anteriores no fueron debidamente tratadas por cuanto hace al sujeto activo de las mismas.

Por cuanto hace a su consumación el tiempo podemos decir que se trata de un tipo instantáneo ya que se agota al momento de exteriorizarse la primera conducta catalogada dentro del tipo penal de violencia familiar, sin embargo el problema resultara en establecer la gravedad de la violencia, ya que si bien es cierto se repudia toda clase de violencia existen diversos grados de manifestación de la misma, por lo que en intensidad a estos, es como se debería de

---

<sup>465</sup> ZAMORA JIMENEZ, Arturo, CUERPO DEL DELITO Y TIPO PENAL, Op. Cit. Pág. 133.

castigar, tal y como lo establece el artículo 220 del Código Penal, en cuanto a el delito de robo, en donde se establecen penas en razón del monto del lucro indebidamente obtenido.

Respecto la intervención o participación del sujeto activo, podemos decir que podemos hablar de que el delito puede ser contenido por propia mano es decir a título de autor.

En todo caso, podrá recaer también en la circunstancia de una coautoría material, como sería en el supuesto en que dos o más personas ejerzan la violencia familiar física o moral en contra de un familiar que viva con ellos.

Pudiendo intervenir así mismo, a través de intermediario, es decir, a través de la autoría medita en este delito, en la cual se instiga a otro sujeto para que sea el quien desarrolle la conducta típica.

Así mismo, podemos establecer que la participación podrá recaer en los supuestos de autor intelectual, como en el supuesto en que el padre de familia determina a otro miembro de la familia a que ejerza la violencia familiar sobre otro, a través del pago de alguna retribución, en donde también podemos establecer la figura del cómplice, en la cual se acepta cooperar o ayudar a otro para que pueda ejercer los actos de violencia en la condiciones que exige el tipo a estudio.

“Respecto de la participación, cabe hacer mención de que el miembro de la familia que permita que otro ejerza violencia sobre alguna persona que de las cuales tenga la calidad de garante, será también autora material del mismo en la modalidad de omisión grave del delito.

Así la madre aunque no haya maltrato reiterado por parte del padre, consuma el delito de violencia familiar. Esta actitud omisiva, cuando por su condición de madre se encontraba obligada a actuar, velando por la salud e integridad de la hija, de la que se hallaba constituida en garante por mandato legal, la constituye en coautora del delito de violencia familiar.”<sup>466</sup>

Así mismo, por cuanto hace a los elementos subjetivos del tipo penal de violencia familiar, en primer lugar debemos decir que este se caracteriza por ser un delito de tipo doloso.

Recordando que el artículo 18° del Código Penal define las acciones y omisiones delictivas, mismas que pueden ser cometidas únicamente dolosa o culposamente:

“**Artículo 18** (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

---

<sup>466</sup> CHAVEZ ASECIO, Manuel F. y otro, LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION MEXICANA, Op. Cit., Pág. 91.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar..”<sup>467</sup>

Recordando que por dolo entendemos toda la serie de conocimientos objetivos del tipo penal, incluyendo aquellos meramente descriptivos, mismo que no requieren un conocimiento técnico de ellos (como lo sería en el caso de aquellos sujetos conocedores del Derecho como los abogados), o como el autor Paz De la Cuesta Aguado nos refiere: “El dolo podemos definirlo como el conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo”<sup>468</sup>

En consecuencia podemos decir que siendo del común de la gente el hecho de sabe que no puede ser afectada la integridad física y psíquica de los miembros de su familia, podemos hablar entonces que en el caso contrario, “se imputaría un delito doloso cuando hay coincidencia entre el aspecto objetivo y subjetivo del hecho mediante la causalidad eficiente”<sup>469</sup>, esto es cuando exista un nexo (causalidad) entre la acción y el resultado para que el autor del delito de violencia familiar pueda reputársele tal hecho como propio

Debiendo en consecuencia tomar en cuenta los aspectos tanto volitivos como Intelectuales del tipo, siendo que estos se representan de la siguiente forma, según nos indica el autor Arturo Zamora Jiménez:

“a) Elemento Intelectual. Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan u acción como acción típica.

b) Elemento Volitivo. Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además querer realizarlos.”<sup>470</sup>

Aunque debemos señalar que por cuanto hace al aspecto intelectual, no quiere decirse que el sujeto activo tenga un conocimiento exacto de cada particular, pues podemos decir que basta con que el sujeto sepa que no es común el hecho de ejercer violencia en contra de su cónyuge, por citar un ejemplo, es decir el sujeto debe de tener un conocimiento aproximado del

<sup>467</sup> CODIGO PENAL PARA EL D.F., Op. Cit., Pág. 2.

<sup>468</sup> DE LA CUESTA AGUADO, Paz, TIPICIDAD E IMPUTACION OBJETIVA, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1996, Pág. 66.

<sup>469</sup> COBOS, Miguel Ángel, CUADERNOS DE DERECHO CRIMINAL, CAUSALIDAD E IMPUTACION OBJETIVA, Madrid, 1990. Pág. 6.

a significación social de tales conductas, (aun y cuando se haya tenido una educación contraria, es decir en cuanto se halla visto inmerso en una familia en la que se ejercía la violencia familiar como un hecho cotidiano, con lo que este sujeto únicamente estaría ejecutando una reiteración de conductas aprendidas en su seno familiar y que llegarían en cierto grado a ser para el comunes).

Sobre este particular debemos de atender también en cuanto a su comisión dolosa en dos partes, es decir, tanto en la comisión dolosa directa, como en la comisión dolosa indirecta”.

Y es que el dolo directo “...de primer grado se entiende que es la forma de actuar, en cuyo caso el elemento volitivo se presenta de modo más intenso, ya que supone claramente el propósito, intención o finalidad que persigue el agente.”<sup>471</sup>

Siendo que en caso de la violencia familiar se podría llegar a presentar la misma cuando el sujeto activo ejerza la violencia familiar tanto física o moral en contra de la integridad física o psíquica de alguno de los miembros de su familia que cohabite en su mismo domicilio.

Por cuanto hace al dolo indirecto o eventual este es aquel en donde el sujeto no quiere el resultado típico, pero si lo concibe como posibilidad y aunque no la quiere ella acepta, “Si el autor no se representa la realización más que como posible, la realización dolosa de éste dependerá de su actitud frente a la posible, la realización dolosa de éste dependerá de su actitud frente a la eventual realización del tipo, en la actualidad tiende a imponerse el punto de vista en que se estima que deberá apreciarse dolo eventual si el autor a tomado seriamente en cuenta la posibilidad de lesión del bien jurídico y se ha conformado con ella”.<sup>472</sup>

Esto es, se puede llegar a presentar el caso en que el sujeto activo del delito de violencia familiar al ejercer o tratar de ejercer violencia en contra de algún miembro de la familia como podría llegar a ser su cónyuge, dicha conducta trascienda hasta los hijos de estos y a sabiendas de lo anterior no retrae su conducta ni se inhibe de seguirla ejecutando, aun cuando esta no fuera su finalidad, por lo que de manera tácita la acepta.

La realización Culposa de la acción en el ámbito subjetivo mismo que se refiere a la forma de actuar del agente que tratándose del delito de violencia familiar, por la naturaleza del delito se requirió que el sujeto activo llevara a cabo su conducta violento el deber de cuidado que las circunstancias personales le imponían tales como conducir un vehículo automotor, sin extremar sus debidas precauciones, causando con ello los resultados típicos producidos al no

---

<sup>470</sup> ZAMORA JIMENEZ, Arturo, CUERPO DEL DELITO Y TIPO PENAL, Op. Cit. Pág. 149.

<sup>471</sup> LUZON PEÑA, Diego Manuel, CURSO DE DERECHO PENAL, Parte General, Edit. University, S.A. Madrid, España, 1996, Pág. 414.

<sup>472</sup> BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, Op. Cit. Pág. 36.

prever el resultado causado siendo este previsible; por lo que acreditada la intervención del sentenciado y en base a lo anterior se desprenden los elementos que dan contenido a la culpabilidad requisito necesario para afirmar la plena responsabilidad del activo en el injusto penal del delito de violencia familiar, que lo son la imputabilidad entendida en no sufrir una enfermedad mental el sentenciado transitoria o permanente que le impidiera comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo a esa comprensión según lo dispuesto por el artículo 29 Fracción VII del Código Penal, pues no existe dato alguno que conlleve a dudar siquiera que el sentenciado carecía o carece de la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho o de conducirse de acuerdo a esa comprensión ya que esa capacidad psíquica a que ese refiere el párrafo anterior es una comprensión psicológica y que se actualizó en el caso concreto al constatarse que el sentenciado tenía la capacidad de conocer la desaprobación jurídico penal apreciándose a su vez de constancias procesales que el justiciable al realizar el evento delictivo lo hizo como persona mayor de edad, ya que de autos se desprende que tiene 42 años de edad, que al momento de declarar se encontraba orientado en cuanto a tiempo y lugar, que no padecen trastorno mental como se prueba con el certificado médico y salud mental; lo anterior pone de manifiesto que era totalmente imputable.

Sanciones indeterminadas. Se llaman sanciones indeterminadas aquellas que deben prolongarse sin limite, por todo el tiempo en que dure la peligrosidad del delincuente, pudiendo cesar si se corrige o desaparece su anormalidad criminógena.

Llamadas sanciones indeterminadas, mismas que son aquellas que deben prolongarse sin límite, por todo el tiempo en que dure la peligrosidad del delincuente pudiendo cesar si se corrige o desaparece su anormalidad criminógena.

Lo anterior en virtud de que para nosotros el delito de violencia familiar traspasa más allá de los límites que el legislador trato de observar, ya que como hemos dicho con antelación, la familia constituye el núcleo básico de la sociedad, determinada por una serie de factores que la hacen ser el punto medular de toda base jurídica, y en la medida en que el delincuente al compurgar una pena determinada la cual será como justa en razón a la lesión cometida contra la sociedad, ya sea a través de prisión o de sanción pecuniaria, satisfecerá tal fin, sin embargo, para los efectos de que este mismo sujeto regrese a su núcleo familiar o forme uno nuevo, al no ser debidamente canalizado a alguna institución que lo ayude en base a tratamientos psicoterapéuticos en cuanto a su nivel de violencia, será en vano la privación de otros derechos, ya que se caería en un círculo delictivo.

#### **4.3 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como este mismo lo

indica es una conformación eminentemente procesal, ya que sus respectivos ordenamientos se encargan del análisis instrumental e indicativo de aquellas normas de carácter adjetivo, como es el Código Penal para el Distrito Federal, siguiendo un sistema lógico y organizado de Derecho, creado por el Estado para establecer los límites de las mismas leyes penales.

En nuestro país, el primer código procesal fue el de 1880, el cual establecía un sistema mixto de enjuiciamiento en algunas instituciones como el cuerpo del delito, la búsqueda de la prueba, entre otras, imperando de alguna forma un sistema inquisitivo, posteriormente, fue creado el Código de Procedimientos Penales de 1894, el cual no era muy diferente al anterior, aunque trato de equilibrar la situación del Ministerio Público y de la Defensa y que no existiera una desigualdad entre estos, ya que el Defensor se desenvolvía casi con una personalidad de superior jerárquico ante la del órgano persecutor.

Una acertada creación introducida en este Código, fue el principio de inmediatez procesal, así como la reglamentación del Ministerio Público en relación con la policía judicial.

Ya en el siglo pasado y a principios de este fue cuando se creó el Código Procesal en materia Federal en el año de 1908, sirviéndole de modelo el Código de la misma materia en el Distrito Federal, mismo que contenía una serie de nuevas facultades al Juez en la Comprobación del Cuerpo del delito, así como hacer referencia al arbitrio judicial.

En cuanto hace a los respectivos Códigos tanto para el Distrito Federal como en materia federal, encontramos lo siguiente: “La ley del 15 de diciembre de 1929, al referirse a la víctima, indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito, por lo cual sería oficiosamente exigida por el Ministerio Público, en consecuencia no se consideraba como una acción civil, sino de carácter penal.

Ahora bien, como los ofendidos o los familiares podían ejercer la acción mencionada, el Ministerio Público quedaba en un segundo término.

La incongruencia del Código antes mencionado dio lugar a que fuera sustituido por el Código de procedimientos Penales del 27 de Agosto de 1931 vigente y por el Código Federal de procedimientos Penales del 23 de Agosto de 1934 también en vigor.”<sup>473</sup>

Como podemos observar, nuestra actual legislación procesal, si bien es cierto a cumplido ya ochenta años de haber sido promulgado, también es cierto que este ha sufrido una gran serie de reformas tanto abrogatorias como derogatorias.

---

<sup>473</sup> BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos, DERECHO PROCESAL PENAL, Edit. McGraw-Hill, México, 1999, Pág. 4.

Si bien es cierto, la presente investigación busca adecuar la hipótesis planteada a las normas establecidas por nuestra legislación penal, en el particular, de la materia procesal, podemos de manera breve hacer referencia a lo que se entiende por procedimiento penal.

Para el autor Manuel Rivera Silva, es: “El conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito y, en su caso, aplicar la sanción de la efectiva realización del derecho penal.”<sup>474</sup>

Para Clariá Olmedo, el procedimiento penal es: “...la disciplina Jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determinan los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantivo.”<sup>475</sup>

Por su parte el autor Eugenio Florian, opina que: “el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan.”<sup>476</sup>

Sobre este particular existe algunas confusiones por parte de algunos autores entre la definición de derecho procesal penal y derecho de procedimientos penales, ya que el primero de ellos, se refiere al estudio de una de las partes del proceso, y el segundo se refiere a la regulación de cada una de las etapas que conforman el procedimiento penal.

Sobre este particular, el autor Colín Sánchez nos señala lo siguiente: “...Es posible clasificar el derecho de procedimientos penales en objetivo y subjetivo. El primero de ellos es el conjunto de normas jurídicas que, tomando como presupuesto la ejecución del ilícito penal, regulan los actos y formas necesarias para hacer posible la aplicación de la pena. El segundo se refiere a la facultad que reside en el Estado para regular y determinar los actos y las formas que hagan factible la aplicación de las penas.”<sup>477</sup>

Sin embargo y atentos a lo que el Código de procedimientos penales regula, que es más que nada la practica de la aplicación de la teoría del delito, podemos decir entonces, que el Derecho procesal penal, se divide en materia federal, del fuero común, y en materia castrense.

---

<sup>474</sup> RIVERAS SILVA, Manuel, EL PROCEDIMIENTO PENAL, Edit. Porrúa, 29ª. Edic. México. 2000, Pág. 6.

<sup>475</sup> CLARIA OLMEDO, Jorge A, DERECHO PROCESAL, Edit. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1967. Pág. 12.

<sup>476</sup> FLORIAN, Eugenio, ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, Edit. Bochs, Barcelona, España, 1934, Pág. 23.

<sup>477</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Edit. Porrúa, 10ª. Edic. México, 1986, Pág. 55.

Siendo que el Procedimiento Penal del Distrito Federal se divide en diferentes partes, a lo que el autor Aarón Hernández López, al hacer una clasificación de las etapas de procedimiento penales en el fueron común, nos señala lo siguiente:

- “- Averiguación Previa, Primera Etapa,
- Inicio de procedimiento Judicial. Primera Instancia:
  - a) Auto de radicación.
  - b) Auto de Detención.
  - c) Declaración Preparatoria. Artículo 20 Fracción II Constitucional.
  - d) Auto de Término. Artículo 19 Constitucional.
- Instrucción. Segunda Etapa,
- Conclusiones. Tercera Etapa,
- Sentencia, Cuarta Etapa, y
- Ejecución de Sentencia. Quinta Etapa.”<sup>478</sup>

Por cuanto a nosotros respecta a la anterior clasificación le hace falta en un primer término lo que conocemos como requisitos de procedibilidad, mismos que se encuentran consagrados por nuestra Carta magna en su artículo 16, y que son: la Denuncia o la querrela,

Y en su caso, es decir en caso que alguna de las partes dentro del proceso no se encuentre conforme con la resolución dictada por el Órgano jurisdiccional tenemos las siguientes partes que integrarían el procedimiento penal:

- 7.- Apelación,
- 8.- Sentencia de Segunda Instancia,

---

<sup>478</sup> HERNANDEZ LOPEZ, Aarón, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN EL FUERO COMUN, COMENTADO, Edit. Porrúa, México, 1997, P.p. XXIV-XXV.

9.- Amparo Indirecto,

10.- Recurso de Revisión,

11.- Cumplimiento y ejecución de la pena impuesta.

De la anterior clasificación, y en lo que a nosotros respecta, nos interesa conocer de que manera intervine y señala el Código de Procedimientos Penales lo referente a la Violencia familiar.

Siendo que de manera específica, el numeral 115 del Código procesal en comento nos señala lo siguiente:

**“Artículo 115.-** Para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de violencia familiar, el Ministerio Público investigador, además de integrar los medios de prueba reconocidos por la ley deberá:

I. Acreditar las calidades de sujetos activo y pasivo del delito, señaladas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal;

II. Agregar a la indagatoria, el dictamen psicológico victimal mediante el cual se establezca, en su caso, la sintomatología indicativa de alteración, en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria correspondiente;

III. Agregar las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido, y

IV. Solicitar al Sistema de Auxilio a Víctimas y a la Secretaría de Desarrollo Social, los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indicado, y agregarlos a la averiguación previa.

Para efectos de las fracciones I y II, se estará a lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.”<sup>479</sup>

A fin de poder comprender de manera mas específica tal artículo, tendremos que establecer aquellos requisitos establecidos en los artículos 95,96 y 121, mismos a los cuales el texto anteriormente vertido nos remite:

“ARTICULO 95. Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

---

<sup>479</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL., Edit. Fiscales ISEF S.A., 2ª. Edic. 2010, México, Pág. 21.

ARTICULO 96. Cuando las circunstancias de las personas o cosas no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como no se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público Nombrara dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.”<sup>480</sup>

“ARTICULO 121. En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizaran asociadas, las pruebas de inspección ministerial y de peritos, sin perjuicio de las demás.”<sup>481</sup>

De Tal surte, que los artículos arriba transcritos, como el propio artículo 115 establece, servirán de base para que tanto en una primera fase el Órgano Investigador se allegue de los conocimientos especiales de los peritos, así como de establecer las cualidades y calidades exigidas por los artículos relativos al delito de violencia familiar en cuanto a los lazos de familia que existen entre los sujetos que intervienen en los eventos ilícitos de violencia familiar.

Así como de establecer de manera exacta la violencia ejercida, puesto que si bien por un lado y de manera específica, el maltrato físico el de una clasificación más fidedigna, al ser de carácter material y dejar huella en el cuerpo de la víctima, aquellas de carácter psicológico, traducidas en aspectos de carácter subjetivo, los cuales no son palpables a simple vista.

De lo anterior, la autora Adriana Trejo Martínez, nos señala lo siguiente: “...psicológicamente, se le presiona y se le hace creer que no vale nada, que lo que hace no sirve o es insuficiente, e incluso cuando se trata de maltrato a menores, ya sea físico o sexual, se dice que es por culpa de la madre que trabaja y los deja solos, porque se casó de nuevo y dejó entrar a su casa a un hombre que no es el padre de sus hijos, si el violador es el padre, entonces se le culpa diciéndole que eso no sucedió por que ella no lo atendió en sus necesidades sexuales, el caso es culpable...”<sup>482</sup>

Como observamos la autora en este punto se refiere en más que nada a la mujer, sin embargo no por tal razón podemos dejar de hacer de cierta forma una adecuación hacia el sexo masculino, ya que en la actualidad y de acuerdo al índice estadístico que veremos más adelante, no sólo los hombres realizan violencia familiar hacia sus familiares, sino también los demás miembros que la componen.

Por lo cual, dichos elementos no son de fácil tesis, por lo cual el conocimiento de profesionistas en el ramo del estudio de la mente como pueden ser psicólogos o psiquiatras

---

<sup>480</sup> *Ibíd.*, Pág. 18.

<sup>481</sup> *Ibíd.*, Pág. 22.

<sup>482</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Op. Cit. Pág. 39.

resultaría de mucha ayuda en la comprobación de este requisito subjetivo, para la autoridad Investigadora.

Y en un segundo término al haberse hecho allegar el órgano jurisdiccional de los mismos dictámenes, podrá establecer si así lo considera, y si es que en su caso, el sujeto activo por si o a través de su defensor no se encuentra en desacuerdo con tal dictamen interponiendo uno por su parte, con lo cual se llevaría a cabo una valoración por parte del Juzgador y en su caso de existir contradicciones entre los mismos, (las cuales como bien es sabido en la practica, habrán de encontrarse pues por un lado se manifestara un índice psicológico del activo, y por otro lado se manifestara un índice mas bajo o inexistente).

Con lo cual el Juzgador al llamar a los peros a una junta o audiencia en la que se les hará saber los puntos de contradicción entre sus respectivos dictámenes, tratando de encontrar o hacer que resalte alguna unificación de criterios, pero en caso de no lograrla, se mandara llamara a un perito tercero el cual de manera imparcial determinara sobre cual de ellos o sobre un punto de vista no contemplado en ambos, el resultado de la valoración, la cual el Juez al gozar de su más amplio arbitrio y como el máximo perito, deberá valorar, para con base a los demás medios de prueba arrojados durante el proceso y que de manera exacta se pueda llegara a plenamente comprobar el cuerpo del delito junto con sus elementos objetivos externos, subjetivos y normativos, así como fincar la responsabilidad penal plena y su punibilidad exacta al sujeto activo del delito, en caso de que así sea.

En caso de que no se llegue a comprobar el cuerpo del delito o la plena responsabilidad penal del sentenciado, o ambas, se tendrá que decretar su libertad a través de la sentencia de primera Instancia.

Son verdaderamente pocas las Instituciones que contemplan un cuidado o ayuda para las víctimas o para los sujetos que intervienen en violencia familiar, de estas podemos mencionar las siguientes:

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Fiscalía Central de Investigación para la Atenci
- Subprocuraduría de Atención a victimas del delito a través de sus diversos centros: CAVI, CIVA, ADEVI, CARIVA, Y CAPEA.,
- Secretaria de Desarrollo Social,

- Centros de Salud Mental
- Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal
- Hospital General de Psiquiatría Fray Bernardino
- Instituto Nacional de Psiquiatría
- United Nations International Children's Emergency Fund, México (UNICEF),

Asimismo y respecto de la última parte de dicho artículo, podemos decir que en el caso de que se llegase a necesitar la técnica de peritos en materia de violencia familiar, se podrá llegar a hacer uso de los profesionistas que se desempeñen en las Instituciones arriba mencionadas, mismos que deberán reunir con los requisitos establecidos por este el Código procesal en comento, para los peritos.

Dentro del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, nos encontramos en el capítulo Décimo, en lo referente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y otras Dependencias, misma que depende en un principio de una autoridad administrativa como lo es la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal.

La cual tiene mucho que ver en su forma de aplicación de sus disposiciones que a continuación veremos, puesto que al no ser una entidad de carácter eminentemente jurídica en muchos casos se queda en el burocratismo y en la falta de calidad en las personas que ahí laboran al no exigírseles conocimiento en el área penal y a más específicamente en el área Criminológica, y consecuentemente al no tener los conocimientos necesarios en áreas penitenciarias y que por consecuencia se traducen en lugares criminógenos, no se logra un desarrollo o pleno funcionamiento de sus fines.

Sobre este aspecto, Los autores Sergio García Ramírez y Victoria de Adato de Ibarra, nos señalan lo siguiente: "En doctrina se discute acerca de la naturaleza de fase ejecutiva penal. Para algunos, ésta forma un proceso penal ejecutivo, siguiente al de cognición, como ocurre en el enjuiciamiento civil. Para otros en cambio se halla por completo desvinculado de la jurisdicción y sólo posee carácter administrativo. Al respecto, es determinante el régimen que adopta el derecho Positivo. Algunos países, no el nuestro introducen figuras jurisdiccionales y actos de este género en el momento ejecutivo."<sup>483</sup>

---

<sup>483</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio y otra, PRONTUARIO DE PROCESO PENAL MEXICANO, Edit. Porrúa, México, 1980, Pág. 17.

Siendo que el artículo 674, nos señala aquellas atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, misma que en para los efectos de la presente investigación, no se cumplen cabalmente:

“ARTICULO 674. Compete a la Dirección de prevención y Readaptación social:

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia y el tratamiento de adultos, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y antisociales que procedan;

IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminólogos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la

pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

XIV.- Formular los reglamentos interiores de la dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación; y

XV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos.<sup>484</sup>

Del artículo anterior, se desprenden ciertas cuestiones que para los efectos de la realidad del ser y del deber ser de las penas, las mismas no cumplen tales funciones, estos es, que tales disposiciones quedan en meras exposiciones técnicas como habremos de analizar a continuación.

En primer lugar, nos encontramos en la fracción II de dicho artículo, misma que hace alusión al hecho de que la Dirección General de prevención y Readaptación Social, debería de crear y controlar instituciones tendientes al tratamiento y prevención de la criminalidad de manera técnica.

Sobre tal situación, el autor Jorge Pérez Sánchez, nos indica lo siguiente: "Salvo algún intento reciente y un cambio progresivo en la política penitenciaria en un sentido contrario, la prisión ha venido a ser algo así como <<un almacén de indeseables>>. Un lugar en donde simplemente, se le ha retirado a estos de circulación y se ha atendido, casi exclusivamente, a

---

<sup>484</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit, P.p. 102-103.

los aspectos de seguridad del centro.”

“La ley penitenciaria, aun a pesar de declarar el fin primordial del tratamiento y de definirlo como el conjunto de actividades en caminadas a la consecución de tal fin no define en modo alguno operativamente, cuales son dichas actividades ni los métodos que deberán sustentirlas. Enuncia una serie de principio en los que se debe basar, que tampoco nos dice en que y como debe hacerse (fidel reflejo, por otro lado, de la actual situación de la denominadas ciencias humanas). Se detiene en diferenciar conceptos cargados de contenido legal (por ejemplo diferenciar entre presos preventivos y penados en base a la presunción de inocencia de los primeros) pero poco relevantes desde una perspectiva de intervención en el medio carcelario.

Por otro lado atendiendo exclusivamente a nuestro campo de psicólogos (aunque posiblemente el ejemplo sea valido para otras disciplinas implicadas) no existe, en absoluto, acuerdo alguno sobre la función que estos deben desempeñar, ni que métodos serían los idóneos para el desarrollo de la misma.”<sup>485</sup>

Ello viene a ser un reflejo de la situación de la psicología como disciplina científica y de la definición de la profesión del psicólogo. La diversidad del modelo teorías, métodos y objetivos existentes sugieren la necesidad de un marco teórico que integre estos aspectos y que nos indique que debemos observar y como debemos hacerlo, definiendo también así cual debe ser el rol del psicólogo.

Sin embargo en la realidad el único centro penitenciario dentro del Distrito Federal que cuenta con apoyo técnico psico-criminológico (no específico) para aquellos delincuentes con problemas de tipo mental es el ubicado en el Sur del Distrito Federal.

Teniendo el Juzgador que buscar otras vías para poder ayudar o tratar de dar un efectivo cumplimiento al tratamiento impuesto por el mismo en instituciones de tipo privado y de manera indirecta toda vez, que como sabemos la ejecución de la sentencia no es competencia del Órgano judicial, siendo este un problema del organismo de origen, que como se ha dicho se trata de uno de carácter administrativo, el cual no ha tenido el interés en construir o adaptar centros o instituciones de carácter técnico penitenciario en el que se lleven a cabo y de manera específica, (como es el caso de la presente investigación, el tratamiento psicológico de aquellos sujetos responsables en la comisión de actos de violencia familiar,) los tratamientos adecuados para aquellos delincuentes que lo necesiten.

---

<sup>485</sup> PEREZ SÁNCHEZ, Jorge, BASES PSICOLÓGICAS DE LA DELINCUENCIA Y DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL. Edit. Promociones y Publicaciones Universitarias S.A, Barcelona, España.

Una solución que consideramos muy acertada, es la que el autor Sergio García Ramírez nos señala:

“El conocimiento, tan necesario del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera parecer en la escena en sede jurisdiccional. De tal surte cesaría el perfil dilettante del Juzgador y surgirá el Juez científico moderno. El arbitro judicial y la creciente racionalidad en el sistema de las penas y las medidas, demandan también una nueva racionalidad en el proceso de imposición de unas y otras. Esto plantea, en cierto sentido, la decadencia del Juez jurista –o meramente jurista- para suscitar en su sitio la presencia del Juez Criminólogo.

Por otra parte, si las nuevas obligaciones científicas del Juez penal permiten y determina la creación de una también nueva teoría de la jurisdicción en este plano, el papel que ahora ha de cumplir el ejecutor penitenciario, solicita, asimismo, un distinto planteamiento, teórico-practico: en vez del conocido carcelero, que fue una variante sin más –o en todo caso una variante piadosa-, del muro, de la torre y de la reja el ejecutor criminólogo.”<sup>486</sup>

Por otra parte y por cuanto hace a la fracción VI del artículo en comento, en la cual nos refiere que es competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la creación, organización y control de museos, laboratorios de tipo criminológico, así como de lugares de segregación, como son las colonias, granjas y campamentos penales entre otros; y de la misma forma que sucede con la anterior observación, tal medida simplemente es lo que en el campo del lenguaje jurídico como derecho positivo no vigente, es decir, si bien es cierto se encuentra plasmado dentro de un organismo o cuerpo jurídico, este no tiene aplicación en la realidad, ya que tales cuestiones no existen en la materialidad jurídica, siendo que si dicha medida se concretara en la realidad, sería muy benéfica para el aprendizaje criminológico.

Asimismo podemos decir que si bien es cierto dentro de los diversos centros penitenciarios, estos se hallan divididos para su cohabitación, en diversas áreas como lo son de adicción, de peligrosidad, de trastornos mentales, de primer ingreso, entre otros, no existe una subdivisión de estos, ya que podemos encontrar que dentro de la división de aquellos sujetos adictos, se hallan inmersos tanto aquellos con problemas de alcoholismo con aquellos con problemas con los diversos tipos de drogas, y sin olvidar que debido a la obre población se hallan dentro de esta división también sujetos con otros tipos de problemas, lo cual nos recuerda las antiguas cárceles en las que se encontraban dentro tanto aquellos sujetos inimputables como aquellos sujetos criminales mayores o menores de edad, y en los que no existía tampoco una distinción de sexo, y de los cuales investigadores como Cesar Lombroso utilizaron para definir sus estudios.

---

1987. Pág. 179.

<sup>486</sup> GARCIA RAMÍREZ, Sergio, CRIMINOLOGÍA, MARGINALIDAD Y DERECHO PENAL. Edit.

De lo anterior se obtiene, que no se da el debido cumplimiento a lo establecido por la Fracción IV del artículo 29 del Código penal, en cuanto al tratamiento sobre aquellos sujetos responsables de ejercer actos de violencia familiar relacionados con problemas de alcoholismo, ya que en primer lugar, al ser considerado como delito no grave por nuestra legislación, en muchas de las ocasiones, los criminales sujetos a proceso, obtienen su libertad bajo caución, desde que llegan ante el Juez, por lo que se encuentran en libertad provisional durante toda la secuela procesal y no existiendo dentro de esta medida alguna de tipo preventivo con relación a sus víctimas que en este caso son sus familiares, y en donde el mismo sujeto podría llegar a seguir ejerciendo la violencia aplicada con anterioridad hacia ellos.

Sobre esto, el autor Sergio García Ramírez, nos señala lo siguiente: "Habrá que recordar que hoy día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o rehabilitación social del delincuente; en suma, la incorporación de este a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio.

El tratamiento penitenciario, es decir la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir, por lo menos, hombres mediana mente calificados para la libertad."<sup>487</sup>

Sucediendo lo mismo aun cuando sean sentenciados por el delito de violencia familiar, y se les imponga una pena privativa de la libertad, la cual si es el caso se les otorgaran los beneficios establecidos por la ley como lo son la condena condicional o la sustitución de su pena por multa, con lo cual seguirían gozando de su libertad provisional.

Y sin que exista dentro de la autoridad ejecutora la medida aplicativa de los tratamientos psicológicos impuestos por el Juzgador, y aun y cuando dichos sujetos no obtengan su libertad provisional por no haberseles concedido los beneficios de ley, y que tengan que cumplir su pena privativa de libertad dentro del centro penitenciario correspondiente, las medidas de tratamientos tampoco se llevaran a cabo ya que como hemos podido observar, no hay de manera específica, la aplicación de los tratamientos psicológicos necesarios.

Sobre algunos de estos aspectos, podemos comparar lo que la legislación española en esta materia contiene:

"Artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 'las instituciones penitenciarias

---

Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1982. Pág. 163.

<sup>487</sup> Ibídem. Pág. 160.

reguladas en la presente ley, tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados...’ y su culminación en el artículo 59 de esta misma ley:

El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal...”<sup>488</sup>

Como observamos, dicha Ley, aun cuando es considerada dentro de las mejores del mundo, no es muy diversa a lo establecido por nuestras legislaciones, aunque si podemos decir, que la misma hace referencia a un tratamiento y no solamente a una compurgación de una pena.

Por otro lado, podemos decir, que si bien es cierto, no se lleva a cabo una adecuada aplicación de los tratamientos sobre los sujetos responsables de los delitos, esto es, desde que la persona llega la cárcel, es por que ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social como son la familia, la escuela, la sociedad o la inserción laboral.

Así pues, también tiene derecho la institución penitenciaria a fracasar en dichos tratamientos, los cuales siendo en muchos de los casos problemas muy arraigados, aunque esta claro que el objetivo social que se le encomienda es en conseguir la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir cuando sea puesto en libertad.

Una de las criticas que se hacen a la aplicación de los tratamientos penitenciarios, nos señala lo siguiente, lo cual como veremos, nos lleva a decir, que el tratamiento que se lleve a cabo deberá ser respetando tanto los derechos humanos de los penados, como la búsqueda de su reinserción a la sociedad y su reeducación y en el presente caso, la posible solución de los conflictos mentales que presente el sujeto que haya cometido actos de violencia familiar:

“El tratamiento penitenciario ha sido objeto de criticas por parte de todas las doctrinas. Resumamos estas posiciones:

1º) La postura más clásica reprocha el tratamiento por que este desvirtúa la esencia de la pena, ya que esta debe ser entendida como castigo y con aquello no se consigue la intimidación y por lo tanto, la prevención general.

---

<sup>488</sup> SEGOVIA, José Luis, y otros, LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA HOY, Edit. University, S.A. Madrid, España, 1996, Pág. 168.

2º) Desde la postura más liberal, se ataca la legitimidad del tratamiento por pretender en una manipulación de la personalidad, y a veces, por imponerse de forma coactiva con lo cual viola determinados derechos humanos. También esta postura manifiesta que no se pueden imponer a los internos unos determinados valores, los de la mayoría, claro esta.

3º) La crítica anarquista, rechaza totalmente el tratamiento ya que rechaza la prisión y todo lo que en ella conlleva.

4º) Desde la posición crítico - marxista se entiende que la pena de prisión es un invento burgués. Se atribuye al tratamiento al ser una manipulación ilegal antidemocrática de la personalidad. Sin embargo, el sistema marxista acaba utilizando la prisión para este fin.<sup>489</sup>

Así mismo también nos encontramos en el supuesto de que algunos autores quienes señalan que en los centros penitenciarios no se realiza ningún tipo de tratamiento penitenciario, pero tal afirmación no es cierta, ya que en muchas prisiones hay escuelas, trabajo, actividades, socio-culturales, entre otras, pero claro, según parte de la doctrina, esto no es tratamiento. Estos son solo actividades de entretenimiento y ocupación del tiempo libre.

Algunas indicaciones sobre los tratamientos psicológicos, las encontramos dentro de lo expuesto por el autor Eugenio Cuello Calon:

“No es posible conocer al hombre delincuente sin el estudio de su vida psíquica, estudio que, proclama Ferri, posee mayor importancia y relación más directa con la delincuencia que el puramente orgánico. Más los investigadores, en gran parte, han seguido un rumbo equivocado que se ha limitado de modo preferente al estudio de la psicología criminal anormal otorgando escasa importancia a la vida psíquica del delincuente normal cuya investigación posee valor relevante por ser los delincuentes en su mayoría sujetos sanos y normales.

Los estigmas psíquicos del criminal descritos por Lombroso (Insensibilidad al dolor, anormalidad emocional, ausencia de remordimiento etc.) –que Ferri resumió en dos anomalías fundamentales insensibilidad moral e imprevisión, de las que provendría una impulsividad anormal-, han perdido valor. Los delincuentes, incluso grandes criminales no presentan características psicológicas peculiares esto es hoy opinión muy fundada. No obstante Hurwitz señala dos tendencias para la valoración psíquica de los grandes delincuentes. Una destaca el egoísmo, la perversidad, una actitud de odio y otros semejantes factores antisociales; que acentúan la debilidad, la falta de decisión, la holgazanería y otros rasgos análogos negativos (asténicos). Esta última tendencia se aproxima más a la realidad.”<sup>490</sup>

---

<sup>489</sup> *Ibíd.*, Pág. 234.

<sup>490</sup> *Ibíd.*, Pág. 35.

Por lo que como podemos advertir, si bien es cierto tales disposiciones de manera lisa y llana no son aplicativas, tenemos que estas se encuentra reguladas de manera más específica con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, misma que nos señala de manera más precisa lo que se debe de hacer en cada caso en particular, sin embargo podemos decir que tal disposición, no hace ninguna alusión dentro de sus setenta artículos, a sistema alguno sobre aquellos sujetos responsables de ejercer actos de violencia familiar, que el se les haya impuesto por el órgano Jurisdiccional, una pena relativa al tratamiento de tipo psicológico, así como tampoco nos refiere nada al respecto sobre aquellos sujetos en igual de condiciones pero relacionados con problemas de tipo ético.

De lo cual, podemos citar lo siguiente: “Es recordado la suprema paradoja de la prisión: Preparar en cautiverio para la libertad. Una prisión envejecida o envilecida excesivamente autoritaria, desprovista de elementos para el tratamiento, carente de personal calificado, no pueden preparar hombres libres. Hay quienes dicen que el verdadero castigo para el delincuente no principia en la prisión, sino en la excarcelación: cuando debe enfrentar un mundo para el que no esta preparado.

En la recuperación del liberado culmina el largo, complejo trabajo de la sociedad y el Estado para prevenir y perseguir el delito. Si aquello se consigue habrá mejorado las condiciones de seguridad y justicia. De lo contrario, sociedad y Estado pagaran con su desacierto el alto precio de la reincidencia. Reanudaran la tarea de perseguir por no haber acertado en la de prevenir.”<sup>491</sup>

Asimismo, cabe mencionar también en este punto, la falta de seminarios (o algo parecido) en la universidad que proporcionen al Licenciado conocimientos útiles sobre la realidad en que deberá intervenir; la cual excede en todos los casos los conceptos teóricos que allí se imparten.

#### **4.4 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO.**

La Ley De Asistencia Y Prevención Para La Violencia familiar en el Distrito Federal, vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Julio de 1996.”

El análisis de estas Ley es fundamental, en el tema; los motivos para la elaboración de

---

<sup>491</sup>GARCIA RAMÍREZ, Sergio, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Edit. Fondo de Cultura Económica, México. 1993. P.p. 180-181.

esta ley, de acuerdo con la Comisión de Gobierno son:

“...La ley de asistencia y prevención de violencia familiar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en un campo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de cobijo, de afecto, y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todo marca de por vida.

La experiencia vivida en la configuración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo a un lado ideologías patriarcales arcaicas, de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben ser superadas en aras de la armonía familiar y por ende comunitaria...”<sup>492</sup>

Esta ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en el interior de la familia, y Define la violencia familiar en distintos grupos como veremos a continuación

a).- Quienes son generadores de la violencia familiar;

b).- Quienes son receptores de la violencia familiar;

De lo cual, el artículo tercero nos señala lo siguiente:

“ARTICULO 3º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Generadores de violencia familiar. Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual hacía las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.”

II. Receptores de Violencia familiar. Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia familiar. Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

---

<sup>492</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR., Edit. Porrúa, México. 2001. Pág. 83.

a) maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) maltrato sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los de delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.<sup>493</sup>

De lo anterior, podemos inferir, que la denominación que nos da la citada, ley sobre la consideración de la violencia familiar, es mucho más amplia que la considerada dentro del Código penal, para el delito de la misma tesitura, por lo que podemos decir, que tal vez, se deba de hacer una recapitulación de este, adecuando lo anterior a los preceptos de la norma penal, y con ello dejar de manera más amplia la concepción del cuerpo del delito de violencia familiar y sus elementos constitutivos.

Por otro lado, dentro del artículo décimo nos encontramos con lo siguiente:

“ARTICULO 10. La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapeúticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con

---

<sup>493</sup> LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Edic. Fiscales ISEF S.A. México. 2001. Pág.2

ejecutoria relacionada con eventos relacionados de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el Juez penal o familiar; o bien a solicitud del propio interesado.”<sup>494</sup>

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, como ya hemos dicho con antelación, si bien es cierto se encuentra contemplada la disposición que faculta al juzgador a remitir a los sentenciados las instituciones dependientes de la presente ley, no existen tales, por lo cual no es aplicable desfavorablemente para el Juzgador tal artículo.

Asimismo establece la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, precedido por el jefe del Distrito Federal e integrado por representantes de la Administración Pública y de diversas organizaciones sociales relacionadas con la materia.

La ley hace mención de las autoridades involucradas como la Secretaria de Educación, de Salud y de Desarrollo Social.

Pero tal vez lo más sobresaliente de esta ley, son los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que establece para la resolución de estos conflictos, lo cual representa la buena voluntad de los legisladores, aunque en principio parece que será difícil que la gente acuda, ya sea por temor o ignorancia; en todo proceso conciliatorio, la autoridad que hace de arbitro no tiene facultad para hacer cumplir coercitivamente su resolución cuando está no se cumpla voluntariamente por una de las partes. lo cierto es, que esta ley es todo un acontecimiento jurídico, social y político.

El Reglamento de la Ley De Asistencia Y Prevención Para La Violencia familiar En El Distrito Federal, vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1996.

Tiene por objeto regular las disposiciones de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar del Distrito Federal, establece conceptos generales así como la integración de las Unidades de Asistencia y el consejo a que se refiere la ley; también considera la asistencia y prevención así como la forma en que se proporcionan; por último se refiere al registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia familiar.

Sobre este Reglamento, el autor Margadant Aldasoro, Nahim G, nos señala lo siguiente:

“Esta ley y su reglamento serían más eficaces si estuvieran combinados con la creación

---

<sup>494</sup> *Ibidem*, Pág. 4.

de tribunales especiales para problemas de violencia dentro del hogar.

Tales tribunales estarían mejor adaptados a estos problemas y protegerían nuestros juzgados de asuntos familiares contra el exceso de labores que actualmente los amenaza; combinados con dos salas de lo familiar en nuestro Tribunal Superior Distrital, en vez de sentir la mística de las nuevas tareas que la mencionada ley les encarga, que ven sólo con desagrado que su trabajo se incremente ahora tan considerablemente.<sup>495</sup>

Consideramos que la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar del Distrito Federal y su reglamento fueron creadas para resolver el problema de la violencia familiar, pensando no sólo en sancionar sino en procurar la conciliación de los miembros de la familia para que esta después de haber pasado por una etapa difícil, la familia se vea fortalecida mediante la atención médica, psicológica y legal; este propósito indica la conciencia que los legisladores han tomado respecto de evitar que nuestra sociedad sea dañada comenzando en el núcleo familiar, lo cual es bastante loable.”

Esta ley es el principio de muchos logros que se pueden tener al respecto, pero como en un principio externamos, es necesario enfocar más de nuestra atención en resolver esta problemática social cada vez más extensa.

Por su parte, dicho reglamento señala en su artículo quince, que los tratamientos se llevaran a cabo mediante una atención especializada, sin embargo como hemos mencionado, tales tratamientos no son aplicables para aquellos sujetos que compurgan una pena por actos cometidos en el tenor de la tipo penal de violencia familiar:

“ARTICULO 15. La atención especializada para los receptores y generadores de violencia familiar en las unidades, se proporcionara en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia familiar podrán recibir apoyo terapéutico en las unidades el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.”

Por lo cual podemos decir, que tanto la presente ley como su reglamento, son si bien es cierto mejoras por parte del legislador en cuanto a la atención hacia la familia, y sus problemas mas añejos como son la violencia, esto se queda en letra muerta al no existir, una Institución Gubernamental, especializada en esto, y de manera imparcial.

---

<sup>495</sup> MARGADANT ALDASORO, Nahim G. REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, Edit. P.G.R. México. 1998. P.p. 151-152.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La presente investigación se realizó bajo un estudio e investigación de tipo crítico y analítico sobre la Psicología, sobre la Criminología, sobre las penas y medidas de seguridad, así como sobre el hecho de que como tales conceptos intervienen en la observancia de la comisión del delito de violencia familiar.

SEGUNDA.- Lo cual, nos llevó al estudio en primer término de destacarse que en la antigüedad tanto la Psicología como la Criminología, sirvieron en muy poco o más bien en nada, ya que no estaban contemplada como tales, aunque sin embargo muchas de sus facetas actuales sí, ya que se representaban aunque de otra manera como en el caso de la Psicología, la cual dentro de sus conceptos actuales se encontraban inmersos dentro de la filosofía de los antiguos, y por el otro lado y de la misma forma, sucedió con la Criminología, ya que en la antigüedad muchos pueblos aplicaban conductas que tienen ahora relación o son antecedentes para esta disciplina.

TERCERA.- Si bien es cierto se analiza el contexto de violencia marital desde el punto de vista de su resultado, es decir, a través del hecho de que una vez que se han llevado a cabo las conductas ilícitas del ejercicio de la violencia en la familia y que se ha puesto de manifiesto en el ámbito social, siendo que dichos sujetos que han sido reconocidos por la ley como generadores de violencia y mismos a los que se les ha impuesto una penalidad por parte del juzgador acorde al grado de peligrosidad que se demostró presentaron durante la secuela procedimental, partiendo de la base de los datos arrojados durante la indagación ministerial, y concluyendo con todos a aquellos medios de prueba arrojados durante el proceso de instrucción, y que dicha pena podrá ser tanto privativa de la libertad así como una sanción pecuniaria, y en su caso el tratamiento psicológico según lo establecido por el artículo **343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal**.

CUARTA.- Siendo que la Psicología como ciencia social, así como la Criminología, que son de reciente creación en comparación con aquellas otras ciencias que levan dentro de la historia de la humanidad casi desde que se formaron las primeras civilizaciones, como el caso de la Astrología la cual diferentes culturas de la antigüedad la contemplaban, dichas ciencias Psicología y Criminología, al unirse e ir de la mano crean una nueva ciencia llamada Psicología Criminal.

QUINTA.- La cual como pudimos observar nos será de mucha ayuda en la actualidad y referentemente a la posibilidad de tratamiento de los sujetos generadores de violencia familiar a quienes se les haya impuesto tratamientos de índole psicológica, puesto que es indispensable

completar el sistema de las penas con un sistema de medidas de seguridad para asegurar, como dirían algunos la defensa social, por lo tanto como podemos decir que la función de las medidas de seguridad es definida en el sentido de que de ellas tienden a enmendar al delincuente ó a suprimirlo en la posibilidad de delinquir nuevamente.

SEXTA.- La Psicología como pudimos apreciar en su fase de conjugación con la Criminología, hacen afirmaciones básicas, ya que la Psicología y la ley se relacionan por que ambas tratan la conducta humana, como objeto material susceptible de ser estudiado y que en una unión de ambas nos proporciona lo que tenemos para el presenta caso, que lo son los tratamientos psicológicos, aunque la Psicología por un lado estudie las regularidades de la conducta y la ley las suponga, sin embargo y en el punto más importante ambas se unen, pues estas se preocupan de controlar la conducta humana.

Ahora bien el por que la importancia de dichos tratamientos, radica en varios aspectos el primero de ellos es que como pudimos observar, la Psicología como ciencia se encarga de estudiar la mente de los seres humanos, así como el por que de sus conductas, y una vez que ha establecido los posibles parámetros de las acciones de los sujetos, puede llegar a aplicar de manera exacta los tratamientos que puedan ayudara al sujeto a reingresar o convivir en sociedad.

SÉPTIMA.- Estos tratamientos como vimos, pueden llevarse a cabo a través del psicoanálisis, así como a través de terapias de grupo e individuales, en donde el sujeto en primer lugar estableciera aquellas cuestiones de índole personas que se hallan inmersas dentro de él y que de una u otra forma lo “obligan” a cometer conductas delictivas, esto puede ser por poner un ejemplo los casos en los que los sujetos observaron que sus padres presentaron conductas violentas cuando eran menores de edad, así como el hecho de que este sujeto fuera una persona retraída con las personas y que por esto no haya podido llegar a establecer y desarrollare plenamente, estas conductas son las que los psicólogos llaman traumas (palabra de origen griego que quiere decir golpe), y que de una u otra forma, sin saberlo, llevan al sujeto a cometer conductas violentas, ya que por ejemplo la persona que no llevo a desarrollarse plenamente, siente una falta de autoestima y de valoración que lo lleva a volcar su frustración dentro de su núcleo familiar.

OCTAVA.- Como pudimos apreciar, los tratamientos penitenciarios como es el presente caso los de índole psicológica, impuestos por el Órgano Jurisdiccional no se llevan a cabo, quedando lo sujetos en iguales o peores circunstancias que cuando ingresaron a la prisión, de igual forma podemos establecer como una critica que los tratamientos que nos indica la ley, aún a pesar de aclarar el fin primordial del mismo, así como definirlo como el conjunto de actividades encaminadas a la consecución de tal fin, no define de modo alguno operativamente, cuales son

dichas actividades ni los métodos que deberán de sustentarlas, lo cual es también un fiel reflejo de la falta de atención por parte de los legisladores en esta materia.

NOVENA.- Asimismo podemos decir que la presente indagación nos llevo a establecer un juicio sobre la violencia, la cual se estudia desde diferentes aspectos, ya que la misma como observamos se puede circunscribir a la descripción de la relación de está respecto al derecho y a la justicia, y es que, en lo que concierne a la violencia, en su sentido más conciso, sólo se llega a una razón efectiva, siempre y cuando se inscriba dentro de un contexto ético. Y la esfera de este contexto está indicada por lo conceptos de derecho y de justicia, pero, por otro lado, la violencia aplicada por los particulares, no es más que un signo más de la característica de que los seres humanos a pesar de ser sujetos con capacidad de raciocinio, no logran despojarse de su naturaleza animal, cometiendo conductas de tipo violento sobre sus semejantes.

DECIMA.- Como pudimos apreciar dicha violencia no únicamente se entiende como los golpes o abusos físicos, sino también se trasluce como aquellos actos de índole subjetivos como lo son los maltratos de índole psicológico, que en muchas de las ocasiones se llevan a cabo en el hogar como son la falta de atención hacia los demás miembros de la familia, o la ridiculización de estos, o también las agresiones tipo verbal que llevan en muchos casos inmerso el rasgo de hacer sentir menos a las personas o de restarles autoestima.

DECIMO PRIMERA.- Por lo tanto, el delito de violencia familiar, aunque si bien es cierto en la actualidad ha cobrado mayor intereses de diversos sectores sociales, aun la gran mayoría de las personas no lo consideran como un aspecto relevante de su vida, pero no podemos cerrar los ojos todavía más sobre nuestra realidad, en la que la mayor parte de nuestra familias mexicanas presentan rasgos muy notorios de violencia familiar, ya que nuestra cultura así lo ha establecido tendiendo por un lado al sujeto masculino como el que habrá de encargarse de la manutención de la familia y por el otro lado a la mujer la que habrá de encargarse de la educación de los hijos, el cuidado de estos, las labores domesticas y el cumplimiento de los deseos y necesidades sexuales de su pareja, lo cual se traduce en el hecho de que por lo general el hombre cometa actos violentos en contra de su pareja al no cumplir estas cuestiones que ellos ven como obligaciones, y que la mujer calle por miedo o por que su educación así se lo ha impuesto, y en un matiz psicológico, por que ella en verdad cree que ha merecido su castigo por algo que ha hecho mal, o por que trata de comprender al hombre que “a llegado cansado o muy presionado de su trabajo”; en lo cual se aplica una frase popular que aunque pareciera extravagante no es más que un fiel reflejo de la realidad: “Pégame, pero no me dejes.”

DECIMO SEGUNDA.- Lo anterior sin olvidar que aún en México llegan a presentarse cada vez con más frecuencia casos en los que no solamente es el hombre quien genera la violencia familiar, como lo quieren hacer valer algunas autoras, puesto que también se llegan a

presentar caso en que la generadora de la violencia familiar es la mujer, y también, existen casos en que son ambos sujetos, o en los que los hijos la ejercen sobre los padres, en mayor razón cuando estos crecen y se quedan al cuidado de sus padres que ya son personas de la tercera edad y en donde la violencia se presenta más en el aspecto psicológico y moral.

Y es que lo anterior si bien ha cambiado, ya que en la actualidad existe una mayor difusión por parte de nuestras autoridades para hacer valer los derechos humanos de las personas, se siguen presentando tales actos, lo cual tiene mucho que ver con la falta de respeto, la falta de amor, la falta de comunicación, la falta de educación, la falta de cultura y la falta de información.

DECIMO TERCERA.- Por lo tanto el Estado como un ente que tiene entre su facultad el hecho de poder llegar a promover tales cuestiones, no lo hace olvidando que la familia representan la base y creación del mismo, retomado cada vez más cuestiones de tipo económico y político que son de mucha importancia también para la sociedad, y que no decimos que deban ir en menor o mayor grado con otros aspectos del estado, pero si, en un rango de homogeneidad.

Siendo por eso que si los sujetos que ya han cometido conductas de violencia familiar son impuestos a una pena y un tratamiento específico para su persona, el estado debería proporcionar una efectiva readaptación de los sujetos, a través de sus centros o institutos penitenciarios, lo cual en la realidad no se da, ya que por un lado no cuenta con la infraestructura necesaria, y el personal con que cuenta en la mayoría de las ocasiones no esta debidamente capacitado para atender tales necesidades sociales.

DECIMO CUARTA.- Podemos decir, que la autoridad actualmente facultada y con competencia para llevar a cabo una verdadera readaptación de los sujetos es aquella que dentro de sus características no se encuentra un desempeño de cuestiones tanto de carácter jurídico como criminológico, no pueden hacerlo, ya sea por falta de capacidad o por falta de conocimientos, ya que no es lo mismo un personal de tipo administrativo que ingrese por “compadrismos” y otras cuestiones, que una persona que aún de tipo administrativo lleve conocimientos de tipo jurídico o psicológico, como lo son los pasantes en derecho o en psicología (ente otros de carácter técnico como lo son los criminólogos).

DECIMO QUINTA.- Pero aun más todavía es que las leyes que establecen la forma en que operaran los centros de readaptación social, no están muy lejos de ser efectivas, sin embargo por la falta de recursos materiales para llevarlos a cabo así como por la falta de interés, esto se queda en letra muerta.

DECIMO SEXTA.- Por último podemos decir que en la recuperación del liberado por la comisión de actos de violencia familiar, culminara el largo complejo trabajo de la sociedad y el Estado para prevenir y perseguir el delito que nos atañe, y si aquello se consigue de algún modo, habrán mejorado las condiciones de seguridad y justicia, sin embargo y como sucede en la mayoría de los casos, esto no sucede, por lo tanto la sociedad y el Estado seguirán siendo responsables por su desacierto en el alto grado de reincidencia y de formación de nuevos sujetos delictivos, y reanudarán la tarea de perseguir, por no haber acertado en la de prevenir.

## PROPUESTAS

No debemos pasar por alto el hecho de que la presente investigación no busca imponer o tratar de manifestar que los tratamientos psicológicos, son la solución al problema de readaptación de los delincuentes, sino que son parte de un todo, en el cual se deberán de conformarse con otras medidas las cuales desde nuestro particulares punto de vista tendrán que ver mucho con las cualidades de cada individuo, pues si bien es cierto la ley establece que para la consecuencia de tales fines se deberán llevar a cabo la educación el trabajo y la capacitación para el mismo, no en todos lo casos operaria esto, pues un ejemplo de esto sería aquel sujeto que contando con un doctorado en alguna ciencia o disciplina, no podría llagar a serle de mucha ayuda la educación básica que se imparte en los centros penitenciarios, mismos que no cuentan con medios idóneos para una educación superior la cual a dicho sujeto podría llegar a serle de utilidad para ocuparse en otras cuestiones que no fueran el ocio y los vicios de la cárcel.

Asimismo en el supuesto que marca la ley en que se deberá llevar a cabo la capacitación para el trabajo, aquellos sujetos que cuentan con el conocimiento en profesiones diversas, no cabrían dentro de estos supuestos, además de que si se llegara a establecer esto, debemos de recordar en primer lugar que muchos de los sujetos no acuden a los centros o talleres de trabajo que están dentro de las prisiones por falta de interés, por lo cual se debería de empezar por tratar de hacer efectiva una voluntariedad de los sujetos a través de platicas sobre el hecho de que en algún momento de su vida la mayoría tendrá que salir a la vida social normal y enfrentarse al medio que los va a rodear.

Y, deberán de estar preparados para enfrentarlo, por lo cual esto implica un cambio de alto nivel tanto normativo, de concepción y de funcionamiento de la institución.

Para el caso de la presente investigación, se nos revelan ciertos hechos, en primer lugar el delito de violencia familiar, esta considerado como un delito no grave toda vez que el mismo al sumar su mínima y su máxima, no da como resultado una penalidad inferior sobre aquellos delitos considerados como graves por nuestra ley, (recordando que son aquellos cuyo termino medio aritmético es de 5 años en adelante), así pues podemos establecer en primer lugar que el delito de violencia familiar debería de ser aumentada su penalidad, esto en razón de que en muchas de las ocasiones si los sujetos son primo delincuentes, y el juzgador estimo imponerles una penalidad baja, así como estableció otorgarles los beneficios de ley como son los substitutivos penales de la pena de prisión impuesta por el pago de una multa, o el beneficio de la condena condicional, dichos sujetos si bien lograron estar desde el principio de la indagación ministerial gozando de su libertad provisional al ser únicamente catalogados como probables responsables, y una vez que se les ha impuesto ya su pena de prisión se acogen a los beneficios citados, en el presente caso no podrán llevarse a cabo una debida readaptación del

sujeto, puesto que siguiendo la lógica y los lineamientos establecidos en la Escuela Ecléctica así como en la Teoría Mixta de la Pena, se debe de llevar a cabo, por parte del Estado hacia el delincuente, un reproche por su conducta delictiva conminándolo a pagar de una u otra forma a manera de sanción, así como no solamente establecer esto, sino que también dicha penalidad deberá llevar a cabo un fin, que en el presente caso lo debería de ser una readaptación del sujeto para que este mismo pueda llevar a cabo conductas tendientes a la buena convivencia con la sociedad y en especial con su grupo familiar, ó en su caso con los diversos grupos familiares en los que se halle inmerso, lo cual como podemos apreciar en la practica esto no se lleva a cabo.

Lo anterior obedece a distintos puntos en primer lugar el cambio se debe de llevar a cabo a nivel legislativo, pues el juzgador dentro de sus facultades lo único que puede llegar a hacer es aplicar la ley, y si esta no los faculta para poder operar de manera distinta, entonces estamos en presencia de un impedimento legal, y que aun en el caso de que el mismo se llegara a dar cuenta que un sujeto al cual se le ha impuesto una sanción por ser penalmente responsable del delito de violencia familiar, y que se adecua en los supuestos arriba enumerados, pero que sin embargo dentro de él existe el riesgo de que lleve a cabo de nueva cuenta conductas violentas, entonces no se podrá llegar a hacer mucho.

Esto en virtud de que aun y cuando el Juez en sentencia le haya impuesto al sujeto la aplicación de tratamientos psicológicos a fin de poder corregir sus conductas antisociales, esto se queda en el olvido, ya que en la practica no existen dentro de los centros de ejecución de penas, establecimientos que realmente lleven a cabo la aplicación de dichos tratamientos tendientes a la readaptación del sujeto.

Hablamos de un cambio, toda vez que como pudimos observar la actual Dirección General de Readaptación y Prevención Social, es una Institución dependiente de un organismos administrativo, el cual dentro de sus facultades no existe en buena concordancia con lo que se le exige, en la aplicación de sus métodos para lograr los fines sociales que tiene en sus manos.

Por otro lado podemos decir que sería de bastante ayuda la creación de un juez de ejecución, mismo que sería más benéfico pues en primer lugar se establecería como requisitos, los mismos que se encuentran establecidos para el cargo de Juez de primera instancia, así como tener conocimientos sobre el Derecho Penal más profundos, y en su caso tener conocimientos más avanzados en áreas como son la Criminología y su ciencia auxiliar y para el presente caso específico como lo es la Penología, así como en Derecho Penitenciario, Psicología Criminal y Derechos Humanos.

Convirtiéndose así dicho Juez, en una ejecutor criminológico, y no el conocido carcelero,

lo cual establecería y respondería fundamentalmente al principio de legalidad y garantía en la ejecución de las penas, así como el hecho de convertir a dicho Juzgador en una figura garante del correcto funcionamiento de los centros penitenciarios respecto de aquellas materias que afecten los derechos de los internos.

Sin embargo en la actualidad y visto de desde este punto, lo anterior no podría llegar a ser posible, toda vez que en primer lugar tales cuestiones no son competencia del la autoridad judicial, sino de la ejecutiva como hemos visto, por lo tanto se debe llevar a cabo una modificación a nivel Constitucional, toda vez que el artículo 21 de la Carta Magna en su párrafo tercero nos indica que son facultades del poder judicial la imposición de las penas, por lo que dicha reforma debería de obedecer a un cambio que le otorgaría poder al Juez para imponer penas y para ejecutarlas, tal y como sucede en otros países.

Y una vez que se pudiera establecer lo anterior, el Juzgador podría instaurar sobre como resolver las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar la revocaciones que procedan, así como aprobar las propuestas que formulen los establecimientos beneficios que puedan suponer un acotamiento de la pena, como lo serían en los casos en que lo sujetos presentasen una grado de avance tanto en los talleres de trabajo como en los centros escolares de las prisiones.

Y una cuestión más, podría llegar a ser el hecho de resolver en base a los estudios de los equipos de observación y tratamiento, los recursos referentes a la clasificación y a la progresión de los internos para establecer la disminución de su pena., así mismo podría llegar a acordar cuestiones de aprobación sobre sanciones de aislamiento sobre aquellos sujetos con conductas no positivas dentro del penal, así como acordar lo que en derecho proceda sobre cuestiones de quejas de los internos o sobre peticiones de extinción de la penalidad, dando vista al Ministerio Público como Representación Social, pudiendo en su caso darle intervención a abogados defensores.

Otro punto a estudio sería el hecho de que hace falta en las diferentes escuelas que imparten la carrera de Derecho, el establecer seminarios o cátedras que proporcionen al futuro Licenciado en Derecho, conocimientos útiles sobre la realidad en que deberá intervenir, la cual excede en todos los casos (y de las demás materias que también se ofrecen), los conceptos teóricos que allí se imparten.

Por otro lado, proponemos algunos supuesto que podrían llegar a ser benéficos para la forma en que se llevan cabo la readaptación social del delincuente, la primera de ellas establecería una intervención profiláctica, cuyo objeto sería evitar que los internos adquieran nuevas conductas y actitudes delictivas, actuando para ello sobre la arquitectura y las normas

reglamentarias, lo cual nos llevaría a establecer cambios que comenzarían desde los custodios, los cuales en la mayoría de las ocasiones generan más violencia que la que ya existen en la tensión que tienen los internos.

Otra medida sería la intervención sobre el comportamiento actual dentro del establecimiento penitenciario, que perseguiría cambios ambientales que favorecieran la creación de un clima mentalmente higiénico.

Así como la intervención para incidir sobre la conducta futura, no actual de los reclusos, diseñando en efecto programas de índole psicológica específicos para el tratamiento.

Siendo que dichos tratamientos psicológicos serán un estudio completo del delincuente, el cual es considerado como un hombre idéntico a los demás hombres no delincuentes, ya que se llevara a cabo un análisis individual y sociométrico, que aspirara a determinar las influencias recíprocas entre unos hombres y otros y entre hombres y situaciones ambientales, para llegar mediante esta investigación a la determinación del porque su agresividad, su frustración y a otros motivos que son expresión de las relaciones interno individuales del sujeto y que lo llevan a cometer conductas violentas antisociales.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- AGUDERO BETANCUR, NÓDIER, EL PENSAMIENTO JURIDICO-PENAL DE CARRARA. EDIT. TEMIS. BOGOTÁ, COLOMBIA, 1988.
- 2.- BACIGALUPO, ENRIQUE, MANUAL DE DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). EDIT. TEMIS. 2ª. ED. BOGOTÁ COLOMBIA, 1989.
- 3.- BECCARIA, CESAR TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS, EDIT. PORRÚA. 10ª. EDIC. MÉXICO, 2000.
- 4.- BERISTÀIN, ANTONIO, CRIMINALIA, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1998.
- 5.- BERNALDO DE QUIRÓS, CONSTANCIO, CRIMINOLOGÍA, EDIT. CAJICA, PUEBLA, MÉXICO, 1967.
- 6.- BURGOA, IGNACIO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDIT. PORRÚA, 24ª. EDIC MÉXICO, 1992.
- 7.- BUSTOS RAMIREZ, JUAN, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, EDIT. TEMIS, 2ª. EDIC. BOGOTÁ COLOMBIA, 1994.
- 8.- CAPARROS, ANTONIO, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, EDIT. CEAC, BARCELONA, ESPAÑA. 1990.
- 9.- CARBONELL MATEU, JUAN CARLOS, DERECHO PENAL: CONCEPTO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EDIT. TIRANT, LO BLANCH, 3ª. EDIC., VALENCIA ESPAÑA, 1999.
- 10.- CARRARA, FRANCESCO, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE GENERAL, TRAD. JOSÉ J. ORTEGA Y OTRO. EDIT. TEMIS, II VOL. BOGOTÁ COLOMBIA, 1985.
- 11.- CASTELLAN, YVONNE, LA FAMILIA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 2ª. EDIC. TRAD. HUGO MARTÍNEZ MOCTEZUMA, MÉXICO, 1982.
- 12.- CHAVEZ ASCENCIO, MANUEL F. Y OTRO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION MEXICANA, EDIT. PORRÚA, 2ª EDIC. MÉXICO, 2000.
- 13.- CUELLO CALON, EUGENIO, DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, EDIT. BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA. 1980.
- 14.- CUELLO CALON, EUGENIO, PENOLOGIA, EDIT. PORRÚA, 10ª EDIC. 1981. MÉXICO, D.F. PAG. 54.
- 15.- D'ORS, ALVARO, LA VIOLENCIA Y EL ORDEN, EDIT. YRSA. BARCELONA, ESPAÑA, 1987.
- 16.- E. WOLFANG, MARVIN Y OTRO, LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1982.
- 17.- ESQUIVEL ZUBIRI, JORGE LUIS, Y OTROS, DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA, EDIT. UNAM, MÉXICO, 2001.
- 18.- FINE, RUBÉN, INTRODUCCIÓN AL PSICOANÁLISIS, EDIT. LAIA, BARCELONA, ESPAÑA, 1974.
- 19.- G. MANDOLINO, RICARDO. GUARDADO DE FREUD A FROM, HISTORIA GENERAL DEL PSICOANÁLISIS. EDIT. BELGRANO, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

- 20.- GARCIA G, ENRIQUE, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, EDIT. UNAM, MÉXICO, 1974.
- 21.- GARCIA PARRAL, MAXIMINO N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, EDIT, NORIEGA, MÉXICO, 1995.
- 22.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, EL SISTEMA PENAL MEXICANO. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1993.
- 23.- GEMELLI, AGOSTINO, LA PERSONALIDAD DEL DELINQUENTE NEI SUOI FONDAMENTI BIOLOGICI E PSICOLOGICI, EDIT, MILANO, 12ª. EDIC. GIUFFRÉ ITALIA, 1984.
- 24.- GONZALEZ QUINTANILLA, JOSE ARTURO, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1991.
- 25.- HEUGER, GUILLERMO, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, EDIT. UNAM, 7ª. ED, MÉXICO, 1992.
- 26.- HILGARD R. ERNEST, INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA, TOMO I, EDIT. MORATAS., ESPAÑA.
- 27.- HOMERO, LA ODISEA, EDIT. QUINTO SOL, MÉXICO, 1990.
- 28.- HOTHERSALL, DAVID, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA, EDIT. MC GRAW-HILL, 3A ED., MÉXICO, 1997.
- 29.- JAKOBS, GÜNTER, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, FUNDAMENTOS Y TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN, EDIT. MARCIAL PONDOS, 2ª. EDIC. MADRID ESPAÑA, 1997
- 30.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS, PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, LA LEY Y EL DELITO. EDIT. SUDAMERICANA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1997.
- 32.- JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS, PSICOANÁLISIS CRIMINAL. EDIT., DEPALMA. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1985.
- 33.- KAISER, GÜNTER, CRIMINOLOGIA, TRAD. BELOCH ZIMMERMANN, JOSÉ, EDIT. ESPASA- CALPE, MADRID, ESPAÑA, 1978.
- 34.- KEDROV, B. SPIRKIN, A. QUE ES LA CIENCIA, EDIT. QUINTO SOL, MÉXICO, 1992.
- 35.- KELSEN, HANS, TEORIA PURA DEL DERECHO, EDIT. PORRÚA. 4ª. EDIC. MÉXICO, 1994.
- 36.- KOLTENIUK, MIGUEL, EL CARÁCTER CIENTÍFICO DEL PSICOANÁLISIS, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1980.
- 37.- KONRAD, LORENZ, SOBRE LA AGESIÓN; EL PRENDIDO MAL. EDIT. SIGLO XXI. MADRID, ESPAÑA, 1976.
- 38.- KRIEGER, EMILIO, LA CONSTITUCIÓN RESTAURADA (HACIA UN CONGRESO CONSTITUYENTE), EDIT. GRIJALBO, MÉXICO, 1995.
- 39.- LA SANTA BIBLIA, EDIT. OASIS, MÉXICO, 1977.
- 40.- LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL EDIT. PORRÚA. 4ª. EDIC. MÉXICO, 1996.
- 41.- MANNONI, OCTAVE, FREUD, EL DESCUBRIMIENTO DEL INCONSCIENTE, EDIT.

NUEVA VISIÓN, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1987.

42.- MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS, EL DERECHO PRIVADO ROMANO, EDIT. ESFINGE, 18ª. EDIC. MÉXICO, 1992.

43.- MERANI, L., ALBERTO, HISTORIA CRITICA DE LA PSICOLOGÍA, EDIT. GRIJALBO, MÉXICO, 1982.

44.- MIZRAHI, MAURICIO LUIS, FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO, EDIT. ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1998.

45.- MARQUEZ PIÑEIRO, RAFAEL. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. EDIT. TRILLAS. 3ª. EDIC. MÉXICO, 1994.

46.- MONTIEL SOSA, JUVENTINO. CRIMINALISTICA, EDIT. LIMUSA, S.A., MÉXICO. 1993.

47.- MONTOVANI, FERRANDO, EL SIGLO XIX Y LAS CIENCIAS CRIMINALES, EDIT. TEMIS, BOGOTÁ, COLOMBIA. 1988.

48.- MORENO G., RAFAEL. COMPENDIO DE CRIMINALISTICA, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO. 1999.

49.- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL. EDIT. BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA, 1975.

50.- ORELLANA WIARCO, OCTAVIO, MANUAL DE CRIMINOLOGÍA, 4ª. ED. EDIT. PORRÚA S.A. MÉXICO, 1990.

51.- P. GROSMAN, CECILIA, Y OTROS, VIOLENCIA EN LA FAMILIA. EDIT. UNIVERSIDAD. 2ª. EDIC. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1992.

52.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 12ª. EDIC. EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1979.

53.- PELAEZ, MICHELANGELO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA, TRAD. RIVACOBIA Y RIVACOBIA, MANUEL DE, EDIT. PALACIOS, 2ª. EDIC. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1976.

54.- PEREZ GUILHOU, DARDO Y OTROS, EL PODER JUDICIAL, EDIT. DEPALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1989.

55.- PLATÓN, LA REPÚBLICA, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1986.

56.- POPOL VUH, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1997.

57.- PORTE PETIT, CELESTINO. PROGRAMA DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. EDIT. TRILLAS. 3ª. EDIC. MÉXICO, 1990.

58.- QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, EDIT, PORRÚA, 10ª. EDIC. MÉXICO, 1982.

59.- REYES CALDERON, JOSE ADOLFO. TRATADO DE CRIMINALISTICA, EDIT. CÁRDENAS, MÉXICO. 1998.

60.- REYES ECHANDIA, ALFONSO, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. EDIT. TEMIS. BOGOTÁ COLOMBIA, 1990.

61.- REYES ECHANDIA, ALFONSO. LECCIONES DE CRIMINOLOGÍA, EDIT. TEMIS, S.A., BOGOTÁ, COLOMBIA. 1988.

- 62.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGÍA EDITORIAL PORRÚA. 13ª. ED, MÉXICO, 1998.
- 63.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, LA LEY Y EL DELITO, EDIT. PORRÚA., MÉXICO D.F. 1983.
- 64.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, VICTIMOLOGÍA, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1998.
- 65.- ROCABERT VIVES, JUAN,(COMPILADOR),EL PROCESO PSICOANALÍTICO, COED. ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA A.C. POZA Y VALDÉS, S.A. DE C.V., MÉXICO, 1997.
- 66.- ROCAMORA GARCIA-VALLS, PEDRO. AGRESIVIDAD Y DERECHO, EDIT. BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA.1990.
- 67.- ROJAS, NERIO. MEDICINA LEGAL, EDIT. "EL ATENEO", 10ª EDIC., ARGENTINA. 1971.
- 68.- ROSAS ROMERO, SERGIO. CRIMINOLOGÍA, EDIT. UNAM, MÉXICO, 2000.
- 69.- ROSSEL SAAVEDRA, ENRIQUE, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, EDIT. JURÍDICA DE CHILE, 7ª. EDIC. CHILE, 1994.
- 70.- ROXIN, CLAUS, Y OTROS, SOBRE EL ESTADO DE LA TEORIA DEL DELITO (SEMINARIO EN LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA), EDIT. CIVITAS. MADRID ESPAÑA, 2000.
- 71.- SANDOVAL SMART, LUIS MANUEL, MANUAL DE CRIMINALISTICA, EDIT. JURÍDICA DE CHILE, CHILE. 1948.
- 72.- SOLIS QUIROGA, HECTOR. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª. ED., EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1995.
- 73.- TECLI J., ALFREDO. ANTROPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA, EDIT. TALLER ABIERTO, S.A., MÉXICO. 1995.
- 74.- THOMPSON, CLARA, EL PSICOANÁLISIS, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1971.
- 75.- TIEGHI, OSWALDO N, TRATADO DE CRIMINOLOGIA, EDIT. UNIVERSIDAD, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1989.
- 76.- TOCAVEN, ROBERTO. PSICOLOGIA CRIMINAL, EDIT. INACIPE. 2ª EDIC. MÉXICO, 1992.
- 77.- VEGA GARCIA, LUIS, Y OTROS, HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA I, EDIT. SIGLO XXI, MADRID, ESPAÑA. 1992.
- 78.- VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. EDIT. PORRÚA. 3ª. EDIC. MÉXICO, 1975.
- 79.- WALTER, BENJAMIN, PARA UNA CRITICA DE LA VIOLENCIA Y OTROS ESTADOS. EDIT. TAURUS. ESPAÑA, 1991.
- 80.- WILLIAM S., SHAHAKIAN, HISTORIA Y SISTEMAS DE LA PSICOLOGÍA, EDIT. TECNOS, MADRID ESPAÑA, 1987.
- 81.- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, MANUAL DE DERECHO PENAL, EDIT, CÁRDENAS EDITORES, 2ª. EDIC. MÉXICO, 1994.

**LEGISLACIÓN.**

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDIT. SISTA, 2010, MÉXICO.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDIT. FISCALES ISEF, S.A. 11ª. EDIC. 2010, MÉXICO.
- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDIT. FISCALES ISEF, S.A. 11ª. EDIC. 2010, MÉXICO.
- 4.- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EDIT. SISTA, 2010, MÉXICO.
- 5.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F., EDIT. FISCALES ISEF, S.A., 10ª. EDIC., 2010 MÉXICO.
- 6.- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F., EL 29 DE ENERO DE 2008, MÉXICO.
- 7.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 1996, MÉXICO.
- 8.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EDIT. SISTA, 2010, MÉXICO.
- 9.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EDIT. SISTA, 2010, MÉXICO.